



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**JUAN GINES DE SEPULVEDA  
Y LA CONTROVERSIA DE INDIAS.**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

**VICTOR MANUEL MARTINEZ BULLE GOYRI**

**MEXICO, D. F.**

**1984**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INTRODUCCION

La conquista y colonización de América es, a nuestro parecer, uno de los más importantes períodos en la historia de la humanidad, ya que provocó un cambio radical en todas las instituciones y una revisión del pensamiento y las ideas que se manejaron durante el medievo. Es el origen de una de las etapas más prolíferas en la historia humana en todos los campos, tanto científicos como humanísticos, y por supuesto del derecho, pues desde los primeros años de colonización comienzan a gestarse las ideas y las instituciones jurídicas que habrían de regir durante muchos años, y algunas aún rigen, la vida del Continente Americano.

El descubrimiento de América fue el detonante que propició la explosión de humanistas en España, fueron muchos los autores que surgieron para expresar sus ideas respecto a la realidad del Nuevo Mundo que se les descubría. De entre éstos hemos escogido a uno, que no obstante despreciado por lo general, fue un gran personaje de su época, y sin embargo desconocido actualmente por lo que a su pensamiento se refiere. Se trata de Juan Ginés de Sepúlveda, quien fuera cronista, capellán y confesor del emperador Carlos I, además de haber formado parte de la Corte Pontificia del papa Clemente VII teniendo el encargo de traducir la obra de Aristóteles, pero sobre todo fue pieza clave en la disputa por justificar la penetración española en Indias.

Se trata de un personaje interesante y singular, pues ha pasado a la historia como el enemigo número uno de los indios ame-

ricanos, por defender a ultranza la servidumbre natural y como consecuencia de ésta el sistema de encomiendas. Sin embargo, aunque pueda parecer extraño, sus ideas no son tan contrarias a las de Francisco de Vitoria, a quien en cambio se ha ensalzado como defensor de los derechos de los indios y padre del derecho internacional. Sepúlveda y Vitoria coinciden esencialmente en la gran mayoría de sus planteamientos, aunque la manera de presentarlos tal vez sea distinta; ambos, a fin de cuentas, coinciden también con el polémico fray Bartolomé de Las Casas, en cuanto terminan legitimando la presencia española en América.

Así pues, este trabajo pretende dar a conocer brevemente la vida y las ideas de este personaje tan calumniado a lo largo de la historia; así, como buscar entender un poco más, a través de la obra de Sepúlveda, el fenómeno humanístico renacentista, y especialmente jurídico, originado en el descubrimiento de América y su posterior conquista y colonización.

La investigación presentada en este trabajo fue desarrollada íntegramente en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, de cuyo personal académico tengo el orgullo de formar parte desde hace cuatro años; por ello quiero agradecer a su director, el doctor Jorge Carpizo, el apoyo y estímulo que me ha brindado durante todo este tiempo, impulsándome siempre para seguir con la carrera académica que he iniciado. Quiero agradecer también a todos los investigadores del Instituto, pero especialmente a los del área de historia del derecho, quienes con sus consejos y su amistad han provocado en mí el interés por estos temas. Finalmente, es de justicia que agradezca especialmente al doctor José Luis Sobera-

nes, no sólo por ser uno de los responsables más directos de mi vocación académica y por haberme dirigido en la elaboración de este trabajo, sino en especial por su amistad que desinteresadamente me ha brindado desde hace mucho tiempo.

Víctor Manuel Martínez Bullé Goyri  
Ciudad Universitaria, agosto de 1984

## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA DE LA PENETRACION ESPAÑOLA EN AMERICA:

#### EL INICIO DE LA CONTROVERSIA DE INDIAS

SUMARIO: A. Descubrimiento y colonización: A.1. Descubrimiento y primeros contactos; A.2. Las Bulas Alejandrinas; A.3. Las gobernaciones de Nicolás de Ovando y Diego Colón; A.4. Situación de los indios tras los primeros años de colonización. B. El "Sermón de Montesinos": B.1. Antecedentes; B.2. El "Sermón"; B.3. Efectos del "Sermón de Montesinos" y actividad posterior. C. La Junta y las Leyes de Burgos: C.1. La Junta de letrados en Burgos; C.2. Las Leyes de Burgos: contenido.

#### A. Descubrimiento y colonización

##### A.1. Descubrimiento y primeros contactos

En 1492 Cristóbal Colón descubre América; recorre y toma posesión de las islas que encuentra, a las que bautiza con nombres españoles -San Salvador, Santa María de la Concepción, Fernandina, Isabelina y Juana- en honor de los reyes católicos, ya que es en nombre de ellos y para Castilla que toma posesión de las tierras descubiertas, según él mismo dice en su carta al rey anunciándole el descubrimiento. (1) Aquí culmina Colón la empresa con la que soñaba desde mucho tiempo atrás, cuando buscaba financiamiento y apoyo

real para lograr su empresa. El apoyo lo encontró después de buscar en varios sitios, entre otros con el rey de Portugal, precisamente en la Corona de Castilla, con los Reyes Católicos, quiénes, además de facilitarle los medios económicos necesarios, le concedieron, por medio de las Capitulaciones de Santa Fe de la Vega de Granada (firmadas el 17 de abril de 1492), una gran cantidad de privilegios y mercedes; oficio de almirante; cargo de virrey y gobernador ilimitado en cuanto al tiempo de ejercicio; "Derecho a percibir el décimo de todas las mercancías obtenidas dentro de la jurisdicción de su Almirantazgo"; "Facultad para entender en los pleitos que se originasen en las importaciones de riquezas de las tierras descubiertas", y "Poder contribuir con la octava parte en la armazón de navíos que fueran a comerciar en las tierras descubiertas, recibiendo a cambio una octava parte de los beneficios habidos". Además las mercedes serían hereditarias para sus descendientes. (2)

En su carta al rey anunciando el descubrimiento, fechada el 15 de febrero de 1493, Colón narra el primer encuentro con los indios americanos diciendo: "Y luego que llegamos a las Indias, en la primera isla que hallé, tomé por fuerza algunos dellos para que deprendiesen y me diesen noticia de lo que había por aquellas partes;...". (3) Acto que los indios no contestaron con ninguna agresión, antes al contrario, como narra el mismo Colón, los indios eran gente pacífica que los trató amablemente. La carta nos ofrece la primera descripción del indio americano -en la que se basarán después las bulas de Alejandro VI-, (4) de sus costumbres, sus armas, vestidos, etcétera. Colón hace también una detallada descripción

de las riquezas que encuentra (oro, especies, algodón, etcétera), las cuales ofrece al rey, ofreciéndole así mismo todos los esclavos idólatras que desee. Desde este momento el europeo, en este caso Colón, considera al indio como inferior, como servidor, como esclavo.

Respecto a la predicación de la fe cristiana y la posible conversión de los indios, Colón hace sólo dos breves menciones: una señalando que a la conversión los indios son muy dispuestos, y la otra en el último párrafo de su carta, formando más bien parte de la fórmula de despedida que siendo la manifestación de un celo apostólico ardiente, como se pretendió decir.

El texto de la carta de Colón, así como el contenido de las Capitulaciones de Santa Fe, nos dan la idea clara de que la empresa de Colón era netamente mercantil, se buscaban nuevas rutas comerciales hacia las Indias Orientales, y, en su caso, la riqueza económica de tierras aún desconocidas. (5) Se esperaba establecer relaciones comerciales con los pueblos de Oriente o la explotación de tierras desiertas, pero nunca, ni en la mente de Cristobal Colón, ni en la de los Reyes Católicos, estuvo la idea de descubrir todo un continente, inmensamente poblado por gentes tan diferente a ellos. La solución inmediata que da Colón a la situación inesperada es la de considerar al indio como un ser inferior, como fuente de trabajo, como esclavo, así como a sus tierras como predios sin dueño, que a partir de entonces serían de Castilla, la que cuidaría de explotarlas.

En la Española funda Colón el primer establecimiento colonial: la Villa de Navidad, donde deja una guarnición de hombres bien per-

trechados y los inicios de construcción de una fortaleza que sería terminada con la ayuda de los indios, mientras Colón volvía a España llevando algunos indios como testimonio.

A la vuelta de España, en su segundo viaje a las Indias, Colón:

...se encontró con que el fuerte había sido destruido, la guarnición asesinada, y los indios, que un año antes habían prestado gustosos su ayuda en la construcción de la colonia se hallaban intimidados; según se desprende inequívocamente de las informaciones que se desprendieron, la guarnición española había sido culpable de su propio desastre, debido a su conducta sin escrúpulos, sobre todo en lo que se refiere a las mujeres indias. (6)

Y al enfrentarse así las dos culturas -española y americana- se da lo que Urs Bitterli llama el choque cultural, cuando:

...el roce cultural, sin que se hubiese podido llegar a establecerse un periodo de contactos mutuos, se transformará de inmediato, ante el asombro de los propios europeos en choque cultural: los viajes de descubrimiento se tornaron expediciones de saqueo y castigo, y la inicial hospitalidad de los indios se convirtió en alevosía. (7)

Así se inicia propiamente la conquista armada de América, de aquí en adelante los españoles ya no buscaron en ningún momento la convivencia pacífica con los naturales, salvo los experimentos

misioneros de Las Casas, sino que por el contrario buscaron sojuzgarlos, someterlos a su control para evitar así riesgos y utilizarlos como fuerza de trabajo, esto, casi siempre, bajo el pretexto de hacer posible la predicación, así como proteger la integridad de los frailes misioneros. En la Española, a partir de ese momento se libraron diversas escaramuzas y choques entre españoles e indios, hasta que:

En la primavera de 1495 se llegó al conflicto definitivo, el cual costó la vida -según las estimaciones quizá algo exageradas debidas a Las Casas- alrededor de 100,000 indios. Un año más tarde, la isla quedó sometida; la población indígena se hallaba totalmente dominada por el miedo y destruida su vida social y económica. En cuanto a su voluntad de defensa se hallaba tan quebrantada que, como cuenta un cronista, un solo español podía atreverse a ir a cualquier lugar de la isla, exigir alojamiento y alimentación gratis, y satisfacer sus necesidades sexuales. (8)

Aquí Colón ya actuaba como virrey y gobernador de las Indias, cargo que tenía concedido desde las Capitulaciones de Santa Fe, pero que es ratificado en las instrucciones que para su segundo viaje a las Indias le son dadas el 29 de mayo de 1493 por los Reyes Católicos. En esta instrucción, como en las respectivas a los siguientes viajes de Colón y al ejercicio de sus cargos (de 23 de abril de 1497 y de 15 de junio de 1497), se encuentran ya los primeros lineamientos que se seguirán para la conquista y coloni-

zación de las tierras recién descubiertas. (9)

En estos documentos es claro como los Reyes Católicos se consideran ya señores de estas tierras, con derechos absolutos sobre ellas, fundados tal vez en el derecho de descubrimiento o en las bulas que para entonces ya habían obtenido del papa Alejandro VI, para legitimar sus pretendidos derechos en Indias, especialmente ante la Corona Portuguesa, (10) que por medio de documentos semejantes había obtenido la exclusividad en la colonización de las costas africanas. Sea como fuere, es claro el desprecio que desde los primeros momentos se tuvo para el natural y sus legítimos derechos, pues por medio de las bulas buscan legitimar sus derechos ante los demás príncipes europeos, mientras que ante los indios se consideran, de hecho, superiores y con absoluto poder sobre ellos.

En las instrucciones dadas a Colón se señala que debe buscarse la conversión de los naturales, para lo cual se cree, como había dicho Colón, que estaban muy bien dispuestos. Ordenándose al mismo tiempo que se les trate bien y no se les cause daño alguno sin necesidad. No obstante, resaltan y ocupan la mayor parte de esas instrucciones las disposiciones relativas a la explotación económica de la colonia: sobre la minería, la agricultura y la organización del comercio. También se dispone como organizar y llevar a cabo las nuevas colonizaciones.

#### A.2. Las Bulas Alejandrinas

Al enterarse los Reyes Católicos del descubrimiento logrado por Colón, de inmediato sienten la necesidad de legitimar a su fa-

vor la posesión de las nuevas tierras, más aún cuando Colón al regreso del viaje de descubrimiento pasó por Portugal, que era en aquel entonces la primera potencia europea respecto a navegantes y descubrimientos, y que seguramente buscaría obtener algún beneficio de los descubrimientos. (11)

Existiendo el antecedente de las bulas concedidas por el Papado a la Corona de Portugal para la colonización y explotación de las tierras africanas, (12) los reyes católicos deciden acudir al papa para obtener la donación de los territorios descubiertos por Colón, de manera semejante a la donación que antes había favorecido a Portugal, (13) alegando para esto que las tierras descubiertas no pertenecían a ningún príncipe cristiano.

Las bulas concedidas a los reyes católicos fueron inicialmente tres:

a) La primera, la Inter cetera, de 3 de mayo de 1493, después de exaltar la religiosidad y el celo de los soberanos manifestado en la guerra para recuperar tierras peninsulares en poder de los moros, diciendo que el descubrimiento de las nuevas tierras se realizó con la única intención de extender el imperio cristiano, ponderando la buena disposición de los naturales de las tierras descubiertas para recibir la fe cristiana, se les hace la donación con las siguientes palabras:

...os damos, concedemos y asignamos a perpetuidad, así a vosotros como a vuestros sucesores los reyes de Castilla y León, en ejercicio de nuestro poder apostólico y al te

nor de las presentes, todas y cada una de las tierras sobredichas, antes desconocidas, y las descubiertas hasta aquí o que se descubran en lo futuro por vuestros emisarios, siempre que no estén sujetas al dominio temporal de algún señor cristiano, con todos sus territorios, ciudades, castillos, lugares, villas, derechos, jurisdicciones y universales pertenencias, en nombre de la autoridad de Dios Todopoderoso, a Nos concedida en la persona de San Pedro, y del vicariado de Jesucristo, que desempeñamos sobre la tierra; y damos la investidura de ellas a vosotros y a vuestros herederos y sucesores sobredichos, y os hacemos, constituimos y consagramos dueños de ellas, con llenero, libre y absoluto poder, autoridad y jurisdicción. (14)

Antes ya se les encargó la predicación de la fe y la conversión de todas las gentes de las tierras descubiertas, lo que viene a ser como la carga o justificación de la donación. Este tipo de donación no resultaba novedosa, se amparaba en una larga y antigua tradición de la doctrina canónica medieval; lo que si resultaba novedoso es que, con la donación, quedan reservados a los Reyes Católicos el descubrimiento y la colonización de todo un continente, del que no se conocía su extensión. (15) La exclusividad para la Corona de Castilla la establece la misma bula un poco más adelante, en los siguientes términos:

Y prohibimos a cualesquier persona, sea cual fuere su dignidad, estado, grado, rango o condición, so pena de excomunión latae sententiae, en la cual por el mismo caso incurran, si lo contrario hicieren, acercarse a las islas y tierras mencionadas, una vez que por vuestros emisarios o por los enviados con tal objeto hubiesen sido descubiertas, para obtener mercaderías o con cualquier otro pretexto, no precediendo especial licencia de parte vuestra o de vuestros herederos y sucesores.

b) La Eximiae devotionis, también del 3 de mayo de 1493, confirma la anterior, ampliando los privilegios concedidos y señalando expresamente que se conceden exactamente los mismos privilegios que se habían concedido antes a Portugal para el Africa. Así, la bula intenta evitar problemas posteriores entre Portugal y Castilla, pues si Portugal pusiera en duda los privilegios concedidos a Castilla estaría, al mismo tiempo, sometiendo a discusión sus privilegios en Africa.

c) La Inter cetera, del 4 de mayo de 1493, confirma reproduciendo los textos de las dos anteriores, incorporando además una cláusula del Tratado de Alcákovas, (16) trazando una línea en el Océano, a partir de la cual hacia Occidente los Reyes Católicos eran dueños y señores de todas las tierras descubiertas y por descubrir.

Poco tiempo después debido a que:

...ni las bulas portuguesas ni las castellanas mostraban claridad sobre estas partes del Oeste. Los portugueses podían navegar y descubrir desde las Canarias hacia el Sur y desde el Cabo de Buena Esperanza hasta (usque) la India. Al oriente de la India carecían de títulos que les diesen una exclusividad descubridora. Los castellanos podían, en virtud de las bulas, navegar por oeste hacia (no hasta) la India. No tenían un límite; pero a los españoles les interesaba éste y por ello solicitan una nueva bula de aclaración y ampliación. (17)

Esta nueva bula será la Dudum siquidem, dada también por el papa Alejandro VI y fechada el 26 de septiembre de 1493; por medio de la cual se amplían considerablemente el espacio y los privilegios para Castilla, con el lógico menoscabo de los derechos de Portugal, pues ahora los castellanos podían navegar hasta la India, pudiendo descubrir y colonizar lo que no estuviera en poder de Portugal. Ante esto, Juan II, rey de Portugal, consideró estrecho el espacio que se le dejaba para la navegación de sus barcos, hubo algunas discusiones que llevaron finalmente a la firma del Tratado de Tordesillas. (18)

El alcance y significado de las bulas es, hasta la fecha, tema de gran controversia; algunos han considerado a las bulas como laudos arbitrales, considerando a su vez al papa como árbitro in-

ternacional de los reyes de Portugal y Castilla; (19) otros considerando al papa como notario mayor de los reyes, dan a las bulas el carácter de "instrumentos públicos tradicionalmente aceptados con valor autenticador", (20) esta opinión la funda Silvio Zava la en el hecho de que la bula Inter cetera incluye una de las cláusulas del Tratado de Alcácovas, en cambio, en el Tratado de Tor-desillas, no se hace ninguna mención de las bulas; para otros, ape gados a la letra de los documentos, las bulas no son más que un do cumento que ampara la donación hecha por el papa como jefe de la cristiandad, (21) como máxima autoridad en el mundo, según la doc trina medieval de las dos espadas, conforme a la cual podía el pa pa, con base en el poder temporal indirecto delegado por Cristo, elegir y deponer reyes. (22)

Si la discusión respecto al carácter de las bulas es grande, aún mayor es la discusión respecto al alcance de su contenido. Las opiniones pueden dividirse en dos grandes grupos, aunque dentro de cada uno de ellos habrá múltiples opiniones distintas: los que con sideran que la potestad que conceden las bulas a los reyes católi cos se refiere sólo a la predicación de la fe, se les confiere úni camente poder espiritual, y los que, por el contrario, sostienen que las bulas otorgan a los reyes también un poder temporal, cons tituyéndolos en verdaderos reyes y señores de las tierras descu biertas. (23)

En otro sentido, ateniéndonos a la letra de las bulas, la in tención del papa es la de hacer "una concesión dentro de los lími tes de su poder como vicario de Jesucristo"; (24) y debemos recor dar que para la doctrina canónica medieval, aún vigente, el papa tenía poder para conceder dominio temporal. En la contraparte, los

soberanos castellanos desde el principio se acogen a las bulas como el título primordial de su presencia y dominio en América, esto es, al menos de hecho las bulas si tuvieron ese carácter, pues se les cita con frecuencia y se oponen a todo el que pone en duda los títulos de la presencia de España en Indias. (25)

### A.3. Las gobernaciones de Nicolás de Ovando y Diego Colón

Desde el descubrimiento hasta 1501 Colón se mantiene como gobernador al frente de las Indias. Es una época de graves problemas, pues se siguen haciendo descubrimientos al mismo tiempo que se intenta someter a los indios de las zonas ya descubiertas e iniciar la explotación de los nuevos recursos que se obtenían para España.

Por otro lado, la reina Isabel había prohibido la esclavitud de los indios -por medio de Real Cédula de 20 de junio de 1500- (26) de los que ya había un mercado en España, (27) ordenando que todos fuesen puestos en libertad. Mientras tanto, la situación en Indias seguía siendo caótica, no se había logrado una eficiente producción de riquezas como la Corona esperaba y le resultaban tan necesarias, pues la empresa del Nuevo Mundo les resultaba muy costosa; tampoco se había logrado cristalizar la organización política y los colonos españoles cometían infinidad de abusos viviendo prácticamente como si fuera una tierra sin ley; y todo esto lo achacaban los reyes a la ineficiencia de Colón como gobernador; quién además, al no poder imponer el pago del tributo a los indios, implantó la figura del repartimiento. (28) Comenzó a repartir los indios entre

los españoles, quienes les exigían su servicio gratuito a cambio de ser adoctrinados en la fe. La reina Isabel se molestó mucho por la actitud de Colón, que sin su autorización dispuso de sus súbditos; lo que ocasionó que lo destituyera como gobernador, enviando en su lugar a Nicolás de Ovando (en 1501), quien, recibió sus instrucciones, donde se le señaló que debía suprimir los repartimientos y poner a los indios de nuevo bajo la disposición directa de la Corona, dejándolos en absoluta libertad; y se le ordenó, una vez más, que se les trate bien y se les predique la fe católica. (29)

Los efectos de las buenas intenciones de la reina respecto a la libertad de los indios duraron muy poco, pues al poco tiempo de llegar Ovando a las Indias y poner en práctica las órdenes que llevaba se demostró que el dejar a los indios en libertad daba nulos resultados, pues estos en lugar de trabajar y convivir con los españoles, huían de ellos hacia los bosques; (30) por lo que el 20 de diciembre de 1503, después de recibidos los informes de Ovando, "Isabel la Católica dicta en Medina del Campo una Cédula que consagró legalmente los repartimientos de indios", (31) dando instrucciones a Ovando de que se instaure el trabajo forzoso de los indígenas, aunque pagándoles un jornal justo, pues -dice- son hombres libres, y obligándolos también a vivir entre los españoles.

Con estas nuevas disposiciones y la buena gestión de Nicolás de Ovando, la colonia empieza a funcionar. Al año siguiente, el 26 de noviembre de 1504, (32) muere Isabel la Católica dejando asentado en su testamento que la razón de la presencia de España en Indias era la conversión de los naturales de aquellas tierras, y encomienda muy especialmente a su esposo, Fernando, y a su hija,

Juana, que siempre vean por esto y porque se trate bien a los indios. (33)

Fernando el Católico quedó solo gobernando los dominios españoles de América como tutor de su hija, doña Juana la loca, y asociado a su yerno don Felipe. La gobernación de Ovando no parecía crear dificultades y por lo mismo el único cuidado del rey consistía en obtener de las colonias los frutos que tanto necesitaba para sus empresas de Europa.

Pero el pleito iniciado por Colón contra la Corona de Castilla, para que se le reconociera su derecho al gobierno de las tierras que había descubierto, llevaba trazas de ser fallado en favor de tal pretensión, y el rey prefirió entrar en arreglos con don Diego, hijo del Almirante, dándole el gobierno de la Española en 1509. (34)

El 3 de mayo de 1509, Fernando el Católico da a Diego Colón las instrucciones para su gobierno de la Española, (35) de cuyo contenido daremos noticia ya que la gobernación de Diego Colón resulta para nuestro tema de gran importancia, pues es durante ésta que se inicia propiamente la controversia de Indias con el famoso Sermón de Montesinos, que después trataremos detalladamente. En las instrucciones Fernando V ordenaba a Diego Colón lo siguiente:

-Proveer todo lo necesario para el culto en las iglesias, cuidando que fuese digno.

-No descuidar la predicación de la fe y dice, como siempre: "...que mi principal deseo siempre ha séido y es en estas cosas de las Indias que los indios se conviertan a nuestra santa fe ca<sup>t</sup>ólica". Se ordena cuidar especialmente la instrucción religiosa que debían dar los encomenderos a los indios que tenían encomenda<sup>d</sup>os.

-Le ordena trate bien a los indios y les dé seguridad, evitan<sup>d</sup>o los abusos que se cometían contra ellos, especialmente con las mujeres; pero se señala no obstante que se les prohí<sup>b</sup>a celebrar sus fiestas y bailes, por considerarlos contrarios a la fe, y que se les haga vivir como españoles y con los españoles.

-Para evitar la ociosidad, se confirma la Cédula de Medina del Campo, dada por la difunta reina Isabel, permitiendo el trabajo forzoso de los indios, aunque con la obligación de pagarles el salario justo. Ordena también se hagan nuevos repartimientos, señalando que serán por tiempo determinado y no perpetuos.

-Prohibición para que se vendan a los indios armas de cualquier tipo y orden de que se les recojan las que pudiesen tener.

-Se le encarga ponga especial atención en la extracción y fundición del oro, evitando los fraudes; así como investigar si hay oro en Cuba, y si lo hay iniciar la explotación.

-Continuar con las colonizaciones ordenadas, viendo si convie<sup>n</sup>e hacer más y cuidando que los colonos españoles no se vuelvan para España.

-Se prohí<sup>b</sup>e la entrada de extranjeros a la colonia para que no estorben a la conversión de los indios; únicamente se exceptúa de esta disposición a los esclavos.

-Que no se hagan descubrimientos a iniciativa de particulares, sino sólo los ordenados por la Corona.

-Que ya no se den indios a los sacerdotes y se les quiten los que pudieran tener, para que se dediquen libremente a su oficio.

-Ordena se les haga el juicio de residencia a los funcionarios anteriores.

Como era lógico, mucho de lo mandado en las instrucciones no se cumplió, especialmente respecto al trato que debía darse a los indios, pues los abusos de los españoles -especialmente de los que tenfan indios a su servicio- siguieron y el trato que se daba a los indios cada vez fue peor.

#### A.4. Situación de los indios tras los primeros años de colonización

Uno de los aspectos más importantes de la conquista de América es el choque de dos culturas, de dos formas de vida, de dos historias. Al descubrir América, los españoles se encuentran con que las tierras descubiertas están habitadas por infinidad de individuos muy distintos a ellos, en un estado de cultura y civilización tan pobre, que el español no logra comprender con que seres se está encontrando. No porque se dude en algún momento (por más que lo parezca debido a los calificativos usados para describirlos) que sean hombres, sino porque por el atraso cultural en que los encuentran no aciertan a precisar que clase de hombres son. (36)

La primera descripción del indio americano es la que hace

Colón en su carta a los Reyes Católicos anunciando el descubrimiento, (37) en ella resulta claro que Colón se encuentra con hombres (pues dice que pueden fácilmente convertirse a la religión cristiana), aunque con costumbres y un grado cultural muy distintos a los de los españoles. Después, cuando ya se había hecho uso de las armas, comienzan a aparecer descripciones de los indios poco favorables para ellos, en las que pareciera que se les niega la categoría de hombres, lo que es falso, pues, como dice Gallegos Rocaful, de haber sido esto así:

...se hubieran visto obligados, entre otras cosas, a las siguientes: 1a. A elaborar el concepto correspondiente a esa nueva especie de seres, que no cabrían en el de hombres, ni tampoco en el de ninguno de los animales conocidos; 2a. A oponerse a rajatabla no ya al matrimonio de españoles con indias, sino a todo trato sexual con ellas, pues hubiera sido incurrir en el pecado de bestialidad; 3a. A desistir de convertirlos al cristianismo, lo que ya en 1517 fue considerado como una herejía; y 4a. A dar un sentido completamente distinto a la legislación de Indias, cuyo supuesto fundamental es que los indios son hombres, aunque necesitados de protección y tutela. (38)

Además de que en ninguno de los documentos oficiales se plantea la más mínima duda sobre la naturaleza humana de los indios americanos; los Reyes Católicos los consideraron desde siempre

como hombres racionales, "vasallos suyos libres e iguales a los de España, aunque de momento no estén preparados para gozar de todos sus derechos". (39) Lo que sí existió fue incapacidad por parte del español para comprender la realidad indiana en su arcaico estado cultural, pues miran al indio americano desde su sitio cultural de europeo del siglo XVI; por eso se da el choque cultural -imponiéndose una cultura a la otra por medio de la fuerza (recordemos que se ordena que los indios vivan con y como los españoles)- y no la interrelación cultural; consecuencia de esto es que sea muy poco lo que queda de las culturas indígenas en los siglos posteriores. (40)

España se encuentra ante la incógnita de ¿qué principios habrían de regir su relación con los pueblos descubiertos?; intentando responderla surge una amplísima obra escrita política, filosófica, teológica y jurídica, que se verá después incrementada con el desarrollo de la controversia de Indias, y surgirán autores de la talla de Vitoria, Las Casas, Sepúlveda, Soto, etcétera.

Ante la necesidad de someter a los pueblos para mano de obra en la explotación económica que necesitaba hacer España de las riquezas descubiertas, la solución inmediata que se da al problema es considerar al indio como inferior, falto de capacidad, pero como la única fuerza de trabajo accesible; surgen así en América dos instituciones que aniquilaron a gran parte de la población americana: la esclavitud y la encomienda o repartimiento.

La esclavitud surge desde los primeros contactos, se sabe que luego del segundo viaje Colón envió a España un cargamento de indios que la Corona autorizó se vendieran en abril de 1495. (41) La esclavitud, como consecuencia del ius belli -especialmente con

tra los infieles- era algo completamente común en la mentalidad de la época, además de que en las anteriores incursiones europeas en las costas africanas se había practicado abiertamente; por esto no ha de extrañarnos que en los primeros años de la colonización y conquista de América se practicara ésta como una consecuencia normal de ius belli y como respuesta a la necesidad de mano de obra. (42) Recordemos además que las ideas de Aristóteles sobre la servidumbre natural estaban aún vigentes (y serán después ampliamente ventiladas por Sepúlveda) dentro de una sociedad medieval que fundaba su orden en una clasificación de los hombres. El hecho de que existieran esclavos no significaba que estos debieran por sistema ser maltratados, pues el esclavo de la edad media no es ya el de la antigüedad griega o romana al que se considera como cosa, el esclavo medieval es una clase de hombre dentro de la sociedad que disfrutaba de ciertos derechos, si bien mínimos. (43) Por esto, cuando en julio de 1500 Isabel la Católica prohíbe la esclavitud legal de los indios, (44) esta prohibición no es del todo terminante, pues la misma reina en 1503 autoriza la guerra contra los pueblos de caníbales, con la aplicación del ius belli europeo, permitiendo "que los cautiven y puedan llevarlos a otras partes, con el propósito de servirse de ellos y convertirlos". (45) Además, la legislación que prohibía la esclavitud y el mal trato que se daba a los indios, fue constantemente infringida.

La esclavitud estuvo así presente durante gran parte de la vida colonial, y la legislación lo que pretende, más que prohibirla, es suavizarla, pues la mano de obra les era indispensable; por esto se autoriza, al poco tiempo, el envío a América de esclavos negros. (46)

Como solución menos cruel que la esclavización surge el repartimiento, que con las Leyes de Burgos habrá de transformarse en encomienda. (47) El repartimiento es implantado por Colón, quien la inicia, ante la imposibilidad de cobrar al indio un tributo en bienes, pretendiendo entonces cobrarlo mediante la prestación laboral, de manera muy semejante a la utilizada con los siervos en el sistema feudal. Esta consiste en que el español que tuviera necesidad de mano de obra para la explotación, ya sea agrícola o minera, acude ante la autoridad, quien le asigna un número de indios determinado, conforme a las necesidades de la empresa y por un tiempo determinado, (48) quedando el español obligado a proteger la tierra y a adoctrinar a esos indios en la fe católica. Más adelante, la encomienda será utilizada como premio o remuneración para el conquistador.

Como ya señalamos, la reina Isabel prohibió el repartimiento y anuló los llevados a cabo por Colón; prohibición que duró menos de un año, pues enseguida se autorizó a Ovando a que siguiera con ellos; pero esta vez justificándolos en la falta de interés de los indios por el trabajo (¿a quién puede gustarle que lo exploten?), en su supuesta incapacidad para regirse por sí solos y ante la necesidad de comodidad para adoctrinarlos. Se planteó así como una institución benéfica para ambas partes: el español se beneficia con la mano de obra indígena, mientras el indio se beneficia con la cultura del español y recibiendo la fe católica. (49)

En la práctica el repartimiento degeneró en un régimen de explotación crudelísimo, en el que los indígenas eran maltratados y sometidos a trabajos y jornales agotadores, lo que se recrudeció

al ser el repartimiento por tiempo determinado, pues el español intentaba sacar en ese tiempo el máximo provecho de los indios, llevándolos a veces hasta la muerte. (50) Expresión de la crueldad del sistema es absoluto exterminio de los indígenas en las islas donde primeramente se establecieron colonias, como Haití, Jamaica, Puerto Rico, etcétera. (51) La proliferación de las muertes de los indios, así como las constantes reclamaciones de los frailes, especialmente los dominicos, llevaron a la Corona a buscar una reglamentación más racional de la mano de obra indígena, con lo que el repartimiento se convirtió en encomienda; a la cual veremos más adelante en la reglamentación que de ella hacen las Leyes de Burgos y la legislación posterior.

## B. El "Sermón de Montesinos"

### B.1. Antecedentes

En 1510 llegan a América, a la isla Española, (52) los primeros religiosos de la Orden de Santo Domingo, que se caracterizó siempre por contar entre sus filas a hombres, además de piadosísimos, sumamente doctos y estudiosos; bástenos con recordar a Santo Tomás de Aquino, el Doctor Angélico, cuya obra filosófica y teológica es verdaderamente monumental (Suma Teológica, Suma contra gentiles, etcétera), y hasta hoy la filosofía aceptada y recomendada por la Iglesia Católica.

Entre estos religiosos vino uno, fray Antón de Montesinos, cuya figura resultará fundamental en la historia de la defensa de

los derechos del hombre en América; egresado de la Universidad de Salamanca, donde junto con Bernardo de Santo Domingo -según nos dice León Portilla- (53) toma el hábito en el convento de Santiegtaban. De su recia personalidad, fray Bartolomé de Las Casas nos da la siguiente descripción:

Este padre fray Antón Montesino tenía gracia de predicador, era aspérrimo en reprender vicios, y sobre todo en sus sermones y palabras muy colérico, eficacísimo, y así hacía, o se creía que hacía, en sus sermones mucho fruto... (54)

Los religiosos llegan a la Española en un momento crítico, cuando la explotación y malos tratos a los indios llegaban a grados de crueldad verdaderamente inhumanos, se habla de grandes matanzas, de tormentos, del olvido de todo sentimiento ya no cristiano, sino humano. Ya para entonces desde diversos sitios se enviaban al rey "memoriales en que se exponían las más duras quejas sobre los métodos de colonización y sobre los propios colonizadores", (55) quejas todas que se pierden en el olvido.

En este tiempo ya los religiosos de Sancto Domingo habían considerado la triste vida y aspérrimo captiverio que la gente natural desta isla padecía, y cómo se consumían, sin hacer caso dellos los españoles que los poseían más que si fueran unos animales sin provecho, después de muertos solamente pesándoles de que se les mueriesen, por la falta que

en las minas del oro y en las otras granjerías les hacían; no por eso en los que les quedaban usaban de más compasión ni blandura, cerca del rigor y aspereza con que oprimir y fatigar y consumirlos solían. (56)

Nos resulta fácil imaginar la impresión que deben haber recibido los religiosos dominicos al llegar a la Española; ellos vienen de Europa, son universitarios, egresados de Salamanca -cuna entonces de la sabiduría-, traen grabados a fuego en sus conciencias los más altos valores humanos y cristianos, y se encuentran con una realidad para ellos completamente inimaginable, con una sociedad en donde se desprecia al hombre mismo para dar valor únicamente a la riqueza material, y donde no importan los medios que tengan que usarse para conseguirla; se desprecia la dignidad humana y los más esenciales principios de la justicia y del cristianismo, que se supone venían a predicar; los mismos españoles se degradan a sí mismos al inferir tal trato a los pobres indios. A esto ha de agregarse que al poco tiempo de establecerse los religiosos llega a tocar a su puerta un español, Juan Garcés, prófugo de la justicia por haber matado a su esposa india a puñaladas por sospechas de que lo engañaba con otro hombre; éste pide a los frailes lo acepten y le den hábito de fraile lego y les hace senda narración de grandes crueldades y crímenes cometidos por él y por los demás españoles contra los indios. (57)

Su reacción y la decisión que toman de actuar es lógica, ven claramente que tienen que terminar con la situación que se está viviendo, donde todos los principios chocan con la realidad, y,

nos dice Las Casas, "comenzaron a juntar el derecho con el hecho", (58) decidiendo entonces denunciar y recriminar públicamente a los colonos su actitud por medio de un sermón, compuesto por todos ellos y por ellos mismos firmado. No se trata de la improvisación en el púlpito de un cura enardecido por el celo, se trata de un documento académicamente preparado, estudiado y fundamentado en los sólidos argumentos que tenían a la mano, escogidos hábilmente en razón de a quiénes iba dirigido. Escogen entre ellos para que lo lea a su mejor predicador, fray Antón de Montesinos, quien llevaría sobre sus espaldas la pesada carga de mover los endurecidos corazones de los colonos españoles. (59)

## B.2. El "Sermón"

Decidieron los religiosos predicar el dicho sermón el cuarto domingo del Adviento, antes de la Navidad (el 30 de noviembre de 1511), invitaron especialmente a Diego Colón, gobernador entonces de la Española, y a todos los oficiales reales y personajes importantes de la colonia.

Asistieron todos y todo el pueblo se hallaba reunido sin saber lo que iban a escuchar. Llegado el momento de predicar subió al púlpito fray Antón e inició su sermón, del que desgraciadamente no nos ha llegado el texto completo, sino sólo lo que de él nos transcribe Las Casas, quien seguramente lo escuchó:

Llegado el domingo y la hora de predicar, subió en el

púlpito el susodicho padre fray Antón Montesino, y tomó por tema y fundamento de su sermón, que ya llevaba escrito y firmado de los demás: Ego vox clamantis in deserto. Hecha la introducción y dicho algo de lo que tocaba a la materia del tiempo del Adviento, comenzó a encarecer la esterilidad del desierto de las conciencias de los españoles desta isla y la ceguedad en que vivían, con cuanto peligro andaban de su condenación, no advirtiendo los pecados gravísimos en que con tanta insensibilidad estaban constantemente zambullidos y en ellos morían. Luego torna sobre su tema, diciendo así: "Para os los dar a cognoscer me he sobido aquí, yo que soy voz de Cristo en el desierto desta isla, y por tanto, conviene que con atención, no cualquiera, sino con todo vuestro corazón y con todos vuestros sentidos, la oigáis, la cual voz os será la más nueva que nunca oísteis, la más áspera y dura y más espantable y peligrosa que jamás no pensásteis oír." Esta voz encarneció por buen rato con palabras muy pugnativas y terribles, que les hacía estremecer las carnes y que les parecía que ya estaban en el divino juicio.

"Esta voz, dijo él, que todos estáis en pecado mortal y en él vivís y morís, por la crueldad y tiranía que usáis con estas inocentes gentes. Decid, ¿con qué derecho y con qué justicia tenéis en tan cruel y horrible servidumbre aquestos indios? ¿Con qué autoridad habéis hecho tan detestables guerras a estas gentes que estaban en sus tierras mansas y pacíficas, donde tan infinitas dellas, con

muertes y estragos nunca oídos, habéis consumido? ¿Cómo los tenéis tan opresos y fatigados, sin dalles de comer ni curallos en sus enfermedades, que de los excesivos trabajos que les dáis incurren y se os muere, y por mejor decir, los matáis, por sacar y adquirir oro cada día? ¿Y qué cuidado tenéis de quien los doctrine, y conoscan a su Dios y criador, sean bautizados, oigan misa, guarden las fiestas y domingos? ¿Estos, no son hombres? ¿No tienen ánimas racionales? ¿No soís obligados a amallos como a vosotros mismos? ¿Esto no entendéis? ¿Esto no setís? ¿Cómo estáis en tanta profundidad de sueño tan letárgico dormidos? Tened por cierto, que en el estado en que estáis no os podéis más salvar que los moros o turcos que carecen y no quieren la fe de Jesucristo." Finalmente, de tal manera se explicó la voz que antes había encarecido, que los dejó atónitos, a muchos como fuera de sentido, a otros más empedernidos y algunos algo compungidos, pero a ninguno, a lo que yo después entendí, convertido. Concluido su sermón, bájase del púlpito con la cabeza no muy baja, porque no era hombre que quisiese mostrar temor, así como no lo tenía, si se daba mucho por desagradar a los oyentes, haciendo y diciendo lo que, según Dios, convenir les parecía; con su compañero vase a su casa pajiza, donde, por ventura, no tenían que comer, sino caldo de berzas sin aceite, como algunas veces les acaecía. (60)

El desarrollo y construcción del "Sermón" es excelente, después de la introducción en la que les anuncia que están viviendo en pecado, pasa después a recriminarles el trato que están dando a los indios, exigiéndoles busquen en sus conciencias la justificación, que no tienen, para los actos de este tipo -"¿con qué derecho y con qué justicia...?"- haciéndoles ver que sus actos no tienen fundamento ni legal ni moral. Debemos hacer notar que no pone en duda el derecho de los españoles a estar ahí, pero sí la actitud de superiores con que están y los actos que realizan. Pasa después de esto a fundar su ataque afirmando con sus preguntas ¿que los indios no son hombres?, y por tanto con todos los derechos inherentes a la naturaleza humana, en lo que se funda toda su argumentación; (61) pues si los indios son hombres al igual que los españoles, como iguales éstos debían tratarlos, en una relación de convivencia muy distinta a la establecida en la incipiente sociedad colonial.

La reacción de los colonos no se hizo esperar, (62) salieron de la iglesia entre desconcertados, dolidos y enfurecidos, se reunieron los principales en la casa del gobernador don Diego Colón y decidieron ahí el ir a ver a los frailes para pedirles se explicaran de lo que habían predicado. Llegaron por la tarde a casa de los frailes (Diego Colón a la cabeza), hablaron en primer lugar con fray Pedro de Córdoba, quien era el superior, y luego también con Montesinos, diciéndoles que lo que habían predicado era "en deservicio del rey", que les causaba grandes daños y era algo por demás escandaloso; les ordenaron, que no pidieron, que al domingo siguiente el mismo Montesinos se desdijera en el púlpito de todo

lo dicho ese día, amenazándolos que de no querer hacerlo los mandarían a ellos a España y acudirían al rey. Los religiosos, dice Las Casas, por quitárselos de encima, les dijeron que predicarían otro sermón sobre la materia al domingo siguiente, con esto los colonos se fueron complacidos, y fueron ellos los que en esta ocasión se encargaron de promocionar el sermón, para que todos escucharan como se desdecía el religioso de lo que había dicho.

Dejemos que sea de nuevo Las Casas quien nos describa lo que dijo Montesinos en su segundo sermón, el 7 de diciembre de 1511:

Llegada la hora del sermón, subido en el púlpito, el tema que para fundamento de su retractación y desdecimiento se halló, fué una sentencia del Sancto Job, en el cap. 36, que comienza: Repetam scientiam meam a principio et sermones meos sine mendatio esse probabo: "Tornaré a referir desde su principio mi sciencia y verdad, que el domingo pasado os prediqué y aquellas mis palabras que así os amargaron mostraré ser verdaderas." Oído este su tema, ya vieron luego los más avisados donde iba a parar, y fué harto sufrimiento dejalle de allí pasar. Comenzó a fundar su sermón y a referir todo lo que en el sermón pasado había predicado y a corroborar con más razones y autoridades lo que afirmó de tener injusta y tiránicamente aquellas gentes opresas y fatigadas, tornando a repetir su sciencia, que tuviesen por cierto no poderse salvar en aquel estado; por eso, que con tiempo se remediasen, haciéndoles saber que a hombre dellos no confesarían más que a los que an-

daban saltenado, y aquello publicasen y escribiesen a quien quisiesen a Castilla; en todo lo cual tenían por cierto que servían a Dios y no chico servicio hacían al rey. (63)

### B.3. Efectos del "Sermón de Montesinos" y actividad posterior

Después de haber escuchado el segundo sermón de Montesinos, los españoles quedaron completamente furibundos y decidieron escribir al rey señalándole la doctrina supuestamente tan nueva que predicaban los frailes, diciendo que por tener trabajando a los indios como él lo había ordenado, los condenaban y se negaban a confesarlos, y que con esto no querían sino quitarle al rey su señorío y las rentas que por el trabajo de los indios en las minas y granjerías recibía. (64) Llegadas estas noticias a Castilla y enterándose el rey se molestó muchísimo, mandó desde Burgos una carta a Diego Colón, (65) fechada el 20 de marzo de 1512, en la que le dijo que los frailes, para predicar lo que predicaron no tienen "ningún buen fundamento de teología, ni cánones, ni leyes", pues ya él había consultado con los letrados, que le dijeron que sí se podía tener a los indios en servidumbre; le dijo también que por respeto a la Orden no los enviaba de regreso, pero que no obstante ya había hablado con el superior de ellos, quien les escribiría para decirles que no predicaran más de esa materia ni de ninguna parecida, y el rey ordena que si no se atienden envíen al superior en un barco para que se les castigue, pues con esa acti-

tud hacen mucho daño en Indias.

Por su parte, como se lo había pedido el rey, el provincial de los dominicos le escribió a fray Pedro de Córdoba, (66) indicándole que le tenía muy extrañado el que hubieran predicado algo que había causado tanto escándalo, que debían dejar de hacerlo y que no autorizaría a ningún otro fraile a pasar a Indias, hasta que el gobernador le escribiera contando que se habían enmendado. Poco después le envió otra carta repitiendo lo anterior, pero con más fuerza y solemnidad y señalando que "si alguno tiene escrúpulo de no poder hacer otra cosa, véngase, que en su lugar yo proveeré de otro, por que no os traigan a todos."

No contentos con esto, los colonos en la Española, temiendo por sus intereses, deciden enviar a la Corte a un fraile franciscano, fray Alonso del Espinal, para que hable en favor de ellos y, aprovechando la pugna que existía entre ambas órdenes, en contra de los dominicos. Todos los colonos principales escribieron cartas presentando y favoreciendo a dicho fraile, diciendo que los franciscanos sí conocían la situación, pues tenían ya más tiempo de haber pasado a Indias. Envían a fray Alonso, quién, gracias a las presentaciones y recomendaciones del obispo de Burgos y del secretario Conchillos, fue muy bien recibido y tratado por el rey, quien dió por bueno todo lo que éste le decía. (67)

Ante esto, los dominicos de la Española decidieron enviar también a Castilla al mismo fray Antón de Montesinos, para que se excusara ante el rey y sus superiores y les diera cuenta clara de los hechos, justificando sus palabras. Con grandes penalidades, especialmente económicas, logró llegar fray Antón a Castilla y

trató de entrevistarse con el rey, pero, cada vez que se presentaba lo rechazaban y le negaban el paso, hasta que un día, a escondidas del portero, logró llegar hasta el rey y darle noticia de lo que estaba realmente pasando en Indias, pidiéndole se sirviese poner remedio. Sorprendido y apenado por tantas crueldades que le relató Montesinos, aquél prometió poner remedio a todo eso, para lo cual, poco después, convocó a una junta de letrados, la que había de estudiar y resolver sobre el asunto de Indias; dicha junta habría de celebrarse en la capital, Burgos, en 1512.

### C. La Junta y las Leyes de Burgos

#### C.1. La Junta de letrados en Burgos

Ante las informaciones de Montesinos, el rey, con buena conciencia y demostrando humildad, sometió la situación en Indias a un verdadero torneo dialéctico. Se trató de un acto muy importante, pues se puso a discusión académica un problema político y, como dice Venancio Carro, en el que "hay mucho más de lo que aparece a primera vista; ...el descubrimiento y conquista de América sirve de ocasión para el contraste de teorías y opiniones, que vienen luchando desde siglos atrás." (68)

La discusión no es política, es académica, esencialmente filosófica, pues van a intentar resolver interrogantes fundamentales sobre la condición, naturaleza y capacidad del indio, sobre la cual había de fundarse una regulación jurídica positiva propia

para la situación, pues la realidad indiana había superado, por sus circunstancias tan particulares, el ámbito del derecho positivo. Habían de encontrar los principios emanados naturalmente de la realidad en Indias para basar en ella la justa regulación positiva. Tenían que descubrir qué derechos tenían los españoles sobre los indios, ¿si era justo servirse de ellos como inferiores?; ¿si se les podía exigir tributo?; ¿si se podía esclavizar a los vencidos en guerra?; ¿si la misma guerra era justa?, etcétera. (69) Como se ve eran todos problemas que trascendían el ámbito de la política, es por esto que se llama a académicos a estudiar la cuestión: juristas, filósofos y teólogos.

Los participantes a la Junta de Burgos fueron: Don Juan de Fonseca (obispo de Burgos), Hernando de la Vega, los licenciados Zapata, Gregorio, Santiago y Palacios Rubios, fray Tomás Durán, fray Pedro de Covarrubias, fray Matías de Paz y fray Bernardo de Mesa. (70) Estos se reunieron en diversas ocasiones oyendo testimonios de diversos sujetos: de encomenderos, de oficiales, de fray Alonso del Espinal, de fray Antón de Montesinos y de muchas otras personas que habían estado de Indias. Al cabo de varias reuniones y de haber escuchado los distintos testimonios, la Junta dio sus resoluciones, que fueron siete. De dicha resolución nos da Las Casas el texto siguiente:

Muy poderoso Señor: Vuestra Alteza nos mandó que entendiésemos en ver en las cosas de las Indias, sobre ciertas informaciones que cerca dello a Vuestra Alteza se habían dado por ciertos religiosos que habían estado en aquellas partes,

así de los dominicos como de los franciscanos; y vistas aquéllas y oído todo lo que nos quisieron decir, y aun habida más información de algunas personas que habían estado en las dichas Indias y sabían la disposición de la tierra y la capacidad de las personas, lo que nos parece a los que aquí firmamos es lo siguientes: Lo primero, que pues los indios son libres y Vuestra Alteza y la reina, nuestra señora (que haya sancta gloria), los mandaron tractar como a libres que así se haga. Lo segundo, que sean instruidos en la fe, como el papa lo manda en la bula y Vuestras Altezas lo mandaron por su carta, y sobre esto debe Vuestra Alteza mandar que se ponga toda la diligencia que fuere necesaria. Lo tercero, que Vuestra Alteza les puede mandar que trabajen, pero que el trabajo sea de tal manera que no sea impedimento a la instrucción de la fe y sea provechoso a ella y a la república, y Vuestra Alteza sea aprovechado y servido por razón del señorío y servicio que le es debido por mantenerlos en las cosas de nuestra santa fe y en justicia. Lo cuarto, que este trabajo sea tal que ellos lo puedan sufrir, dándoles tiempo para recrearse, así en cada día como en todo el año, en tiempos convenientes. Lo quinto, que tengan casas y hacienda propia, la que pareciere a los que gobiernan y gobernaren de aquí adelante las Indias, y se les dé tiempo para que puedan labrar y tener y conservar la dicha hacienda a su manera. Lo sexto, que se dé orden cómo siempre tengan comunicación con los pobladores que allá van, porque con esta comunicación sean mejor y más presto instruidos en las cosas de nuestra santa fe católica. Lo sé-

timo, que por su trabajo se les dé salario conveniente, y esto no en dinero, sino en vestidos y en otras cosas para sus casas. Johanes, episcopus Palentinus, comes. Licenciatus Sanctiago. El Doctor Palacios Rubios. Licenciatus de Sosa. Frater Thomas Durán, magister. Frater Petrus de Covarrubias, magister. Frater Mathias de Paz, magister. Gregorius, licenciatus. (71)

En el dictamen, como puede verse, chocan dos tesis: la de la libertad de los indios, y la de la encomienda o repartimiento válido de éstos, que también se concede. Chocan el ideal y la práctica, idealmente se reconoce la libertad del indio, no hay ningún argumento sólido que apoye la tesis contraria, pero, por otro lado, en la práctica se necesita la mano de obra indígena y ante la necesidad de ella se busca regularla, evitando en lo posible los abusos.

Con base en este dictamen, al que Las Casas critica ampliamente, (72) los consejeros reales redactaron con gran minuciosidad las 35 Leyes de Burgos (a las que también se llamó Ordenanzas para el buen tratamiento de los indios), que fueron promulgadas el 27 de diciembre de 1512 y que estudiaremos en el apartado siguiente.

Al poco tiempo de promulgadas las Leyes de Burgos, llega a España fray Pedro de Córdoba, quien iba a justificarse con sus superiores y con el rey por el "Sermón de Montesinos", al ver las leyes se da cuenta de que con ellas no se estaban solucionando los problemas, pues se continuaba dejando a los indios repartidos,

en condiciones igual de crueles e inhumanas como hasta esa fecha las tenían. En su entrevista con el rey, le relató todos los males y daños que se estaban haciendo a los naturales en Indias y para los cuales no eran remedio las leyes que acababan de dictarse, pues mantenían la situación existente. El rey le pidió se encargara de remediar las dichas leyes y para esto ordenó se volviesen a juntar los letrados y los de su Consejo; participando también en esta nueva junta el confesor del rey, fray Tomás de Matienzo, y fray Alonso de Bustillo, maestro en teología. (73)

Producto de esta junta fueron cuatro adiciones o correcciones a las leyes, que se refirieron:

...al trabajo de las mujeres y de los niños menores de catorce años, a la enseñanza de oficios a los menores, a considerar la enseñanza religiosa preferente a cualquiera otra ocupación, a que los indios sólo podían ser obligados a trabajar al servicio de los españoles nueve meses al año, pero con su correspondiente sueldo ... (74)

## C.2. Las Leyes de Burgos: contenido (75)

Fueron promulgadas el 27 de diciembre de 1512, y sus cuatro adendas o correcciones el 28 de julio de 1513. Su contenido es el desarrollo de las siete proposiciones de lo resuelto en la Junta de Burgos. Analizaremos brevemente el contenido de estas tre<sup>n</sup>

ta y cinco leyes, especialmente en lo que resultan importantes para el posterior desarrollo de nuestro tema.

Lo primero y más importante, que se anuncia desde el prólogo, es la consagración legal y el establecimiento definitivo de la encomienda, con unas características ya muy definidas: cada es pañol deberá tener un mínimo de cuarenta y un máximo de ciento cincuenta indios (ley 35), de los que pueden servirse en sus haciendas y granjerías, pero estando obligados a tener al menos a una tercera parte de ellos trabajando en las minas para beneficio de la Corona (ley 25); se establece sobre dichos indios un riguroso registro, donde deberá anotarse cuántos y qué indios tiene cada quien, así como los indios que se van muriendo y los que se van reponiendo (ley 23).

Respecto al trabajo se establecen también criterios: los indios pueden servir en las minas durante cinco meses seguidos, con intervalos de cuarenta días entre cada periodo -regla que no se aplicaba a los esclavos- (ley 13); las mujeres preñadas debían trabajar en las minas hasta el cuarto mes, pasando después a ser vir en las casas de los encomenderos haciendo pan o desyerbando los campos hasta el parto, y después de éste podían criar a sus hijos haciendo los llamados trabajos ligeros hasta los tres años, en que ya debían regresar a las minas; los hijos seguían la suerte de las madres, trabajando con ellas en las minas o en los campos según el caso (ley 10); estas normas relativas al trabajo de mujeres y niños fueron después reformadas con la segunda junta, para que las mujeres preñadas no realizaran trabajos y los niños sólo hasta después de los catorce años. A los caciques, dentro de

las leyes se les da un tratamiento especial, si se les quitan los indios para encomendarlos pero se les dejan algunos para su servicio, con los que ellos también habfan de servir, aunque en trabajos ligeros (ley 22).

Para llevar a cabo las encomiendas y con la excusa de poderlos adoctrinar debidamente, se ordena sacar a los indios de sus lugares de residencia y llevarlos a vivir donde los españoles, debiéndose quemar sus antiguas casas para evitar que se vuelvan a ellas. Se ordena también que a los caciques se les traiga de la mejor manera posible, especialmente con promesas y regalos. Estas disposiciones hablan de los indios como si fuesen ganado y no hombres, pues se señala que aquellos a quienes se les encomienden "...para cada cincuenta indios hagan luego cuatro bohfos, cada uno de treinta pies de largo y quince de ancho y cinco mil montones...". Se ordena también qué bienes habrían de darse a los indios para su mantenimiento y que constituirían su hacienda; los cuales son mínimos y sólo se señalan, según parece por cumplir con las recomendaciones de la Junta (leyes 1 y 2).

Se ordena que a los indios se les trate bien, no usándolos como bestias de carga (ley 11), ni infringiéndoles castigos con paños ni azotes, y se les debe llamar por sus nombres, y no perros u otra cosa semejante (ley 24). No obstante se permite la esclavitud de algunos indios -aunque las leyes no señalan de cuáles-, a los que "...cada uno cuyos fueren los puede tratar como el quisiere" (ley 27). Se establece también, como novedad para algunos de los indios, que el matrimonio a de ser monogámico, y se ordena se trate de hacerles entender esto a los caciques (ley 16).

El encomendero adquiría también ciertas obligaciones al recibir los indios: a) debía darles la instrucción religiosa y ver que tuvieran iglesia y llevarlos a ésta todos los días a rezar, y a misa cuando tocaba; en general la instrucción religiosa que se ordenaba era muy pobre e inútil, más que nada era enseñarlos a repetir oraciones y preceptos como pericos, dice Las Casas; el encomendero estaba obligado también a bautizar a los niños que nacieran (leyes 3 a 8, 10 y 12); b) también estaba obligado a darles instrucción, preparando a un muchacho por cada cincuenta indios para que les enseñara a leer y escribir (ley 9) y a los hijos de los caciques habían de enviarlos a los religiosos para que estos los instruyeran (ley 17); c) respecto a la alimentación y mantenimiento los encomenderos debían de alimentarlos diariamente con pan y chile (ají) y los domingos y días festivos tenían que darles además carne guisada (ley 15); para evitar que durmieran en el suelo habían de dar a cada uno una hamaca, forzándolos a que la utilizaran (ley 19), y para que se vistieran y no anduvieran desnudos se les daría, como salario, el equivalente en ropa de un peso de oro cada año (ley 20).

Las leyes también regulaban minuciosa y cuidadosamente la figura del visitador de indios, en cuanto a su nombramiento y funciones (especialmente leyes 29 a 32).

El buen resultado de esta legislación en América, podemos decir que fue nulo o casi nulo, pues además de los serios defectos e inconvenientes que, como salta a la vista, contenían las mismas leyes, hemos de agregar que en la mayoría de los casos no se aplicaron, dando así lugar a que siguieran las quejas y reclamos de

los frailes (surgirá en breve la importante figura de Las Casas) y la correspondiente labor legislativa y oficial que intentaba frenar los abusos. Sin embargo, estas leyes no dejan de ser importantes, pues tienen el mérito de ser el primer cuerpo jurídico, dictado como tal, y hecho especialmente para regir las relaciones en tre españoles e indios en América.

NOTAS AL CAPITULO PRIMERO

- 1) El texto completo de la carta puede verse en Morales Padrón, Francisco, Teoría y leyes de la conquista, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica del Centro Iberoamericana de Cooperación, 1979, pp. 149-154.
- 2) Ibid, pp. 48-49 y 54-55.
- 3) Ibid, p. 151.
- 4) Cfr. Zavala, Silvio, Las instituciones jurídicas en la conquista de América; 2a. ed., México, Porrúa, 1971, p. 44.
- 5) Cfr. González, Ma. del Refugio, "Historia del derecho mexicano", separata de la Introducción al derecho mexicano, México, UNAM, 1981, p. 23.
- 6) Bitterli, Urs, Los "salvajes" y los "civilizados". El encuentro de Europa y Ultramar, México, FCE, 1982, pp. 104-105.
- 7) Ibidem.
- 8) Ibid, pp. 152-153.
- 9) El texto de éstas puede verse en Morales Padrón, Francisco, op. cit., pp. 67-79.

- 10) Cfr., Carro, Venancio, La teología y los teólogos-juristas españoles ante la conquista de América, Madrid, Publicaciones de La Escuela de Estudios Hispano-Americanos de la Universidad de Sevilla, 1944, tomo I, pp. 38-39.
- 11) Cfr., Morales Padrón, Francisco, op. cit., pp. 159-160; Carro, Venancio, op. cit., p. 38.
- 12) Vid., Morales Padrón, Francisco, op. cit., pp. 15-30.
- 13) Cfr., Gibson, Charles, España en América; trad. de Enrique Obregón, Barcelona-Buenos Aires-México, Ed. Grijalbo, 1977, p. 33.
- 14) Las Casas, fray Bartolomé, Tratados; 1a. reimpresión, trad. de Agustín Millares Carlo y Rafael Moreno, México, FCE, 1974, apéndice I, pp. 1279-1290.
- 15) Cfr., González, Ma. del Refugio, op. cit., p. 25.
- 16) El texto del Tratado de Alcacovas puede verse en Morales Padrón, Francisco, op. cit., pp. 41-43.
- 17) Ibid., pp. 161-162.
- 18) Ibid., p. 162; el texto del tratado está en pp. 199-211.
- 19) Cfr., Esquivel Obregón, Toribio, Apuntes para la historia del derecho en México, tomo I, Los orígenes, México, Ed. Polis, 1937, pp. 396-397; Gibson, Charles, op. cit., p. 33.

- 20) Esquivel Obregón, Toribio, op. cit., vol. I, p. 398.
- 21) Cfr., ibid, pp. 400-401.
- 22) Cfr., Carro, Venancio, op. cit., vol. I, pp. 148-149; Miranda, José, Las ideas y las instituciones políticas mexicanas; 2a. ed., México, UNAM, 1978, p. 78.
- 23) Cfr., García-Gallo, Alfonso, Estudios de historia del derecho indiano, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1972, p. 443 y ss.; Zavala, Silvio, Las instituciones..., cit, p. 299 y ss.
- 24) Esquivel Obregón, Toribio, op. cit., vol. I, p. 401.
- 25) Cfr., ibidem; García-Gallo, Alfonso, op. cit., p. 443.
- 26) Cfr., Carro, Venancio, op. cit., vol. I, p. 41.
- 27) Cfr., Queraltó Moreno, Ramón Jesús, El pensamiento filosófico político de Bartolomé de Las Casas, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1976, p. 70.
- 28) Cfr., Morales Padrón, Francisco, op. cit., p. 306.
- 29) Cfr., Esquivel Obregón, Toribio, op. cit., vol. I, p. 444.

- 30) Cfr., ibid., pp. 444-445.
- 31) Carro, Venancio, op. cit., vol. I, p. 48.
- 32) Cfr., Gran Enciclopedia Rialp, Madrid, Ed. Rialp, 1973, vol. XIII, p. 99.
- 33) Cfr., Carro, Venancio, op. cit., vol. I, pp. 43-44.
- 34) Esquivel Obregón, Toribio, op. cit., vol. I, pp. 446-447.
- 35) El texto de las mismas puede verse en Morales Padrón, Francisco, op. cit., pp. 80-88.
- 36) Cfr., Gallegos Rocafull, José María, El pensamiento mexicano en los siglos XVI y XVII, México, UNAM, 1974, p. 6.
- 37) Cfr., Morales Padrón, Francisco, op. cit., pp. 149-154.
- 38) Gallegos Rocafull, José Ma., op. cit., pp. 14-15.
- 39) Ibid., p. 17.
- 40) Cfr., Bitterli, Urs, op. cit., pp. 151 y ss.
- 41) Cfr., Morales Padrón, Francisco, op. cit., vol. I, p. 306.

- 42) Cfr., Queraltó Moreno, Ramón Jesús, op. cit., p. 70; Gibson, Charles, op. cit., pp. 92-93; Bruno, Cayetano, El derecho público de la Iglesia en Indias, Salamanca, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto "San Raimundo de Peñafort", 1967, p. 25.
- 43) Cfr., Esquivel Obregón, Toribio, op. cit., vol. I, pp. 438-439.
- 44) Cfr., Queraltó Moreno, Ramón Jesús, op. cit., p. 70.
- 45) Carro, Venancio, op. cit., vol. I, p. 43.
- 46) Cfr., ibid., p. 50.
- 47) Cfr., Bernal, Beatriz, "Derecho indiano", Diccionario Jurídico Mexicano, México, UNAM, 1983, tomo III, p. 169.
- 48) Cfr., Gibson, Charles, op. cit., pp. 236-237.
- 49) Cfr., Queraltó Moreno, Ramón Jesús, op. cit., p. 245.
- 50) Cfr., ibidem; Gibson, Charles, op. cit., p. 101.
- 51) Vid., Bitterli, Urs, op. cit., p. 155 y ss.; y las obras de fray Bartolomé de Las Casas, especialmente la Brevisima relación de la destrucción de las Indias (en Tratados; México, FCE, 1965, vol. I, pp. 3-199.

- 52) Cfr., Esquivel Obregón, Toribio, op. cit., vol. I, p. 448.
- 53) Cfr., León-Portilla, Miguel, "Fray Antón de Montesinos, Esbozo de una biografía", Fray Antón de Montesinos, México, UNAM, 1982, pp. 13-14.
- 54) Las Casas, fray Bartolomé, Historia de las Indias; 1a. reimpre-  
sión, México, FCE, 1981, tomo II, lib. III, cap. III, p. 440.
- 55) Losada, Angel, La polémica entre Sepúlveda y Las Casas y su im-  
pacto en la creación del moderno derecho internacional, México,  
Cuadernos del Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos,  
No. 8, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1982, pp. 10-11.
- 56) Las Casas, fray Bartolomé, Historia de las Indias, cit., vol. II,  
lib. III, cap. III, pp. 438-439.
- 57) Cfr., ibid, pp. 439-440.
- 58) Ibidem.
- 59) Cfr., ibidem.
- 60) Ibid., pp. 441-442.
- 61) Cfr., Gallegos Rocafull, José Ma., op. cit., p. 19.

- 62) Vid., Las Casas, fray Bartolomé, Historia de las Indias, cit., vol. II, lib. III, cap. IV, pp. 442-444.
- 63) Ibid., vol. II, lib. III, cap. V, pp. 444-445.
- 64) Cfr., ibidem.
- 65) El texto completo de la carta puede verse en Carro, Venancio, op. cit., vol. I, pp. 58-61.
- 66) Cfr., ibid., p. 63, nota 69; Las Casas, fray Bartolomé, Historia de las Indias, cit., vol. II, lib. III, cap. VI, pp. 448-449.
- 67) Vid., Las Casas, fray Bartolomé, ibid., caps. V-VI, pp. 446-449.
- 68) Carro, Venancio, op. cit., vol. I, p. 18.
- 69) Cfr., Morales Padrón, Francisco, op. cit., p. 332.
- 70) Cfr., ibid., pp. 308-309.
- 71) Las Casas, fray Bartolomé, Historia de las Indias, cit., vol. II, lib. III, cap. VIII, pp. 456-457.
- 72) Vid., ibid., cap. IX, pp. 459-461.
- 73) Cfr., ibid., cap. XVII, pp. 489-491.

74) Esquivel Obregón, Toribio, op. cit., vol. I, pp. 449-450.

75) El texto completo de las Leyes de Burgos, en el que nos basamos para esta parte del trabajo puede verse en Morales Padrón, Francisco, op. cit., pp. 311-326.

CAPITULO II  
DESARROLLO DE LA CONTROVERSIA

SUMARIO: A. Actividad oficial y legislativa: A.1. El "Requerimiento" de Palacios Rubios; A.2. La Instrucción a Pedrarías Dávila, del 11 de agosto de 1513; A.3. El plan reformador de Las Casas y Cisneros (la Reforma Jerónima); A.4. La Instrucción a los padres jerónimos, A.5. Las Ordenanzas sobre el buen tratamiento de los indios, del 17 de noviembre de 1526; A.6. Las Leyes Nuevas de Indias, del 20 de noviembre de 1542; A.7. La Real Cédula sobre descubrimientos, del 22 de mayo de 1549. B. La controversia de 1550 entre Juan Ginés de Sepúlveda y Fray Bartolomé de Las Casas: B.1. Antecedentes del enfrentamiento en Valladolid; B.2. La junta de Valladolid; B.3. Resultados de la junta de Valladolid.

A. Actividad oficial y legislativa

En este capítulo intentaremos hacer la síntesis histórica de los acontecimientos que consideramos mantienen viva la "polémica sobre las Indias", hasta culminar con el enfrentamiento o controversia final entre Juan Ginés de Sepúlveda y fray Bartolomé de Las Casas en la Junta de Valladolid, de 1550.

A.1. El "Requerimiento" de Palacios Rubios

Desde el primer momento de la polémica sobre las Indias, con el sermón de fray Antonio de Montesinos, se pone en duda, aunque de ma

nera velada, el derecho de los Reyes Católicos para ejercer su dominio en Indias. Las discusiones en la Junta de Burgos, como vimos, hicieron de lado el asunto y se dedicaron al problema del tratamiento que había de darse a los indios, presuponiendo, de hecho, el derecho para someterlos.

No obstante, el título principal que esgrimen los Reyes Católicos consiste en la donación pontificia hecha por Alejandro VI, contenida en las Bulas Alejandrinas (ya estudiadas en el primer capítulo). En base al título que las mismas representaron, y ante la necesidad de justificar o descargar la conciencia de los Reyes Católicos de las innumerables muertes y abusos, consecuencia de las guerras de conquista, el doctor Juan López de Palacios Rubios ideó la institución jurídica a la que llamó "Requerimiento" y que fue conocida plasmada en un documento como el "Requerimiento de Palacios Rubios", tanto por el gran uso que se hizo de él, como por la multitud de ataques y críticas que recibió su autor por parte de los teólogos y juristas de la época, especialmente de fray Bartolomé de Las Casas, quien, no obstante, siempre tuvo a Palacios Rubios en muy buen concepto. (1) Consistía en la requisición verbal y solemne que debía hacerse a los naturales en el primer contacto para que se sometieran al dominio de la Iglesia y de los castellanos, explicándoles brevemente los títulos (las Bulas Alejandrinas) en que se basaban para hacerles tal petición, y amenazándolos de que, de no someterse libremente, serían sometidos por la fuerza de las armas. La finalidad del "Requerimiento" era, pues, justificar previamente la guerra de conquista y los actos violentos que como consecuencia de ésta pudieran cometerse, así como reafirmar los títulos en que se basaba la

conquista.

Palacios Rubios, nos dice don Silvio Zavala:

Fue becario del Colegio Viejo de San Bartolomé de Salamanca, doctor en cánones y catedrático de esta materia en las Universidades de Salamanca y Valladolid, oidor de las cancellerías de Valladolid y Ciudad Real y Juez Mayor de Vizcaya. Designado por la reina Isabel para ir a Roma, en 1504, a fin de negociar la materia del Real Patronato, se frustró la embajada a causa de la muerte de la Reina. Durante veinte años Palacios Rubios desempeñó el cargo de consejero de la Corona y fue presidente del Consejo de la Mesta. Era consultado en lo tocante al gobierno y legislación de Indias. (2)

Siendo consejero de la Corona Palacios Rubios participó en la Junta de Burgos, y a partir de ese momento interviene constantemente en los asuntos de Indias especialmente en la preparación de la Reforma Jerónima, que más adelante estudiaremos.

Palacios Rubios intenta resolver el problema de la justicia o injusticia de las guerras de conquista, reconociendo que las Bulas Alejandrinas conceden a los Reyes Católicos el dominio sobre las tierras descubiertas, que originalmente pertenece a la Iglesia, en concreto al papa -quien, como "vicario de Cristo, tiene dominio y potestad sobre el universo entero y sobre las criaturas todas, incluso las infieles en cuanto a lo espiritual y a lo temporal"- . (3) Dominio que los naturales debían reconocer en cuanto se les comuni-

cara; éste es el objeto del Requerimiento, comunicar a los naturales el dominio que sobre ellos tienen los españoles, llenando los requisitos jurídicos; ya que en caso de negativa de los naturales para aceptar el dominio español, "les será lícito recurrir a la fuerza" (4) para someterlos.

El Requerimiento buscaba, por tanto, evitar que los indios, por falta de información, resistieran a los cristianos y fueran por esto eliminados por ellos como inocentes, lo que aparentemente había sucedido en los primeros encuentros. El documento debía leerse desde el primer momento a los naturales, y con esto se consideraba que estaban advertidos y enterados, con lo que, en caso de no someterse, la guerra sería totalmente justa y sus consecuencias serían culpa de los indios y no de los españoles.

Su contenido era más o menos el siguiente: (5) buscando explicar a los indios el contenido de las Bulas Alejandrinas (las que consideraban como el título válido para su presencia en Indias), les informaban que Dios creó todas las cosas, creaturas y a todos los hombres, y que eligió a uno entre estos (San Pedro) para que fuese obedecido por todos, al que se le llamó papa, y que uno de sus sucesores (Alejandro VI), titular de todos los poderes concedidos por Dios a San Pedro:

...como señor del mundo, hizo donación destas yslas y tierra firme del mar Oçeano a los dichos Rey y Reyna y a sus subçessores en estos reynos, nuestros señores, con todo lo que en ellas ay, segund se contiene en ciertas escripturas (las Bulas Alejandrinas) que sobre ello pasaron, segund dicho es, que podeys ver si quiseredes;

ansy que Sus Altezas son reyes y señores destas yslas e tierra firme, por virtud de dicha donaçion,...

Se les dice, asimismo, que "casi todas a quien esto a seydo notificado han reçibido a Sus Altezas y les han obedesçido y servido y sirven como subditos"; esto fue ampliamente criticado por Las Casas, quien decfa que no se debía iniciar la relación con el engaño, pues era falso que hubieran sido recibidos en las demás islas, ya que en las pocas en las que habían llegado fueron rechazados por los naturales.

Después de decirles que tenían que someterse a los españoles, como representantes de la Iglesia y del papa, les concedían tiempo para pensarlo y decidieran someterse, se les prometía que si así lo hacían no les harían daño, ni los harían esclavos, ni los obligarían a hacerse cristianos y, además, se les prometía que el rey les concedería privilegios y exenciones y les haría muchas mercedes (no se concretaba cuales serían los beneficios y mercedes que recibirían); en seguida se les amenazaba de que si no aceptaban someterse o se tardaban "maliciosamente en hacerlo":

...çertificos que con la ayuda de Dios yo entraré poderosamente contra vosotros y vos haré guerra por todas partes y maneras que yo pudiere, y vos subjetaré al yugo y obediencia de la Yglesia y de Sus Altezas y tomaré vuestras personas y de vuestras mujeres e hijos y los haré esclavos, y como tales los venderé y disporné de ellos como Su Alteza mandare y vos tomaré vuestros bienes, y vos haré todos los

males e daños que pudiere,...

Y, finalmente, se les decía que todos los daños y muertes que se les seguirán si no quieren someterse serán su culpa, pues han sido advertidos, y no de los reyes ni del conquistador.

Inicialmente, al leer el documento, parece increíble que un personaje de la categoría y erudición jurídica de Palacios Rubios sea el autor del "Requerimiento", que a todas luces y en todos sentidos nos parece una aberración. Pero en el contexto histórico creemos que no resultaba tan absurdo, de hecho fue aceptado por los Reyes Católicos y se utilizó con frecuencia, leyéndose "a partir de 1513 a los indígenas, y consta que Hernán Cortés lo leyó en la Conquista de México". (6)

Tanto el Requerimiento como la "toma de posesión" son dos documentos que ponen de manifiesto la prepotencia y la conciencia de superioridad del europeo sobre el resto del mundo en la época (prepotencia que hasta la fecha existe), en ambos documentos existe la idea de justificación previa de los actos que se van a cometer, pero se trata de una justificación no hacia los pobladores de las tierras que se descubren o hacia los naturales a los cuales se les lee el Requerimiento; se trata primeramente de una justificación consigo mismos, para tranquilizar sus conciencias, y, posteriormente, con el resto de los reyes cristianos de Europa; para los habitantes de América y sus derechos no existe en estos documentos sino un desprecio absoluto, pues no se les toma en cuenta, y se presupone, nos dice Toribio Esquivel Obregón, una intuición o predisposición natural en los indígenas para aceptar el dominio español, "de suerte que sólo

faltaba darles una noticia recordatoria". (7)

El "Requerimiento" no busca justificar la sumisión que los naturales deben a los españoles, sino la presencia española en América, la sumisión y la esclavitud se justifican por medio del ius belli de la guerra justa o en la teoría de la servidumbre natural de Aristóteles. (8)

El desarrollo teórico en que Palacios Rubios funda su Requerimiento, lo encontramos ampliamente desarrollado en su libro De las islas del mar océano, espléndido trabajo en el que pretende demostrar ampliamente sus argumentos, citando gran cantidad de autoridades, especialmente juristas y teólogos.

Parte de la doctrina de Enrique de Susa, cardenal-obispo titular de Ostia (de ahí el nombre del Ostiense), de que el papa recibe de Cristo tanto el poder temporal como el espiritual sobre el mundo, y tiene, por tanto, dominio y jurisdicción absoluta sobre todo y sobre todos. Resalta y da gran importancia al hecho de que el papa tiene jurisdicción también sobre los infieles y las tierras que éstos posean. (9)

Más adelante, dedica todo el capítulo V a tratar del dominio, potestad y jurisdicción que tienen los Reyes Católicos sobre las islas descubiertas y sobre sus habitantes, fundándolo, como hemos dicho, en la donación contenida en las Bulas Alejandrinas, ya que la Iglesia tiene el dominio y potestad universal, a la que "incluso los infieles tienen que reconocer como dueña y superior". (10) Y señala que, por tanto, la Iglesia tenía potestad o facultad suficiente para hacer la donación de esas tierras, sin importar que estuvieran habitadas por los infieles, pues éstos también están bajo

su potestad y jurisdicción. (11) Y si los infieles, cuando se les ha solicitado su sumisión y han sido "requeridos para ello, con arreglo a normas de derecho, no lo hicieren", (12) entonces "les será lícito recurrir a la fuerza, a las armas, a la astucia, y al bélico aparato". (13)

Pasa después Palacios Rubios a hablar del dominio que se tiene sobre los naturales mismos (infieles), siendo en unos casos consecuencia de la resistencia para someterse a la soberanía de los Reyes Católicos y, en el caso de los que no ofrecieron resistencia, será consecuencia de su incapacidad natural para regirse a sí mismos. Realmente no se dejaba opción a los naturales y se les castigaba tanto si resistían a los españoles como si se les sometían. "Es decir (dice Silvio Zavala), contra el infiel que resiste se apela a la guerra y a la esclavitud legal; contra el obediente puede esgrimirse la servidumbre natural fundada en la ineptitud o barbarie." (14)

No obstante, en la práctica el uso del Requerimiento afrontó graves dificultades, especialmente por la diferencia de idiomas, pues en ocasiones resultaba imposible el traducirlo a los indios, por lo que muchas veces se les leyó en castellano sin que lo entendieran, y en algunas otras ocasiones resultó realmente imposible leerlo a los indios por la situación, incluso algunas veces se les leyó una vez que ya se les había atacado. (15)

Además, a estas dificultades prácticas deben agregarse las críticas de aquellos que no aceptaban la validez de la donación papal, o al menos no con esas características, y que consideraban que los naturales tenían ciertos derechos que debían ser respetados. Uno de los principales y más severos críticos del Requerimiento es fray Bartolomé de Las Casas, quien, con una lógica natural y un sentido

común contundentes, verdaderamente destroza el documento, después de reproducirlo, en su Historia de las Indias. (16)

Critica primero el que se empezara diciéndoles que hay un Dios que hizo todo y a todos, y que nombró "a un hombre llamado San Pedro, por señor y gobernador de todos los hombres del mundo", pues, decía Las Casas, los indios tenía sus propios dioses que habían creado al mundo y no veían por que el Dios de los españoles era más poderosos que los de ellos, ni se les probaba esto por medio de milagros ni nada parecido. Ni tampoco podrían entender que el sucesor de San Pedro diera sus tierras al rey de los castellanos, cuando ellos tenían sus reyes y señores a los que reconocían desde mucho tiempo atrás.

Otro argumento importante de Las Casas es cuando señala que no se les podía pedir a los indios que se sometieran a la Iglesia y al papa, ya que al no tener ellos la fe, palabras como papa o Iglesia no tenían ningún sentido o significado, pues entenderlo "presupone tener noticia y creer todas las cosas que nos enseña nuestra fe cristiana".

Ataca también Las Casas el problema de la diferencia de lenguas diciendo:

...¿qué podrá alguno decir en excusa de los que formaron aquel requerimiento y de los que a ejecutarlo iban, haciéndolo a quien ni palabra del entendían, más que si fuera en latín referido o en algarabía?; ya saben los que estudiaron derechos, qué valor o momento tiene el mando o precepto o requerimiento, que se hace a gente

que la lengua en que se dice no entiende, aunque fuese súbdita y tuviese obligación de ofllo y compillo... (17)

Es interesante ver como Las Casas, después de criticar a Palacios Rubios desde un punto de vista religioso, que él dominaba, lo ataca -y lo recalca- dentro de los dominios del mismo Palacios Rubios, criticando la falta de valor jurídico del documento.

Casi para finalizar su argumentación, Las Casas cita la Suma de geograffa del bachiller Anciso, respecto a la respuesta que dió a éste el cacique de la provincia de Cenú, cuando le hacía el requerimiento diciendo:

...que el papa, al conceder sus tierras al rey de Castilla debía estar fuera de sí cuando las concedió, y el rey de Castilla no tuvo buen acuerdo cuando tal gracia rescibió, y mayor culpa en venir o enviar a usurpar los señorfos ajenos de los suyos tan distantes. (18)

#### A.2. La Instrucción a Pedrarias Dávila del 15 de agosto de 1513 (19)

La Instrucción a Pedrarias Dávila, que fue dada en Valladolid el 11 de agosto de 1513, reviste particular interés, ya que fue dictada a menos de un año de la promulgación de las Leyes de Burgos, del 27 de diciembre de 1512, y a menos de un mes después de que se

promulgaron las adiciones a éstas, el 28 de julio de 1513. Por lo que, además de ser el primer documento oficial después de dichas leyes en él se encuentra aplicada prácticamente la nueva política de la Corona para la conquista y colonización de América.

Su texto es sumamente amplio, pues busca regular con detalle diversas instituciones, así como prever, también en detalle, muchas de las posibles contingencias que pudieran presentarse; por esta razón intentaremos hacer aquí un breve resumen de su contenido, tocando sólo los puntos que consideramos relevantes para los fines de este trabajo.

Respecto al gobierno de la colonia, se ordena una mayor participación en él de otros funcionarios y oficiales (tesorero, contador, etcétera), y muy especialmente del fraile o clérigo acompañante -en este caso fray Juan de Quevedo, obispo de Darién-, pues se dispone que en muchas de las decisiones de gobierno se recabe el consentimiento de alguno de estos, cuando no de todos, o si no al menos su consejo.

Para el caso de los caníbales de las islas y de los vencidos en guerra, se sigue autorizando la esclavitud. Además se ordena a Pedrarias que a su ida a Indias pase por las islas de caníbales y los requiera a que se sometan (aquí aparece ya el famoso "Requerimiento" de Palacios Rubios), pero que si no se someten los aprese como esclavos y los lleve a la Española para que ahí sean vendidos por el tesorero real (Miguel de Pasamonte). Como vemos, la esclavitud no sólo se permite, sino que se fomenta y se llega a ordenar que se pase por las islas para apresarlos y se establece, además, de manera oficial, un verdadero mercado de esclavos en la Española.

Al resto de los naturales, infieles pero no caníbales (la distinción en la práctica debió haber sido muy difícil), se ordena se les trate bien, con amor y caridad, sin causarles daños, para que puedan convivir con los españoles y así ser convertidos. Tres cosas se disponen especialmente para lograr esa convivencia, y que se repiten constantemente en instrucciones y leyes: la primera, que se les cumpla todo lo que se les prometa para que no pierdan la confianza en el español; la segunda, que no se les tomen sus bienes, salvo por rescate con autorización y supervisión oficial y "retribuyéndolos justamente", y, finalmente, que no se les tomen por la fuerza mujeres e hijas, pues esto ha sido causa de muchos problemas.

No obstante, para que se les pudiera hacer guerra, se les había de requerir todas las veces que se considerara necesario, y se insiste mucho en que se les haga entender con toda claridad que si no se someten, los vencidos serán hechos esclavos. Pues para que pudieran tenerlos como esclavos, los indios habían de tener esto muy claro antes de la guerra. Y la razón de que se insista tanto en esto es, dice la Instrucción, que muchos españoles prefieren que se haga guerra a los indios para poder tenerlos como esclavos.

Ya con los indios sujetos, sea por su voluntad o por haber sido vencidos en guerra, se iniciaba su explotación, exigiéndoles el tributo. De preferencia, el tributo había de cobrárseles en trabajo, si era necesario encomendándolos. Al respecto se insiste en que se les trate bien para que se conserven mejor (ya era ampliamente conocido en la Corona, por los informes de Montesinos, de fray Pedro de Córdoba, el gran número de indios muertos en la Española por el maltrato y el exceso de trabajo) y no huyan a los montes como los de la

Española, pues aquí, por ser tierra firme, es más fácil que escapen; por lo que de preferencia será mejor que no se encomienden y sirvan libremente bajo las órdenes de su cacique; debiendo trabajar para los españoles una tercera o cuarta parte de los indios del pueblo por espacio de un mes o dos y luego debían ser suplidos por otros tantos, y así debían irse rotando.

Es patente la preocupación por evitar que los indios mueran o se extingan, pero de la lectura de la Instrucción queda la impresión de que se trata de una preocupación económica (evitar el que se les terminara la mano de obra gratuita), más que humanitaria. Se preocupaban por no exterminar a los indios de la misma manera que un ganadero cuida su ganado.

Se disponía también que, en caso de que no se pudiese cobrar el tributo haciéndolos trabajar, se les cobrase en oro, prometiéndoles que si lo pagaban ya no recibirían más daños, y debía colocarse una señal en el pueblo o en las personas, según el caso, para que se supiera quienes ya lo habían pagado y quienes no. La idea de fondo es clara, el español iba a las Indias a obtener riqueza, tanto individualmente como para la Corona, y esta había que obtenerla especialmente de los indios.

Hay otras disposiciones que se refieren a las buenas costumbres: se prohíben toda clase de juegos de azar y se establecen graves penas para los que juren, renieguen o blasfemen, además se manda que se cuide mucho la forma de vestir, que debía ser como ya estaba ordenado. Estas disposiciones nos reflejan, por un lado el interés de la Corona en inculcar las buenas costumbres y la forma de vida española a los naturales; pero por el otro, junto con las graves penas que se autoriza imponer al robo, buscando erradicarlo, nos dan a co

nocer el tipo de gente que estaba pasando de la Península al Nuevo Mundo.

Finalmente, respecto a la administración de justicia, se prohíbe la profesión y oficio de abogado, disponiéndose que no se permita pasar allá a ningún letrado, y que no se permita tampoco a otras personas (especialmente a los frailes) abogar en los pleitos. Así, los oficiales debían informarse de los hechos lo más posible y procurar que sus juicios fueran de lo más correctos; con lo que se buscaba que la justicia fuese más expedita y que hubiese menos pleitos, pues con la presencia de los abogados el número de pleitos aumentaba y su resolución era mucho más lenta. Tanto en lo civil como en lo criminal había de juzgarse conforme a las leyes de Castilla, permitiéndose, como acabamos de decir que las penas a los ladrones fueran más graves.

### A.3. El plan reformador de Las Casas y Cisneros (la Reforma Jerónima)

En 1515, Bartolomé de Las Casas se traslada a la Península, (20) dejando atrás su encomienda y decidido a intervenir ante la Corona para mejorar las condiciones de vida de los indios. Ya antes, en América, lo había intentado, primero tratando mejor a los indios de su encomienda y, después de abandonar ésta, con una prédica insistente a encomenderos y autoridades. Sin embargo, después de sus infructuosos intentos en Indias, decide que el único modo de lograr algo era trasladándose a la Península y entrevistándose con el rey Fernando el Católico, proponiéndole las medidas necesarias para mejorar la situa

ción.

Al poco tiempo de su llegada a la Península, se traslada a Plasencia para entrevistarse, días antes de la Navidad, con el rey Fernando. Las Casas llevaba ya preparado todo un programa de reformas, pero el crítico estado de la salud del rey le impide conocer a fondo el asunto y remite a Las Casas con el obispo de Burgos, Juan Rodríguez de Fonseca, (21) presidente entonces de los asuntos de Indias en el Consejo Real, y con su secretario Conchillos; prometiendo recibirlo más adelante.

Las Casas consideraba a Fonseca y a Conchillos como defensores de la encomienda, por lo que desde el principio había intentado evitar el encuentro con ellos (ambos fueron poseedores de encomiendas en América. No obstante, aconsejado por el confesor del rey, fray Tomás de Matienzo, el 26 de diciembre de ese mismo año, Las Casas es recibido por Fonseca, "a quien presentó un largo memorial escrito sobre las crueldades de que eran objeto los indios". (22)

Las ideas de Las Casas no fueron bien recibidas por Fonseca y Conchillos, por lo que decide esperar y tratar el asunto directamente con el rey. La muerte de Fernando el Católico, el 23 de febrero de 1516, (23) frustra los planes de Las Casas y deja todo el peso del gobierno de España en manos de los dos regentes del reino, el cardenal Cisneros y Adriano de Utrecht, mientras venía de Flandes el nuevo rey Carlos I. Ante éstos se dirige Las Casas, presentándoles dos memoriales, uno de agravios y el famoso Memorial de catorce remedios, en el que aparece ya, en el octavo remedio, al que Bartolomé de Las Casas califica como "el más principal y substancial", uno de los bastiones de la lucha que iniciaba: la supresión de la encomienda; que propone en los términos siguientes:

...que todos los indios que hay en todas las Indias, así los ya sujetos como los que de aquí en adelante se sujetaren, se pongan y reduzcan e incorporen en la Corona Real de Castilla y León, en cabeza de Vuestra Majestad como súbditos y vasallos libres que son, y que ningunos estén encomendados a cristianos españoles; antes sea inviolable constitución y determinación y ley real, que ni agora ni ningún tiempo jamás puedan ser sacados ni enajenados de la dicha Corona Real, ni dados a nadie por vasallos, ni encomendados, ni dados en feudo, ni en encomienda, ni en depósito, ni por otro ningún título, ni modo o manera de enajenamiento,... (24)

En este Memorial de catorce remedios presentaba Las Casas su plan de reforma, constituyendo un completo y detallado programa de gobierno para las Indias, que ha sido caracterizado como una "utopía colectivista y humanitaria". (25)

Las Casas encontró un aliado en el cardenal Francisco Ximénez de Cisneros, quien al parecer estaba ya un tanto enterado de la situación en Indias por medio de las constantes quejas habían levantado y seguían levantando los frailes dominicos desde las islas, y acogió aunque con algunas reservas el plan de Las Casas.

Dicho plan no es lo más representativo de la obra de Las Casas, en él se encuentran contenidas algunas ideas que más adelante abandonará, después de su segunda conversión cuando ingresa a la orden de Santo Domingo. Aquí se ve todavía, como bien explica Angel Losada, (26) al joven encomendero, que si bien se preocupa de la si

tuación del indio lo hace de forma menos humanitaria y caritativa que en sus épocas posteriores. Para Las Casas es claro e importante que el indio es la mano de obra que produce la riqueza que necesita España, por lo que, según su plan, ésta debe protegerse y procurarse que aumente, en vez de aniquilarla; su idea central "es y será siempre que cuantos más indios trabajen más beneficios obtendrá la Corona". (27) Así, junto con la idea de la libertad y la evangelización de los indios, Las Casas propone un plan de explotación de la colonia, en el que, al menos idealmente, compagina la libertad, la conversión y el trabajo de los indios.

Angel Losada nos explica con claridad en que consistía dicho plan:

La fórmula de Las Casas es simple: cada "comunidad" consistiría en una ciudad española y un grupo de pueblos indios anejos; en dicha ciudad ningún habitante tendría a su servicio indios conocidos ni fijos: todos los "repartimientos" serían en común y comunes los beneficios; el repartimiento no atribuiría a tal miembro de la comunidad tales indios, sino que asignaría solamente a tal comunidad tantos indios, cuyo número serviría sólo de base para un reparto proporcional de los beneficios de la comunidad entre sus habitantes; la minería sería asunto indiviso de la comunidad, que la explotaría por medio de administradores o capataces españoles nombrados por ella, los cuales actuarían solamente como funcionarios, sin interés ninguno económico en el trabajo o en su fruto. (28)

Con este sistema, Las Casas pretendía lograr un plan de convivencia pacífica y de trabajo conjunto y comunitario entre españoles e indios, excluyendo de principio los repartimientos a título personal, de los que muchos funcionarios gozaban desde la Península.

Elaborado su plan final, en el que según él mismo dice, intervinieron también Palacios Rubios y fray Antón de Montesinos, por entonces en España, (29) lo presentó a los regentes, quienes, en una junta en la que intervinieron también el obispo de Avila, el licenciado Zapata, el doctor Carbajal y Palacios Rubios, (30) decidieron enviar a Indias una misión investigadora formada por frailes. Para lo que Cisneros llamó a Las Casas y le encomendó buscara a las personas adecuadas para tal obra. (31) Con este fin, Las Casas elaboró una memoria, en la que decía que cualidades debían tener los que fueran elegidos, y la llevó al cardenal pidiéndole que, como él conocía más a las gentes de la Península, mejor hiciera él la elección. Cisneros, que era franciscano, recordando las pasadas pugnas entre dominicos y franciscanos, y no queriendo ofender a ninguna de las dos órdenes, decidió enviar religiosos de la Orden de San Jerónimo; (32) para lo que pidió al general de dicha Orden que eligiera entre sus religiosos algunos que pudieran encargarse de dicha tarea, para que entre esos, él eligiera después a los más adecuados. Le fueron presentados doce, encargó a Las Casas que de entre estos eligiera a los tres que habían de ir, (33) y le encargó también que los acompañara en la misión. Las Casas se trasladó a Lupiana y con el acuerdo del general de la Orden, eligió a fray Luis de Granada, a fray Bernardino de Manzanedo y a fray Alonso de Santo Domingo para que formaran la misión. (34)

Mientras se elaboraban las instrucciones y se hacían todos los

preparativos para la misión, los españoles venidos de Indias y algunos encomenderos, nos narra Las Casas, sostuvieron diversas conversaciones con los jerónimos, predisponiéndolos en contra de fray Bartolomé, a quien acababan de nombrar protector de indios, buscando evitar que los jerónimos terminaran con las encomiendas. (35) Con lo que, desde antes de comenzar la misión, ya había pugna entre los frailes y Las Casas, quien se consideraba iba a la cabeza de ella.

Finalmente, la misión parte de Sanlúcar de Barrameda el 11 de noviembre de 1516; Las Casas va en un barco distinto del de los jerónimos y llega a Santo Domingo trece días después que ellos. Desde el primer momento fray Bartolomé buscó presionar a los jerónimos, y empezó cuando a su paso por Puerto Rico se enteró de un ataque contra los indios de la isla Trinidad, perpetrado por Juan Bono para capturar esclavos, bajo el pretexto de que eran caribes; asunto en el que los jerónimos, no obstante la insistencia de Las Casas, no intervinieron. (36) Durante los meses siguientes, Las Casas siguió denunciando los malos tratos ante los jerónimos, quienes presionados por los encomenderos no actuaban como Las Casas esperaba. Hasta que, tres meses después del inicio de la misión, llegó a Santo Domingo con el fin de observar los resultados, el juez Alonso de Zuazo, ante quien Las Casas acusa a los jerónimos de convivencia con los encomenderos en el rapto de los indios lucayos. (37)

La situación se puso tan tensa, que Las Casas se vio en la necesidad de refugiarse en el monasterio de los dominicos, hasta que:

...en mayo de 1517, convencido Las Casas de que toda su obra había sido anulada por la intervención de los jerónimos, y bien provisto de una real cédula autorizándole a

regresar, decidió volver a España para intentar por otros medios la defensa de los derechos del indio. (Los jerónimos tenían, por su parte, real orden de embarcarlo para España y arrestarle incluso si era necesario.) (38)

Los jerónimos siguieron en Indias y enviaron a Cisneros un primer informe, en el que señalaban la imposibilidad de llevar a cabo la reforma tal como estaba planteada en la Instrucción, debido a la incapacidad de los indios, (39) y, sin renunciar a la fundación de pueblos en donde los indios vivieran en libertad, consideran que de momento no se debe suprimir la encomienda y que éstas debían ser perpetuas, pues así se trataba mejor a los indios. (40)

No obstante los ataques de Las Casas, los jerónimos sí empezaron a llevar a cabo el plan de reforma, realizaron entrevistas con indios y españoles, tal y como se les ordenaba, y terminaron con las encomiendas que disfrutaban funcionarios de la Corona ausentes de las Indias. Que no hayan logrado hacer más se debió a defectos del plan mismo, que resultaba ser totalmente idealista, alternativo y no determinadamente impositivo (como veremos en el apartado siguiente al estudiar la Instrucción que contenía tal plan). Además, nos dice Angel Losada, aun cuando no lograron suprimir definitivamente la encomienda, lograron al menos crear conciencia entre los encomenderos. (41)

El 8 de noviembre de 1517 fallece el cardenal Francisco Ximénez de Cisneros, (42) y al poco tiempo viaja a España fray Bernardino de Manzanedo para informar a Carlos I de los resultados de la misión y pedirle que los releve a él y a sus compañeros del cargo. En este in

forme reitera la conveniencia de mantener la encomienda y de que ésta fuera a perpetuidad para que los indios fueran bien tratados. Finalmente, Carlos I decide retirarlos y envía en su lugar, como juez de residencia, a Rodrigo de Figueroa; con lo que terminó la misión jerónima. (43)

En ese mismo año de 1517, sucede un acontecimiento del que hay muy pocos datos, pero que no queremos dejar de mencionar por la importancia que para nuestro tema tiene, y es, que estando ya Las Casas en España, en una ocasión fray Reginaldo de Montesinos (hermano de fray Antón) tuvo una discusión con uno de los miembros del Consejo de Indias sobre la capacidad de los indios para recibir la fe. Para dirimir la cuestión se solicitó el parecer de fray Juan Hurtado de Mendoza, prior del convento dominico de San Esteban de Salamanca, quien de inmediato convocó a una reunión de trece teólogos para decidir la cuestión. La conclusión principal de dicha junta fue que los indios sí eran capaces para recibir la fe, y que quien sostuviera lo contrario debía ser considerado como hereje. (44)

Más adelante, el 17 de diciembre de 1517, el mismo Las Casas presentó al Consejo de Indias una Ynstrucción para el remedio de los indios y población de aquellas tierras, en la que pide, lo que será constante a todo lo largo de su vida, se reconozca la libertad natural de los indios; que se establezca la obligación de restitución a favor de los indios maltratados y explotados, y, por supuesto, su insistencia en que la evangelización de los indios sólo podía llevarse a cabo por medios pacíficos. (45)

#### A.4. La Instrucción a los padres jerónimos (46)

La Instrucción está fechada en Madrid el 13 de septiembre de

1516 y va dirigida a los tres frailes integrantes de la comisión: fray Luis de Figueroa, fray Bernardino de Manzanedo y fray Alonso de Santo Domingo.

Comienza diciendo que llegando a la Española habrán de presentarse con las autoridades y darán noticia del objeto de su misión, diciendo que van allá por las quejas innumerables que en nombre de los indios se han levantado por la opresión y daños que sufren, y que su misión es terminar con esto; pero no por eso van a quitarle nada a nadie (lo que era falso pues la intención era quitarle a los españoles los indios que tenían encomendados), ni a causarles ningún agravio, sino a imponer orden para que todos disfruten mejor de lo suyo.

Se dispone que primero, se realice una labor de investigación, a base de entrevistas tanto con españoles como con los indios, para lo que debía pedirse a los indios que de entre ellos eligieran a algunos tres o cuatro, que hablarían por ellos; la intención era descubrir si los indios tenían la capacidad suficiente para vivir en libertad.

La instrucción propone, realmente, tres formas distintas de organización social y política, aunque generalmente sólo se hace referencia a las dos últimas. La primera es demasiado simple y completamente idealista, pues se señala que si de la investigación resulta que los indios son capaces de vivir libremente y con ordenada política en sus pueblos, gobernados por sus caciques, entonces se les debía dejar en absoluta libertad y sólo se les cobraría un tributo justo para la Corona, como cualquier vasallo libre de ésta, y el resto del producto de su trabajo sería totalmente para ellos, con la salvedad que de ahí debía sacarse también la indemnización para

pagar a aquellos españoles a los que se les habían retirado los indios que tenían en encomienda. Este plan, decíamos, resultaba totalmente utópico, pues al señalar que pudieran vivir libremente los indios, en ordenada policía, se pretendía que vivieran como españoles, lo cual lógicamente era totalmente imposible. Además, si éste sistema llegaba a funcionar en la Española (donde los naturales, se supone estaban más adaptados al sistema de vida español) se debería implantar en el resto de las islas.

La segunda forma de organización que se proponía era más compleja y correspondía casi totalmente al plan original ideado por Las Casas, con muy pocas modificaciones. Esta segunda posibilidad había de intentarse sólo en el caso de que la primera propuesta no fuera posible. Consistía en la fundación de pueblos de indios cerca de los campos de cultivo y de las minas; cada pueblo debía componerse de trescientos individuos, dividiéndose las tierras proporcionalmente entre ellos, correspondiéndoles a los caciques lo que a cuatro indios. El gobierno correspondería a los caciques, que elegirían de entre ellos a uno principal, el cual gobernaría conjuntamente con el religioso encargado de dicho pueblo. Los caciques tendrían jurisdicción para conocer de delitos leves, con pena máxima de azotes, pero para aplicar esta necesitaban consultar al religioso; los demás delitos quedaban bajo la jurisdicción de la justicia ordinaria.

Debía haber además un administrador español del pueblo, nombrado por los jerónimos entre aquellos españoles que habían sido buenos encomenderos (tal vez no habrían muchos); éste recibiría un salario que cubrirían la mitad la Corona y la mitad el pueblo, y podía tener en su casa hasta seis indios que voluntariamente, asalariados, quisieran servirlo. Sus funciones consistían en: llevar un libro de re-

gistro de los caciques e indios, y, en cierto modo hispanizar a los indios, procurando aprendieran las buenas costumbres en el vestir, viendo que durmieran en camas y no en el suelo como acostumbraban y no dejándolos comer en el suelo; debía establecer el matrimonio y castigar el adulterio; además, cuidar que los indios no comerciaran entre ellos, salvo en cosas de comida de muy poco valor, y, por supuesto, evitar que vendieran sus haciendas.

El clérigo y religioso nunca debía faltar en cada pueblo y debía adoctrinar a los indios y administrar los sacramentos; a los indios que no acudieran a la evangelización se les había de escarmentar públicamente. Había de contarse también con un sacristán que enseñaría a los niños, especialmente a los hijos de los caciques, a leer y a escribir.

Los oficiales, regidores y alguaciles los nombraría el cacique principal, juntamente con el religioso encargado, pero en caso de que no se pusieran de acuerdo lo haría el administrador del pueblo.

Se permitía y recomendaba el matrimonio entre españoles e hijas de caciques a las que correspondiera, por falta de varón, la sucesión del cacique, ordenándose, en una muestra clara del legalismo hispano, que:

...casándose de esta manera éste (el español) sea cacique, y sea tenido y obedecido y servido como el caci que a quien sucedió.... porque desta manera muy presto podrán ser todos los caciques españoles y se escusarán muchos gastos.

Al trabajo como siempre se le da gran importancia, se ordena que se obligue a trabajar a todos -hombres, mujeres y niños-, aunque en diferentes cosas; la vigilancia del trabajo la debía establecer el mismo cacique. En las minas debían trabajar la tercera parte de los varones del pueblo entre treinta y cincuenta años, con una jornada de sol a sol y tres horas intermedias de descanso para comer, y cada dos meses debían rotarse los trabajadores por otros. Las mujeres solamente trabajarían en las minas cuando lo quisieran tanto ellas como sus maridos.

El ganado sería común para todo el pueblo, pero el que necesitara de más carne podría criar ganado con su familia.

Además de esto, el cacique disponía para su hacienda de quince días por año de trabajo de cada uno de los miembros del pueblo.

También había disposiciones para remedio de los españoles a los que se estaba perjudicando al ordenar que se les quitaran los indios que tenían encomendados y en ocasiones también sus haciendas y ganados para la fundación de los pueblos. Realmente nunca se les perjudicó, ya que, como vimos, esta parte de la encomienda nunca se aplicó, pues de lo contenido en la Instrucción sólo se llevó a cabo la investigación y se les quitaron las encomiendas a residentes en la Península y ausentes de Indias.

Primero, a los españoles que hubieran maltratado y causado daños a los indios se les debía castigar aplicando la ley. En cambio, los que habían sido buenos encomenderos podían ser nombrados administradores de los pueblos. A aquellos que se les hubiesen quitado haciendas, ganados o indios se les había de indemnizar por el valor de dichos bienes con el producto del trabajo de los indios, pero de la parte que les correspondía a ellos y no de la de la Corona; tam-

bién se les podía dar algún trabajo remunerado en las minas o autorizarlos para recoger oro. Se les autorizaba además para que compraran esclavos que sustituyeran a los indios que les quitaban, recomendándose que se compraran parejas para que se multiplicaran, y se llegó incluso a ordenar que a algunos españoles se les entregaran carabelas para que fueran a las islas de los caribes a atraparlos como esclavos, ya que por ser caníbales y por las molestias que causaban a los españoles, al no someterse, los consideraban esclavos de por sí. Finalmente, se establecen gratificaciones y premios para aquellos españoles que quisieran pasar a poblar tierra firme.

Lo utópico e irrealizable del plan salta a la vista, de haberse aplicado a rajatabla lo más probable es que sus efectos hubiesen sido más negativos que positivos, pues implicaba dejar de golpe a los colonos sin los medios de subsistencia con que contaban, además de que la mayoría había pasado a Indias con la única intención de hacer fortuna; por tanto, su tenaz oposición al plan de reforma resultaba más que lógica y justificable, recordemos los graves enfrentamientos y conflictos que años después se provocaron en el Perú, cuando se pretendieron aplicar a rajatabla las medidas tendientes a proteger al indios y abolir la encomienda contenidas en las Leyes Nuevas.

Tal vez por suerte o por prudencia de los regentes, no obstante la opinión de Las Casas, la tercera opción que presentaba la Instrucción para el caso de que ninguno de los dos proyectos anteriores resultara viable, mantenía la organización social vigente introduciendo sólo algunas medidas en beneficio del indio, modificando lo dispuesto originalmente en las Leyes de Burgos, que "oficialmente"

debían regir la vida de la colonia. Se ordenaba que ya no se llevara a los indios a vivir a los pueblos y estancias de los españoles y se prohíbe ponerles carga a costas aun en casos de mudanzas; la jornada y el período de trabajo debían reducirse, pues resultaban demasiado pesados, además, en adelante debía dárseles carne todos los días para comer y no sólo los días de fiesta como antes, así como aumentarles, y mucho, el salario que antes era de un peso de oro anual. Para el trabajo en las minas ya no debía enviarse a las dos terceras partes de los indios, sino sólo a una tercera, y tratar mejor a los indios mineros. Los españoles en las minas en adelante trabajarían por salario fijo y no por partido, para evitar que explotaran con demasiado trabajo a los indios.

Se prohíbe también que en adelante se traigan indios de otras islas o de la tierra firme, salvo de las islas de los lucayos; idólatras y canibales insumisos considerados esclavos.

Finalmente, ordena se retiren las encomiendas a oficiales y visitantes de indios, que empezaban a recibir un salario, y que se aumente el número de los últimos para que cumplan mejor su oficio.

Para concluir diremos que aun en la última opción que presenta la Instrucción, manteniendo las encomiendas, puede verse claramente la mano de fray Bartolomé de Las Casas, pues la mayoría de las modificaciones que se establecen corresponden a los puntos que más criticaron tanto él como fray Pedro de Córdoba y fray Antón de Montesinos en las Leyes de Burgos.

#### A.5. Las Ordenanzas sobre el buen tratamiento de los indios, del 17 de noviembre de 1526

La actividad de los misioneros en defensa de los indios no cesó

ni en Indias ni en la Península; sabemos que en 1519 los predicadores de Carlos I intervinieron ante el Consejo de Indias utilizando todo aquello que se había legislado en pro de los indios, concluyendo que los naturales eran personas con capacidad y derechos, y rechazando el sistema de encomiendas. (47) Fruto de esta actividad de los misioneros, especialmente de Las Casas, en contra del abuso y maltrato que los colonos tenían con los indios y, especialmente, contra la encomienda, fue lo que ya desde la preparación de la misión jerónima hiciera se considerara la encomienda como negativa, como algo que tarde o temprano tenía que ser proscrito. Hasta que, el 18 de mayo de 1520, Carlos I, desde la Coruña, ordena a Rodrigo de Figueroa, (48) a quien había enviado como juez de residencia a la Española al retirar a los jerónimos, la proscripción de las encomiendas diciendo que:

...después de haberlo mucho mirado y practicado con mucho estudio e diligencia, fué acordado e determinado que los dichos indios son libres, y por tales deben ser habidos y tenidos y tratados, y se les debe dar entera libertad, e que nos, con buena conciencia, no podemos ni debemos encomendar a nadie como hasta aquí se ha hecho. (49)

Y tres años después, en las Instrucciones dirigidas por el mismo Carlos I a Hernán Cortés, con motivo de la conquista de este último, fechadas el 26 de junio de 1523; reiterando su orden de 1520 le dice:

...por ende yo vos mando que en esa dicha tierra (Nueva España, Méjico) no hagáis ni consintáis hacer repartimiento, ni depósito de los indios de ella, sino que los dejáis vivir libremente, como nuestros vasallos viven en estos nuestros Reinos de Castilla. (50)

Cortés no cumplió lo mandado en estas Instrucciones, como tampoco se cumplió lo mandado en 1520, la encomienda seguía tal cual en América y faltaba aún mucho tiempo para que dejara de ser una realidad cotidiana, y así seguirá funcionando de hecho, aunque de derecho estuviera prohibida por la Corona, pero tolerada.

En 1525, siendo conocida claramente por la Corona la existencia de las encomiendas, Carlos I envió a Luis Ponce de León a la Nueva España en misión investigadora, (51) para que preguntara entre los religiosos y otras personas sobre cuál pudiera ser el mejor sistema de gobierno para los indios; los pareceres se dieron, y es de particular importancia el de los dominicos, dado ya en 1526, por ser la primera vez en que éstos recomiendan que se mantengan las encomiendas, pero pidiendo que fueran perpetuas y con algunas innovaciones tutelares de los indios. La realidad vence a los ideales, los dominicos profundamente convencidos de la libertad natural de los indios; tienen que ceder por conveniencia ante la realidad que los abruma; se dan cuenta de que las prohibiciones y amenazas contra la encomienda sólo han producido efectos negativos para los indios, pues los españoles al sentir amenazada su fuente de ingresos procuraban sacarle a los indios en el poco tiempo que pudieran tenerlos todavía, el mayor provecho posible, aumentando lógicamente

los malos tratos y las muertes por agotamiento. Los dominicos comprenden que la Corona no tiene en Indias el aparato suficiente para hacer cumplir esas órdenes, o no tienen tal vez el interés en hacerlo por los conflictos que pudieran presentarse, y se limita, por tanto, a hacer una declaración de principios; por esto los frailes cambian de estrategia, y en lugar de pedir que se termine con la encomienda deciden proteger al indio por otros medios, pidiendo que la encomienda sea perpetua para que a los españoles les interese conservar a los indios y buscando que se introduzcan medidas protectoras para éstos.

Producto de estos informes es el documento que nos toca analizar en este apartado, las doce ordenanzas sobre el buen tratamiento de los indios, dadas por Carlos I en Granada el 17 de noviembre de 1526. (52)

Fue el resultado de una reunión del Consejo de Indias, presidido por Carlos I, para tratar sobre los descubrimientos y conquistas. No se decidió ni suspenderlas ni limitarlas, pero sí se quiso terminar con los abusos y tropelías de los conquistadores y colonizadores que provocaban las airadas y constantes quejas de los misiioneros; se dispuso, además, que estas ordenanzas se insertasen en todas las capitulaciones e instrucciones que en adelante se firmaran. (53)

Su contenido es el siguiente: inicia con un verdadero mea culpa del emperador, haciendo una descripción bastante detallada de los males y daños que se han hecho a los indios, calificándolos a todos como abusos y diciendo que dichas Ordenanzas se dan para evitarlos y terminar con ellos, así como remediar todo lo que se pudiese; pues, dice, la intención principal de la Corona es y siem-

pre ha sido, -recuerda con esto a sus abuelos los Reyes Católicos- la evangelización y conversión de los indios.

Se ordena que los gobernadores, audiencias y demás autoridades, investiguen quienes han cometido tales abusos y sugieran al Consejo de Indias las penas que consideren se merecen, el que decidirá cuáles penas aplicar (ordenanza I), y que a los que tengan injustamente indios como esclavos se les quiten y sean puestos en libertad o se encomienden (vuelve a permitirse y recomendarse oficialmente la encomienda), según se vea que más les convenga. A los que se ponga en libertad, si lo quieren y es posible -salvo que sean cristianos-, se les regresará a sus tierras; pero, de cualquier modo, en adelante no se les podrá llevar contra su voluntad a las minas (ordenanza II). Asimismo, que los que en adelante vayan a descubrir poblar o rescatar en alguna de las islas, tendrán que estar autorizados por la Corona para tal efecto, y llevarán cuando menos dos religiosos para que se encarguen de la evangelización, como lo señalan las bulas de donación. Dichos religiosos se encargarán también de que se de buen trato a los indios y no se cometan abusos contra ellos, y en caso de que éstos se dieran, debían de dar aviso directamente al rey o al Consejo de Indias para que ordenaran el castigo correspondiente (ordenanzas III y IV).

Lo primero que debía hacerse al llegar a una nueva tierra era decir a los moradores, por medio de intérpretes, que el rey los había enviado allí para enseñarles buenas costumbres y apartarlos de los vicios, especialmente de comer carne humana, y para enseñarles la fe cristiana y pudieran salvarse, y no para causarles daños, sino para tratarlos bien y ver que estuvieran bien, mejor de lo que estaban; todo esto, leyéndoles el Requerimiento las veces que fuese ne-

cesario hasta que pareciera que habían entendido completamente, a consideración de los religiosos. Con esto el rey pretendía, y lo dice expresamente, como en anteriores documentos, descargar su conciencia de lo que después pudiera suceder (ordenanza VI).

Inmediatamente, si se consideraba conveniente, habían de construirse fortalezas o casas fuertes, pero procurando que fuese con el menor daño posible para los indios, antes debía tratárseles lo mejor posible como si fuesen cristianos, para que por el buen trato y el ejemplo vinieran a la fe católica (esto representa una verdadera victoria para los misioneros, especialmente para Las Casas, que siempre sostuvieron que la única forma de atraer a los indios a la fe era la predicación pacífica y el buen trato). (54) Tampoco se les debían tomar sus bienes contra su voluntad, sino que había de ofrecérseles algo a cambio que los dejara conformes, y siempre debía cumplírseles todo lo que se les prometiera (ordenanzas VII y VIII).

Se prohíbe hacer a los indios esclavos u obligarlos a trabajar en las minas, granjerías o pesquerías de perlas, aunque si voluntariamente quisieran hacerlo se les podía utilizar, pero tratándolos como hombres libres, no dándoles demasiado trabajo, pagándoles el salario justo que merecieran y procurando aprovechar la ocasión que ofrecía el contacto para enseñarles buenas costumbres y predicarles la fe católica. No obstante, se permite hacerles guerra en el caso de que no acepten y rechacen físicamente la predicación, o no acepten someterse (esto es, la guerra justa fundada en el Requerimiento), o eviten con resistencia física que se busquen minas o se recojan o extraigan el oro y los demás metales que se encuentren; pero, para que pudiera iniciarse la guerra los religiosos debían dar

su consentimiento (ordenanzas IX y X). También se autoriza a los religiosos para que, si con el fin de apartar a los indios de sus vicios y pecados y para poder adoctrinarlos, consideran que es necesario, por su condición propia de debilidad ante la virtud, el que sean encomendados a los cristianos para que se sirvan de ellos como de hombres libres, entonces los encomienden; pero de esto debían de enviar la información al Consejo de Indias en el primer navío que saliera hacia la Península, para que a la mayor brevedad se decidiera si era justo y legítimo hacerlo y así se confirmara o no lo hecho, y fuera "...sin daño de los dichos indios y de su libertad y vidas y se excusen los daños e inconvenientes pasados" (ordenanza XI).

La contradicción de decir que los indios podían ser encomendados "para que se sirvan dellos como de personas libres", y de que esto sea sin daño de su libertad, no es más que el reflejo de la incertidumbre que se tenía en el mismo Consejo de Indias y que tenía el rey respecto de los indios. A ciencia cierta no se había de jado claro qué capacidad y derechos tenían, y realmente no había habido un verdadero interés por averiguarlo; pues hasta la fecha, mal que bien, todos los problemas y quejas que se habían presentado habían sido sorteados y el gobierno de la colonia no presentaba a la Corona especiales conflictos, y sí en cambio le producía pingües beneficios; tampoco se había aclarado y justificado plenamente la presencia misma de España en Indias, por lo que remover a fondo para ver qué era el indio y qué derechos tenía, y si dentro de estos estaba el ser libre, podía haber provocado serios enfrentamientos, y tal vez hasta la salida de España de Indias.

Por esto, se sigue postergando la solución y respuesta a muchas

de esas preguntas y problemas, y se prefiere mantener y aprovechar la indefinición e incertidumbre que prevalecía. Pero el problema no pudo postergarse durante mucho tiempo más y las respuestas poco a poco empezaron a brotar, primero con la bula de Paulo III declarando la capacidad del indio, luego con las armas de la ciencia en las elecciones de Victoria, para pasar después ya a la ventilación totalmente pública del asunto con el enfrentamiento, en 1550, de dos de las figuras más prominentes de la época: fray Bartolomé de Las Casas, ya entonces obispo de Chiapas, y Juan Ginés de Sepúlveda, confesor y cronista del rey. Las soluciones, no obstante, comienzan a darse de manera ordenada y coherente hasta más tarde, con la legislación de Nicolás de Ovando. Aunque respuestas de fondo tal vez nunca se dieron y nunca se darán, pues el proceso terminó de manera violenta cuando en 1810 la nueva nación, mestiza e india, se independiza de España y son ya otros los problemas que se presentan.

Finalmente, las Ordenanzas prohibían que en los viajes de descubrimiento se "recogiera" (debiera leerse cautivara) a los indios, salvo uno o dos como intérpretes o guías en cada viaje. Y se ordena, además, que los que vayan a hacer descubrimientos o poblaciones lo harán mediante la paga de un salario fijo, para evitar que intenten abusar y aprovecharse de los naturales (ordenanza XII).

Este es, a grandes rasgos, el texto de las Ordenanzas, en el que, si bien hay avances notables en las medidas de protección de los indios, sigue utilizándose el Requerimiento y permitiéndose por tanto, como consecuencia del ius belli, la esclavitud de los vencidos. En la Ordenanza no se prohíbe totalmente la esclavitud, sino sólo la de aquellos que habían sido esclavizados injustamente y sin ningún título.

Dos años después, el 20 de diciembre de 1528, desde Toledo, el rey Carlos ordena una revisión de todas las reales cédulas y documentos en los que se autorizaba a hacer la guerra a los indios con derecho a hacer cautivos o a esclavizar a los vencidos, para encontrar la manera de terminar con los abusos de aquellos que so pretexto de la guerra provocaban esta y hacían cautivos sin razón y sin derecho. (55) Consecuencia de esta revisión es la Real Cédula dictada por Carlos I, también en Toledo, el 2 de agosto de 1530, en la que prohíbe que nadie, ni por consecuencia de la guerra ni bajo ningún otro pretexto, pueda cautivar o hacer esclavos a los indios. Los efectos de la prohibición no se hicieron esperar, aumentando increíblemente las muertes de indios, pues al no poderlos cautivar como esclavos con el menor pretexto de guerra se les mataba. Esto llevó a Carlos I a derogar, por medio de Real Cédula del 20 de febrero de 1534, la que había dado en 1530, permitiéndose de nuevo la esclavitud de los indios vencidos en guerra justa; pero reglamentándose más y prohibiéndose el que se les llevase "a vender ni contratar a las islas de las dichas Indias", y exceptuándose del castigo a "las mujeres que fueren presas en dicha guerra, ni los niños de catorce años abajo". (56)

Esta nueva Real Cédula permitiendo la esclavitud cayó en pandonga sobre Las Casas y demás religiosos defensores del indio, que de inmediato volvieron a levantar sus quejas hacia la Corona; pero, al ver el poco efecto que surtían, deciden pasar sobre ésta y acudir directamente al papa. Fray Julián Garcés, obispo de Tlaxcala, incitado por Las Casas, escribe al papa Paulo III una carta (57) en la que le solicita su intervención para terminar con los abusos que se cometen contra los indios, diciendo:

...que es falsa y dictada por la codicia y el demonio la doctrina de que los indios son incapaces de la religión cristiana. Hombres codiciosos que quieren porfiar que "las criaturas racionales hechas a imagen de Dios son bestias y jumentos". Eso lo hacen para que les dejen usar en su servicio a su antojo y no tengan cuidado de librarlos los que los tienen a su cargo. (58)

El mismo Las Casas, con el apoyo de fray Julián Garcés, preparó en Tlaxcala a fray Bernardino de Minaya para que se trasladara a Roma y obtuviera del papa "una bula a favor de la racionalidad y verdadera humanidad de los indios". (59) Como sabemos, Minaya se trasladó a Roma y logró, con el apoyo de la emperatriz española, entrevistarse con el papa y consiguió de él la solicitada declaración sobre la racionalidad y capacidad de los indios, que es conocida como Bula Sublimis Deus, (60) en la que dice:

...queriendo proveer en estas cosas de remedio conveniente, con autoridad apostólica, por el tenor de las presentes, determinamos y declaramos que los dichos indios y todas las demás gentes que de aquí en adelante vinieren a noticia de los cristianos, aunque estén fuera de la fe de Cristo, no están privados, ni deben serlo de su libertad, ni del dominio de sus bienes, y que no deben ser reducidos a servidumbre,... (61)

Aunque la reacción de Carlos I fue la de hacer anular la bula buscando proteger sus derechos en Indias, no obstante, el paso estaba dado, la declaración papal, aunque fuese anulada tenía gran fuerza y viene a resolver una parte importante de la polémica, reconociendo al indio la naturaleza humana y por tanto la capacidad para recibir la fe. (62) Como más adelante veremos, en el encuentro entre Sepúlveda y Las Casas ambos lo reconocen y nunca se pone en tela de duda.

A.6. Las Leyes Nuevas de Indias,  
del 20 de noviembre de 1542

No obstante las prohibiciones de que en años anteriores había sido objeto la encomienda, de la prolifera y constante legislación protectora del indio y de las fuertes y reiteradas quejas de los misioneros, la situación en Indias seguía siendo realmente la misma; al indio se le seguía explotando y abusando de él en provecho de los españoles, quienes se consideraban además con derecho a hacerlo, pues las encomiendas les habían sido entregadas como premios por su participación en esa gran empresa de España que era la conquista y colonización del Nuevo Mundo.

Después del aparente fracaso por la anulación de la bula de Paulo III, Las Casas vuelve a España en 1539, armado de su Brevísima relación de la destrucción de las Indias, (63) para proseguir ahí su incansable lucha contra la encomienda y en defensa de los indios; al año siguiente llega también con las mismas intenciones el franciscano fray Jacobo de Testera y junto con Las Casas y los dominicos fray Juan de la Torre y fray Matías de Paz, desarrollan por

toda la Península una fuerte campaña en defensa del indio. El impacto de dicha campaña en la Corte fue muy fuerte, especialmente por la cantidad de atrocidades y desmanes que Las Casas narraba en su escrito (que resultó pieza fundamental para aquellos que años posteriores elaboraron la "Leyenda Negra" de la conquista); por lo que el rey decidió convocar a una junta que estudiara el problema de las encomiendas, para celebrarse en el monasterio de San Pablo en Valladolid. Se encargó de su organización el doctor Juan de Figueroa, quien decidió convocar, además de Las Casas y los misioneros, al cardenal Loaysa, al obispo Ramírez de Fuenleal, a Francisco de Zúñiga, secretario del Consejo de Indias, a Francisco de los Cobos, al doctor Hernando de Guevara, al licenciado Salmerón, al doctor Gregorio López, al doctor Jacobo González de Arteaga, al licenciado Mercado, al doctor Bernardo de Lugo y el licenciado Gutiérrez Velázquez; quedando representados todos los organismos que algo tenían que ver con el asunto y que podían dar consejo. (64)

Los trabajos de dicha junta duraron de mayo a noviembre y los temas discutidos fueron muchos, pero especialmente la esclavitud, el sistema de conquista y colonización y, sobre todo, la encomienda. La conclusión principal fue un rechazo casi unánime a la encomienda, junto con el reconocimiento de que los indios eran libres y que tenían sus verdaderos señores naturales; con lo que se decidió abandonar la lectura del Requerimiento, para en adelante buscar la sumisión y cooperación voluntaria del indio. (65)

Por el mismo tiempo, mientras la junta deliberaba, se realizó una visita, al Consejo de Indias, descubriéndose gran cantidad de irregularidades, lo que provocó la separación del cargo de varios de sus miembros y la multa y castigo de otros. (66)

Resultado de la junta fue la elaboración y promulgación, en Barcelona el 20 de noviembre de 1542, de las Leyes Nuevas de Indias, (67) que resultaban ser realmente toda una reorganización de la vida de la colonia en todas sus instituciones; pero cuyas más importantes disposiciones fueron la abolición absoluta y tajante de la esclavitud de los indios y de la encomienda, que debía extinguirse al quedar vacante o morir el beneficiario, pues ya no podría heredarse, como veremos más adelante al estudiar el texto de dichas Leyes.

La noticia de la promulgación de las Leyes Nuevas llegó rápidamente a las colonias causando gran escándalo y descontento entre los colonos, quienes de inmediato comenzaron a quejarse y a enviar sus reclamaciones a la Península; llegando incluso a hablarse de posibles rebeliones para evitar la aplicación de dichas Leyes, que se habían hecho sin consultar a aquellos que resultaban afectados. (68) Las reacciones más fuertes se presentaron en el Perú, a donde fue enviado como virrey, con el especial encargo de hacer cumplir la nueva legislación, Blasco Núñez de Vela, quien se encontró con la rebelión encabezada con Gonzalo Pizarro, por la que fue asesinado al intentar llevar a la práctica las Leyes Nuevas, e incluso puso a España en peligro de perder aquellas tierras. (69)

En la Nueva España, en cambio, la prudencia y buen tacto del virrey Antonio de Mendoza y del visitador Francisco Tello de Sandoval, enviado a poner en práctica las Leyes, evitó que hubiese fuertes enfrentamientos; (70) pues viendo lo caldeado de los ánimos y que los mismos dominicos se oponían a la nueva legislación diciendo que:

... aunque ellas sean tales que parezcan en gran manera

convenir, pero así como el cuerpo natural, sin gran daño de su salud, no sufre las repentinas mutaciones, así el místico que casi de súbito es mudado en costumbre y leyes contrarias es totalmente destruido. (71)

Ante esto el virrey Mendoza y el visitador Sandoval escriben a la Península y obtienen la atenuación de la rígida aplicación de dichas Leyes, alegando que el cambio tan radical de momento resultaba imposible.

No obstante las primeras quejas, las Leyes fueron complementadas con más medidas a favor del indio en 1543. Pero, ante lo tenso que se puso la situación el emperador decidió convocar a una nueva junta para reconsiderar las Leyes Nuevas, su resultado fue la revocación que hizo el rey desde Malinas, el 20 de octubre de 1545, de las disposiciones restrictivas de la encomienda; de nuevo los gobernadores podrían conceder indios y los herederos suceder en las encomiendas de los difuntos, las encomiendas vacantes no pasarían ya a la Corona y las audiencias si podrían conocer de pleitos relativos a repartimientos. Las Leyes Nuevas se desmoronaron; de nuevo la realidad venció al ideal y todo quedó en buenas intenciones, pero no obstante, nos dice Francisco Morales Padrón:

...la reforma se había iniciado si tenemos en cuenta el veto antedicho de las autoridades, las amplias facultades dadas a las Audiencias para controlar y ordenar la vida indígena, y la transformación que se hace de la encomienda, aunque por la lejanía e impunidad en muchos si

tios siguió ofreciendo el aspecto de una institución esclavista. (72)

La prudente actitud del virrey Mendoza en Nueva España molestó muchísimo a Las Casas, ya entonces obispo de Chiapas, quien hizo todo lo posible por que en su diócesis se aplicaran con todo rigor, llegando hasta a ordenar a sus sacerdotes que no dieran la absolución a quienes tuvieran indios a su servicio; y redactó un manuscrito (el Confesionario) en el que consagraba las normas bajo las cuales se debía confesar y otorgar la absolución a los encomenderos. Las relaciones entre el obispo y sus fieles llegaron a tal tensión que fray Bartolomé no podía abandonar su casa por temor de ser atacado, lo que lo llevó a abandonar su obispado y las Indias de manera definitiva, para de nuevo ir a defender su causa en la Península. (73)

El contenido de las Leyes Nuevas de Indias en lo que más especialmente nos interesa para este trabajo es el siguiente: (74)

La formalidad y justificaciones que son patentes en su introducción dejan sentado claramente que pretenden ser una verdadera revisión y reforma para reorganizar toda la vida social indiana, señalándose que es mucho lo que se ha estudiado y consultado para elaborarlas y se reitera que el "principal yntento y voluntad siempre ha sido y es el de la conservación y aumento de los yndios y que sean ynstruidos y enseñados en las cosas de nuestra santa fee cathólica y bien tratados como personas libres y vasallos nuestros..." Y se encarga expresamente al Consejo de Indias que cuide mucho de que esto se cumpla (ley VII).

Se inician disponiendo la reorganización del Consejo de Indias, de las audiencias y de los virreyes para las distintas provincias, creándose nuevos virreinos y audiencias. Los procedimientos de juicio y la jurisdicción y competencia son también reformados, disponiéndose además que a la mayoría de los funcionarios el juicio de residencia se les siguiera por las audiencias locales, quedando reservados al Consejo sólo los de unos cuantos (leyes I-VI, X y XI-XVII).

Se prohíbe terminantemente que bajo ninguna causa (guerra, rebelión, rescate, etcétera) pueda hacerse esclavos a los indios (ley XX); así como tampoco el servirse de ellos contra su voluntad (ley XXI). Aquí existe una clara incongruencia con el permitir que persistan las encomiendas ya existentes.

Respecto a los indios que ya se tenían como esclavos, los que no se tengan con título y derecho legítimo deberán ser puestos en libertad por medio de juicio sumario y breve (ley XXII); ni se permite más el cargar a los indios como bestias, y donde esto resulte indispensable ha de ser pagándoles un salario y con una carga tal que no se les cauce daño (ley XXIII). Se señala que en las pesquerías de perlas ha habido muchas muertes, por lo que en adelante ya no se podrá llevar a trabajar a los indios por la fuerza ahí, y respecto a los esclavos (indios o negros) deberá organizarse la pesca de tal modo que ya no tengan peligro de muerte, y de no ser esto posible entonces debía suspenderse la explotación, "porque estimamos en mucho más, como es razón, la conservación de sus vidas, que el ynterese que nos pueda venir de las perlas" (ley XXIV).

A los funcionarios y oficiales que tengan indios encomendados se ordena que se les quiten, pues de esto se ha seguido mucho daño (ley XXV), y a los españoles que sin título tengan indios a su ser

vicio que se los "quiten y pongan en nuestra corona real" (ley XXVI). De los que con título tienen indios en repartimiento en gran número, deberán de reducirseles "a una onesta y moderada cantidad", poniendo a los otros indios bajo la Corona; se dan nombres de algunos de los encomenderos a los que se les debfa reducir su encomienda (ley XXVII), y de los tributos que habfan de empezar a pagar los indios sacados de las encomiendas y puestos en libertad, se ordenaba que se entregara una cantidad a aquellos de los primeros conquistadores que no estuvieran disfrutando de repartimientos o encomiendas. Se palpa la intención de evitar la injusticia, pero sólo entre los españoles, pues la idea sigue siendo que el español viva a costa del indio, y entregarles ya no éstos, sino el producto de su trabajo. Asimismo, se ordena que los indios que han sido maltratados les sean quitados a los españoles y sean puestos bajo la Corona por las audiencias (ley XXVIII).

La ley XXIX contiene lo que, de haberse aplicado realmente, hubiera sido el golpe letal al sistema de la encomienda; pues disponfa que en adelante ya no podrían transmitirse las encomiendas, ni siguiera por herencia; al morir el titular de la encomienda los indios debfan pasar a la Corona, y en caso dado de que el difunto dejara mujer e hijos, de los tributos que pagaran los indios ya libres se les entregarfa alguna moderada cantidad. En la ley inmediatamente siguiente se ordena a los presidentes y oidores de las audiencias, que cuiden mucho de la atención, especialmente de la instrucción en la fe de los indios que vayan siendo liberados.

Se dan también estrictas disposiciones para los nuevos descubrimientos, que en adelante necesitarfan de la autorización de la audiencia respectiva y quedando absolutamente prohibido el hacer es

clavos indios, ni siquiera comprados, salvo tres o cuatro que podrían cautivarse para fungir como intérpretes o guías; prohibiéndose también todo tipo de saqueo de los bienes de los indios, autorizándose sólo el rescate que debía estar supervisado por un enviado de la audiencia; además de que, como siempre, debían hacerse acompañar por los religiosos. De lo descubierto debía darse cuenta a la audiencia que remitiría el informe al Consejo de Indias. A los descubridores se les ordena también que de inmediato "hagan la tasación de los tributos y servicios que los yndios deven dar como vassallos nuestros". El descubridor, si el Consejo lo considerara hábil, recibiría a su cargo el gobierno de la población descubierta; en caso contrario se le gratificaría por el servicio y los gastos hechos. Se prohíbe que ningún virrey o gobernador se encargue de descubrimientos (Leyes XXXIII-XXXVII).

Finalmente, en la ley XXXIX literalmente se dispone:

Es nuestra voluntad y mandamos que los yndios que al presente son vivos en las yslas de Sant Juan y Cuba y la Española, por agora y el tiempo que fuere nuestra voluntad, no sean molestados con tributos ni otros servicios rreales ni personales ni mistos, más de como lo son los españoles que en las dichas yslas rresiden, y se dexen holgar para que mejor puedan multiplicar y ser ynstruidos en las cossas de nuestra sancta fee cathólica, para lo qual se les den personas rreligiosas, quales convenga para tal efecto.

Como ya antes señalamos, el año siguiente de la promulgación

de las Leyes Nuevas, éstas fueron complementadas por otras leyes, por medio de la real provisión dada por Carlos I en Valladolid el 4 de junio de 1543. Las innovaciones más importantes que se introdujeron fueron: que los que tengan encomiendas en una provincia debían residir forzosamente en ella, y si sin licencia se ausentaren a residir en otro sitio les serían quitados los indios, que serían puestos en libertad (ley XLI); se ordena también que sea menos lo que los indios, encomendados o no, debían tributar, tanto en bienes como en servicios, de modo que no les resultara demasiado pesado y fuera menor de lo que antes debían entregar a sus caciques (ley XLII). El resto son disposiciones en favor de los primeros descubridores y de sus hijos, y disposiciones administrativas, especialmente para la reorganización de la hacienda real proveniente de los tributos.

A.7. Real Cédula sobre Descubrimientos  
del 22 de mayo de 1549 (75)

Como ya vimos, en 1545 el rey abrogó las Leyes Nuevas de Indias, y al poco tiempo, Las Casas volvió a España, abandonando su obispado para proseguir ahí su lucha por la libertad y el buen trato de los indios. El documento que ahora analizamos, la Real Cédula sobre Descubrimientos dada en Valladolid el 22 de mayo de 1549, es clara consecuencia de las quejas de los religiosos y misioneros, así como de la labor de Las Casas, entonces ya plenamente enfrascado en la polémica con Sepúlveda.

Esta Real Cédula está dirigida expresamente a la "Audiencia e Chancillería rreal de la provincias del Peru"; pero, por ser un do-

cumento producido cuando se había iniciado ya la polémica entre Sepúlveda y Las Casas -eje central de nuestro trabajo-, hemos considerado conveniente dar noticia de él y de su contenido, que a grandes razgos es el siguiente: inicia lamentando los graves daños que se han seguido para los indios por los abusos y por la forma en que se han venido haciendo los descubrimientos y poblaciones; por lo que buscando remediar todo esto, y con base en la experiencia como descubridor de Francisco de Orellana, se dictan las siguientes medidas: en adelante en cada viaje habrán de llevarse ocho religiosos señalados por el Consejo, para que se encarguen de la instrucción y conversión de los naturales; además de que las entradas en tierra han de ser siempre pacíficas y procurando por todos los medios no romper con los indios, buscando mejor el persuadirlos para que libremente vengan a la paz, diciéndoles que van con la intención de predicarles la fe de Cristo y tratarlos bien, etcétera; y si se han de hacer poblaciones ha de buscarse que se hagan con el mínimo perjuicio para los indios.

Ya no se señala que se lea el Requerimiento; la intención, que si bien sigue siendo la misma que años atrás, ya la Corona ha tomado más conciencia de la situación real en Indias, es procurar que el enfrentamiento sea, al menos al principio, pacífico; posponiendo la guerra como último recurso, como veremos enseguida, y no ya como una política de entrada, como sucedía con el Requerimiento.

Se prohíbe tajante y terminantemente, como ya se venía haciendo en documentos anteriores, el que se tomen las mujeres a los indios, pero ahora las penas se aumentan considerablemente pudiendo llegar hasta a la de muerte y a la de confiscación de bienes. Sólo se permitiría el justo rescate de bienes, cuyo pago debía ser apro

bado por los religiosos. Tampoco y bajo ningún motivo podía hacerse la guerra a los indios, salvo como defensa y no teniendo otros medios para repeler la agresión, habiendo mediado apercibimientos y exhortaciones por parte de los españoles de que sólo iban a predicarles la fe y hacerles conocer la obediencia que debían a los reyes de España. Se establece, además, que todo lo confiscado como botín de guerra se devuelva a los indios al terminar ésta, como una prueba de amistad, haciendo excepción sólo de las armas, y diciéndoles que no les quieren hacer guerra ni quitarles sus bienes, sino sólo su reducción al servicio de Dios y del rey. Y ordenaba que si un español mataba a algún indio se le debía juzgar y castigar como si lo hiciera con un cristiano y conforme a las leyes de Castilla.

Dispone también que como lo que se busca es la protección y evangelización de los indios, "por tanto no diese lugar a que español alguno tobiese yndios ni los maltratase ni estorbare que fuesen cristianos ni se les tomase cosa alguna". Y se ordena que las audiencias reales den a los descubridores instrucciones con este contenido, señalando que se hagan del conocimiento especialmente de Pedro de Valdivia, quien por entonces tenía a su cargo varios descubrimientos.

Realmente esta Real Cédula, rigió muy poco tiempo, pues el tres de julio de 1549 el Consejo de Indias informó al rey que eran muchos los peligros tanto corporales como espirituales que con los descubrimientos y conquistas se seguían para los indios, por lo que: "ninguna nueva expedición debía ser autorizada sin permiso del Consejo", (76) y solicitaba que se reuniera a una junta de juristas y teólogos "para discutir cómo podrían ser conducidas las conquistas justamente y con seguridad de conciencia". (77) Finalmente, en abril de 1550, el

rey suspendió todas "las conquistas y descubrimientos que al presente se están haciendo". (78) Y al poco tiempo convocó a la junta que estudiaría el problema; en la que como sabemos se enfrentaron, de manera abierta y definitiva, fray Bartolomé de Las Casas y Juan Ginés de Sepúlveda. Histórico enfrentamiento del que trataremos en el siguiente apartado.

B. La controversia de 1550 entre Juan Ginés de Sepúlveda y fray Bartolomé de Las Casas

Es gracias a este enfrentamiento entre Las Casas (79) y Sepúlveda que conocemos el pensamiento de este último. El enfrentamiento tiene lugar en la junta de letrados y teólogos con el Consejo de Indias, convocada por Carlos I a petición del Consejo mismo, y, celebrada en Valladolid en 1550-1551 para dictaminar sobre la justicia o injusticia con que se llevaban a cabo los descubrimientos y conquistas en Indias, ya suspendidas por el mismo rey, a petición del Consejo en abril de ese mismo año. (80) Del objeto con que se convocó la junta, fray Domingo de Soto, a quien se encargó la elaboración del Sumario de lo tratado y discutido en dicha junta, nos da clara noticia en el "Prólogo" del mismo, diciendo que la finalidad de dicha reunión era:

...en general inquirir e constituir la forma y leyes cómo nuestra sancta fe católica se pueda predicar e promulgar en aquel nuevo orbe que Dios nos ha descubierto,

como más sea a su sancto servicio, y examinar que forma puede haber como quedasen aquellas gentes subjectas a la Majestad del Emperador nuestro señor, sin lesión de su real conciencia, conforme a la bulla de Alejandro. (81)

Dichos objetivos, como más adelante veremos, no se llevaron totalmente a cabo, pues la junta se convirtió en el escenario para el abierto enfrentamiento de las dos figuras públicas más contrarias y controvertidas de la época, fray Bartolomé de Las Casas y Juan Ginés de Sepúlveda, uno obispo de Chiapas y oficialmente protector de los indios, y el otro confesor, capellán y cronista de Carlos I. (82)

Sepúlveda sostenía que las guerras de conquista y la sujeción de los indios a los españoles eran justas, mientras Las Casas defendía, como ya venía haciéndolo desde mucho tiempo antes, la tesis contraria, favorable a la libertad natural del indio y que consideraba a las guerras de conquista como injustas.

¿Por qué vinieron a enfrentarse estos dos personajes? ¿Qué los llevó a defender sus respectivas ideas con tanta pasión y en tan alto foro? Para responder estas preguntas pasaremos a los antecedentes inmediatos, no ya de la junta, sino de la enemistad intelectual de ambos personajes.

### B.1. Antecedentes del enfrentamiento en Valladolid

Después de la promulgación de las Leyes Nuevas de Indias, como ya vimos, se levantó tanto en Indias como en España una campaña de

los conquistadores y encomenderos buscando que fueran abolidas, esto se logró, pero no porque se convenciera al rey y al Consejo de la justicia en las encomiendas y en el trato a los indios, sino por la necesidad práctica de evitar levantamientos y enfrentamientos como los sucedidos en el Perú. El cardenal Loayza, convencido de la necesidad de la encomienda y de la necesidad de convencer de esto al rey y al Consejo, encuentra en el capellán y cronista del rey, Juan Ginés de Sepúlveda, a quien Carlos I había traído de la corte pontificia, (83) el sostén intelectual teórico para las ideas que en la práctica habían derrotado a las Leyes Nuevas.

Sepúlveda había escrito y publicado en Roma en 1531 un libro (el Demócrates primero o Diálogo sobre la compatibilidad entre la milicia y la religión cristiana) en el que, apoyado en la autoridad de Aristóteles y siguiendo sus ideas, sostenía la justicia de la guerra contra los enemigos de la religión católica, en concreto contra los moros, y la compatibilidad del oficio de la guerra con la práctica de la religión cristiana. El libro lo había escrito en razón de que durante una visita a la Universidad de Bolonia había observado el rechazo y la protesta de algunos estudiantes, en su mayoría nobles españoles, por la guerra que entonces se libraba contra los turcos, considerándola como contraria a la religión cristiana. (84) En la misma línea Sepúlveda sostenía que las guerras de conquista en Indias eran justas; al ver esto, Loayza junto con Hernán Cortés, lo alentaron a que pusiera esto por escrito en un libro. (85) Sepúlveda escribe así su Demócrates segundo o Tratado de las justas causas de la guerra contra los indios, en donde, utilizando las ideas esencialmente aristotélicas ya expuestas en su Demócrates primero, intenta demostrar la justicia de las guerras de conquista desarrolladas en Indias.

Terminada la obra, Sepúlveda presentó el manuscrito al Consejo de Indias para su revisión y aprobación y poder así editarlo. Se encargó la revisión del libro a tres personas: Fernando de Guevara, Francisco de Moscoso y fray Diego de Vitoria; todos ellos opinaron que el libro no contenía ningún inconveniente y que podía publicarse; no obstante, algunos de los miembros del Consejo consideraron que dado lo tenso de la situación no sería prudente ni oportuna la publicación de dicho libro y se optó por retrasar la expedición de la licencia. Sepúlveda, quien seguramente seguía muy de cerca el proceso de autorización de su libro, acudió entonces a Carlos I para solicitarle ordenara al Consejo no retardar por más tiempo la publicación, el rey accedió y ordenó por medio de Real Cédula (en 1547) que se viese bien el libro, revisándolo de nuevo si fuese necesario, y si no contenía inconvenientes se diera ya la autorización para publicarlo. El Consejo encargó entonces al licenciado Montalvo que hiciera una nueva revisión del manuscrito, la hizo y su dictamen fue en el sentido de que la obra sí podía publicarse. (86)

Con esta última aprobación del licenciado Montalvo, no había nada que detuviera la publicación del libro de Sepúlveda, que ya estaba por salir a la luz en ese mismo año de 1547, cuando, para mala suerte de Sepúlveda, llega a España su declarado opositor, Las Casas. Fray Bartolomé venía a España por el desquite de la batalla que había perdido desde las Indias cuando se anularon las Leyes Nuevas, y sus intentos por que se aplicaran en su diócesis habían dado como resultado que tuviera que abandonar su obispado; además de que se había ordenado retirar de la circulación su Confesionario, que tantos escándalos había ya causado en Indias.

Al llegar Las Casas a España, la obra de Sepúlveda circulaba por medio de copias, enterándose fray Bartolomé de que dicha obra en la que defendían ideas tan contrarias a las suyas estaba a punto de ser publicada, inicia junto con Melchor Cano, a quien ya había ganado para su causa, toda una campaña en contra de su publicación (aunque, hasta en la misma junta de Valladolid, él mismo declara que desconoce su texto), logrando que fuera sometida a una tercera revisión (en esta ocasión dirigida más al aspecto teológico de las ideas de Sepúlveda), la cual sería realizada en las universidades de Salamanca y Alcalá -las más importantes de España en tonces- por grandes filósofos y teólogos, en su mayoría alumnos de Francisco de Vitoria; por Alcalá participaron Mancio de Corpus Christi y Domingo de Cuevas, mientras por Salamanca lo hicieron Melchor Cano y Diego de Chávez, principalmente. (87)

Para entonces Sepúlveda, contestando a la objeción que le había planteado don Antonio Rodríguez de Haro, obispo de Segovia, (88) quien tenía una copia del manuscrito, había redactado un resumen de su Demócrates segundo en forma de Apología, y al enterarse de que, para su desgracia, ambas universidades (Salamanca y Alcalá) dictaminaron, en gran parte gracias a la actividad de Las Casas y Melchor Cano, que la obra no debía publicarse por contener graves errores; entonces decidió enviar la Apología que había escrito a Roma, "a su gran amigo y partidario el eminente jurista, presidente del Tribunal de la Rota Romana, Antonio Agustín", (89) quien consiguió, gracias al prestigio que Sepúlveda se había labrado ahí en Roma, publicárselo; edición de la que algunos ejemplares empezaron a llegar a España. Además, según dice Las Casas, más adelante Sepúlveda envió su libro al Concilio de Trento, buscando conseguir ahí la legitima-

ción que no había logrado en España; cosa que, aparentemente debido a la actividad en contra de Melchor Cano, no consiguió, pues el libro ni siquiera fue propuesto o estudiado en dicho Concilio. (90)

Las Casas, al enterarse de la publicación hecha en Roma y de que estaban llegando a ejemplares a España, siente que toda su labor en contra de la publicación del libro no había servido para nada; pero no se dejó vencer tan fácilmente y acudió al emperador, haciéndole ver como Sepúlveda había burlado la autoridad del Consejo de Indias imprimiendo su libro en Roma, y consigue de él la prohibición para la entrada de dicho libro tanto a España como a Indias, así como la orden de que se recogieran todos los que ya hubiera. (91) Con esto Las Casas logró dar el golpe final a las aspiraciones de Sepúlveda por ver su obra en letras de imprenta en España, pues ahí no fue editada sino hasta después de tres siglos, en 1892. (92)

Nos parece importante hacer notar como en la prohibición de la publicación de este libro y en la prohibición para que circulara el Confesionario de Las Casas, se pone de manifiesto de nuevo la indefinición de la política oficial para las Indias; lo que ya venía sucediendo desde mucho tiempo antes con la expedición de leyes que se dictan para que al poco tiempo fueran anuladas por las quejas de una parte, mientras los reclamos de la otra provocan que se den otras nuevas leyes, que de nuevo habrían de ser anuladas. Aunque la legislación consignó siempre medidas protectoras de los naturales de las tierras descubiertas, ésta nunca o sólo en muy contadas ocasiones se aplicó; la organización en la vida colonial seguía generalmente la vía de hecho según la provocaban las circunstancias, sirviendo la ley sólo como orientadora o ideal (¡desde entonces las leyes no se aplicaban en México!). En este caso concreto del Demó-

crates segundo y el Confesionario, se prohíbe la promulgación de ideas totalmente encontradas, en uno se condena completamente la conquista y en el otro se le alaba y considera como algo bueno y justo.

## B.2 La junta de Valladolid

La actividad provocada por el libro de Sepúlveda continuó y alentó las discusiones que se habían desatado con la expedición y posterior anulación de las Leyes Nuevas, hasta que, a petición del Consejo, el 16 de abril de 1550 (93) el rey suspendió todas las conquistas y descubrimientos que se estuvieran haciendo, y convocó enseguida a una junta de teólogos y letrados que junto con el Consejo de Indias habría de dictaminar sobre estos temas que tanto se venían discutiendo. Dicha junta no fue convocada, como algunos piensan, para enfrentar definitivamente a Sepúlveda y Las Casas, te nía, como vimos arriba, una finalidad mucho más general e importante; aunque la pugna entre estos dos personajes sí fue una de las principales causas de que la junta se convocara. Y el hecho de que ambos hayan sido llamados a declarar, responde a que eran las dos figuras públicas más importantes y controvertidas sobre la materia en la época. Por tanto no es de extrañar que fueran ellos quienes tomaron los papeles protagónicos, defendiendo cada uno sus respectivas ideas, tan contrarias entre sí.

Los convocados a reunirse con el Consejo, además de Sepúlveda y Las Casas, fueron: tres dominicos, Melchor Cano, Domingo de Soto y Bartolomé Carranza de Miranda; un franciscano, Fray Bernardino de Arévalo, quien según parece simpatizó con la tesis de Sepúlveda, y

el obispo de Ciudad Rodrigo, Pedro Ponce de León. (94) Todos teólogos de reconocido prestigio en toda España.

La junta se desarrolló, más o menos, de la siguiente manera: primero se presentó Sepúlveda, convocado para que opinara lo que considerara conveniente, lo que él hizo fue contestar las objeciones que contra su libro habían interpuesto las universidades de Salamanca y Alcalá. Aquí se estaba cambiando ya, hábilmente por Sepúlveda, el rumbo que debía seguir la junta, para pasar a discutir los temas contenidos en el Demócrates segundo y en su Apología. Después se presentó fray Bartolomé, quien durante cinco días leyó completa su obra Apología, (95) escrita especialmente para la ocasión y donde ataca la postura de Sepúlveda. Por ser tan extensa la participación de Las Casas se encomendó a fray Domingo de Soto que hiciera un Sumario de lo expuesto por los proponentes y presentara traslados a cada uno de los integrantes de la junta. Lo hizo y ya entregado, después de verlo Sepúlveda pidió se le diera oportunidad de responder a las objeciones que veía en lo presentado por Las Casas; Sepúlveda respondió así a las doce objeciones que encontró y posteriormente Las Casas respondió con otras doce réplicas, una a cada objeción de Sepúlveda. (96) Esto fue todo lo que se discutió en la junta, pues no hubo pláticas posteriores ni votación alguna; (97) de aquí el simpático comentario de fray Domingo de Soto cuando, después de señalar el objeto con el que se convocó a la junta, dice:

Empero, estos señores proponientes no han tratado esta cosa así, en general y en forma de consulta; mas, en particular, han tractado y disputado esta cuestión, con viene a saber: si es lícito a Su Majestad hacer guerra

a aquellos indios antes de que se les predique la fe, para subjectallos a su Imperio, y que después de subjectados puedan más fácil y cómodamente ser enseñados y alumbrados por la doctrina evangélica del conocimiento de sus errores y de la verdad cristiana. El doctor Sepúlveda sustenta la parte afirmativa, afirmando que tal guerra no solamente es lícita, mas expediente. El señor obispo defiende la negativa diciendo que no tan sólo no es expediente, mas no es lícita, sino inicua y contraria a nuestra cristiana religión. (98)

La junta pues, se celebró en julio de 1550, fue suspendida para que fray Domingo de Soto elaborara el Sumario de lo expuesto, y se reunió de nuevo durante abril y mayo de 1551. (99) A las reuniones de 1550 no pudo asistir por enfermedad fray Bernardino de Arévalo, que se presentó hasta las de 1551; a las que ya no asistieron Pedro Ponce de León y Melchor Cano, pues habían partido para participar en el Concilio de Trento. (100)

Sobre las ideas expuestas por ambos personajes, preferimos pasar ahora por alto, pues, aunque de modo indirecto, haremos referencia a ellas de manera detallada en el último capítulo de este trabajo. Nos limitaremos únicamente a decir que los temas que se trataron pueden colocarse en dos grandes grupos: quedando en el primero las discusiones teóricas sobre la justicia de la guerra previa como medio para someter a los indios y convertirlos, las causas de guerra justa, etcétera, y en el segundo quedaría la discusión de hecho sobre la capacidad de los indios, para saber si debían ser sometidos

tidos o no. (101) Sepúlveda sostenía que la guerra era justa, apoyándose en sus dos obras: el Demócrates segundo y la Apología de éste: en la parte de hecho sostenía que los indios se encontraban en un estado de barbarie tal que, aunque perfectibles requerían la tutela del prudente (idea netamente aristotélica), en este caso el español; apoyaba esta posición con la obra del cronista oficial Gonzalo Fernández de Oviedo, titulada Historia general y natural de las Indias. (102) Las Casas, en cambio, para probar las tesis y opiniones contrarias presentó: para la parte teórica (en la que realmente es superado con mucho por la calidad académica de Sepúlveda) su Apología contra Sepúlveda, escrita en latín para la ocasión, y para la discusión de hecho presentó su Apologética historia sumaria, obra verdaderamente monumental, escrita en español y que había comenzado a escribir desde mucho tiempo antes, originalmente formando parte de su Historia de las Indias. Además de que interponía como su prueba más importante de la capacidad del indio su propia experiencia del tiempo vivido en Indias, y desacreditaba la fuente de Sepúlveda, considerando a Fernández de Oviedo como testigo imparcial, ya que él tenía esclavos indios. (103) Esto debió ser, tal vez, lo que más molestó a Las Casas, que un europeo que nunca había estado en Indias lo contradijera en apreciaciones de hecho, a él que tanto tiempo había pasado en Indias y que se consideraba en cierto modo americano. Pero Sepúlveda no actuó con dolo al utilizar esa fuente de información, para Las Casas tan equivocada, era la fuente que debía ser más confiable y más imparcial por ser el cronista oficial.

A primera vista puede dar la impresión de que Sepúlveda era un ariete de los encomenderos, empleado por ellos para convencer con la ayuda de sus conocimientos y de su gran elocuencia de la bondad

de las encomiendas. Esto no es así, la actitud e ideas de Sepúlveda corresponden a una línea de conducta y de pensamiento seguida desde sus primeros años de formación en Roma, y su Demócrates segundo no es más que la aplicación al caso concreto de las Indias de su teoría de la guerra, concebida tiempo antes de que el mismo Vitoria abordara estos temas, y publicada desde 1931 en su Demócrates primero. (104) Que las ideas de Sepúlveda hayan sido festejadas por los conquistadores y encomenderos, quienes incluso llegaron a enviarles como obsequio algunos bienes en agradecimiento, (105) resulta más que lógico; pero esto no quiere decir que Sepúlveda buscara ese aplauso y esos bienes que no necesitaba (tal vez esto se le podría achacar más al mismo Las Casas); buscaba únicamente defender como cualquier otro humanista, lo que considera que es la verdad. Sus obras no son panfletos, son verdaderos trabajos académicos, con mucha más seriedad incluso que los de su oponente.

Tampoco nos parece que Las Casas y Sepúlveda deban ser divididos en dos bandos, calificando a uno de bueno y al otro de malo. Ambas corrientes son esencialmente cristianas y humanitarias, ambos buscan la conversión de los naturales, sólo que, como dice Gallegos Rocafull, son "dos visiones contrarias de la humanidad", (106) y ambos, querámoslo o no:

...contribuyeron a esa estupenda escalada hacia la conquista de los derechos del hombre que caracteriza a lo largo de los siglos la colonización española, y que cristaliza en ese cuerpo legislativo, único en la historia, que son las Leyes de Indias. (107)

### B.3. Resultados de la junta de Valladolid

De dicha junta no emanó directamente ninguna ley, creemos además que no era esa la intención al reunirla, sino sólo normar un criterio que sirviera a la Corona para más adelante dictar la legislación pertinente; pues desde su convocación se estableció que no había una resolución conjunta y cada uno de los miembros habría de emitir individualmente su voto o dictamen; votos de los que desconocemos sus textos, aunque suponemos que todos fueron entregados, ya que todavía el 13 de julio de 1557 se le pidió a Melchor Cano que entregara su dictamen, que tal vez fuera el único que faltara. (108)

Respecto a la pugna entre Sepúlveda y Las Casas, de hecho, al no haberse celebrado votaciones, no hubo un vencedor, aunque cada uno por su parte se empeñó en señalar que había ganado. Sepúlveda sostuvo que estuvieron de su parte fray Bernardino de Arévalo y casi todos los miembros del Consejo; Las Casas, en cambio, declaró que aceptaron sus tesis todos los miembros del Consejo, además de los tres dominicos -fray Domingo de Soto, Melchor Cano y Bartolomé Carranza-. (109) Sepúlveda siguió como cronista y capellán de la Corona y Las Casas continuó hasta su muerte defendiendo la causa para la que, según él mismo declara a lo largo de sus obras, se sentía predestinado; si bien que nunca volvió a las Indias.

El problema para el que la junta fue convocada: la justicia en la forma de llevar a cabo las conquistas y colonizaciones, tampoco fue finalmente resuelto, ni lo fue tampoco con las disposiciones sobre descubrimientos dictadas en 1556, que no obstante rigieron durante casi veinte años, hasta que se dió lo que, al menos en parte, sí fue una solución más estructurada y definitiva del problema, con

las "Ordenanzas de descubrimiento, nueva población y pacificación, promulgadas por Felipe II en Segovia a 13 de julio de 1573" (110) (conocidas más ampliamente como Ordenanzas Ovandinas) interesantísimo documento que no estudiaremos por exceder los límites de nuestro trabajo. Diremos, finalmente, que si bien dichas Ordenanzas fueron una más definitiva solución legal, creemos que la solución real a los problemas sociales existentes en Indias no se logra nunca durante todo el periodo colonial.

## NOTAS AL CAPITULO II

- 1) Cfr., Las Casas, Fray Bartolomé, Historia de las Indias, la. reim  
presión, México, FCE, 1981, vol. III, lib. III, cap. LVIII.
- 2) Zavala, Silvio, "Las doctrinas de Palacios Rubios y Matías de Paz  
ante la conquista de América", estudio preliminar a De las islas  
del mar océano de Juan López de Palacios Rubios y Del dominio de  
los reyes de España sobre los indios de fray Matías de Paz, Méxi  
co-Buenos Aires, FCE, 1954, p. XXII.
- 3) Palacios Rubios, Juan López de, De las islas del mar océano, Méxi  
co-Buenos Aires, FCE, 1954, p. 130.
- 4) Idem, p. 134.
- 5) Hemos tomado como base para esta parte el Requerimiento que trans  
cribe Morales Padrón, Francisco, Teoría y leyes de la Conquista,  
Madrid, Ediciones Cultura Hispánica del Centro Iberoamericano de  
Cooperación, 1979, pp. 338-339.
- 6) González, Ma. del Refugio, "Historia del derecho mexicano" sepa  
rata de la Introducción al derecho mexicano, México, UNAM, 1981,  
op. cit., p. 27.
- 7) Esquivel Obregón, Toribio, Apuntes para la historia del derecho en  
México, tomo I, Los orígenes, México, Ed. Polis, 1937, p. 417.

- 8) Cfr., Zavala, Silvio, Servidumbre natural y libertad cristiana, México, Porrúa, 1975, p. 32.
- 9) Cfr., Palacios Rubios, Juan López de, op. cit., p. 128.
- 10) Ibidem.
- 11) Idem, p. 133.
- 12) Idem, p. 128.
- 13) Idem, p. 134.
- 14) Zavala, Silvio, Servidumbre natural y libertad cristiana, cit., p. 32.
- 15) Cfr; Morales Padrón, Francisco, op. cit., p. 336.
- 16) Cfr; Las Casas, fray Bartolomé, Historia de las Indias, cit., vol. III, cap. LVIII.
- 17) Idem, vol. III, cap. LVIII, p. 31.
- 18) Idem, vol. III, cap. LVIII, p. 29.
- 19) Seguiremos aquí el texto de la Instrucción que transcribe Morales Padrón, Francisco, op. cit., pp. 89-98.

- 20) Cfr., Losada, Angel, Fray Bartolomé de Las Casas a la luz de la moderna crítica histórica, Madrid, Editorial Tecnos, Colección Semblanzas, 1970, p. 102.
- 21) Cfr., Esquivel Obregón, Toribio, op. cit., vol. I, p. 453.
- 22) Losada, Angel, Fray Bartolomé de Las Casas..., cit., p. 103.
- 23) Idem, p. 102.
- 24) Carro, Venancio, La teología y los teólogos-juristas españoles ante la conquista de América, Madrid, Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de la Universidad de Sevilla, 1944, vol. II, p. 423.
- 25) Losada, Angel, Fray Bartolomé de Las Casas..., cit., p. 106.
- 26) Idem, capítulo VI, pp. 102-124.
- 27) Idem, p. 107.
- 28) Ibidem.
- 29) Cfr., Las Casas, fray Bartolomé, Historia de las Indias, cit., vol. III, lib. III, cap. LXXXVI, p. 113.
- 30) Cfr., Losada, Angel, Fray Bartolomé de Las Casas..., cit., p. 115.

- 31) Cfr., Las Casas, fray Bartolomé, Historia de las Indias, cit., vol. III, lib. III, cap. LXXXVII, p. 120.
- 32) Idem, p. 114-115.
- 33) Idem, p. 117.
- 34) Cfr., Losada, Angel, Fray Bartolomé de Las Casas..., cit., p. 115.
- 35) Cfr., Las Casas, fray Bartolomé, Historia de las Indias, cit., vol. III, lib. III, cap. LXXXVII, p. 120.
- 36) Losada, Angel, Fray Bartolomé de Las Casas..., cit., p. 117.
- 37) Ibidem.
- 38) Idem, p. 118.
- 39) Cfr., Queraltó Moreno, Ramón Jesús, El pensamiento filosófico-político de Bartolomé de Las Casas, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1976, pp. 67-68.
- 40) Cfr., Carro, Venancio, op. cit., vol. I, p. 78.
- 41) Cfr., Losada, Angel, Fray Bartolomé de Las Casas..., cit., pp. 119-120.
- 42) Cfr., Colombás, García María, "Francisco Ximénez de Cisneros",

Gran Enciclopedia Rialp, Madrid, Ediciones Rialp, 1979, vol. V, p. 687.

- 43) Cfr., Esquivel Obregón, Toribio, op. cit., vol. I, pp. 466-467.
- 44) Cfr., Gallegos Rocafull, José M., El pensamiento mexicano en los siglos XVI y XVII, México, UNAM, 1974, p. 20; Carro, Venancio, op. cit., vol. I, p. 80; Losada, Ángel, Fray Bartolomé de Las Casas..., cit., p. 126; Zavala, Silvio, Las instituciones jurídicas en la conquista de América, 2a. ed., México, Porrúa, 1971, p. 46.
- 45) Queraltó Moreno, Ramón Jesús, op. cit., p. 69.
- 46) Para esta parte nos basaremos en el texto de la Instrucción que transcribe Morales Padrón, Francisco, op. cit., pp. 355-365.
- 47) Cfr., Zavala, Silvio, Las instituciones jurídicas en la conquista de América, cit., p. 46.
- 48) Vid., Carro, Venancio, op. cit., vol. I, pp. 83-84; Pérez de Tudela, Juan, "Ideas jurídicas y realizaciones políticas en la historia indiana", Colonización española en América, Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria, Madrid, vol. XII, 1960-1961, p. 154; Esquivel Obregón, Toribio, op. cit., vol. I, p. 467.
- 49) Carro, Venancio, op. cit., vol. I, pp. 83-84.

- 50) Idem, pp. 84-85.
- 51) Idem, p. 85.
- 52) Para el estudio de las Ordenanzas seguiremos el texto transcrito por Morales Padrón, Francisco, op. cit., 374-379.
- 53) Ibid., pp. 370-372.
- 54) Cfr., Las Casas, fray Bartolomé, De unico vocationis modo.
- 55) Carro, Venancio, op. cit., vol. I, p. 88.
- 56) Cfr., ibidem; Bruno, Cayetano, El derecho público de la Iglesia en Indias, Salamanca, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto "San Raimundo de Peñafort", 1967, pp. 26-27.
- 57) Cfr., Carro, Venancio, op. cit., vol. I, p. 89.
- 58) Zavala, Silvio, Las instituciones jurídicas en la conquista de América, cit., p. 391.
- 59) Queraltó Moreno, Ramón Jesús, op. cit., p. 85.
- 60) Cfr., García-Gallo, Alfonso, Manual de historia del derecho español, Madrid, Artes Gráficas y Ediciones, S.A., 1979, tomo I, p. 721; Pérez de Tudela, Juan, op. cit., p. 157.

- 61) Zavala, Silvio, Las institucines jurfdicas en la conquista de América, cit., p. 48; cfr., Gallegos Rocafull, José M., op. cit., p. 30.
- 62) Gallegos Rocafull, José M., op. cit., pp. 30-31.
- 63) Esta obra se encuentra publicada en el libro Tratados (de fray Bartolomé de Las Casas), México, FCE, 1974, pp. 3-199.
- 64) Cfr., Morales Padrón, Francisco, op. cit., pp. 421-422.
- 65) Cfr., González, Ma. del Refugio, op. cit., p. 27.
- 66) Cfr., Morales Padrón, Francisco, op. cit., pp. 421-422.
- 67) Cfr., Carro, Venancio, op. cit., vol. I, pp. 94-100.
- 68) Cfr., Morales Padrón, Francisco, op. cit., p. 426; Esquivel Obregón, Toribio, op. cit., vol. I, pp. 423-424.
- 69) Cfr., Esquivel Obregón, Toribio, op. cit., vol. I, pp. 424-425.
- 70) Cfr., Losada, Angel, Fray Bartolomé de Las Casas..., cit., pp. 436-437.
- 71) Carro, Venancio, op. cit., vol. I, pp. 99-100.
- 72) Morales Padrón, Francisco, op. cit., p. 427.

- 73) Cfr., Losada, Angel, Fray Bartolomé de Las Casas..., cit., pp. 236-238.
- 74) Seguimos aquí el texto de las Leyes Nuevas transcrito por Morales Padrón, Francisco, op. cit., pp. 428-446.
- 75) Nos basaremos en el texto que de la Real Cédula nos transcribe Morales Padrón, Francisco, op. cit., pp. 458-460.
- 76) Losada, Angel, Fray Bartolomé de Las Casas..., cit., pp. 244-245.
- 77) Ibidem.
- 78) Morales Padrón, Francisco, op. cit., p. 452; Losada, Angel, La polémica entre Sepúlveda y Las Casas y su impacto en la creación del moderno derecho internacional, México, Cuadernos del Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, núm. 8, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1982, p. 9.
- 79) Dada la importancia de la figura de Las Casas para el tema de este trabajo, y para evitar la divagación dando datos de su trayectoria, hemos considerado prudente incluir en un anexo al capítulo siguiente los datos biográficos más importantes de este personaje.
- 80) Cfr., Morales Padrón, Francisco, op. cit., p. 452.
- 81) Soto, fray Domingo de, "Prólogo" al Sumario de la disputa entre Sepúlveda y Las Casas, en Las Casas, fray Bartolomé, Tratados,

- cit., vol. I, pp. 221 y 223.
- 82) Cfr., Losada, Angel, La polémica entre Sepúlveda y Las Casas y..., cit., p. 14.
- 83) Cfr., Losada, Angel, "Introducción" a Tratados políticos de Juan Ginés de Sepúlveda; trad. de Angel Losada, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1963, p. X.
- 84) Cfr., Sepúlveda, Juan Ginés, "Prólogo" al Demócrates primero, en ibid., supra, pp. 133-135.
- 85) Cfr., Carro, Venancio, op. cit., vol. II, pp. 326-327.
- 86) Ibidem.
- 87) Cfr., Losada, Angel, Fray Bartolomé de Las Casas..., cit., p. 250; Carro, Venancio, op. cit., vol. II, pp. 340-342.
- 88) Cfr., Carro, Venancio, op. cit., vol. II, pp. 327-328.
- 89) Losada, Angel, Fray Bartolomé de Las Casas..., cit., p. 250.
- 90) Idem, pp. 283-284.
- 91) Idem, p. 250; Soto, fray Domingo de, "Prólogo", cit., pp. 221-223.
- 92) Cfr., Carro, Venancio, op. cit., vol. II, pp. 326-327; Losada, An-

gel, Fray Bartolomé de Las Casas..., cit., pp. 287-288.

93) Vid., supra, nota 78 de este capítulo.

94) Cfr., Losada, Angel, La polémica entre Sepúlveda y Las Casas y..., cit., pp. 19-20; Carro, Venancio, op. cit., vol. II, p. 343.

95) De esta obra hay una edición preparada y traducida por Angel Losada, en la que se incluye también la Apología contra Las Casas que posteriormente escribió Sepúlveda: Apología de Juan Ginés de Sepúlveda contra fray Bartolomé de Las Casas y de fray Bartolomé de Las Casas contra Juan Ginés de Sepúlveda, Madrid, Editora Nacional, 1975.

96) Cfr., Soto, fray Domingo de, "Argumento" del libro Aquí se contiene una disputa..., en el que se incluyen además del Sumario de Soto las objeciones y réplicas de Sepúlveda y Las Casas, en Las Casas, fray Bartolomé, Tratados, cit., t. I, pp. 223 y 225.

97) Cfr., García-Gallo, Alfonso, Estudios de historia del derecho indiano, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1972, pp. 427-428.

98) Soto, fray Domingo de, Sumario de la disputa entre Sepúlveda y Las Casas, en Las Casas, fray Bartolomé, Tratados, cit., t. I, p. 229.

99) Cfr., Morales Padrón, Francisco, op. cit., p. 454.

- 100) Cfr., Carro, Venancio, op. cit., vol. II, p. 343.
- 101) Cfr., Losada, Angel, "Introducción" a la obra Apología de..., cit., pp. 14-15.
- 102) De esta obra existe un pequeño Sumario publicado en México por el Fondo de Cultura Económica en su colección Biblioteca Americana, núm. 13, 1950, y reimpressa en 1979.
- 103) Cfr., Losada, Angel, Fray Bartolomé de Las Casas..., cit., p. 253; O'Gorman, Edmundo, "Estudio preliminar" a la Apologética historia sumaria, México, UNAM, 1967, t. I.
- 104) Cfr., Losada, Angel, La polémica entre Sepúlveda y Las Casas..., cit., p. 14.
- 105) Cfr., Zavala, Silvio, La defensa de los derechos del hombre en América Latina (siglos XVI-XVII), México, UNAM-UNESCO, 1982, p. 32.
- 106) Gallegos Rocafull, José M., op. cit., p. 16.
- 107) Losada, Angel, Fray Bartolomé de Las Casas..., cit., p. 16.
- 108) García-Gallo, Alfonso, Estudios de historia del derecho indiano, cit., pp. 427-428.
- 109) Idem, pp. 429-430; Losada, Angel, Fray Bartolomé de Las Casas...,

cit., pp. 285-286.

110) Morales Padrón, Francisco, op. cit., p. 487.

## CAPÍTULO III

### JUAN GINÉS DE SEPÚLVEDA

#### VIDA Y OBRA

SUMARIO: A. Perfil biográfico: A.1. Primeros años, primeros estudios; A.2. Su estancia y estudios en Italia; A.3. Juan Ginés de Sepúlveda, cronista del emperador Carlos I. B. Datos biográficos: B.1. Obras originales de Sepúlveda; B.2. Su labor como traductor. Apéndice I: Cronología de Juan Ginés de Sepúlveda. Apéndice II: Perfil biográfico de fray Bartolomé de Las Casas.

En este capítulo queremos hacer un pequeño boceto de nuestro personaje, intentaremos trazar, al menos pálidamente, los rasgos principales de la vida y obra de Juan Ginés de Sepúlveda; cargando un poco las tintas en aquellos hechos que consideramos de más importancia para nuestro tema.

No pretendemos hacer aquí una biografía completa de Sepúlveda, nuestro trabajo no tiene esos alcances ni esa intención, sino sólo conocer un poco de él, de su vida, del medio en el que recibió su formación, del ambiente en el que se movió, de las obras intelectuales a las que consagró su vida. Todo ello con el fin de entender un poco mejor sus ideas, el porqué de sus afirmaciones y, en fin,

intentar saber el motivo que lo llevó a enfrentarse en una abierta y fuerte polémica con fray Bartolomé de Las Casas. Polémica que lo hizo pasar a la historia como el representante académico de los enemigos y explotadores de los indios.

También nos interesa entender por qué un humanista de la talla de Sepúlveda se lanza a defender tan abiertamente una guerra de conquista que personalmente no presenci6, y calificar de "hombrecillos" a unos individuos que nunca conoci6.

Juan Gin6s de Sepúlveda es un personaje conocido y desconocido a la vez. Conocido porque siempre se le cita en los trabajos sobre la polémica indiana como el enconado opositor de Las Casas. Desconocido porque son pocos, muy pocos, los datos que de su vida y su labor se conocen, como ejemplo baste señalar que en México sólo ha sido editada una obra suya -y de manera incompleta-, el Democrates secundus o Tratado de las justas causas de la guerra contra los indios, (1) obra que parad6jicamente su autor nunca pudo ver en letras de imprenta, ya que fue editada por primera vez en 1892, más de tres siglos después de su muerte. (2) En su misma patria, España, que debiera estar más que orgullosa de tan insigne humanista, no existe una edición verdaderamente completa de sus obras, y son varias las que con el paso del tiempo se han perdido sin haber conocido nunca la luz pública, no obstante que su autor fue no sólo uno de los humanistas españoles más grandes del siglo XVI, sino también una figura pública de gran importancia, el cronista, capellán y confesor del emperador Carlos I.

## A. Perfil biográfico (3)

### A.1. Primeros años, primeros estudios

El lugar y fecha de su nacimiento, al igual que muchos otros datos sobre su vida, son objeto de controversia. El lugar de su nacimiento se lo disputan la ciudad de Córdoba y la villa de Pozoblanco; don Angel Losada -importante biógrafo de Sepúlveda- nos da una serie de pistas señalando que el lugar de su nacimiento fue Pozoblando, las más importantes son:

a) Las pruebas de su limpieza de sangre que presentó para su ingreso en el Colegio de San Clemente de Bolonia, en donde atestiguan de su nacimiento únicamente vecinos de Pozoblanco y ninguno de la ciudad de Córdoba, como debía haber sucedido en el caso de que Sepúlveda hubiese nacido en dicha ciudad. (4)

b) La carta de presentación extendida por el cardenal Cisneros a Sepúlveda para el Colegio de Bolonia, en la que literalmente dice: "Joannes de Sepulveda... loci del Pozoblanco, cordubensis dioecesis" (Juan de Sepúlveda, natural de Pozoblanco de la Diócesis de Córdoba). (5)

Sobre la fecha de su nacimiento tres son los documentos que nos aportan los datos indispensables para fijarla con seguridad, aunque desgraciadamente no con exactitud: una carta de Sepúlveda en la que expresamente señala que su edad "es de sesenta y siete años", la carta va fechada el 10. de junio de 1557; la prueba notarial de su defunción en la que se indica que "falleció el 17 de

noviembre de 1573", y la lápida que cubre su sepultura, en donde se señala que vivió ochenta y tres años ("Vix. An. LXXXIII"). Estos datos llevan a la evidente conclusión de que "debió nacer entre los últimos del año 1489 y el mes de junio de 1490". (6) No obstante, la gran mayoría de los autores fijan en el año de 1490 la fecha de su nacimiento. (7)

Sus padres fueron María Ruiz (hija de Juan Hernández de Sepúlveda y Elvira Rodríguez la Redonda) y Ginés de Sepúlveda o Ginés Sanchez Mellado (ya que en los documentos de la época aparece indistintamente con ambos nombres). (8)

Tuvo tres hermanos, todos hombres: Bartolomé, Andrés y Pedro. Su predilecto fue siempre Bartolomé, quien se encargó de llevar los negocios de Juan Ginés, y junto con su hija María permaneció siempre junto a él. De él Juan Ginés se expresó así en su testamento.

...a mi hermano todo se lo debo por buenos servicios de luengo tiempo que me ha hecho casi toda su vida en presencia y en ausencia dende que yo estuve en Roma en tiempo del papa Clemente VII y después de venido a España donde siempre ha estado en mi casa ocupado en administrar mi hacienda y servir mi persona él y su mujer y su hija donna María de Sepúlveda todo el tiempo que avemos vivido hasta agora. (9)

Precisamente a favor de María de Sepúlveda, hija de su hermano predilecto, funda Sepúlveda el 21 de mayo de 1564 un mayorazgo, que quedaba vinculado a la descendencia del matrimonio de su

sobrina con don Alonso de Argote, quien por cierto no asistió a la boda que se celebró el mismo día de la fundación del mayorazgo, pues lo representó en ésta don Francisco de Henestrosa.

Sus primeros estudios los realizó en la ciudad de Córdoba, donde estudió humanidades, encontrándose ahí por primera vez con la literatura griega, a la que dedicaría gran parte de su vida, llegando a ser el traductor oficial de Aristóteles en la corte pontificia.

Joven todavía, en el año de 1510 inició sus estudios de filosofía en la Universidad de Alcalá, donde el 13 de noviembre de 1512 pasó al Colegio de Pobres de la Universidad debido a sus apuros económicos. Es sumamente interesante ver como Sepúlveda fue muy pobre durante esta etapa de su vida, ya que más adelante nos lo encontraremos como un hombre rico, disfrutando de grandes beneficios económicos tanto por parte de la Corona como de la Iglesia. Esto nos da claras muestras del carácter de Sepúlveda, como un hombre emprendedor, que de no tener nada llegó no solo a ser rico, sino un importante personaje. Pone tanto empeño en allegarse recursos económicos como en el desarrollo de su labor intelectual, eje central de su vida.

Cuando ingresó al Colegio de Pobres de la Universidad, Sepúlveda era ya bachiller, pues había obtenido el grado el 3 de octubre de 1511. En el Colegio de Pobres permaneció hasta diciembre de 1513, cuando entre los treinta mejores alumnos de la Universidad, pasa Sepúlveda al Colegio de San Antonio de Sigüenza, para continuar ahí sus estudios de teología.

De su permanencia tanto en Alcalá como en Sigüenza son pocos los datos que se conocen, y aún hay amplio desacuerdo entre sus

biógrafos sobre la actividad de Sepúlveda durante esta época de su vida. (10) En Sigüenza permaneció hasta los primeros meses de 1515, pues el 14 de febrero de dicho año recibió de manos del cardenal Cisneros su carta de presentación para el Colegio de San Clemente de Bolonia, donde lo recomendaba para que pasara a ocupar una prebenda de teología, correspondiente al cabildo toledano, y que en ese momento estaba vacante. Para entonces Sepúlveda era ya clérigo y había obtenido el grado de bachiller en teología.

#### A.2. Su estancia y estudios en Italia

Con el paso de Sepúlveda a Bolonia se inicia un periodo de su vida que tiene gran importancia en su formación: su estancia en Italia; también aquí inicia Sepúlveda su carrera literaria, pues durante su estancia en Bolonia, tan sólo dos años después de su arribo, publica en dicha ciudad la obra Comentarios de Fortunio García "ad L. Gallus", que incluye una carta de Sepúlveda dirigida al rector del Colegio, es ésta la primera publicación de Sepúlveda de que se tiene noticia. (11)

Ya desde su estancia en Alcalá, Sepúlveda pretendía la beca de teología para estudiar en el Colegio de San Clemente de Bolonia, que ya entonces estaba vacante; con este fin el 3 de octubre de 1511 presentó ante el vicario general del obispado en Córdoba, Pedro Gutiérrez de los Ríos, los testigos necesarios para las pruebas de su limpieza de sangre; pruebas que constitufan requisito de admisión para el Colegio de Bolonia. La presentación de testigos hubo de realizarla también en Pozoblanco (lo que hizo tres días después) ante el vicario del lugar.

Con estos documentos -sus pruebas de limpieza de sangre, la carta del cardenal Cisneros y también una carta del Cabildo de Toledo- se presentó Sepúlveda en Bolonia, la fecha exacta de su llegada se desconoce, pero los documentos los presentó en el Colegio el 28 de mayo de 1515, no obstante que el curso a que iba a ingresar iniciaba hasta el mes de septiembre. Los estudios que Sepúlveda iba a cursar en Bolonia eran los relativos al doctorado en artes y en teología; grado que debe haber obtenido un poco antes del 15 de mayo de 1523, pues en esa fecha se publica una de sus traducciones de Aristóteles en la que se le presenta ya con dicho título ("Doctor en Artes y Teología y Filosofía célebre y eruditísimo...").(12) Parece ser que las pruebas de limpieza de sangre no satisficieron las exigencias del Colegio (del que entonces era rector don Santiago Arteaga), pues el 7 de agosto de 1515 otorgó un poder a su tío Bartolomé para que llevara a cabo nuevas pruebas, las que fueron finalmente aceptadas por el Colegio el 27 de abril de 1516. (13)

La estancia de Sepúlveda en Bolonia viene a cambiar radicalmente su vida, en Alcalá y Sigüenza había sido un buen estudiante pero nada más, en Bolonia inicia su relación con grandes familias nobles (Médicis, Carpi, Gonzaga) que en adelante lo protegerán e impulsarán en su labor, introduciéndolo también a la corte pontificia y al selecto círculo de humanistas italianos. Como ya señalamos, en Bolonia inicia su actividad literaria con la publicación de su carta dirigida a don Santiago Arteaga, rector del Colegio, que se publica tan sólo a dos años de haber llegado Sepúlveda a Bolonia, en 1517.

Su primera obra original es la Historia del cardenal Gil de Albornoz, que se edita en 1521. Para entonces Sepúlveda llevaba ya

importantes relaciones con el cardenal Julio de Médicis y con Alberto Pio, príncipe de Carpi; los visitaba en sus respectivos palacios. Trabajaba ya entonces en traducciones de obras de Aristóteles, las que inicia por encargo de éstos, sus nobles protectores. (14)

Tan sólo al año siguiente de haberse publicado su primer obra original, aparece su primera traducción, el 15 de mayo de 1522, se trata de Parvi naturales de Aristóteles. Con este trabajo Sepúlveda inicia lo que será su pasión dominante de toda su vida, la traducción completa y comentada de toda la obra de Aristóteles, lo que desgraciadamente nunca pudo lograr debido a su posterior actividad como cronista. Esta obra iba precedida de dos cartas a manera de presentación, una dirigida al cardenal Julio de Médicis, en la que Sepúlveda le agradece su protección y favores, así como le informa que tiene ya terminada también la traducción del De ortu et interitu (la que seguramente había iniciado a instancias del cardenal de Médicis), así como que se encuentra trabajando en la traducción y comentario de la Meteorología (también de Aristóteles), la que está haciendo a encargo de Alberto Pio, príncipe de Carpi. La segunda carta va dirigida precisamente a Alberto Pio, dedicándole la obra y agradeciéndole también su ayuda. El hecho de que dos de los personajes más sabios e importantes (uno incluso será papa) de la aristocracia romana, no sólo tomaron como protegido a Sepúlveda, sino que incluso le encargan traducir la obra de Aristóteles, nos indica que Sepúlveda era un verdadero maestro tanto en el manejo de la lengua de los clásicos griegos como en el del latín, y más aún que se trataba de un estupendo filósofo y teólogo. (15)

Al año siguiente, y de nuevo el 15 de mayo, pero ahora de

1523, se edita en Bolonia su segunda traducción de una obra de Aristóteles, el De ortu et interitu, gracias a la presentación de la cual sabemos que para esa fecha Sepúlveda ya había obtenido el grado de doctor en artes y teología.

El 23 de junio de este mismo año abandona Sepúlveda el Colegio de San Clemente de Bolonia y se dirige a Roma o Carpi, exactamente no se sabe, aunque lo más probable es que estuviera en Roma un tiempo y luego se trasladara a Carpi al palacio de su protector Alberto Pío, pues de ahí dirige con fecha 10. de agosto, una carta ahora a un miembro de la nobleza española, al príncipe Hércules Gonzaga, condiscípulo y amigo suyo, carta que sirve de prólogo a su traducción del De mundo ad Alexandrum de Aristóteles, que se publica en Roma a los pocos días, el 20 de agosto. Un día antes se publica también en Roma (el 19 de agosto) su segunda obra original, el Gonzalus o Dialogus de appetenda gloria. Aquí aparece por primera vez en sus obras el estilo del diálogo, que ya no abandonará y cultivará cada día con más riqueza en las expresiones, y en que plasmará también sus dos importantes obras sobre la guerra, los Demócrates. (16)

Estos datos son los que nos hacen suponer que al salir de Bolonia, antes de trasladarse a Carpi, pasará por Roma para atender a la publicación de dichas obras.

El 19 de noviembre de este año, su amigo y protector, el cardenal Julio de Médicis es proclamado papa, y toma el nombre de Clemente VII (era ya cardenal desde el 23 de septiembre de 1513). (17) Elegido papa, de inmediato llama a su protegido Sepúlveda para que en la corte pontificia continúe con su labor de traducción de la obra de Aristóteles, pero ya como el traductor oficial del filósofo griego. De aquí que los años siguientes (1523-1526) transcurran

para Sepúlveda con una gran calma, dedicado casi íntegramente a su labor intelectual, y alternando su estancia en Roma con constantes visitas al palacio de Alberto Pfo en Carvi, donde disfrutaría seguramente de agradables reuniones con lo más granado de la intelectualidad italiana. (18)

En julio de 1526 se publica en Roma su obra De fato et libero arbitrio, escrita contra Lutero, como su colaboración ante la preocupación de toda la Iglesia Católica debido al cisma que se sucedía. En febrero del año siguiente (1527) se publica en Roma su traducción latina de los Comentarios de Alejandro de Afrodisia a la Metafísica de Aristóteles, obra que había iniciado por encargo del papa Clemente (entonces todavía cardenal) desde 1522, y que en la carta que sirve de presentación a la traducción del De mundo ad Alexandrum, anunciaba ya como casi terminada. (19)

1527 es un año trágico para Italia y también para Sepúlveda, pues los ejércitos españoles atacan Italia y toman Roma el 6 de mayo de 1527. A Sepúlveda le toca presenciar así la famosa toma y saqueo de Roma, el papa y toda su corte se refugiaron en el castillo de San Angelo, y ahí se dirigió Sepúlveda junto con Alberto Pfo. Pero Sepúlveda quedaba en una situación difícil, pues no obstante ser miembro de la corte era también español. Así, por esta sola razón fue expulsado del castillo por su defensor, el cardenal de Orsini, y se encontró así indefenso presenciando el saqueo de la ciudad y con gran peligro de su vida. Después del saqueo la corte pontificia se dirigió al sur de Italia y allá fue Sepúlveda buscando su protección, pero la guerra iba pisándole los talones y así en Nápoles le toca presenciar y sufrir el sitio de la ciudad (mayo-sep

tiembre de 1528), de donde fue salvado de sufrir el hambre gracias al llamado que le hizo el cardenal Cayetano (Tomás de Vío) para que fuera a Gaeta con él a colaborar en algunos trabajos de exégesis del Nuevo Testamento. (20)

Al año siguiente, ya con la paz restablecida, Sepúlveda deja a Tomás de Vío y vuelve a Roma, donde entra al servicio de Francisco de Quiñones, cardenal de la Santa Cruz, que se encontraba en Roma como enviado especial del emperador ante el papa, no obstante seguía siendo el traductor oficial de Aristóteles en la corte pontificia y seguía perteneciendo a ésta.

Este año (1529) Carlos I hace un viaje a Italia para hacerse coronar por Clemente VII en Bolonia, el papa envía una comitiva a recibirlo en Génova. La comitiva la constituyeron Francisco de Quiñones, Alejandro Farnesio (quien después sería el papa Paulo III), Hipólito de Médicis, López de Stúñiga, Juan Montes de Oca y Sepúlveda. Así, el 12 de agosto de 1529, en Génova, Sepúlveda conoce por primera vez al emperador, y lo acompaña en su marcha hasta Bolonia, donde asiste a la coronación en febrero de 1530. (21)

Mientras él acompañaba al emperador, en Córdoba, el 4 de octubre de 1529, se le nombraba racionero de la Iglesia Catedral de Córdoba, a proposición hecha el 5 de mayo de 1529 por el propio papa Clemente VII, lo que nos indica que para esa fecha Sepúlveda era ya sacerdote; lo que no sabemos es la fecha exacta y las circunstancias de su ordenación. Después de la coronación Sepúlveda vuelve a Roma, continúa trabajando en su actividad intelectual y durante ese año dicta cátedra de filosofía moral, finalmente, dedica gran parte de su tiempo a colaborar en Roma con el cardenal

Francisco Quiñones en la reforma del Breviario Romano. (22)

Mientras Sepúlveda iba a Roma el emperador marcha a Viena a dirigir personalmente la batalla contra los turcos, y ahí a fines de este año (1530) va Sepúlveda a visitarlo y le ofrece su Exhortación para la guerra contra los turcos (publicada ya en Bolonia a fines del año anterior).

El año siguiente Sepúlveda vuelve a encontrarse con el emperador Carlos I, pero esta vez en Bolonia durante una entrevista oficial entre éste y Clemente VII. En esta ocasión Sepúlveda vuelve a adentrarse en el mundo académico de su antiguo Colegio, encontrando con sorpresa que entre los estudiantes se discutía y creía que la guerra era incompatible con la religión cristiana; pero dejemos que sea él directamente quien nos narre sus impresiones:

Pero lo que más pena me causó fue el ver a muchos de ellos preocupados por ciertos escrúpulos en materia religiosa, que me parece, fueron debidos al trato con algunos que, encendidos en el deseo de novedades, han causado en nuestros tiempos grandes tumultos en la Iglesia de Dios, "vueltos -como dice San Pablo- a la vanidad de las palabras y queriendo ser doctores de la ley sin entender lo que dicen y lo que afirman". Pero ninguna cosa preocupaba más a aquellos jóvenes como el temor, que profesaban, de que un valeroso militar no pudiese a la vez dedicarse a su profesión y cumplir con los preceptos de la Religión cristiana. (23)

Tanta preocupación dejó esta situación en Sepúlveda, que fue la ocasión de que se lanzara, con su vocación literaria, a tratar el tema de la guerra, produciendo uno de sus trabajos más importantes, el Demócrates primero o Diálogo sobre la compatibilidad entre la milicia y la religión cristiana. El mismo nos lo cuenta en el prólogo de dicha obra:

Yo hice cuanto pude en mis entrevistas familiares con ellos, con mis palabras, por liberarlos de tal creencia, o, mejor dicho, error. Mas, después de nuestro regreso a Roma, me propuse tratar por escrito esta cuestión, con más cuidado, y disputar de la justicia y honestidad de las guerras, de la fortaleza, de la magnanimidad y demás cuestiones que tocan más de cerca a este asunto; la cual, por su multiplicad y variedad, expuesta un tanto extensamente, he recogido en este opúsculo. (24)

Dicho libro, no obstante, fue publicado en Roma hasta el año de 1535. ¿Por qué tanta demora para la publicación de dicho trabajo?, lo que por cierto es común en las obras de Sepúlveda. La razón de ésto él mismo nos la da en una carta dirigida a Francisco de Toledo:

Mi libro sobre "La compatibilidad de la milicia con la Religión Cristiana", ...nunca pensé ponerlo en manos del público hasta haberlo revisado, con todo cuidado y detalle,

como hacían los antiguos, y, después del transcurso de mucho tiempo, llegar yo a convencerme, como si se tratase de una obra extraña, que merecía ser dado a la imprenta. Tú, sin embargo, apenas lo he dado fin, me exhortas a que lo edite, y añades que hay ejemplos de ello y buenas razones para que se haga. Así, me di ces que muchos eminentes varones de la antigüedad, en tre los cuales se encuentra Marco Tulio, no hicieron mucho caso del consejo dado por Horacio en su "Poética" sobre alargar el tiempo antes de editar un libro, consejo que yo oponía a tus exigencias. Al mismo tiempo añades que este mi opúsculo, que ojalá sea digno de tu buena opinión, es hechado de menos por muchas personas de tal clase que sería faltar a mi deber el no satis facer, por mi retraso, sus justos deseos y no proporcio narles las ventajas que de mi libro obtendrán. (25)

Sepúlveda, como vemos, era un apasionado amante de la forma, su formación en medio de los más importantes humanistas italianos y su profundo estudio de la literatura de los clásicos griegos había impreso esa huella en su carácter académico; en este sentido Se púlveda era un hombre del Renacimiento, y esto fue lo que provocó en cierto modo su disputa con Erasmo y muchas de las críticas que más adelante recibió en su patria. No obstante, Sepúlveda poseía también el carácter español, su formación en España fue sólida y du rante una época muy importante de su vida, de aquí que no se preocu

pa sólo por cuidar la forma y el estilo y descuida el fondo; para él, el contenido es importantísimo y es lo que cuida y revisa con tanto escrúpulo, de ahí que en sus obras encontremos la claridad del más puro estilo escolástico, pero enriquecido por el bello estilo literario producto del estudio de la literatura clásica. Por esto, en la carta que transcribíamos antes, continúa insistiendo en la conveniencia de retrasar la publicación de una obra para revisarla una y otra vez, para que no se cuelen errores, datos falsos o pasajes oscuros. Y nos sigue diciendo:

Yo, por mi parte, así como estoy de acuerdo contigo que hubo escritores eminentes que guardaron poco tiempo dentro de los muros de su casa los originales terminados, sin embargo no ignoro que disto muchísimo de la excelencia de su ingenio y doctrina que, con derecho, justificaba sus prisas para la publicación de sus obras, y tengo por cierto que el tomar tranquilamente determinaciones en esto y toda demora en la publicación de las obras a nadie resulta perjudicial. Pero tú, sin admitir ninguna excusa mía me incitas a llevar a cabo tal publicación, poniéndome por delante el ejemplo de hombres doctos de nuestra época (que, no obstante, yo creo que pecan de impaciencia por el retraso o de ambición), y añades lo que, sobre todo, más me ha convencido, que en este mi caso se da la circunstancia desventajosa de que el manuscrito, como hastiado de la humildad del archivo en que estaba guardado y ambicionando encontrarse en lugares más subli-

mes y augustos, casi contra mi voluntad, ha salido y corre por ahí un tanto imprudentemente, sin esperar la definitiva lima. (26)

Así pues, las críticas a Sepúlveda en razón de que cuidaba con gran esmero la forma y descuidaba el fondo, las cuales aún perviven, (27) son totalmente infundadas, y basta leer cualquiera de sus obras para convencerse de lo absurdo de dichas observaciones. Más aún, si se comparan sus obras con las de su principal detractor, Las Casas, veremos que las de éste adolecen mucho más de descuidos en el fondo, además de su pobreza de estilo (con esto no queremos menospreciar las obras de Las Casas, las cuales son indiscutiblemente de un gran valor, especialmente histórico por la gran cantidad de datos que aportan).

Es muy posible que durante ese encuentro en Bolonia con el emperador Carlos, éste le invitara ya a su corte para servirle como cronista, pues, por una carta de Ramiro Núñez de Guzmán, fechada el 19 de octubre de 1533, sabemos que por esa fecha Sepúlveda proyectaba ya escribir unos "Anales de los Reyes de España". Y por otra carta de Sepúlveda a Iñigo de Mendoza, del 13 de agosto del mismo año, sabemos que ya tenía proyectado volver a su patria. (28)

Ese mismo año de la visita a Bolonia (1531), se publica el 22 de agosto su obra De ritu nuptiarum et dispensatione, que es su contribución a la controversia suscitada por el divorcio de Enrique VIII (la cual dedica al cardenal Quiñones). Esta obra de Sepúlveda, como otras anteriores y posteriores (v. gr., De fato et libero arbitrio, Demócrates primero y segundo, etcétera), nos muestra

a Sepúlveda como el gran humanista y hombre de época que era, preocupado no sólo por estudiar y rescatar las obras clásicas y por el cultivo del griego y el latín, sino preocupado en primer lugar por los problemas de su época y la defensa de la verdad y de su fe. Son constantes en su vida sus intervenciones, que muchas veces le provocaron severas críticas y conflictos, para corregir errores en autores de la época o buscando aclarar las ideas en diversas situaciones. De este carácter es su polémica relación epistolar con el célebre Erasmo de Rotterdam.

El contacto entre Sepúlveda y Erasmo se debe al interés de Sepúlveda por defender la memoria de su entrañable amigo Alberto Pío (muerto en 1531), quien dio a la imprenta en 1529 su libro Responsio paraenetica (murió antes de que el libro se terminara de editar), en donde atacaba duramente a Erasmo, quien, sin respetar la memoria del recién fallecido, publicó un libro que tituló Apología contra las recriminaciones calumniosas de Alberto Pío, Príncipe de Carpi, el cual en su vejez y estando en trance de muerte... fue sobornado por personas mal inspiradas para representar esta innoble comedia. Es ante esto que Sepúlveda reacciona para guardar la memoria del amigo y publica en 1532, de manera casi simultánea en París y en Roma, su libro Antapología pro Alberto Pío, el cual le envía a Erasmo con su primera carta del 10. de abril de ese año. Erasmo prefiere no continuar con esa polémica, pero sí se enfrasca en discutir la interpretación de algunos pasajes del Nuevo Testamento en que Sepúlveda corregía a Erasmo, quien terminó concediendo la razón a Sepúlveda casi en todo. El último contacto entre ambos es con la carta que Erasmo le envió desde Friburgo el 3 de julio de 1534, en la que reconoce plenamente sus errores. Tan sólo dos años después,

el 12 de julio de 1536, (29) en Basilea, Erasmo dejó de existir; Sepúlveda no dejó pasar el hecho y escribió una nota necrológica para la Crónica de Carlos V, de la que queremos transcribir al me nos una parte que nos muestra la rectitud, honradez intelectual y desapasionamiento de Sepúlveda.

Este año en el mes de julio murió en Basilea Desiderio Erasmo de Rotterdam, después de haber vivido aproximadamente setenta años, varón esclarecido por su elocuencia y basta erudición, de ingenio agudo, copioso y sutil, y festivo más de lo que puede creerse. Su nombre en vida fue tan famoso que los hombres no hablaban mas que de Erasmo; entiéndase al otro lado de los Alpes, pues los italianos no admiraban tanto su doctrina y estilo. Publicó muchos libros, en parte, suyos, frutos de su ingenio, en parte ajenos de los autores sagrados y santos padres corregidos por él con gran diligencia y prudentemente enmendados; algunos también comentados con muy dogtos escolios. (30)

En el año de 1532, y también en París, se publicó su traducción comentada a la Meteorología de Aristóteles (Meteorum libri IV).

El año de 1534, poco después de haber encargado a Sepúlveda la traducción de las Éticas de Aristóteles (obra que terminó mucho después en España, pero que desgraciadamente nunca se publicó), falleció el 25 de septiembre el papa Clemente VII. (31) Para Sepúl-

veda debe haber sido un golpe fuerte la muerte de quien le era tan querido como amigo y protector, y tal vez el lazo más importante que lo mantenía en Roma.

Durante 1535 Carlos I realiza su triunfante campaña en Túnez, de la que Sepúlveda decide escribir su historia -De bello africa- (que después incluye en la Crónica de Carlos V). Con la que en abril del año siguiente recibe al emperador que regresaba triunfante en Roma. Sirve esta ocasión a Sepúlveda para conocer al célebre poeta guerrero, Garcilazo de la Vega, quien venía con el emperador y positivamente impresionado por Sepúlveda le dedica una oda en latín. (32)

### A.3. Juan Ginés de Sepúlveda cronista del emperador Carlos I

Ese mismo mes de abril en que recibe Sepúlveda en Roma al emperador, éste lo nombra, el día 15, su cronista; cargo que por supuesto Sepúlveda acepta, y además le da la oportunidad de volver a su patria cuando ya no había nada que lo detuviera en Roma. Antes de volver a su patria todavía tendría que cumplir con un encargo más en Italia. Se trasladó por petición del cardenal Quiñones a Bolonia para reformar las constituciones del Colegio en el que había pasado ocho años importantísimos en su formación de humanista.

De Bolonia se traslada Sepúlveda, por órdenes del emperador a Génova, para ahí esperar su vuelta de Francia. Por fin en diciembre se embarca junto con el emperador rumbo a su patria, terminando así su larga estancia de 22 años en tierras de Italia. Desembar

có en Barcelona a fines del año y se dirigió a Valladolid donde tenía su asiento la corte y donde debía dedicarse íntegramente a la Crónica del emperador. El lógico barullo y movimiento de la corte resultarían un ambiente poco propicio para la labor intelectual de Sepúlveda, por lo que en adelante alternará su tiempo entre su estancia en la corte y el tiempo pasado en su casa en Córdoba, la "Huerta del Gallo", donde en clima y ambiente más propio para su edad y salud podía dedicarse con mayor libertad y tranquilidad a sus trabajos intelectuales, ya como cronista, canonista o filósofo, y por supuesto en las traducciones de la obra de Aristóteles y el estudio de la literatura griega, que nunca abandonó; en ocasiones, a modo de descanso dedicaba parte de su tiempo a las labores propias del campo, tanto que llega a decir en una de sus cartas: "Casi me he convertido en un campesino, y la agricultura me parece estar unida a la filosofía". (33)

Se iniciaba un giro de gran importancia en la vida de Sepúlveda. En Roma su misión y su labor eran más universales, el sueño de todo humanista, ahora, en España, la vida de su emperador y los asuntos propios de su patria pasarían a ser el eje central de su actividad, dejando muy poco tiempo al humanista y filósofo; esto significa un sacrificio para Sepúlveda, que lo declara en muchas de sus cartas, sin embargo dedica todo su esfuerzo a realizar lo mejor posible su nueva labor.

No obstante su nueva actividad -ya al año siguiente de su retorno a su patria- en 1538, "en el mes de agosto se publica en Valladolid su célebre obra Theophilus, sobre la declaración de crímenes ocultos, problema trascendental de la Moral y el Derecho natural". (34) También durante este año dedica parte de su tiempo a

una materia totalmente nueva, pues ante la posible próxima realización de un concilio escribe un librito proponiendo reformas al año calendario, se trata de su De correctione anni que envía a Roma, sin embargo, dicho libro no se editó sino hasta 1546 en Venecia.

Que el barullo de la corte no era propicio para su actividad intelectual, que requería mucha calma, nos lo indica el permiso que el 20 de octubre de 1539 le otorgó el emperador para que pudiera ausentarse de la corte seis meses cada año. Este tipo de permisos se irán repitiendo constantemente, reduciéndose cada vez más el tiempo que tenía obligación de residir en la corte; en agosto de 1548 se le autoriza para residir ya sólo cuatro meses en la corte, y a partir de 1556 recibe sucesivas autorizaciones para ausentarse por cuatro años de la corte, las cuales se van repitiendo hasta su muerte.

El año de 1541 fué muy bueno para la carrera literaria de Sepúlveda, ya que se publica en París el primer volumen de sus obras, que contenía las siguientes: De fato et libero arbitrio, el Consensus, De ritu nuptiarum et dispensatione, Antapología pro Alberto Pío, Democrates primus y el Theophilus. Según parece la edición no fue muy cuidada y apareció cargada de errores, por lo que Sepúlveda corrigió personalmente un ejemplar, que después dejó a su sobrino Pedro en su testamento para una segunda edición. Ya antes, en 1532, se había publicado en París un volumen que contenía las siguientes traducciones latinas de Aristóteles: Meteorología, Parvi Naturales y De ortu et interitu, que apareció bajo el título de Opera Aristotelis Latina facta interprete Io. Genesio Sepúlveda. (35)

Ese mismo año de 1541 se publicó en Sevilla la primera versión en castellano de su Demócrates primero, en traducción hecha por

Antonio Barba a cargo del cardenal Quiñones. Se presume la veradad de la traducción, ya que Antonio Barba y Sepúlveda eran buenos amigos desde que sirvieron juntos con el cardenal Quiñones, por lo que es lógico que Sepúlveda haya revisado y dado el visto bueno a la traducción que su amigo hacía de su obra.

Al año siguiente Sepúlveda es elegido por el emperador, junto con el valenciano Honorato Juan, para colaborar con Silíceo en la educación del príncipe Felipe. La intención del emperador Carlos era clara, que su hijo aprendiera las lenguas clásicas, especialmente el latín tan necesario entonces en el trato con embajadores y goubernantes de otros pueblos, él nunca había aprendido el latín y quería suplir en su hijo la falta de dicha lengua. Sepúlveda se dirigió a la corte que para entonces estaba en Monzón, defendiendo Perpiñán de los franceses, y después de la victoria acompaña al príncipe Felipe en su viaje triunfal por Aragón, Zaragoza, Barcelona y Valencia. Como consecuencia de esta nueva relación con la familia real, Sepúlveda es elegido al año siguiente (1543) para "formar parte de la comitiva encargada de dar la bienvenida a la infanta María de Portugal, que venía a desposarse con el príncipe Felipe". Así pues, Sepúlveda partió de Valladolid con la comitiva rumubo a Lisboa el 26 de septiembre, junto con la comitiva acompañó a la infanta y asistió finalmente a la boda real en Salamanca.

Dicha boda y el viaje para acompañar a la infanta son para Sepúlveda ocasión para uno de sus encuentros con Hernán Cortés, a quien apreció y reconoció siempre mucho, además de que fue para él una fuente invaluable de datos de primera mano sobre la situación y acontecimientos en América, que tanto habrían de servirle después

en su labor literaria. (36)

Al año siguiente (1544) nos encontramos a Sepúlveda envuelto en una curiosa polémica con Hernán Núñez (conocido como el Pinciano), quien acababa de publicar su obra Castigationes, y Sepúlveda no tarda en escribirle señalándole algunas correcciones, especialmente en relación con la situación de los montes Pirineos. En el desarrollo de la polémica Sepúlveda promete escribir un libro (que también promete a Juan Quiñones, rector de la Universidad de Salamanca) sobre el tema, al que titularía De solis per signiferum motu et terrae transitu, parece ser que dicha obra no sólo nunca se publicó, sino que Sepúlveda tal vez nunca llegó a escribirla. (37)

El 27 de septiembre de 1545 nos encontramos el primer documento que nos ubica a Sepúlveda en medio de la controversia de Indias -lo que para los fines de este trabajo nos interesa más-, se trata de un informe que don Juan de Zúñiga, comendador mayor de Castilla, envía a Carlos I, mostrándose favorable a que se otorgue el permiso de impresión al Demócrates segundo de Sepúlveda, lo que nos demuestra que para esas fechas el libro ya estaba terminado. Ya desde ahora y hasta el fin de su vida, pero especialmente hasta la junta de Valladolid en 1550, Sepúlveda se verá envuelto en lo más álgido de la polémica sobre las Indias, sufriendo constantes ataques y críticas, la mayoría calumniosas, por aquellos que no pensando como él e interviniendo en la controversia con intenciones más personales que académicas y humanistas, quisieron desprestigiar, especialmente ante la Corona, su buen nombre y su prestigio.

Dos años después, cuando ya los permisos para imprimir la obra se habían solicitado tanto al Consejo Real de Castilla como al de

Indias, y la obra había sido revisada y aprobada por fray Diego de Vitoria, los doctores Guevara, Moscoso y el licenciado Francisco Montalvo, llega a España fray Bartolomé de Las Casas -que venía molesto porque se había prohibido la circulación de su Confesionario-, y al conocer del proceso que seguía la obra de Sepúlveda inició una campaña por toda España en contra de la publicación del Demócrates segundo; su campaña surtió efectos y provocó la duda entre los miembros de los consejos que ordenaron fuese revisada de nuevo la obra, ahora por las universidades de Salamanca y Alcalá. El 26 de noviembre de 1547 se nombra en Salamanca la comisión dictaminadora, de la que formaba parte Melchor Cano, las deliberaciones de dicha junta se desarrollaron entre marzo y mayo de 1548, las que Sepúlveda debe haber seguido muy de cerca, pues ahí se encontraba en esas fechas y después se dirigió a Salamanca, lo que sabemos gracias a una real cédula del príncipe Felipe en la que autoriza a Sepúlveda para ausentarse de la corte todo el tiempo que requiera para defender su obra. (38)

No obstante la actividad febril en que se ve envuelto Sepúlveda no descuida su labor literaria, pues ese mismo año de 1548 se publica en París su traducción comentada de la Política de Aristóteles, que dedica al príncipe Felipe; y aún más, se da tiempo para escribir como bienvenida un epigrama en latín a Maximiliano de Austria, recién llegado a España. Todavía a fines de año inicia una polémica epistolar con Melchor Cano, al escribirle para reclamarle, pues a sus oídos ha llegado que ha hablado mal de él ante sus alumnos en Alcalá; la polémica la termina Sepúlveda con una carta de julio del año siguiente.

Aunque el Demócrates segundo no había sido aprobado todavía, circulaban de él gran cantidad de copias y traslados. Una copia había hecho llegar Sepúlveda al obispo de Segovia, don Antonio Ramírez, quien envió a Sepúlveda una carta señalándole las objeciones que encontraba; con base a estas objeciones Sepúlveda redactó una Apología, que el 7 de septiembre de 1549 envió a Roma junto con una carta a su amigo Antonio Agustín, auditor del Tribunal de la Rota Romana. Días más tarde escribe al príncipe Felipe con ocasión de su primera salida de España y aprovecha para enviarle la Apología y pedirle su intervención para obtener el permiso para publicar su obra. Transcribimos la parte relativa de dicha carta:

Muy alto y muy Poderoso Señor ... Yo aca me he ocupado allende del estudio ordinario de la historia en defender el libro que compuse de la conquista de Yndias y a mi de calumnias de algunos frailes apassionados para lo qual este año he escripto tres apologias cuyos traslados he embiado alla a esa Corte al Obispo de Arras y al Secretario Gonçalo Perez Allende de la suma del libro de las Yndias de que aca di cuenta a V. A. ahora espero que me daran licencia para imprimirlo como venga la respuesta de su Magestad sobre vn confessionario scandaloso y diabolico que publico el Obispo de Chiapa contrario a mi libro y el Fiscal lo presento en el Consejo Real pidiendo que fuese quemado el libro y castigado el Auctor y como al consejo pareciese cosa que no se devia dissimular despues de aver llamado al dicho Obispo al

Consejo y hechole vna buena Reprehension paresçio quel negoçio se devia consultar con su Magestad y asi se espera la Respuesta. Scriuolo a V. A. porque creo holgara lo que passa en cosa de tanta importancia como es la conquista de Yndias y para suplicarle como le suplico mande al Doctor Escudero y Figueroa que no se descuyden en mirar con diligencia y comunicar con su Magestad lo que toca al confessionario del Obispo de Chiapa y a mi libro que todo viene a ser vn negoçio de dos partes contrarias la vna es los Reyes de España, cuya causa justfissima sustenta mi libro, la otra los hombres apasionados en este negoçio cuyo caudillo es el Obispo de Chiappa como lo a sido en otras negoçiaçiones semejantes, vt esto homo natura factiosus, et turbelentus. (39)

En Roma, Antonio Agustfn recibió con mucho agrado la Apologia que Sepúlveda le envi6, y el 10. de mayo de 1550 se edita en Roma, de la que enseguida comenzaron a llegar ejemplares a España; ésto sac6 de sus casillas a Las Casas, quien se movi6 en la Corte y logró que se prohibiera la entrada a España del libro y que se retiraran de la circulaci6n los ejemplares existentes, no obstante dicha orden también se dict6 respecto a su Confessionario.

Durante septiembre de 1550 y abril y mayo de 1551, Sepúlveda, al igual que Las Casas asiti6 a la célebre "Junta de Te6logos de Valladolid", de la que ya hicimos extensa relaci6n en el capitulo anterior.



autorizado desde Valladolid en 1553, y que salió a la luz pública poco después en Salamanca en 1557. Sabemos que trabajaba también en otras tres obras: el De Regno, su obra política en la que viene mucho de su personal experiencia en la corte y de las ideas que ya había comenzado a desarrollar en otros trabajos, no obstante este libro no se publicó sino hasta 1571, en Lérida; las otras dos obras nunca han sido publicadas y parece ser que están perdidas, se trata de la traducción comentada de la Ética de Aristóteles (la que propició un enfrentamiento más de Sepúlveda con la Universidad de Alcalá) y de una obra de derecho canónico, la De republica christiana. Esto nos muestra con toda claridad lo polifacético e intenso que era la actividad de Sepúlveda, aquí nos lo encontramos trabajando casi simultáneamente en cinco obras de materias y características totalmente distintas: su Epistolario, historia, filosofía, política y derecho canónico.

Por esta época debe también Sepúlveda haber dedicado parte de su tiempo a componer una obra contra Las Casas, quien en 1552 publicó sin permiso su trabajo Aquí se contiene una disputa o controversia..., (41) que se refiere a las intervenciones de ambos en la junta de Valladolid, e incluye además el Sumario elaborado por fray Domingo de Soto; a éste contestó Sepúlveda con su Proposiciones temerarias, escandalosas y heréticas que notó el doctor Sepúlveda en el libro de la conquista de Indias, que fray Bartolomé de Las Casas, obispo que fue de Chiappa, hizo imprimir sin licencia en Sevilla, año 1552, cuyo título comienza: "Aquí se contiene una disputa o controversia..." (42)

Ese mismo año de 1554, el Cabildo de la Ciudad de México: ...acordó enviar a Juan Ginés de Sepúlveda, vigoroso opositor de Las Casas, "algunas cosas desta tierra de joyas y aforros hasta el valor de doscientos pesos de oro en minas". Este presente era en reconocimiento de los ataques de Sepúlveda a Las Casas y "para animarle en el futuro". (43)

Si recibió o no Sepúlveda el obsequio no lo sabemos, pero si que se queja de que se le acuse de ser pagado y sobornado por los conquistadores y encomenderos. Lo que sí sabemos es que Sepúlveda no necesitaba de esos pagos o sobornos, pues sus bienes eran ya cuantiosos, así como sus entradas fijas, tanto provenientes de la Corona, por su cargo de cronista, como los provenientes de beneficios eclesiásticos, como su ración en la catedral de Córdoba o su beneficio de en Alba de Tormes.

En 1555 colabora con el obispo de Córdoba, don Leopoldo de Austria, en la preparación y corrección final de un nuevo breviario para la catedral de Córdoba, trabajo en el que ya tenía experiencia, pues había trabajado en Roma en la redacción del Breviario Romano con el cardenal Quiñones. (44) Este mismo año Carlos I abdicó a la Corona de España en favor del príncipe Felipe y dos años después el 5 de febrero de 1557 se instala en Yuste, allá va Sepúlveda a ver a su señor a quien tenía ya mucho tiempo de no ver y a quien necesitaba además consultarle algunos datos de su Crónica. Además, a partir del año anterior tenía autorización para ausentarse de la corte por cuatro años, permiso que le irán renovando hasta su muer

te. Al regreso de Yuste pasó por Salamanca, donde se detuvo un tiempo a ver a su amigo Diego Neyla; el viaje fue para Sepúlveda muy penoso y dañó mucho su salud. (45)

En 1563 comienza, por encargo de Oliván a corregir los Anales de Zurita, que termina hasta el 22 de marzo de 1565, pues en esta fecha escribe a Oliván dando su opinión y señalando sus correcciones. Además, ya para entonces, sin haber terminado la Crónica de Carlos V, comenzaba a trabajar en la Crónica de Felipe II. (46)

El año de 1564 tiene lugar el matrimonio de su sobrina María, hija de su hermano Bartolomé y doña María Valladares, con don Alonso Argote, así como la fundación del mayorazgo a que ya antes nos referimos.

Para 1565 tenía terminadas tres de sus obras que quería fueran impresas, pero la actividad editorial, debido al fuerte control de la Inquisición, estaba muy temerosa y eran muy pocas las obras que se publicaban; de las de Sepúlveda que eran la traducción de la Ética de Aristóteles, su De republica christiana y su De regno, la única que corrió con suerte fue el De regno, que se editó en Lérida en 1571; la De republica christiana que trataba sobre la autoridad del papa y del concilio se perdió y nunca fue editada, y la Ética que fue fuertemente censurada por la Inquisición y la Universidad de Alcalá, todo a insistencia del fraile dominico Juan de la Fuente, quien encontraba cuatro graves objeciones que eran:

- 1a. Que es una misma el alma vegetativa del hombre, idéntica, lo mismo cuando comienza a existir en el útero de la madre que cuando se ha desarrollado como animal perfecto.

- 2a. Que es lícito forzar a los paganos para que abracen la fe católica.
- 3a. Que aquellas acciones que se realizan por miedo a males mayores, son consideradas como involuntarias, lo mismo que si se hiciesen por violencia o por ignorancia.
- 4a. Que, a juicio del autor del memorándum, hay esparcidas por toda la obra opiniones que, no sólo son falsas, sino contrarias a la moral cristiana.

De todas éstas, la única que tenía importancia era la tercera, y a ella contestó Sepúlveda señalando que la opinión no era suya, sino de Aristóteles y que él como traductor todo lo que podía hacer era explicar con la mayor claridad lo que el autor decía. En Alcalá se designó al doctor Balbás para que redactara la censura definitiva a esa tercera objeción, y lo hizo señalando que: "para evitar errores Ginés explique y corrija el pasaje para que su comentario pueda pasar a la imprenta". Ya a esto Sepúlveda contestó enviando sus enmiendas definitivas el 3 de abril de 1568; no obstante, por desgracia, la obra nunca llegó a publicarse y se encuentra perdida. (47)

Sin embargo, el 14 de junio de 1566 el propio Sepúlveda autorizó la publicación de la traducción al castellano de su Vida del cardenal Albornoz hecha por Antonio Vela, y que poco tiempo después se publicó en la ciudad de Toledo.

De aquí en adelante son muy pocos ya los datos que tenemos de Sepúlveda hasta que el 4 de agosto de 1571, cuando ya le fallaba

mucho la vista, firma su primer testamento, el cual renueva al año siguiente el 16 de octubre. En su testamento fundaba una capellanía en su natal Pozoblanco, nombrando al primero y segundo capellanes y estableciendo los requisitos que habfan de llenar los sucesores; hace también donación de su librería, especialmente a la catedral de Córdoba, a sus sobrinos y a la capellanía que habfa fundado. (48)

La fecha de su muerte, al igual que la de su nacimiento, ha sido sometida a una amplia polémica y son muy distintas las opiniones al respecto, (49) sin embargo, ya don Angel Losada ha encontrado los documentos de archivo que nos prueban con toda certeza que Sepúlveda murió "en Pozoblanco el martes 17 de noviembre de 1573".(50)

#### B. Datos bibliográficos

Ya en el pequeño esbozo que hemos hecho de la vida de Sepúlveda hemos ido dando los datos y las circunstancias en que escribió cada una de sus obras. Nos impresiona, ante la primera mirada, no sólo la cantidad sino la diversidad de materias y la calidad y profundidad que todas ellas poseen, lo que contribuye a que se pueda señalar a Sepúlveda como uno de los humanistas españoles más importantes del siglo XVI.

En este último apartado del presente capítulo queremos solamente listar las obras de Sepúlveda, señalando entre paréntesis la fecha de la primera edición de cada una; la cantidad de obras y los límites de nuestro trabajo nos impide dar más datos de cada una de ellas, además de que los datos más importantes ya los hemos dado,

y en las obras más importantes para nuestro trabajo hemos llegado a los detalles.

B.1. Obras originales

a) Editadas

- Historia del cardenal Gil de Albornoz (1521)
- Gonsalus (1523)
- De fato contra Luterum (1526)
- Ad Carolum V. ut bellum suscipiat in Turcas (1529)
- De ritu nuptiarum (1531)
- Antapologia (1532)
- Demócrates primus (1535)
- Theophilus (1538)
- De correctione anni (1546)
- Apologia pro libro de iustis belli causis (1550)
- Epistolario (1557)
- De regno (1571)

Hasta aquí las obras editadas en vida de Sepúlveda, las que siguen son todas póstumas:

- Cartas de Sepúlveda a Oliván (1680)
- De rebus gestis Caroli Quinti Imperatoris et Regis Hispaniae (1780)
- Jo. Genessii Sepulvedae de rebus Hispanorum gestis ad Novum Orbem Mexicumque (1780)

- Jo. Genesii Sepulvedae Emendationes Ms. in suam octo librorum Aristotelis Republica Versionem (1780)
- Cartas de Sepúlveda a Felipe II (1846-1867)
- Summa quaestionis ad bellum barbaricum sive indicum pertinentis quam latius persequitur Genesius Sepulveda in libro quem de justis belli causis conscripsit in qua omnes objectiones salmanticae et compluti factae proponuntur et solvuntur (1879)
- Propositiones temerarias, escandalosas y heréticas que notó el doctor Sepúlveda en el libro de la conquista de Indias, que fray Bartolomé de Las Casas, obispo que fue de Chiappa, hizo imprimir sin licencia en Sevilla, año 1552, cuyo título comienza: "Aqui se contiene una disputa o controversia..." (1879)
- Democrates alter (1892)

b) Obras inéditas y perdidas

- Historia de Carlos V traducida al castellano
- Apología de la Historia de Carlos V
- Errata Petri Alcyonii in interpretatione Aristotelis a Ioanne Genesio cordubensis collecta
- De republica christiana
- Paraphrasis cantici canticorum ex D. Ambrosi comentariis desumpta
- De veritate corporis et sanguinis Jesu Christi in sacrificio misae

- Resumen en castellano de la obra Democrates alter contra el padre Las Casas
- Respuesta a un caso matrimonial relacionado con la tesis moral "De compensatione peccatorum"

## B.2. Su labor como traductor

### a. Editadas

- Parvi naturales (1522)
- De ortu et interitu (1523)
- De mundo ad Alexandrum (1523)
- Comentario de Alejandro de Afrodisia a la Metaffsica de Aristóteles (1527)
- Meteorum libri IV (1532)
- Polftica (1548)

### b. Obra perdida

- La traducción comentada en latín de la Etica de Aristóteles

### NOTAS AL CAPITULO III

- 1) La edición es del Fondo de Cultura Económica en 1941 y reimpressa en 1979.
- 2) Losada, Angel, Fray Bartolomé de Las Casas a la luz de la moderna crítica histórica, Madrid, Tecnos, 1970, pp. 287-288.
- 3) Para la elaboración de este capítulo seguiremos casi íntegramente al doctor Angel Losada, quien es actualmente el estudioso y biógrafo más importante y serio de Juan de Ginés de Sepúlveda. Lo seguiremos especialmente a través de su obra Juan Ginés de Sepúlveda a través de su "Epistolario" y nuevos documentos, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Derecho Internacional "Francisco de Vitoria", 1973.
- 4) Idem, p. 13.
- 5) Ibidem.
- 6) Idem, p. 15.
- 7) Vid., v. gr., Carro, Venancio, La teología y los teólogos juristas españoles ante la conquista de América, Madrid, Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de la Universidad de Sevilla, 1944, vol. II, p. 325; Martínez Val, José María, Historia del pensamiento, político, económico y social, vol. I, Des-

de los orígenes a Hobbes, Barcelona, Bosch, 1975, p. 179.

- 8) Losada, Angel, Juan Ginés Sepúlveda a través..., cit., p. 18.
- 9) Idem, p. 20.
- 10) Idem, pp. 25-26.
- 11) Idem, pp. 41-42.
- 12) Idem, p. 39.
- 13) Idem, p. 34.
- 14) Idem, p. 39.
- 15) Idem, pp. 41-47.
- 16) Idem, p. 50.
- 17) Valles Morente, F., "Clemente VII, Papa", Gran Enciclopedia Rialp, Madrid, Ediciones Rialp, 1979, t. V, pp. 772-774.
- 18) Losada, Angel, Juan Ginés de Sepúlveda a través..., cit., pp. 57-58.
- 19) Idem, pp. 59-60.

- 20) Idem, pp. 60-61.
- 21) Idem, pp. 64-65.
- 22) Idem, pp. 66-67.
- 23) Sepúlveda, Juan Ginés de, Demócrates primero o Diálogo sobre la compatibilidad entre la milicia y la religión cristiana, en Losada, Angel, Tratados políticos de Juan Ginés de Sepúlveda, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1963, p. 134.
- 24) Ibidem.
- 25) Idem, p. 129.
- 26) Idem, p. 130.
- 27) Vid., v. gr., Carro, Venancio, op. cit., vol. II, pp. 325-326.
- 28) Losada, Angel, Juan Ginés de Sepúlveda a través..., cit., vol. II, pp. 325-326.
- 29) Fernández Clemente, E., "Erasmus de Rotterdam, Desiderio", Gran Enciclopedia Rialp, Madrid, Ediciones Rialp, 1979, t. VIII, p. 716.
- 30) Losada, Angel, Juan Ginés de Sepúlveda a través..., cit., pp. 74-81.

- 31) Valles Morente, F., op. cit., p. 774.
- 32) Losada, Angel, Juan Ginés de Sepúlveda a través..., cit., p. 72, el texto de la oda de Garcilazo a Sepúlveda puede verse en la sección documental de la misma obra, p. 633.
- 33) Idem, pp. 83-88.
- 34) Idem, p. 90.
- 35) Idem, pp. 93, 335 y 336.
- 36) Idem, pp. 93-95 y 237 y ss.
- 37) Idem, p. 96.
- 38) Idem, pp. 98 y 200.
- 39) Idem, pp. 201-202.
- 40) Idem, p. 133.
- 41) La que puede verse en Las Casas, fray Bartolomé, Tratados, México, Fondo de Cultura Económica, 1974, t. I, pp. 217-459.
- 42) Obra que no fue publicada sino hasta 1879 en Fabié, Antonio Ma., Vida y escritos de fray Bartolomé de Las Casas, Madrid, 1879.

- 43) Hanke, Lewis, Cuerpo de documentos del siglo XVI sobre los derechos de España en las Indias y las Filipinas, México, Fondo de Cultura Económica, 1977, p. XXV.
- 44) Losada, Angel, Juan Ginés de Sepúlveda a través..., cit., pp. 107-108.
- 45) Idem, pp. 110-111.
- 46) Idem, pp. 114-115.
- 47) Idem, pp. 118-119 y 283-295.
- 48) Idem, pp. 122-125.
- 49) Vid., idem, pp. 125-126.
- 50) Idem, pp. 127-130.

APENDICE I

CRONOLOGÍA DE JUAN GINÉS DE SEPÚLVEDA

AÑO	DATOS BIOGRÁFICOS	DATOS BIBLIOGRÁFICOS
1489 o 1490	Nace en Pozoblanco, la fecha exacta de su nacimiento se desconoce. Sus primeros estudios, especialmente de griego, los realiza en Córdoba.	
1510	Ingresa a estudiar filosofía en la Universidad de Alcalá, donde fue alumno de Bartolomé Miranda.	
1511	El 3 de octubre obtiene el grado de bachiller en Alcalá.	
1512	El 13 de noviembre es aceptado, debido a sus apuros económicos, en el Colegio de Pobres de la Universidad, donde permanece hasta diciembre de 1513.	
1513	En diciembre pasa, como uno de los treinta mejores alumnos de la Universidad, al Colegio de San Antonio de Sigüenza, donde había de hacer sus estudios de teología.	
1515	El 14 de febrero recibe del cardenal Cisneros su carta de presentación para que ocupara la vacante prebenda de teología correspondiente al Cabildo Toledano, en el Colegio de San Clemente de Bolonia. La carta se acompaña por otra, también de recomendación del dean y cabildo de Toledo.	
	Al trasladarse a Bolonia Sepúlveda ya era clérigo y bachiller. Sus estudios aquí corresponderán al doctorado en artes y teología. El 28 de mayo presenta en el Colegio sus pruebas de limpieza de sangre, y el mes de septiembre se inicia el curso en el que Sepúlveda ya aparece inscrito.	

1517		Aparece su primera publicación; se trata de una carta dirigida al rector del Colegio, que apareció en la obra <u>Comentarios de Fortunio García "ad L. Gallus"</u> , editada en Bolonia.
1521		Aparece en Bolonia su primera obra original, la <u>Historia del Cardenal Gil de Albornoz</u> .
1522	Se encuentra Sepúlveda dedicado casi totalmente a su labor intelectual especialmente de traducción de Aristóteles.	Se edita en Bolonia, el 15 de mayo, su primera traducción de una obra de Aristóteles del griego al latín, se trata de <u>Parvi Naturales</u> .
1523	Para principios del año Sepúlveda había ya obtenido el doctorado en artes y teología, pues en la presentación de su traducción <u>De ortu et interitu</u> se le presenta con dicho título.	Aparece en Bolonia su traducción del <u>De ortu et interitu</u> de Aristóteles, el 15 de mayo de 1523.
	El 23 de junio abandona el Colegio de San Clemente de Bolonia y se traslada a Roma, o quizás a Carpi, al palacio del príncipe Alberto Pio, su amigo y protector.	El 19 de agosto aparece en Roma su segunda obra original, el <u>Gonsalus o Dialogus de appetenda gloria</u> .
	El 19 de noviembre, su amigo y protector el cardenal Julio de Médici es proclamado papa, tomando el nombre de Clemente VII. Este llama inmediatamente a Sepúlveda a la corte pontificia, para que continúe ahí su labor de traducción de la obra de Aristóteles, pero ya como el traductor oficial para el filósofo griego en la corte papal.	El 20 de agosto se publica, también en Roma, su traducción del <u>De mundo ad Alexandrum</u> de Aristóteles.
	Los años siguientes los pasa Sepúlveda tranquilamente en la corte pontificia, alternando su estancia en Roma con constantes visitas a Carpi, al palacio de su amigo y protector el príncipe Alberto Pio.	

1526		En julio de este año se publica en Roma su obra contra Lutero: <u>De fato et libero arbitrio</u> .
1527	Le toca presenciar la toma y saqueo de Roma por los ejércitos españoles de Carlos V. Después de la toma de Roma se dirige al sur de Italia buscando el refugio de la corte papal.	En febrero de este año aparece por fin en Roma su traducción de los <u>Comentarios de Alejandro de Afrodisia a la Metafísica de Aristóteles</u> .
1528	En Nápoles presencia también el sitio de la ciudad (mayo-septiembre) y se salva de morir de hambre al ser llamado a Gaeta por el cardenal Cayetano (Tomás de Vfo) para que colaborara con él en algunos trabajos.	
1529	Vuelve a Roma y entra al servicio del franciscano Francisco de Quiñones, cardenal de la Santa Cruz. Que se encontraba en Roma como enviado especial de Carlos I. Sepúlveda, sin embargo, se gafa siendo el traductor oficial de Aristóteles en la corte pontificia.	Se publica en Bolonia su obra <u>Ad Carolum V. ut bellum suscipiat in Turcas</u> .
	Se encuentra con Carlos I al acompañarlo (en la comitiva del cardenal de la Santa Cruz) en su marcha hacia Bolonia para ser coronado por el papa Clemente VII.	
	El 4 de octubre es nombrado racionero de la Iglesia Catedral de Córdoba, a recomendación del mismo papa Clemente VII.	
1530	En febrero asiste en Bolonia a la coronación de Carlos I.	
	En abril Carlos I parte a Viena para defenderla de los turcos, mientras Sepúlveda vuelve a Roma para colaborar en la composición del <u>Breviario Romano</u> .	

	<p>También durante este año dicta cátedra de filosofía moral en Roma.</p>	
	<p>Visita, alcanzándolo en Viena al emperador Carlos, y le ofrece su <u>Exhortación para la guerra contra los turcos</u>.</p>	
1531	<p>Se encuentra de nuevo con Carlos I, ahora en Bolonia, durante una visita oficial que el papa hace a éste. Durante esta visita tienen lugar las discusiones que provocaron que redactara después el <u>Demócrates Primus</u>.</p>	<p>Se publica en Roma, el 22 de agosto su obra <u>De ritu nuptiarum et dispensatione</u>; que es su contribución a la controversia sobre el divorcio de Enrique VIII, y que dedica al cardenal Quiñones.</p>
1532	<p>El día 1 de abril se inicia su polémica epistolar con Erasmo a raíz de los ataques de éste a Alberto Pfo, ya muerto, en su libro <u>Apología contra las recriminaciones calumniosas de Alberto Pfo, Príncipe de Carpi, el cual en su vejez y estando en trance de muerte... fue sobornado por personas mal inspiradas para representar esta innoble comedia...</u></p>	<p>Se publica en París y en Roma, y casi simultáneamente, su <u>Antapología pro Alberto Pfo</u>.</p> <p>En París se publica también su traducción comentada de la <u>Meteorología (Meteorum libri IV)</u> de Aristóteles.</p>
1534	<p>Recibe el encargo de Clemente VII de dedicarse a la traducción y comentario de las <u>Éticas</u> de Aristóteles (oficialmente sigue siendo el traductor oficial de Aristóteles)</p> <p>En septiembre muere Clemente VII y con él los principales lazos que mantenían a Sepúlveda en Roma.</p> <p>La última carta entre Sepúlveda y Erasmo se debe a este último, escribe desde Friburgo el tres de julio, dos años antes de su muerte (12-VII-1536). A su muerte Sepúlveda redactó una nota necrológica para la <u>Crónica de Carlos V</u>.</p>	

1535	Carlos V desarrolla en Túnez su gloriosa campaña. Sepúlveda escribe su historia <u>-De bello africa-</u> (la que después incluye en la <u>Crónica de Carlos V</u> ).	Se publica en Roma su <u>Democrates Primus</u> .
1536	Recibe a Carlos V en Roma, en abril, con la historia de su campaña en Túnez.	
	Conoce a Garcilaso, que venía con el emperador de la campaña en Africa, y éste dedica a Sepúlveda una oda en latín.	
	El 15 de abril, en Roma, Carlos V le otorga el nombramiento de cronista.	
	Va a Bolonia para cumplir con el encargo hecho por el cardenal Quiñones de reformar las constituciones del Colegio (para julio ya estaba ahí).	
	Cumplido su encargo en Bolonia pasó, por orden del emperador, a Génova, donde debían de esperarlo a su vuelta de Francia y marchar con él a España (en Génova se encontraba ya en agosto).	
	En diciembre se embarca con el emperador rumbo a su patria. Termina así su larga estancia de 22 años en Italia (8 en Bolonia y 14 en Roma).	
1537	Desembarca en Barcelona a fines del año anterior y se dirige por tierra a Valladolid, donde se encontraba la corte y donde había de dedicarse a la <u>Crónica de Carlos V</u> . En adelante alternará sus estancias en la corte cesárea con sus descansos en su retiro de su tierra natal, donde dedicaba tiempo también a las labores del campo.	

1538		En agosto, en Valladolid, se publica su obra <u>Theophilus</u> .
		Escribe su <u>De correctione anni</u> como contribución a las comisiones y asambleas encargadas de elaborar el proyecto para reformar el calendario.
1539	El 20 de octubre el emperador le otorga en Madrid un permiso para ausentarse de la corte seis meses por año, para que tuviese paz y sosiego para dedicarse a escribir.	
1541		Se publica en París el primer volumen de sus obras, del que Sepúlveda personalmente corrige un ejemplar para la segunda edición.
		En Sevilla se publica la traducción de su <u>Democrates Primus</u> al castellano, hecha por Antonio Barba por mandato del cardenal Quiñones y revisada por el mismo Sepúlveda.
1542	Es elegido por el emperador para colaborar en la educación del príncipe Felipe, al que Sepúlveda acompaña en su viaje por Aragón, Zaragoza, Barcelona y Valencia.	
1543	Es nombrado para formar parte de la comitiva de recepción para la infanta María de Portugal, que venía a desposarse con el príncipe Felipe. Parte de Valencia con la comitiva el 26 de septiembre. Esta comitiva y la boda a la que asiste, son ocasión de uno de los encuentros de Sepúlveda con Hernán Cortés.	

1544	Tiene una controversia epistolar con el Pinciano, al hacerle correcciones al recién aparecido libro de éste, las <u>Castigaciones a la obra de Plinio</u> . Y Sepúlveda promete escribir un libro sobre el tema.	
1545	El 27 de septiembre, el comendador mayor de Castilla envía un informe favorable a la impresión del <u>Demócrates secundus</u> , dirigido al emperador; lo que nos indica que para dicha fecha el libro ya estaba terminado.	
1546		En Venecia se publica su <u>De correctione anni</u> .
1547	El 26 de noviembre se nombra en Salamanca una comisión dictaminadora sobre la impresión del <u>Demócrates secundus</u> , de la que formaba parte Melchor Cano.	
1548	El 20 de junio del príncipe Felipe firmó en Segovia una cédula autorizando a Sepúlveda a tomar todo el tiempo que requiera para la defensa de la impresión de su <u>Demócrates secundus</u> . Ya entonces Sepúlveda lo había estado haciendo durante los meses de marzo a mayo en Alcalá, y después, seguramente, también estuvo en Salamanca.	Se publica en París su traducción comentada de la <u>Política</u> de Aristóteles la que dedica al príncipe Felipe.
	El 22 de agosto el príncipe firma una nueva cédula, por la que autoriza a Sepúlveda para residir en la corte sólo cuatro meses por año.	
	En este año llega a España Maximiliano de Austria, y en noviembre Sepúlveda le dedica un epigrama en latín a manera de bienvenida.	

	<p>En diciembre escribe a Melchor Cano reclamándole por los falsos conceptos que vertió sobre él entre sus alumnos de la Universidad de Alcalá. Esto inició una polémica epistolar entre ambos, que duró hasta el año siguiente.</p>	
1549	<p>El 7 de septiembre escribe a su amigo Antonio Agustín, auditor del tribunal de la Rota Romana, enviándole la <u>Apología del Democrates secundus</u>, la que había escrito en razón de las objeciones que el había señalado don Antonio Ramirez, obispo de Segovia.</p> <p>El 22 de septiembre escribe al príncipe Felipe, con motivo del viaje que este último emprender y aprovechando la ocasión para recordarle que no dejara de leer su traducción de la <u>Política</u>, y por supuesto para pedirle su intervención para conseguir la aprobación de su <u>Democrates secundus</u>.</p>	
1550	<p>En septiembre participa, junto con las Casas, en la célebre junta de teólogos en Valladolid.</p> <p>El 19 de octubre, por medio de real cédula firmada en San Martín, se ordena la prohibición de la circulación de la <u>Apología</u></p>	<p>El 10. de mayo se publica en Roma su <u>Apología pro libro de justis belli causis</u>.</p>
1551	<p>En abril y mayo asiste a la continuación de la junta de Valladolid.</p>	
1552	<p>Pasa todo el año en Córdoba ocupado en corregir la <u>Crónica de Carlos V</u> y poniéndola en limpio. Por esto, el príncipe Felipe firma, el 15 de abril de 1553, una real cédula ordenando se le pagara a Sepúlveda la liquidación del año anterior aunque no hubiese resalido en la corte.</p>	

1553	De aquí en adelante pasará en la corte sólo cuatro meses por año y el resto del tiempo lo pasará en Córdoba o Pozoblanco.	
1554	Durante el verano padeció una grave enfermedad de la que apenas pudo salvarse, cuando ya había sido desaucciado por los médicos. Hasta llegó a encarg <u>a</u> a su sobrino Pedro su epitafio, que él mismo redactó y hoy cubre sus restos.	
	El 4 de febrero el cabildo de la ciudad de México "acordó enviar a Juan Ginés de Sepúlveda, vigoroso opositor de Las Casas, algunas cosas de esta tierra de joyas y aforros hasta el valor de doscientos pesos de oro en minas".	
1555	El obispo de Córdoba, don Leopoldo de Austria, solicita a Sepúlveda su colaboración para la elaboración y corrección final de un nuevo breviario para la Iglesia Catedral de Córdoba.	
1556	A partir de este año recibo autorización para ausentarse por cuatro años de la corte. Así en adelante lo encontramos casi todo el tiempo en Pozoblanco y Córdoba.	
	Por un protocolo firmado en Córdoba, el 5 de abril, sabemos que para esa fecha era ya arcipreste de Ledesma y beneficiado de Alba de Tormes, con su anejo de la Anaya.	
1557	El 5 de febrero Carlos V se instala en Yuste y Sepúlveda se dirige ahí para visitarlo y comentarle asuntos relacionados con su <u>Crónica</u> .	Se publica en Salamanca su <u>Epistolario</u> , que había sido autorizado por Felipe II en Valladolid desde 1553.

	El viaje de regreso lo hace pasando por Alba de Tormes, Salamanca y Ledesma; lo largo y penoso del viaje aumentó sus enfermedades.	
1560	El 24 de junio el ya rey Felipe (Carlos murió ese mismo año) le renueva el permiso para mantenerse ausente de la corte, por real cédula firmada en Toledo. Pues seguía con las Crónicas.	
1563	Por encargo de Oliván, abad de San Juan de la Peña, colabora revisando y corrigiendo los <u>Anales</u> de Zurita.	
1564	Este año se casa su sobrina María, hija de su hermano Bartolomé -quienes siempre habían permanecido cerca de Sepúlveda-, con don Alonso de Argote; con esto Sepúlveda consiguió una de sus ilusiones: perpetuar su apellido. Lo que logra con el matrimonio de su sobrina con un noble y mediante la fundación de un mayorazgo, afectando para éste los bienes logrados "por su industria y trabajo del acostamiento y merced que llevó de los reyes de España". Lo firma en Pozoblanco el 21 de marzo, haciendo la donación de bienes y la fundación del mayorazgo; el mismo día se celebra el matrimonio con Francisco de Henestrosa, quien representa al novio.	
	Desde Madrid Felipe II vuelve a prorrogarle la autorización para ausentarse de la corte durante otros cuatro años más, debido a su estado de salud.	
1565		No obstante sus enfermedades su actividad literaria no decae y para este año tiene listas tres obras más: -La traducción de la <u>Ética</u> de Aristóteles. -Una obra política: <u>De Regno</u> -Y una canónica: <u>De republica christiana</u> , que al igual que la traducción de la <u>Ética</u> nunca llegó a publicarse.

AÑO

DATOS BIOGRAFICOS

DATOS BIBLIOGRÁFICOS

1566	Su traducción de la <u>Etica</u> es fuertemente censurada en la Universidad de Alcalá y de nuevo Sepúlveda tiene que enfrentarse a los estudiosos de esta Universidad, aunque ahora lo hace por carta. El 3 de abril del año siguiente envió sus enmiendas a dicha Universidad, para que se aprobara la obra, no obstante ésta nunca se publicó	El 14 de junio autoriza la publicación de la traducción de su <u>Vida del Cardenal Albornoz</u> hecha por Antonio Vela, y poco después se edita en Toledo.
1569	El 7 de noviembre, desde el Escorial, Felipe II vuelve a prorrogarle otros cuatro años la autorización para no residir en la corte.	
1571	El 4 de agosto firma su primer testamento, que renueva el 16 de octubre del año siguiente. En ellos declara su falta de salud y señala que le falta ya la vista. Funda en este acto una capellanía en Pozoblanco, nombrando al primero y segundo capellanes.	Se publica en Lérida su <u>De regno</u> , en el que trabajaba desde 1554.
1573	Fallece Sepúlveda el 17 de noviembre en Pozoblanco y es enterrado en la sepultura que ya tenía el preparada en la iglesia mayor (Santa Catalina), en la capilla de San Pedro, de su villa natal.	

## APÉNDICE II

### PERFIL BIOGRÁFICO DE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS

Fray Bartolomé de Las Casas es uno de los personajes más famosos en la conquista de América, son innumerables los trabajos que sobre su vida y sus escritos han sido realizados por destacados investigadores. Debido a la gran importancia y estrecha relación que tiene con Juan Ginés de Sepúlveda, precisamente en la época de su vida que más nos interesa para el tema de este trabajo, hemos considerado conveniente incluir aquí un pequeño apéndice que contenga los datos más importantes y significativos sobre la vida y actividades de fray Bartolomé, para que, al igual que lo hicimos con Sepúlveda, podamos entender con más claridad el porqué de sus ideas, tan ardientemente expuestas, especialmente en la famosa junta de teólogos en Valladolid. \*

Nace en Sevilla el año de 1474, su padre fue Pedro de Las Casas, mercader, de familia de conversos, natural de Tarifa; su madre se supone fue Isabel de Sosa. De los primeros años de su vida no se tiene casi ningún dato, se presume que estudió latín y humani

\* Para la elaboración de este "Apéndice" nos valemos casi en exclusiva de los datos aportados por don Edmundo O'Gorman en el Apéndice I a su estudio introductorio a la Apologetica historia sumaria de fray Bartolomé de Las Casas (3a. ed., México, UNAM, 1967), razón por la que nos disculpamos de hacer notas.

dades en Sevilla, y que recibió las órdenes menores que lo capacitaron para fungir como doctrinero en la isla Española.

En febrero del año 1502 se unió a la flota de Nicolás de Ovando, quien iba como gobernador a la Española (para sustituir a Cristóbal Colón), en donde desembarcó el 15 de abril del mismo año. Permaneció Las Casas en la isla Española hasta el año de 1507, cuando hizo un viaje a Roma, ocasión en la que tal vez pudo haber recibido la ordenación sacerdotal, aunque generalmente se señala que recibió ésta en noviembre de 1512 de manos de don Alonso Manso, obispo de Puerto Rico. A ciencia cierta no se sabe cuánto tiempo permaneció en Europa, pero sí sabemos que el 30 de noviembre de 1511 se encontraba en la Española, escuchando el célebre sermón de fray Antón de Montesinos, cuyo contenido nos ha llegado gracias a las partes que el propio Las Casas nos transcribe en su Historia de las Indias.

En 1513, Las Casas -quien ya había participado en diversas incursiones contra los indios y que gozaba de un repartimiento cerca de la iglesia donde servía, en Concepción de la Vega- se unió como capellán castrense a Pánfilo de Narváez, cuando éste pasó a Cuba a reforzar la conquista iniciada por Diego Velázquez. Como pago de sus servicios obtuvo, junto con Pedro de Rentería, un repartimiento de indios, y pasó a residir en la villa de Sancti Spiritu. A mediados del año siguiente, después de ver la oprimida situación en que se encontraban los indios decide dedicar su vida a defenderlos y a buscar el remedio para su situación; el 15 de agosto hace pública su decisión dentro del sermón dominical y al poco tiempo, con el acuerdo previo de Rentería, renuncia a su repartimiento y

se traslada a Santo Domingo, de donde después pasa a España acompañando a fray Antón de Montesinos para ir a abogar ante el rey por la causa de los indios. De aquí en adelante Las Casas será en todo tiempo un luchador, que se dedicará íntegramente a promover la causa y bienestar de los indios, tanto en Indias como en la península.

Llegó a Sevilla el 6 de octubre de 1515, de ahí va a Plasencia, donde el 23 de diciembre se entrevista con Fernando el Católico y a los pocos días con el secretario Lope de Conchillos y con el obispo Juan Rodríguez de Fonseca, encargado de los asuntos de Indias en el Consejo Real de Castilla. Al año siguiente presenta en Madrid al cardenal Cisneros y Adriano de Utrech (gobernadores regentes en ausencia del rey) sus memoriales de denuncia y de remedios. Se nombró una comisión para discutir el asunto y su producto fue la famosa "misión de los jerónimos que partió ese mismo año rumbo a la Española con Las Casas a la cabeza". Como ya lo señalamos en el capítulo II, los jerónimos no actuaron como Las Casas esperaba y éste enseguida rompió con ellos acusándolos de alianza con los encomenderos. Esto lo obligó a volver a España ese mismo mes de mayo de 1517, a donde llegó con intención de presentar sus quejas ante el cardenal Cisneros, con quien ya no pudo hacer mucho, pues en noviembre de ese mismo año falleció. Las Casas decidió entonces instalarse en Valladolid a donde el poco tiempo llegó la corte de Carlos I. Aquí Las Casas inició sus proyectos para una evangelización y colonización pacífica con labradores.

A fines de 1519 se llevó a cabo ante el rey el famoso enfrentamiento entre Las Casas y el obispo del Darién, discutiendo sobre

el derecho de hacer esclavos a los indios. El 19 de mayo del año siguiente el rey Carlos otorgó a Las Casas una franja de tierra en la costa de Venezuela (Cumaná) para que realizara ahí su experimento de colonización pacífica. Todo el año lo dedica Las Casas a preparar su empresa reclutando labradores, y a fines del año (el 11 de noviembre) se embarca con setenta labradores rumbo a las Indias. Desembarcó en Puerto Rico a principios del año siguiente y ahí dejó a los labradores mientras él iba a la Española a negociar el apoyo que necesitaba. Al volver a Puerto Rico muchos de los labradores habían ya desertado y ya con muy pocos se traslada a Cumaná a instalar su misión. Al poco tiempo vuelve a la Española a buscar más apoyo y estando ahí recibe la noticia del absoluto fracaso de su misión, cuando los labradores que no pudieron huir fueron asesinados por los indios. Abrumado por el fracaso decide ingresar a la Orden de los Predicadores en el monasterio dominicano de la Española, realizando así lo que él llamó su segunda conversión (la primera fue cuando decidió dedicarse a la defensa de los indios), y profesa como fraile dominico a fines de 1523. Los años siguientes los pasa fray Bartolomé dedicado a la vida monacal y al estudio; comienza a escribir su Historia de las Indias.

En enero de 1531 Las Casas era ya prior del convento dominico de Puerto de Plata en la Española, y el día 20 envía un memorial al Consejo de Indias en el que propone un plan de gobierno, señalando además que la Corona no tiene más título que el derivado del derecho para predicar el Evangelio. Ese mismo año se celebra el primer capítulo provincial de la Orden en Santo Domingo en la Española, declarándose como sujeto al monasterio de la Española el que recién

se habían fundado los dominicos en México, y se designó prior del nuevo monasterio a fray Francisco de San Miguel, quien con otros frailes -entre ellos Las Casas- se trasladó a México. Este viaje de los dominicos provocó serias protestas en México, que se resolvieron con la erección independiente de la provincia de Santiago de México.

En 1533 Las Casas está de nuevo en la Española, cuando surgen problemas con la audiencia por los requisitos que los frailes exigían a los encomenderos para otorgarles la absolución. Al año siguiente, después de escribir otra carta al Consejo de Indias (el 30 de abril) Las Casas, junto con otros dominicos, emprende un viaje rumbo al Perú, pero apenas y logran llegar a Nicaragua, donde tuvieron severas dificultades con el gobernador Rodrigo Contreras. Las Casas escribe a España atacando duramente a los conquistadores y colonos al poner en duda la confiscación de los tesoros encontrados en el Perú y ofreciendo convertir pacíficamente a los indios de una región de Nicaragua. Sin embargo, el mes de junio de 1536 se dirige junto con sus compañeros (Ladrada y Angulo) a Santiago de Guatemala donde establecen su residencia, y ahí, el 2 de mayo de 1537, Las Casas celebra un convenio con el gobernador interino Alonso Maldonado para realizar la conversión pacífica de los indios de la región de Tezolutlán y montan ahí su misión.

En mayo de 1538 emprende Las Casas un viaje a México para participar en el capítulo de su orden, que se celebra en la ciudad de México en 1539, de ahí se dirige junto con el padre Ladrada a Veracruz, para embarcarse a España, donde querían conseguir beneficios para su misión en Guatemala, a la que por cierto Las Casas nunca

volverá. Queremos hacer resaltar esto por que, no obstante la cons tante actividad en que vemos envuelto siempre a Las Casas, uno de sus razgos característicos es la inconstancia en cada una de las empresas que emprende (salvo las literarias), pues todas invariable mente las abandona al poco tiempo de iniciadas, como sucedió con la misión de los jerónimos, su misión en Venezuela, su misión en Guatemala, y aun su obispado en Chiapas.

A principios de 1540 llega fray Bartolomé a España e inicia una campaña más a favor de los derechos de los indios, especialmente en la corte; redacta su Brevísima relación de la destrucción de las Indias y los Dieciséis remedios. Ambas obras las lee en las juntas de Valladolid de 1542, en las que participa y cuyo resultado fueron las Leyes Nuevas, que contienen sin duda muchas de sus ideas en favor del indio. No obstante, Las Casas no quedó satisfecho con el contenido de las Leyes y presentó en febrero de 1543 un memorial en el que exponía sus quejas y daba sugerencias; dicho memorial pro vocó las disposiciones complementarias dictadas el cuatro de junio. En marzo de este mismo año fray Bartolomé fue propuesto para la sede vacante del obispado de Chiapas, y, exactamente un año después, el 30 de marzo de 1544 fue consagrado obispo por el obispo Loaisa, en la capilla mayor del convento de San Pablo en Sevilla.

El 10 de julio se embarca en San Lucar rumbo a la Española, a donde llega en septiembre y permanece hasta el 14 de diciembre, en que parte rumbo a su diócesis. En febrero llega por fin a Ciudad Real de Chiapas e inmediatamente toma medidas para proteger a los indios. Llevaba ya su Confesionario, que redactó por esas fechas, tal vez durante su estancia en la Española. El domingo de Ramos re

tiró las licencias para confesar a todos los sacerdotes, con excepción del deán Gil Quintana y el canónigo Juan de Perera, reservándose además el derecho para otorgar la absolución a quienes tuviesen esclavos indios. Esto provocó grandes alborotos en la ciudad y el reclamo de las mismas autoridades. En julio Las Casas se traslada a Guatemala para hacer una visita pastoral a Tuzulutlán y pedir la intervención de la Audiencia de Guatemala para sofocar los alborotos en Chiapas. Tuvo serios problemas con el presidente de la audiencia y lo excomulgó, lo que le ocasionó serios conflictos con el obispo de Guatemala. De esta época es su tratado latino de Questio Theologis sobre inmunidad eclesiástica. Sin el apoyo de la Audiencia de Guatemala, vuelve en diciembre a Chiapas, donde cede con las autoridades. Pero ya será poco el tiempo que Las Casas esté en su obispado, pues poco más de un año después, en 1546 sale rumbo a la ciudad de México para participar en la junta de preladados y religiosos convocada por Tello de Sandoval. Ya no volverá nunca más a su diócesis. En la junta tiene un conflicto con el virrey Antonio de Mendoza, quien se oponía a que se tratara en la junta de la esclavitud de los indios, por lo que Las Casas organiza entonces una junta paralela en el convento de Santo Domingo de México.

Ya para entonces fray Bartolomé decide volver a España, hacia donde parte a principios de 1547; en cuanto llega a España se enterada de que está por publicarse el libro Demócrates segundo de Juan de Ginés de Sepúlveda, de contenido tan contrario a sus ideas, y de inmediato inicia una campaña para evitar dicha publicación, enfrascándose de lleno en la polémica con Sepúlveda, hasta su público enfrentamiento en la Junta de Teólogos de Valladolid en 1550. Epi-

sodio que nos abstenemos de relatar por haberlo más que desahogado en el capítulo II de este trabajo, sólo señalaremos que por real cédula de 28 de noviembre de 1548 se ordenó recoger el Confesionario y se prohibió su circulación.

En julio de 1551, después de haber reclutado misioneros para las Indias firma un pacto de hermandad con las condiciones para su residencia en el monasterio y colegio de San Gregorio en Valladolid, y presenta al Consejo de Indias su obra Treinta proposiciones muy jurídicas. De aquí se traslada a Salamanca para asistir al capítulo de su Orden; pasó luego a Sevilla donde se dedicó durante 1552 a lograr la publicación de algunas de sus obras (Octavo remedio, la Brevísima relación de la destrucción de las Indias, Aquí se contiene una disputa o controversia..., el Confesionario, sus Treinta proposiciones..., su Tratado sobre esclavos, etcétera), a redactar su Tratado comprobatorio y el "Prólogo" de su Historia de las Indias, e inicia la revisión del manuscrito de esa obra.

Para el 8 de enero de 1553 se termina la impresión de Tratado comprobatorio y Las Casas deja Sevilla para trasladarse a Valladolid, donde reside hasta 1560 en el monasterio de San Gregorio, dedicado casi totalmente a la redacción de su Apologetica historia sumaria y la Historia de las Indias. En julio de 1555 escribe a Londres a fray Bartolomé Carranza de Miranda, señalándole las inconveniencias de las encomiendas a perpetuidad, lo que también hace por medio de un memorial que envía a Felipe II al año siguiente.

A principios de 1558 fracasa la misión de Vera Paz que Las Casas había fundado en Guatemala, cuando los dominicos aceptan la necesidad de hacer la guerra a los indios bravos de la zona; inicián-

dose las hostilidades hasta el año siguiente, y permitiéndose hacer esclavos a los vencidos.

En 1560 fray Bartolomé deja Valladolid y se traslada al monasterio de San Pedro Mártir en Toledo; este mismo año ofrece a la Corona "ostentándose como apoderado de los indios del Perú", pagar una cantidad para que se extingan ahí los repartimientos. Al año siguiente termina la redacción de su Historia de las Indias.

Deja Las Casas Toledo en 1562 y establece su residencia en Madrid, donde, en 1563, escribe su De thesauris sobre la legitimidad de la posesión de los tesoros incas. En febrero de 1564 redactó su testamento, que firmó el 17 de marzo, haciendo donación de todos sus archivos y documentos de archivo al Colegio de San Gregorio en Valladolid. Ya al final de su vida (entre 1564 y 1566) envía al papa una petición para que después de mandar examinar ordene la publicación de su tratado De unico vocationis modo o algún otro parecido, en el que se establezca la excomunión para todo el que sostenga que es justa la guerra contra los indios, que no son señores legítimos y que son incapaces de poseer. Redacta también un memorial dirigido al Consejo de Indias en el que reitera toda su doctrina en defensa de los indios de América.

Finalmente, fray Bartolomé de Las Casas muere en julio (17 o 18) de 1566, a la edad de noventa y dos años en el convento de Nuestra Señora de Atocha en Madrid, donde es sepultado inicialmente, pero después sus restos fueron trasladados a la capilla mayor del Colegio de San Gregorio en Valladolid.

## CAPITULO IV

### PRINCIPALES IDEAS DE SEPULVEDA QUE DESPUES

#### APLICO AL CASO DE INDIAS

SUMARIO: A. Su teoría de la guerra justa: A. 1. La guerra justa y su compatibilidad con la religión cristiana; A.2. Requisitos que deben ser cumplidos en toda guerra justa: a) Primero. Que la acción de guerra constituya el último medio para lograr la paz; b) Segundo. Que el fin de la guerra sea lograr la paz; c) Tercero. La necesidad de la previa admonición; d) Cuarto. Autoridad legítima; e) Quinto. Animo recto; f) Sexto. Recta manera de hacer la guerra; g) Séptimo. Causa justa: i. Repeler la fuerza con la fuerza; ii. Recobrar las cosas injustamente arrebatadas; iii. Imponer la merecida pena a los malechores que no han sido castigados en su ciudad, o lo han sido con negligencia; iv. Someter al bárbaro que rechaza el imperio del prudente; v. La revolución o guerra civil; h) Clasificación de las causas de guerra justa; A.3. Consecuencias de la guerra justa. B. Sus ideas acerca de la servidumbre natural.

En los capítulos anteriores nos hemos ocupado de las principales ideas surgidas en torno al problema indiano, desde el descubrimiento de América hasta el polémico encuentro de Juan Ginés de Sepúlveda con fray Bartolomé de Las Casas, en las juntas de Valladolid en 1550-1551. También nos hemos ocupado ya de presentar los datos más importantes sobre la vida y obra de nuestro personaje, y pretendemos ahora en este capítulo hacer una breve reseña de su

pensamiento, especialmente referido a la llamada controversia de Indias, a la que arriba en el momento más cálido y decisivo, para contribuir con su gran saber filosófico-teológico y con su bello estilo literario al planteamiento de las soluciones que más tarde se habrían de plasmar en distintas leyes indianas y, más aún, en la creación de los cimientos de nuestro moderno derecho internacional.

El orden en que iremos exponiendo los distintos temas responderá exclusivamente a la necesidad práctica de presentar primero los temas más generales; relativos a la justicia de la guerra, a la servidumbre natural, a la esclavitud, etcétera; para continuar en seguida con la aplicación de estos al caso concreto de la conquista de América. La riqueza y variedad de la obra y temas tratados por Sepúlveda nos imponen la necesidad de no extendernos mucho en el desarrollo de cada uno de ellos.

#### A. Su teoría de la guerra justa

##### A.1. La guerra justa y su compatibilidad con la religión cristiana

Inicialmente resulta curioso el ver que un humanista, dedicado casi totalmente a estudiar, traducir y comentar la obra de Aristóteles, distraiga tiempo de su labor para dedicarlo a tratar un tema de actualidad en aquel entonces, como era la justicia de la guerra y la compatibilidad entre ésta y la religión cristiana, la que era negada por Lutero y sus seguidores con una doctrina que se

expandía cada vez más por Europa. La razón de que Sepúlveda abordara estos temas no es descabellada, ya la esbozamos en los capítulos anteriores, recordemos que durante una visita al Colegio de San Clemente de Bolonia se encuentra con que el tema es ampliamente discutido entre los estudiantes. Sepúlveda que, como veíamos, era un hombre de su tiempo, al que afectaban y preocupaban los diarios acontecimientos, además de un acérrimo defensor de su fe y de la buena doctrina; sabiendo que, gracias a sus estudios griegos y latinos, además de los de filosofía y teología, estaba más que preparado para aclarar las dudas al respecto, no deja escapar la oportunidad y preparar un libro (el Demócrates primero o Diálogo sobre la compatibilidad entre la milicia y la religión cristiana) en el que elabora una verdadera teoría de la guerra, y en donde, echando mano tanto de argumentos jurídicos como teológicos, logra demostrar la existencia de un derecho natural a la guerra y por tanto la compatibilidad de ésta con las exigencias de la religión cristiana; en cuyo nombre España, como todo Europa, libraba tremendas batallas contra turcos y moros.

Sepúlveda inicia su argumentación recordando que en el Antiguo Testamento la guerra fue expresamente permitida por Dios; posteriormente, aunque se esgrimía que Cristo mismo había derogado esa autorización cuando dijo: al que su enemigo "le da una bofetada en una mejilla, le ofrezca la otra para ser abofeteada, y, si le quiere quitar la capa, le de también su túnica", así como cuando reprendió a san Pedro por haber echado mano a la espada para defenderlo; (1) Sepúlveda contestó que Cristo no derogó todo el Antiguo Testamento, pues hay muchas cosas en él que son de derecho

natural, que emanan de la ley divina y por tanto "no pueden ser derogadas por ningunas otras divinas ni humanas", (2) cita a su favor el testimonio del mismo Cristo: no veni, legem solvere aut prophetas, sed adimplere, (3) que no deja lugar a ninguna duda.

Aquí Sepúlveda salta de los argumentos teológico y bíblicos a los filosóficos-jurídicos y pregunta si "¿Puede hacerse la guerra siguiendo la ley natural?", pues, si la respuesta es afirmativa, entonces "por el mismo motivo por el que se permitió a los judíos hacer la guerra, por ese mismo les está permitido a los cristianos". (4) Había que ver entonces si la guerra puede ser naturalmente justa, para que como tal estuviera permitida a los judíos. Parte de la concepción aristotélica de lo justo natural cuando dice: "es por naturaleza justo aquello que en todas partes tiene la misma fuerza, no porque así o de otra manera parezca", de aquí que, dice Sepúlveda:

Las leyes son de dos clases: unas "propias", llamadas "civiles" precisamente porque cada una de las ciudades se gobierna con sus propias leyes, y otras "comunes", las cuales, porque se apoyan en el Derecho natural y están insertas naturalmente en el hombre, por ello se llaman también "Derecho natural", porque no las instituyó la voluntad o parecer del legislador, sino que Dios y la naturaleza las dejó impresas en los corazones de los hombres. (5)

Y más adelante cae Sepúlveda en una aparente contradicción,

pues señala que el derecho natural está impreso en el corazón de todos los hombres, pero al mismo tiempo señala que los únicos capacitados para determinar qué es lo justo natural son "los buenos y virtuosos"; pero de esto nos ocuparemos más ampliamente al tratar de la servidumbre natural.

Para demostrar que la guerra puede ser justa naturalmente parte de lo contrario, de una acción de guerra que sea natural y evidentemente injusta: aquella guerra que se hace sin motivo alguno, injuriando a otros y robándoles sus haciendas; por lo que, a contrario sensu, "defender de la injuria y socorrer a los que sin culpa son agraviados, ¿admitiremos por la misma razón que es justo de suyo, esto es, por naturaleza?". Así por tanto, dice Sepúlveda:

"...si concedemos que la ley natural se quebranta en la guerra cuando ésta se hace con injuria de alguien, necesario será advertir que es justo, por Ley Natural, hacerla para rechazar las injurias de quienes hacen violencia y para defender a los inocentes." (6)

Ya con estos datos se lanza Sepúlveda a dar cada vez más fuerza a su tesis de que es de derecho natural rechazar las agresiones; a continuación transcribimos uno de sus párrafos más elocuentes:

Pues, en verdad, ¿que hay más contrario a la naturaleza que el no defenderse el que es injustamente atacado, cuando están en juego no sólo el imperio

y la dignidad, sino la salvación y la vida?  
 ¿Acaso va a ser lícito a los brutos animales el defender del maleficio de sus enemigos su vida y libertad y la de sus hijos, para lo que la naturaleza dotó a algunos de cuernos, a otros de dientes y uñas más agudas y a otros de otras armas, y no va a ser lícito esto a los cristianos? (7)

Y de aquí vuelve Sepúlveda a los argumentos teológicos para que quede claro que la guerra es compatible con las exigencias de la religión cristiana, y afirma que cuando Cristo reprende a Pedro es por su imprudencia de pensar que era llevado a la muerte contra su voluntad, así como en el otro pasaje en el que señala que se debe poner la otra mejilla no está estableciendo una ley sino que tan sólo está enseñando el camino de suma perfección, al que no todos los hombres pueden aspirar, pues:

...los cristianos tienen dos maneras de vivir, ambas honestas y conformes a la religión, pero una más excelente que otra; y, para no ir demasiado lejos, el mismo Cristo significó estas dos vidas en la persona de las dos hermanas Marta y María, y puso de manifiesto su diferencia. (8)

Así, entonces, defender y vengarse de las injurias será un acto de justicia y el tolerarlas será un acto de perfección, pero, no obstante ésto, es aplicable sólo a los pueblos, pues los indi-

viduos particulares nunca podrán por sí mismos vengar las injurias sino sólo repeler las agresiones en su momento, ya que esta labor corresponderá a los príncipes y magistrados que gobiernan la república, los que están obligados a perseguir y castigar las injurias "no sólo contra la misma república, sino también las de cada ciudadano particular". (9)

Aquí pasa Sepúlveda a considerar a la guerra como una necesidad y una obligación para los encargados del gobierno de la república, al considerar que particularmente pueden perdonarse las injurias, pero las hechas contra la república o la religión, deben rechazarse y vengarse en razón de la preservación de éstas y de la paz misma. (10)

Es sumamente interesante como Sepúlveda llega en este punto -después de haber partido de si la guerra se podía autorizar o no- a considerar a la guerra defensiva no sólo como justa sino como necesidad y de derecho natural, en razón de la defensa de la nación, de la paz y del bien común, coincidiendo en esto con las ideas desarrolladas por Santo Tomás de Aquino, como con las de su contemporáneo Vitoria, (11) quienes al igual que Sepúlveda, lo consideran como un derecho natural y por tanto no anulable ni por la ley cristiana ni por el derecho divino.

Y el mismo Sepúlveda nos hace un claro resumen de lo hasta aquí expuesto, que por su precisión transcribimos íntegro:

Resumiendo, pues, en pocas palabras, para mejor comprender lo que más extensamente acabamos de declarar, según puedes ver, la guerra no solamente

no contradice a la Ley divina cuando, como ocurre muchas veces, tiene su origen en la fuente de la justicia, sino que se hace por autoridad de Dios; pues conforme hemos probado y dejado bien sentado, según pienso, cuanto se hace siguiendo a la naturaleza, como rectora y maestra, se hace por autoridad de Dios, como Dios es la causa primera de toda naturaleza, por ello quiere que siempre y principalmente se mantenga el orden de vivir estatuido por la naturaleza. Ahora bien, no hay decreto más justo ni más aprobado por la naturaleza que defender cada uno primeramente a sí mismo y a sus cosas y después a sus compañeros y a la libertad y bienes de sus amigos, pues, como dice San Pablo, "quien no se cuida de los suyos, niega la fe y es peor que un infiel". (12)

Sin embargo, Sepúlveda mismo considera a la guerra como un mal necesario, como un mal menor justificable sólo en cuanto se antepone al daño que se causa a los particulares el bien de la nación y el evitar el mal público; (13) aunque no por esto autoriza cualquier tipo de actos que se realicen durante la guerra, pues exige como requisito para la justicia de la guerra (como más adelante veremos) el recto modo de hacerla, por lo que los gobernantes antes que nada intentarán por todos los medios evitarla y acudirán a ella sólo como último recurso y buscando evitar que al hacerla se cometan injusticias y malas acciones, aunque en ocasiones, tal vez las más,

no se puede evitar que los soldados actúen con malicia en la búsqueda sólo del botín, lo cual intentará evitar, pues el gobernante es el responsable de los daños que se causen, salvo que ponga todo de su parte para evitarlo; y si pone los medios, aunque se causen esos daños, la guerra que tenía justa causa lo seguirá siendo. Sepúlveda mismo lo explica así:

Además al príncipe que con causa justa o injusta lleva a cabo consiguientemente una guerra justa o injusta, no se le puede culpar de los crímenes cometidos por los soldados (en guerra justa) contra la voluntad de dicho príncipe, ni por este motivo tales crímenes convierten la causa justa en injusta o condenable. (14)

Recapitulando diremos con Sepúlveda que existe un derecho natural a repeler y vengar las injurias, un derecho a la propia defensa y a la de los nuestros, aun por medio de las armas, que por ser un derecho natural y Dios es el autor de la misma naturaleza es asimismo derecho divino que no puede ser derogado por ninguna ley de origen divino o humano, por lo que las leyes de la religión cristiana no pueden contravenirlo ni lo contravienen. Los particulares por sí mismos no pueden nunca vengar las injurias, sino que deben sujetarse a las leyes y acudir a los magistrados que tienen la obligación de que los crímenes no queden impunes; (15) asimismo tienen los príncipes y gobernantes también la obligación de defender al pueblo y a la nación, pues es parte de su oficio, Sepúlveda

lo explica con la siguiente analogía:

Así que bien podríamos decir que los hombres injustos, que con muertes y robos turban el estado de la república y la paz de los buenos, son como los lobos y demás animales dañinos; las ciudades y pueblos son como el ganado y el rebaño; los reyes y príncipes, como los pastores, y la gente de guerra, como los guardas y mastines. (16)

Es así como Sepúlveda inicia su argumentación viendo la posibilidad de la justicia de la guerra, para terminar considerándola como una de las obligaciones de los gobernantes, y como una verdadera necesidad para lograr la paz y luchar contra la maldad en el mundo. Lo explica con mucha elegancia en un párrafo muy conocido:

En verdad que quien desea desarraigar del ánimo de los hombres la idea de la guerra, cosa muy buena desea y la más saludable del mundo para el género humano; pero antes de mandar a los buenos y justos varones que fundan sus armas para otros usos necesarios a la vida humana, espere a que se haya desarraigado totalmente de los corazones de los malvados de injusticia y la maldad, pues si no suprimes los lobos y demás animales dañinos, no podrás pedir al pastor que renuncie a la ayuda de los perros. (17)

## A.2. Requisitos que deben cumplirse en toda guerra justa

Después de probar Sepúlveda que existe un derecho natural a la guerra, se preocupa por establecer los requisitos que ha de cumplir toda guerra para ser justa. Tradicionalmente se señalan cuatro requisitos como los establecidos por Sepúlveda, que son: 1. Causa justa; 2. Autoridad legítima; 3. Recto ánimo, y 4. Recta manera de hacerla. (18) Nosotros nos tomamos la libertad de agregar otros tres que a nuestro modo de ver pueden funcionar como requisitos que afecten a la justicia o injusticia de la guerra: 1. Que la acción de guerra constituya el último medio posible para lograr la paz; 2. Que el fin de la guerra sea conseguir la paz y la defensa del bien público (que viene a ser una especificación del requisito del recto ánimo), y 3. La necesidad de la previa admonición. Estos tres los trata Sepúlveda, y aunque no los señala expresamente como requisitos, sí señala su influencia sobre la justicia o injusticia de la guerra. Los presentaremos estos siete requisitos en el orden que consideramos más práctico.

### a) Primero. Que la acción de guerra constituya el último medio para lograr la paz

Ya en el apartado anterior vimos como Sepúlveda considera que existe no sólo un derecho natural a la guerra, sino una obligación para los príncipes y magistrados encargados del gobierno de la república de recurrir a ella para proteger a su pueblo y a la república misma, y para vengar las injurias o recuperar lo injustamente arrebatado. Ahora bien, la obligación de los gobernantes no es

la de hacer la guerra sino la de proteger a la nación y a su pueblo que para eso los ha puesto como gobernantes, así como la labor de los guardas y mastines es la de proteger el ganado, la obligación de los príncipes no puede ser la de hacer la guerra sino la de procurar el bien público, como la de los pastores no es matar al lobo sino cuidar del rebaño. Los príncipes han de procurar la paz y el bien para su pueblo y para lograrlo cuentan con muchos medios, uno de los cuales, y el último, a que puede acudir es la guerra, cuando ya el bien público "no puede lograrse por otro camino". (19)

La guerra pues, no puede nunca ser en sí misma un fin será siempre un medio para conseguir la paz y el bien público, y no puede tener otro fin distinto. En otro sentido, la razón de que la guerra sea el último medio a que se debe de echar mano es, por evidencia, por los graves perjuicios que causa, no sólo para el vencido, sino también para el vencedor; además de ser el campo de cultivo más apropiado para el surgimiento de las peores pasiones y de todo tipo de crímenes, los cuales ni aun en una guerra justa son justificables.

b) Segundo. Que el fin de la guerra sea lograr la paz y el bien público

El fin de la guerra tiene que ser por fuerza más alto y más valioso que lo que se ha de arriesgar con ella, y como se trata del último medio al que se puede acudir, por tanto, su fin ha de ser "el sumo valor social", (20) esto es, la paz y el bien públi-

co o común. No puede iniciarse una guerra con otro fin distinto que el de buscar la paz o el bien público, aunque dentro del bien público pueden entrar muchas causas, entre otras las que para Sepúlveda y tantos otros justificaron la conquista de América, que a primera vista pudiera resultar, como creían Las Casas, un crimen injustificable.

Además, que el único fin posible para la guerra justa sea el conseguir o mantener la paz o el bien público impone serias limitaciones a la guerra misma, pues, como dice Aristóteles, "el fin es un límite con respecto a los medios", (21) por lo que en el desarrollo de la guerra no se podrá hacer uso de aquellos medios y no se podrán realizar los actos que entorpezcan o hagan difícil o imposible la realización del fin.

c) Tercero. La necesidad de la previa admonición

Al respecto Sepúlveda es sumamente claro:

Ninguna guerra puede ser justa si no se hace después de hecha la reclamación o ha sido denunciada o declarada con anterioridad, aunque exista, como debe existir, antes que nada, según enseña el Filósofo, justa causa. (22)

Aunque poco tiempo después Sepúlveda, al aplicar su doctrina al caso de la conquista de América -como veremos más adelante- argumentó lo inútil o incesario de la previa admonición en esa

concreta ocasión, considerándolo como un caso de excepción. Esto le valió a Sepúlveda muchas de las agrias críticas de Las Casas, que se constituyó en un absoluto defensor de la previa admonición; tal vez si Las Casas hubiese leído las obras de Sepúlveda, cosa que no hizo, se hubiese dado cuenta de la indiscutible validez de su doctrina. Pero no se crea que Las Casas sostuvo con importantes argumentos propios sus afirmaciones o que elaboró complicadas tesis para apoyar sus afirmaciones, no, lo que a él le interesaba era defender a los indios y lo que hizo fue replicar a todo lo que pensaba podía afectarlos, todo con argumentos tomados de los grandes dominicos y Padres de la Iglesia y sencillas elaboraciones suyas.

Pero volvamos a la previa admonición. Dentro del sistema de Sepúlveda resulta un requisito absolutamente lógico, puesto que antes que nada se trata de un medio para obtener la paz y el bien público, de un medio anterior a la guerra, que como hemos dicho es el último recurso. Incluye las negociaciones, las amenazas de represalias y la misma declaración de guerra, medios que son, tal vez, los que más actos bélicos han evitado en la historia de la humanidad. Cuántos gobernantes no moderarían sus actitudes o resarcirían el daño causado al saberse amenazados por las desgracias de la guerra. Además, sería notoriamente injusto e ilícito el atacar a un pueblo sin siquiera informarle que lo motiva, dándole así la oportunidad de reparar el daño y modificar la actitud, cesando la injuria, buscando así mantener la paz. Todo esto hace sentenciar a Sepúlveda: "Es injusta toda guerra que no ha sido formalmente declarada". (23)

d) Cuarto. Autoridad legítima

Sepúlveda lo explica con toda claridad en el siguiente párrafo:

Porque no es lícito á cualquiera emprender la guerra, fuera del caso en que se trate de rechazar una injuria dentro de los límites de la moderada defensa, lo cual es lícito á todos por derecho natural, ó más bien, como atestigua el papa Inocencio en el Concilio Lugdunense, todas las leyes y todos los derechos permiten á cualquiera defenderse y repeler la fuerza con la fuerza. Pero el declarar la guerra, propiamente dicha, ya la haga por sí, ya por medio de sus capitanes, no es lícito sino al príncipe ó á quien tenga la suprema autoridad en la república. (24)

Y don Angel Losada nos aclara que: "Por príncipe se ha de entender aquella persona que está al frente de una forma de gobierno legítima, que está investido de suprema autoridad y gobierna sin dependencia de un jefe superior"; (25) esto es, el encargo de gobierno de una sociedad perfecta, con lo que coincide completamente con lo expresado por Vitoria en su "Relección De iure belli".

Este requisito es totalmente congruente, pues sólo a quien corresponde encargarse del gobierno de una nación, esto es el cuidar que se mantenga la paz y el bien público, deben corresponder

también los medios para cumplir con su labor, ya sea en lo interno como es la facultad para castigar a quienes cometen crímenes o de dirimir las controversias entre particulares, como en lo externo, en las relaciones con otras naciones y pueblos. Y siendo que la guerra es el último recurso posible para cumplir con este cometido, por ser un recurso tan grave, sólo puede corresponder a la última instancia de poder dentro de la sociedad el echar mano de él.

e) Quinto. Ánimo recto

Ya habíamos señalado que en este requisito se puede incluir el del fin, que habíamos señalado en segundo lugar, pero no sólo esto, sino mucho más, empezando porque:

La guerra nunca se ha de apetecer por sí misma, como no se apetece el hambre, la pobreza, el dolor, ni otro ningún género de males, por más que estas calamidades y molestias que nada tienen de deshonroso, hayan de ser toleradas muchas veces con ánimo recto y pío por los hombres más excelentes y religiosos, con la esperanza de algún bien grande. (26)

La guerra es una necesidad, un último recurso y como tal no debe de ser querido nunca en sí mismo, antes al contrario debe procurar evitarse por todos los medios, y cuando se acude a ella ha

de ser con el ánimo y la intención de encontrar la paz y no con el desec de ofender, en todo caso de buscar la reparación de la injuria; no se ha de buscar hacer daño por hacerlo, sino que se buscará en la medida de lo posible el evitarlo.

Las claras manifestaciones de ese buen y recto ánimo con el que debe emprenderse la guerra es la tranquilidad y profundo estudio de las posibles causas de la guerra para saber si son justas el cual ha de realizar el príncipe antes de iniciar cualquier acto de hostilidad; así como también habrá de sopesar las posibles consecuencias y los resultados, ya que sólo podrá emprender la guerra si prevé al final de la misma la paz. O como lo explica Sepúlveda:

Por tal esperanza, y en otros casos de necesidad, se ven obligados los mejores príncipes a hacer la guerra, de la cual dicen los sabios que ha de hacerse de tal suerte que no parezca sino un medio para buscar la paz. En suma, la guerra nunca debe emprenderse, sino después de madura deliberación y por causas justísimas. (27)

De todo esto se desprende que el ánimo recto ha de encontrar se también en los soldados y no sólo en el príncipe, pues los soldados son los que ejecutan la guerra, y deben hacerla por buscar la paz y no las presas ni el botín, que en ocasiones justamente reciben. De aquí que Sepúlveda condene abiertamente a los soldados que sólo buscan su salario y el botín, a los "mercenarios".

Por lo tanto, gravísimo es el pecado que, a mi juicio, cometen quienes, para hacer guerra contra los príncipes cristianos, se ponen a sueldo de príncipes extraños, con quienes no tienen alianza de guerra, especialmente cuando se duda de la justicia de ella, como ocurre muchas veces pues estos tales están muy lejos de buscar con la guerra la paz como fin; intención esta que se requiere en los que han de guerrear. (28)

Pero no por esto Sepúlveda condena la profesión de soldado, como no reprueba a todos los príncipes cuando critica los actos cometidos por algunos de ellos, antes al contrario la exalta por su función en la sociedad y especialmente por la gran cantidad de virtudes que son indispensables para bien servir en la carrera de las armas; tanto que ocupa una muy buena parte de su Demócrates primero a tratar de las virtudes de los soldados, señalando que éstas son virtudes cristianas, lo que le sirve también para fortalecer sus argumentos sobre la compatibilidad de la profesión de soldado y la guerra en general con la religión cristiana.

Si bien Sepúlveda señala que el ánimo con que se ha de acudir a la guerra habrá de ser prudente, justo, moderado y buscando siempre la paz, también señala que una vez que se ha iniciado la batalla el ánimo no ha de ser apocado y cobarde, sino todo lo contrario, para con valentía buscar ganar la guerra:

...es muy necesario que quien emprende guerra por causas justas y necesarias, no lo haga con ánimo abatido y remiso, sino con presencia y fortaleza de ánimo, y no dude en arrojarse a los peligros cuando su deber lo pida. (29)

Esto porque, si se han cumplido todos los demás requisitos, se va a la guerra convencido absolutamente de la justicia de su causa, la cual debe entonces defenderse para buscar que impere el bien y la verdad; además de que, ya entonces, se lucha también por librar a la nación y al pueblo de las consecuencias que acarrearán el ser vencido en guerra, como el vasallaje o aun la esclavitud; sin contar con que si por falta de ánimo en los soldados en la batalla la guerra se prolonga durante mucho tiempo, son mucho mayores los daños que reciben tanto el vencedor como el vencido, siendo difícil en ocasiones distinguir por los maldades que quedan ambas naciones cuál fue la vencedora. Con lo que nunca se conseguiría el bien social, que debe ser el fin de la guerra, sino que este se perdería totalmente.

f) Sexto. Recta manera de hacer la guerra

Este requisito, que corresponde a la proscripción de los actos conocidos hoy en día como "crímenes de guerra" es de gran importancia, tanto hoy como antes, son muchas las convenciones internacionales que se han elaborado tratando de terminar con este tipo de conductas, todas con base en los principios que ya en el siglo

XIII había expuesto Santo Tomás de Aquino y que más adelante recogieron tanto Las Casas, como Vitoria y Sepúlveda, (30) pues todos estos gigantes y bastiones del incipiente derecho internacional, así como la gran mayoría de los humanistas de ese siglo XVI de tanta riqueza intelectual, son absolutamente coincidentes al menos respecto al principio, aunque al reducirlo a los casos concretos puedan tener algunas, aunque no serias, discrepancias. Todos los autores coinciden en que la guerra ha de hacerse con moderación, Sepúlveda lo desarrolla de la siguiente manera por boca de Demócrates:

En la guerra, como en las demás cosas, se ha de atender también al modo; de tal suerte que á ser posible, no se haga injuria a los inocentes, ni se maltrate á los embajadores á los extranjeros ni á los clérigos, y se respeten las cosas sagradas y no se ofenda á los enemigos más de lo justo, porque aun con los enemigos ha de guardarse la buena fe, y no ser duro con ellos sino en proporción a su culpa. Por eso dice San Agustín en otro lugar:

"El deseo de ofender, la crueldad en la venganza, el ánimo implacable, la ferocidad, el ansia de dominación y otras cosas semejantes, son lo que ha de condenarse en la guerra." Con estas palabras declara San Agustín que, tanto en el emprender como en el hacer la guerra, se requiere la moderación no menos que la buena voluntad. (31)

Como ya antes señalábamos, el modo de hacer la guerra tiene íntima relación con el fin mismo de ella, que, de nuevo lo repetimos, es buscar y mantener tanto la paz como el bien público, ya sea vengando una injuria o reclamando lo que por justicia corresponde, o lo que por la fuerza fue injustamente arrebatado. Pero todos los actos que se realicen en la guerra han de tener siempre presente el fin y a éste han de estar encaminados; pues si la guerra no se hace con moderación y se da rienda suelta a "la temeridad, crueldad y avaricia" (32) puede llegar a hacerse imposible la consecución del fin, que legitima a la guerra misma y que si se pierde de vista puede prostituir a la causa inicialmente justa, convirtiendo la guerra justa en injusta, en simple agresión o injuria y surgiendo por tanto la obligación de la restitución, problema éste de la restitución que, en nuestro concepto, mal aplicado por Las Casas en Chiapas, negando la absolucíon a los españoles que se sirviesen de los indios y pretendiendo obligarlos a restituir, propició la salida del mismo fray Bartolomé de su obispado; se trata de un problema jurídico y moral muy serio y que provocó importantes debates y serios enfrentamientos respecto a la conquista de América.

Finalmente, respecto a este requisito, señalaremos lo que ya habíamos esbozado antes, en relación a la obligación de los príncipes de cuidar por todos los medios posibles que sus ejércitos no cometan crímenes y latrocinios con motivo de la guerra, ya que, dice Sepúlveda, "la culpa de esos crímenes perpetrados por los soldados ó por los capitanes recae en los príncipes mismos". (33) La razón ya la habíamos señalado antes, su obligación de mantener la paz y el bien público, así como de castigar las injusticias.

g) Séptimo. Causa justa

No obstante que reservamos el tratar este requisito al final de todos, es con mucho el más importante de ellos y sin el cual los otros requisitos mencionados no tendrían sentido; además de ser el que más importancia tiene y el que más seriedad requiere para su estudio, fue también el que más discusiones y disputas provocó con ocasión de encontrar la causa de guerra justa aplicable a las distintas guerras libradas por los españoles en la conquista de América. Y provocó tan arduas discusiones porque no se trataba tan sólo de legitimar la presencia española en América y los actos cometidos por los ejércitos, si no que existía una verdadera y real preocupación por parte de la Corona española de actuar conforme a derecho y de acuerdo con las exigencias de la religión cristiana.

Los distintos tratadistas de la obra de Juan Ginés de Sepúlveda coinciden en señalar como causas de guerra justa aceptadas por éste sólo tres, que por otra parte son las tres que el mismo Sepúlveda señala expresamente como tales, (34) éstas son:

- i. Repeler la fuerza con la fuerza;
- ii. Recobrar las cosas injustamente arrebatadas, y
- iii. Imponer la merecida pena a los malechores que no han sido castigados en su ciudad, ó lo han sido con negligencia.

Pero sin embargo, el mismo Sepúlveda en un diálogo entre Leopoldo y Demócrates señala que las causas de guerra justa son muchas!

Leopoldo. Verdad dices, oh Demócrates, pero yo creo que no hay ninguna causa justa para la guerra, o por lo menos que son rarísimas.

Demócrates. Yo, por el contrario, creo que son muchas y frecuentes. (35)

Lo que es cierto, aunque también es cierto que todas las demás causas de guerra justa que puedan surgir pueden resumirse en las tres primeras señaladas, y aun más, como lo hace Vitoria, en una sola: "la injuria grave, que sólo puede ser reparada por las armas". (36) Sin embargo, por su importancia hemos querido incluir dos causas más, que Sepúlveda acepta y sostiene abiertamente:

iv. Someter al bárbaro que rechaza el imperio del prudente y

v. La revolución o guerra civil.

Hemos considerado prudente incluir estas dos causas más, porque las dos son expresión del marcado aristotelismo de Sepúlveda, además de que la de someter a los bárbaros tendrá singular trascendencia y será el sustento más importante de la doctrina de Sepúlveda respecto a la conquista de América.

Que exista y se presente la causa de guerra justa no quiere decir que esto autorice al príncipe a de inmediato tomar las armas, recordemos que la guerra es el último medio, primero buscará evitar

el daño o desagraviar la injuria por los demás medios a su alcance.

Pero si después de haberlo intentado todo, nada consigue, y ve que se sobrepone a su equidad y moderación la soberbia y la perversidad de los hombres injustos, no debe tener reparo en tomar las armas, y nadie dirá que hace guerra temeraria o injusta. (37)

Pasemos pues a exponer brevemente, dejando que principalmente sea el mismo Sepúlveda quien lo haga, las causas de guerra justa que consigna nuestro autor.

#### i. Repeler la fuerza con la fuerza

A la que enuncia como primera, más importante y más natural de las causas de guerra justa:

Entre las causas de guerra justa, la más grave, a la vez que la más natural, es la de repeler la fuerza con fuerza, cuando no se puede proceder de otro modo; porque como he dicho antes con autoridad del papa Inocencio, permítase á cada cual rechazar la agresión injusta. Y para eso la naturaleza, que armó á todos los animales con uñas, cuernos, dientes y otras muchas defensas, preparó al hombre para toda guerra, dándole

las manos que pueden suplir á las uñas, á los cuernos, á los colmillos, á la lanza y á la espada, porque pueden manejar todo género de armas. (38)

Se trata aquí propiamente de la legítima defensa, la que desde siempre había sido reconocida como derecho a todo hombre y a todo pueblo, es la defensa ante el peligro inmediato, para la que no hace falta justificación alguna, ni siquiera conocer la causa de la agresión. Ahora bien, como señala Sepúlveda, recurrir a las armas sólo se justifica "cuando no se puede proceder de otro modo"; vuelve a aparecer la idea de que la guerra es lícita sólo como el último recurso, y cuando ya se han agotado todos los demás.

Resulta interesante también la indirecta remisión que hace Sepúlveda a la definición de derecho natural que da Cicerón, como aquel común a todos los animales y al hombre, aunque en otro lugar se encargará de señalar que existe un derecho natural propio del hombre en cuanto su propia naturaleza, en razón de su racionalidad. Este asunto lo repasaremos más adelante al considerar la servidumbre natural, donde el mismo derecho natural le sirve a Sepúlveda para demostrar la superioridad de los pueblos cultos sobre los bárbaros, o pueblos con una cultura menos desarrollada.

Ahora que esta causa que representa a la legítima defensa viene a ser también una obligación para el príncipe o los magistrados encargados del gobierno, pues, como vimos, la defensa de la nación y del pueblo así como la preservación del bien público, son sus principales obligaciones; por tanto al ser atacada la nación

deberá el príncipe buscar la forma inmediata de preservarla de todo daño, pudiendo por tanto llegar a las armas.

ii. Recobrar las cosas injustamente arrebatadas

Esta causa la explica Sepúlveda de la manera siguiente:

La segunda causa de guerra justa es recobrar las cosas injustamente arrebatadas, y esta fue la causa que obligó á Abraham á la guerra que hizo contra Codorlaomor, rey de los Elamitas, y contra los príncipes aliados suyos, que después de haber saqueado á Sodoma, se llevaban cautivo, con un gran botín, á Lot, hijo de su hermano. Lo cual indica que es lícito, no sólo el recobrar las cosas propias injustamente arrebatadas, sino también las de los amigos, y defenderlos y repeler sus injurias como las propias. (39)

Se trata de otra causa que, como la anterior, venía siendo contemplada en toda la tradición jurídica y aceptada por el común de los autores; queremos hacer resaltar como en casi todos sus argumentos Sepúlveda busca el apoyo de la religión, ya sea utilizando citas de la Biblia, especialmente del Antiguo Testamento, como buscando en la doctrina de doctores y Padres de la Iglesia los argumentos convenientes a su reflexión, como en el caso de la causa anterior, en donde acude a la indiscutible autoridad de san Ambro

sio y del papa Inocencio. Sin embargo, estas referencias son sólo un apoyo y representan los argumentos de autoridad que necesitaba para presentar su doctrina en un medio que rechazaba abiertamente toda filosofía que no fuese la cristiana, especialmente la filosofía clásica de Aristóteles, que es el verdadero apoyo de toda línea de argumentación de Sepúlveda. Prueba de esto son los ignorantes ataques que Las Casas dirigió contra Sepúlveda por utilizar la doctrina de Aristóteles, a quien rechaza por ser infiel, llegando incluso a decir que no debía utilizarse la doctrina de alguien que por infiel debía estar quemándose en los infiernos; razón ésta por la que Las Casas restaba también autoridad a la filosofía de Santo Tomás de Aquino. Gran sorpresa se hubiese llevado fray Bartolomé al enterarse que con el correr del tiempo la filosofía aristotélico-tomista vendría a convertirse en la filosofía oficial de la Iglesia Católica.

En el trasfondo de esta causa Sepúlveda deja entrever un sentido de la justicia, del derecho natural y de la comunidad internacional, pues por esta causa puede quedar legitimado a castigar al culpable no sólo el agraviado, sino también los amigos, término que aplicando el principio de la sociabilidad universal bien podría aplicarse a toda la humanidad. Con lo que subyace el sentido de que lo importante es el castigo del culpable que actuó contra la justicia. Idea esta que también será fuertemente criticada por fray Bartolomé de Las Casas, señalando que la facultad de castigar a alguien es sólo para quien tiene jurisdicción sobre él.

Esto nos introduce de lleno en la tercera causa de guerra justa, en la que estas ideas tienen una plena aplicación.

iii. Imponer la merecida pena a los malechores que no han sido castigados en su ciudad, o lo han sido con negligencia

Como señalabamos, el principio de que los actos injustos deben ser siempre castigados tiene aquí una aplicación más clara y más precisa, y todo esto proviene de la concepción de la ley natural y del derecho natural, que por definición obligan a todos los hombres, sin distinción de patria, raza o estado. Sepúlveda lo expresa así:

La tercera causa de guerra justa es el imponer la pena á los malechores que no han sido castigados en su ciudad, ó lo han sido con negligencia, para que de este modo, castigados ellos y los que con su consentimiento se han hecho solidarios de sus crímenes, escarmienten para no volver á cometerlos, y á los demás les aterre su ejemplo. (40)

Los príncipes y magistrados tienen la obligación de buscar que se mantenga el bien común en sus respectivas naciones, ahora que esto sólo es posible en las sociedades humanas cuando se respeta y se vive conforme a la ley natural, que es común a todos los hombres. Aquí Sepúlveda aplica una distinción entre leyes comunes que son las que corresponderían estrictamente al derecho natural, y las leyes propias que son aquellas que son especificaciones de la ley natural que respetándola pueden discurrir por distintos ca-

minos; los delitos o crímenes a que se refiere en esta causa de guerra justa indiscutiblemente sólo pueden ser aquellos que atentan contra esas leyes comunes o derecho natural, que obligan por igual a toda la humanidad.

Así pues, si los príncipes tienen la obligación de procurar el bien común en su nación, lo primero a lo que están obligados es a exigir y poner los medios para que se viva conforme a la ley natural, es más, en este sentido tendrían la obligación de legislar, de poner en derecho positivo, esa ley natural; pero si en cambio ellos no castigan a aquel criminal que la quebranta, son por tanto los primeros en estarla violando, y deben así ser castigados al igual que el delincuente al que ellos no castigaron. Aquí comienza a esbozarse ya la idea de una superioridad natural de unos pueblos sobre otros y se refuerza el argumento de la sociabilidad universal que son base de la causa de guerra justa que en seguida enunciaremos; además que fueron los argumentos de que más echó mano Sepúlveda para justificar la conquista de América.

#### iv. Someter al bárbaro que rechaza el imperio del hombre prudente

Hasta aquí Sepúlveda no ha hecho sino exponer las causas de guerra justa comúnmente aceptadas, especialmente por la escolástica, y aunque tal vez va más allá llevando hasta sus últimas consecuencias los razonamientos que inspiran dichas causas, se mantiene dentro de lo que la generalidad conocía, manejaba y aceptaba. Pero al enunciar esta causa da un salto que lo separa de lo tradicional

y expone en su totalidad su espíritu de humanista clásico, siguiendo ya con todo descaro y libertad la línea de Aristóteles.

Sepúlveda explica esta causa de guerra justa en el siguiente diálogo entre Demócrates y Leopoldo:

Demócrates. Hay otras causas de justa guerra menos claras y menos frecuentes, pero no por eso menos justas ni menos fundadas en el derecho natural y divino; y una de ellas es el someter con las armas, si por otro camino no es posible, á aquellos que por condición natural deben obedecer á otros y rehusan su imperio. Los filósofos más grandes declaran que esta guerra es justa por ley de naturaleza.

Leopoldo. Opinión muy extraordinaria es esa, ¡oh Demócrates! y muy apartada del común sentir de los hombres.

Demócrates. Sólo pueden admirarse de ella los que no hayan pasado del umbral de la filosofía, y por eso me admiro de que un hombre tan docto como tú tenga por opinión nueva lo que es una doctrina tan antigua entre los filósofos y tan conforme al derecho natural. (41)

Para elaborar esta causa de guerra justa Sepúlveda toma casi en exclusiva los elementos respecto a la servidumbre natural que expone Aristóteles, con base en el principio de que "lo perfecto

debe imperar sobre lo imperfecto" (tema que abordaremos en el próximo apartado de este capítulo). El fundamento de esta causa es la suposición de que hay pueblos tan faltos de entendimiento o tan corrompidos que no alcanzan a discernir o a captar la ley natural y por tanto sus gobernantes no pueden exigir que se viva conforme a dicha ley, por lo que "tienen costumbres e instituciones abiertamente contrarias a la razón natural" (42) y no viven conforme a ella, por lo que requieren estar sujetos y sometidos a pueblos más cultos y prudentes para que los gobiernen con leyes conformes a la ley natural. En este caso, Sepúlveda considera, siguiendo a Aristóteles, que dichos hombres por condición natural están obligados a someterse y obedecer a otros pueblos más desarrollados, los que entonces tendrán derecho a someter a dichos pueblos, y aquí es donde Sepúlveda liga la filosofía aristotélica de nuevo con la escolástica. La causa esencial de guerra justa reconocida por Santo Tomás y en general por todos los escolásticos era "la injuria o violación de un derecho", (43) por lo que Sepúlveda considera que al rechazar los bárbaros el imperio de los prudentes les están violando su derecho, al mismo tiempo que están violando la ley natural, pues por ésta deben de someterse a los más cultos, con lo que nace la causa de justa guerra, que Sepúlveda concreta de la siguiente manera:

Y será siempre justo y conforme al derecho se sometan al imperio de príncipes y naciones más cultas y humanas, para que merced á sus virtudes y á la prudencia de sus leyes, depongan la barbarie y se reduzcan á vida más humana y al culto de la virtud. Y si rechazan tal impe-

río se les puede imponer por medio de las armas,  
y tal guerra será justa según el derecho natural  
lo declara.

Incluso transcribe a continuación un párrafo por el que pareciera que considera a dichos bárbaros como si fuesen bestias:

Parece que la guerra nace en cierto modo de la natur  
leza, puesto que una parte de ella es el arte de la  
caza, del cual conviene usar no solamente contra las  
bestias, sino también contra aquellos hombres que,  
habiendo nacido para obedecer, rehusan la servidum-  
bre: tal guerra es justa por naturaleza. (44)

Sin embargo, aunque Aristóteles considera a los bárbaros co  
mo perpetuamente inferiores, Sepúlveda, como veremos más adelante,  
considera que su estado es perfectible y que el sentido de ese so-  
metimiento que se les exige, no sólo es imponerles un determinado  
régimen, sino lograr su elevación como pueblo a niveles más humanos,  
pudiendo llegarse incluso a considerar al régimen sobre los bárba-  
ros como una tutela que puede terminar y retirarse cuando los bár-  
baros han sido elevados en su nivel de humanidad y que esencialmente  
sean ya capaces de discernir por sí mismos la ley natural y de  
vivir conforme a ella. Como ejemplos de estas guerras señala las  
realizadas antiguamente por griegos y romanos, y se empeña en recalcar  
que son casos en que el beneficio de que los bárbaros se some-  
tan a los civilizados es para ambos pueblos, y aún mayores para los

pueblos bárbaros.

Por otra parte el rechazo al imperio del pueblo prudente habrá de ser violento y grave para que pueda provocar la causa de guerra justa, pues de otro modo los pueblos podrían ser castigados de otras formas, más no por medio de la guerra, la que en este caso no tiene el sentido de castigo, además de que la pena habrá de ser siempre proporcionada a la gravedad de la culpa.

#### v. La revolución o guerra civil

Siendo Sepúlveda esencialmente aristotélico en su sistema filosófico, no podía dejar de consignar como causa de guerra justa el derecho a la guerra civil y a la revolución, a la que Aristóteles dedica sendos capítulos en su Política. (45) Por la misma razón nosotros no queremos dejar de mencionarlas aunque sea tan sólo transcribiendo los párrafos de Sepúlveda al respecto.

Primero establece Sepúlveda el derecho a la guerra civil cuando alguno intenta convertirse en tirano, esto es, buscando el poder de manera violenta, o quiera causar cualquier daño a la república, caso en el que "es propio del bueno y religioso ciudadano tomar las armas, si no le queda otro remedio y resistir a las alevosas osadías de los perversos ciudadanos". (46) Caso distinto es el del derecho a la revolución, o sea a quitar del poder al gobernante, para el que Sepúlveda señala lo siguiente:

...pues los reyes y príncipes, si son buenos,  
deben ser acatados y servidos con gran fidelí

dad como personas que gobiernan y son enviadas por Dios, según San Pedro, "para castigo de los malos y alabanza de los buenos"; si, en cambio, son malos, debe soportárseles con toda paciencia, siempre que su perversidad y maldad no sean tan grandes que claramente acarreen la destrucción del reino o de la religión, pues en tal caso el bien común y el verdadero servicio de Dios deben ser antepuestos y tenidos por mejores y más sagrados que el desatino e infidelidad de un sólo hombre, pues, como dice San Pedro, "antes debemos obediencia a Dios que a los hombres". (47)

La razón que legitima la revolución es pues, muy clara, que el gobernante anteponga al bien común de la nación sus intereses particulares, o que sea incapaz de buscar y mantener el bien común, lo que a la larga provocaría, como lo dice Sepúlveda, "la destrucción del reino". La tentación de hacer aquí una breve reflexión aplicando estas ideas de mediados del siglo XVI a nuestro sistema político mexicano de fines del siglo XX, es muy grande, pero preferimos dejarla para otra ocasión, esperando tal vez que nuestros gobernantes no salieran tan mal parados en dicho ejercicio intelectual, como seguramente sucedería ahora.

## h) Clasificación de las causas de guerra justa

Para terminar con lo relativo a las causas de guerra justa no queremos dejar de mencionar la clasificación que de estas hace Sepúlveda en su obra Del reino y deberes del rey, se trata de una clasificación que no tiene trascendencia ni especial importancia, pero que no obstante si puede tener cierto interés en relación con el tema de la servidumbre natural, ya que engloba en una todas las causas de que aquí hemos tratado, con excepción de la cuarta (someter al bárbaro que rechaza el imperio del prudente), de la que distingue dos distintas clases de causas. Nos limitaremos a transcribir los enunciados de Sepúlveda de estas tres clases de causas de guerra justa. (48)

### -Primera clase de causa de guerra justa:

...por medio de la guerra justa se rechazan las injurias y se evita que la nación caiga en esclavitud; esta causa es la más grave de todas y la más natural, por la cual se exige la devolución de las cosas robadas y se persigue la injuria.

### -Segunda clase de causa de guerra justa:

Por medio de una justa guerra se busca también el imperio sobre aquellos por cuyo bien se mira, para que los bárbaros, privados de

la licencia de pecar, desarraigados primeramente de las costumbres contrarias a la Ley natural y posteriormente llamados por medio de piadosas exhortaciones y doctrinas, a un género de vida más humano o también a la verdadera Religión por medio de un imperio civil, se mantengan razonablemente dentro del cumplimiento del deber.

-Tercera clase de causa de guerra justa:

El Filósofo añade a éstas una tercera causa de justa guerra, a saber, que se sometan al imperio heril aquellos que son dignos de tal condición. De este género son aquellas naciones en las que se dan hombres improbos por naturaleza e inclinados a las maldades, los cuales deben ser dominados con vara de hierro y apartados de las injurias; o se dan tales gentes que soportan el imperio heril con ecuanimidad, como hay naciones en Europa, pero mucho más en Asia, en las cuales las gentes del pueblo no reusan el ser tenidas faltas de honores, como siervas por los reyes y la nobleza, división ésta de ánimo de la que están muy lejos nuestros hombres.

Esta división de esta causa de guerra justa en dos clases distintas ya la esbozabamos nosotros al estudiarla, cuando señalábamos que en algunos casos el imperio se convierte en una tutela que debe buscar elevar el nivel de humanidad de los bárbaros, ésta se referirá a aquellos bárbaros que, si bien no viven conforme a la ley natural, no agreden ni cometen crímenes a otros pueblos, y en general no tienen predisposición a la maldad, lo que sí sucede con los de la segunda clase, por lo que para estos la guerra habrá de representar también un castigo, y han de ser sometidos a un imperio más fuerte, y deberá considerárseles como a enemigos vencidos en guerra justa. Para los primeros corresponderá un imperio "civil" que es el "que se ejerce sobre los hombres para el propio bien de éstos", mientras que a los segundos se les sujetará con imperio "heril" que "es el que se ejerce sobre los siervos para el bien del que impera". (49) Pero aun el imperio heril resulta positivo para esos bárbaros en la teoría de Sepúlveda, pues como siervos por naturaleza les resulta convenientes estar sujetos a los más cultos.

### A.3. Consecuencias de la guerra justa

En este apartado trataremos muy brevemente de la situación en que quedan unos frente a otros, vencedores y vencidos, al fin de la guerra. Tradicionalmente se venía aceptando, especialmente durante toda la Edad Media, al Ius belli como parte del derecho de gentes, que autorizaba "a cautivar y retener como esclavos a los prisioneros de guerra", (50) y hacerlos esclavos, que en la terminología de

la época, implicaba la incapacidad de los mismos para poseer bienes y la facultad de su dueño para venderlos. La fundamentación de estos conceptos había sido fraguada desde la antigua Grecia, pasando por los grandes periodos de esplendor de Roma, en donde se consideraba al esclavo como una cosa, y posteriormente, con el advenimiento del cristianismo, estas ideas se fueron hablando un poco, aunque como vemos ya en pleno siglo XVI, la esclavitud a que eran sometidos los vencidos en guerra seguía siendo sumamente cruel. Así pues, tradicionalmente se aceptaba que el pueblo vencedor podía disponer tanto de los individuos como de los bienes del pueblo vencido.

Vitoria manejando este mismo tema tiene una concepción diferente, muy semejante a la que Sepúlveda había presentado antes que el mismo Vitoria en su Demócrates primero. Para Vitoria será:

...lícito hacer todo lo necesario para la defensa del bien público, recobrar las cosas perdidas y sus intereses, resarcirse de los gastos de la guerra y de los daños causados con los bienes del enemigo. Es más, el vencedor puede tomar las medidas convenientes para la duración de la paz, destruyendo las fortalezas o levantándolas, según convenga; castigar la injuria recibida y escarmentar a sus enemigos con penas proporcionadas a la culpa. (51)

Considera que el príncipe vencedor queda constituido en juez

de los vencidos, por lo que "la justicia debe presidir todos los actos del vencedor", (52) y este principio habrá de aplicarse tanto respecto a las vidas de los vencidos como a sus bienes, de los que en justicia se podrá tomar lo necesario para compensarse de los daños recibidos según la gravedad de la injuria. Asimismo, tampoco será siempre justo someter al pueblo vencido quitándoles su príncipe, sino sólo cuando los fines propios de la guerra (el mantenimiento de la paz y la consecución del bien público) y las circunstancias particulares lo exijan.

La inovación es clara, no hay absoluta libertad para castigar al vencido y someterlo, se anteponen al castigo los fines propios de la guerra y la justicia, los cuales deben subyacer en todos los actos del vencedor. La lógica del planteamiento es aplastante, la justicia debe regir todos los actos de la vida humana, y por otro lado no tendría sentido iniciar una guerra por un motivo y fin determinado para olvidarlos al terminar ésta.

Sepúlveda, como habíamos dicho, aunque recoge toda la tradición de la filosofía clásica y del medioevo, coincide esencialmente con el planteamiento de Vitoria, y aún lo suaviza más apelando a la caridad además de a la justicia:

...es propio del príncipe justo y humano, una vez conseguida la victoria, preferir la equidad al sumo derecho y considerar la causa de los enemigos en ambas partes, buena y mala; pesar bien las costumbres, crueldad, mansedumbre, causas de la lucha, facilidad, y al mismo tiempo la pertinacia; no dejar

se llevar del odio o de la avaricia; todo re-  
ferido al bien público; en suma, no desear más  
ni mostrarse más severo que lo que pide la ra-  
zón de la injuria inferida y de la tranquili-  
dad pública y paz estable, en la cual no cabrá  
ninguna injusticia. (53)

Sin embargo, Sepúlveda no deja de consignar el trato que en  
estricta justicia se debe dar al vencido. Comienza con la siguien-  
te cita del Deuteronomio: (54)

Mas si no quiere rendirse y empieza contra tí  
las hostilidades, la batirás; y cuando el Señor  
Dios tuyo la hubiere entregado en tus manos,  
pasarás a cuchillo a todos los varones de ar-  
mas tomar que hay en ella.

Mas no harás daño a las mujeres, ni a los  
niños, bestias y demás cosas y demás cosas que  
hubiere en la ciudad. Repartirás entre la tropa  
todo el botín y comerás de los despojos de tus  
enemigos, que tu Señor Dios te habrá dado.

Con esta cita Sepúlveda muestra toda la crueldad y fuerza del  
castigo que justamente sería permitido inflingir. Aunque en la cita,  
si bien se mira, ya permanecen principios tan importantes como la  
prohibición de causar daño a los inocentes y la prohibición del des-  
truir por destruir, puntos en los que tanto Sepúlveda, como Vitoria

y Las Casas coinciden totalmente, el castigo sólo se dirige contra los culpables.

Pasa después Sepúlveda a consignar el principio reconocido por toda la tradición jurídica medieval de que "la guerra es causa de justa esclavitud"; (55) pero no se contenta con señalarlo, sino que se preocupa por explicar su causa y su conveniencia:

...los vencidos en justa guerra queden siervos de los vencedores, no solamente porque el que vence excede en virtud al vencido, como los filósofos enseñan, y porque es justo en derecho natural que lo imperfecto obedezca a lo más perfecto, sino también para que con esta codicia prefieran los hombres salvar la vida a los vencidos (que por esto se llaman siervos, de servare) en vez de matarlos... (56)

Justifica así pues, por el bien de los mismos vencidos, tanto por su condición de inferiores, como por el respecto de su vida, la esclavitud del vencido en guerra justa. Lo mismo hace con el derecho del ganador para tomar los bienes del perdedor considerándolo conveniente en razón de la conservación misma de los bienes.

Perdida la libertad, ¿cómo han de retenerse los bienes?

El pasar estos á poder de los vencedores hará que estos procedan con mayor templanza y se

abstengan de incendiar los edificios y devastar los campos. Salvados así los hombres, los edificios y árboles, todavía no resulta pésima la condición de los vencidos, y siempre queda la esperanza de que la clemencia de los vencedores pueda restituirlos la libertad y aun sus bienes... (57)

La clemencia, que considera casi como una parte de la prudencia, al citar como ejemplo a los antiguos romanos, que a gran cantidad de pueblos vencidos en guerra justa respetaron tanto en su libertad como en sus leyes e instituciones, manteniéndolos sólo como estipendiarios. El ejemplo más claro es el del pueblo judío. Así, Sepúlveda propugna por el trato más humanitario posible para los pueblos vencidos:

De esta manera, pues, los hombres justos y prudentes moderan la justicia para con el enemigo vencido. Los príncipes cristianos suelen y deben imitar esta moderación pero de tal manera que vengzan a los paganos, incluso a los más moderados, así en religión y verdadera piedad hacia Dios como en clemencia y humanidad, ya en hacer las guerras, ya en castigar a los enemigos después de conseguida la victoria. (58)

Para terminar con lo relativo a la guerra justa queremos finalmente resaltar el valor de la doctrina de Sepúlveda sobre este tema; después de leer con calma sus obras no entendemos cómo es que haya quienes lo consideran como belicista o imperialista a ultranza, tal vez sea porque no hayan leído sus obras, pues pone tantas limitaciones y requisitos a la guerra para poder considerarla como justa, que más bien parece pacifista. Y sobre que sea o no imperialista, más bien debemos decir que es coherente con la línea que sigue su pensamiento (esencialmente aristotélico) en relación con la servidumbre natural, pero no por esto es imperialista, pues, por poner un ejemplo, rechaza abiertamente en un diálogo entre Leopoldo y Demócrates, la idea del espacio vital como causa de guerra justa; sigamos su razonamiento:

Leopoldo. No dudaremos, pues, que una guerra, cualquiera que ella fuere, siempre que se haga con esas condiciones que has señalado, será una guerra justa. Y ¿qué sucederá si un príncipe, movido no por avaricia ni por sed de imperio, sino por la estrechez de los límites de sus Estados ó por la pobreza de ellos, mueve la guerra á sus vecinos para apoderarse de sus campos como de una presa casi necesaria?

Demócrates. Eso no sería guerra sino latrocinio. (59)

Así como es de tajante en este caso Sepúlveda, lo es en todo

lo referente a la guerra justa, además de que la exposición de su doctrina es de una claridad meridiana y una lógica impecable.

#### B. Sus ideas acerca de la servidumbre natural

El tema de la servidumbre natural es de constante presencia en toda la obra de Sepúlveda, consecuencia clara de su estudio y aceptación de la filosofía aristotélica, a la que en más de una ocasión y con gran empeño defiende en sus obras. Aunque la idea de la servidumbre natural y el principio de que lo superior debe imperar sobre lo inferior era comúnmente conocido y aun aceptado por la generalidad de los filósofos (v. gr., Vitoria y Santo Tomás de Aquino), Sepúlveda viene a presentar gran cantidad de aplicaciones originales o al menos poco comunes, por ejemplo al considerar a la servidumbre natural como causa de guerra justa; de ahí que consideremos de gran importancia este tema dentro de la obra de Sepúlveda.

Antes de presentar las ideas de Sepúlveda sobre el tema hemos de considerar, para que sirvan de parámetro, las ideas de otros importantes autores que de un modo u otro tienen relación o pudieron haber influido en las tesis de Sepúlveda.

Hemos de empezar por supuesto por Aristóteles, quien aborda el tema al tratar acerca de la esclavitud y la servidumbre. (60) Parte primero de que hay esclavos, pero señala que algunos sostienen que sólo se puede ser esclavo por convención, haciendo referencia a los esclavos hechos entre los vencidos en guerra justa.

Aristóteles rechaza esta idea y señala que si bien hay algunos que son esclavos por convención, también hay otros que lo son por naturaleza y normalmente son coincidentes, pues será raro encontrar individuos que siendo naturalmente señores sean esclavos por convención. Busca luego la nota propia que indique la naturaleza del esclavo y señala que es la posibilidad de ser sujeto de propiedad, lo explica de la siguiente manera:

"Propiedad" es un término que usamos en el mismo sentido que "parte"; ahora bien, lo que es parte no sólo es parte de otra cosa, si no que lo es absolutamente, y del mismo modo también lo que es objeto de propiedad. De aquí se deduce que en tanto el señor es simplemente señor del esclavo, pero sin ser algo de este último, al esclavo por su parte no es sólo esclavo del señor, sino que es por entero de él.

De lo anterior resulta claro cual es la naturaleza del esclavo y cual es su capacidad. El que siendo hombre no es por naturaleza de sí mismo, sino de otro, éste es el esclavo por naturaleza. Y es hombre de otro el que llega a ser su propiedad en tanto que hombre; y como instrumento de propiedad es un instrumento de acción y con existencia independiente. (61)

Supuesta ésta la naturaleza del esclavo, Aristóteles procede a preguntarse si habrá entonces individuos que por naturaleza se encuentren en tal condición. Antes de pasar a la respuesta de esta pregunta, queremos resaltar algunas de las ideas contenidas en el párrafo citado que son el sustento de muchas de las conclusiones iusnaturalistas sobre el derecho. Se trata de esa capacidad natural del hombre para poseer, que es ni más ni menos la idea de la juricidad natural del hombre, presupuesto indispensable para la existencia del fenómeno jurídico, ya que sin él no se podría establecer, al menos dentro del iusnaturalismo, la existencia de ningún derecho. Juricidad natural que, aunque Aristóteles niega aquí a algunos hombres, siglos después los filósofos cristianos vendrían a atribuir a todo hombre. Al negar Aristóteles a algunos hombres (los esclavos) la capacidad para poseerse a sí mismos los convierte en sujetos de dominio y no en dominadores, los considera como cosas y por tanto no pueden ser titulares de ningún derecho, ni siquiera sobre sí mismos, sobre su vida, y por tanto mucho menos de propiedad.

La respuesta a la pregunta de quiénes son por naturaleza sujetos de posesión la contesta Aristóteles de la siguiente forma:

Aquellos hombres que difieren tanto de los demás como el cuerpo del alma o la bestia del hombre (y según este modo están dispuestos aquellos cuya función es el uso del cuerpo, y esto es lo mejor que de ellos cabe esperar) son por naturaleza esclavos, y para ellos es mejor ser mandados con

este género de mando, puesto que así es en los demás casos que hemos dicho. Es pues esclavo por naturaleza el que puede pertenecer a otro (y por eso es de otro) y que participa de la razón en cuanto puede percibirla, pero sin tenerla en propiedad. (62)

Así pues, Aristóteles resuelve la cuestión de manera totalmente desfavorable para una gran parte de la humanidad, a los que realmente no considera como hombres, sino como cosas, tal vez una clase de seres intermedia entre el hombre y las bestias, el mismo lo dice: "La utilidad de los esclavos difiere poco de la de los animales..." (63) Y establece además que la ciencia de adquirir esclavos "pertenece a la ciencia de la guerra o de la caza". (64) La idea que subyace a toda esta concepción, bien lo sabemos, es la de que lo perfecto debe imperar sobre lo imperfecto, y de que hay hombres naturalmente menos dotados de entendimiento que otros.

Pasemos ahora a la concepción de Santo Tomás de Aquino, quien, como es lógico pensar tratándose del más grande filósofo cristiano, rechaza totalmente la posibilidad de existencia de la servidumbre natural y por lo tanto la existencia de esclavos por naturaleza, para él la libertad es natural al hombre aunque "admite que quien abusa de la misma puede ser lícitamente privado de ella"; (65) esto es, la esclavitud y en general toda pérdida de la libertad natural será de origen convencional: "Por naturaleza, escribe, ningún hombre es esclavo de otro; pero atendiendo a ciertas conveniencias impuso el hombre la esclavitud. En otros términos la esclavitud es de derecho de gentes." (66)

Sin embargo, en el Regimiento de los príncipes (obra atribuida hasta hace muy poco tiempo a Santo Tomás, hoy día sabemos que no se debe a él la parte relativa a este tema, sino tal vez Tolomeo de Lucca) se recogía y apoyaba la doctrina aristotélica de la servidumbre natural; lo que contribuyó a que, gracias al prestigio de Santo Tomás y de Aristóteles, esta doctrina tuviese una gran difusión durante toda la edad media. (67)

La razón por la que Santo Tomás rechaza a este respecto la doctrina aristotélica es muy clara, todos los hombres somos hijos de Dios, por lo cual no puede haber unos naturalmente inferiores o superiores a los demás en grado tal que se pierdan los atributos naturales de la esencia humana.

Otro autor importante y contemporáneo de Sepúlveda es el escocés Juan Maior, quien acepta la doctrina aristotélica y parece ser que fue el primero "que aplicó el concepto aristotélico de la jerarquía natural al problema del gobierno planteado por el descubrimiento de América" (68), y bien puede haber ejercido alguna influencia sobre Sepúlveda al aplicar éste sus doctrinas al caso de Indias.

El dominico fray Bernardo de Mesa, opinando de manera contraria a Las Casas, respecto al caso de los indios de América rechaza que sean esencialmente distintos de los hombres o que no tengan capacidad para recibir la fe, pero señala que no obstante requieren estar sometidos para que puedan perseverar en ésta:

...aunque ellos tengan capacidad para recibir la fe, no por eso se quita que no sea necesario te-

nerlos en alguna manera de servidumbre, para mejor disponerlos y constreñirlos á la perseverancia, y esto es conforme á la bondad de Dios. (69)

El doctor Juan López de Palacios Rubios, autor del famoso Requerimiento que era leído a los indios a modo de previa admonición, acepta de cierto modo la doctrina de la servidumbre natural de Aristóteles:

Alguien es por naturaleza siervo y alguien señor; el dominar y el servir son cosas necesarias y útiles. La naturaleza no falta en lo necesario. Unos hombres aventajan a otros en inteligencia y capacidad, que no parecen nacidos sino para el mando y la dominación al paso que otros son tan toscos y obtusos por naturaleza que parecen destinados a obedecer y servir. Desde el momento mismo en que fueron engendrados, los unos son señores y los otros siervos. (70)

Acepta pues que hay siervos por naturaleza, pero rechaza que haya esclavos por naturaleza, considera que a los siervos les es conveniente ser gobernados por otros más prudentes, más no por esto deben ser privados de su libertad ni de sus bienes. La esclavitud no es de origen natural, sino de derecho de gentes,

"fueron las guerras las que originaron la esclavitud". (71)

Francisco de Vitoria, quien probablemente fue quien inspiró a Palacios Rubios, distingue también perfectamente entre servidum bre natural y esclavitud, reconoce que hay quienes tienen "necesidad natural de ser regidos y gobernados por otros"; pero señala que no por esto es "lícito ocupar sus propiedades y reducir a esclavitud y llevar al mercado a los que Natura hizo cortos de ingenio", pues esto se refiere a la esclavitud civil que se fundamenta y origina por convención legal, pero no por naturaleza. (72)

Pasemos ya directamente a las ideas de Sepúlveda respecto a la servidumbre natural. Diremos primero que aunque sigue con minuciosidad a Aristóteles, no por esto cae en los mismos errores que aquel al considerar que hay esclavos por naturaleza; su doctrina coincide punto por punto tanto con la de Vitoria como con la de Santo Tomás de Aquino, aunque cuando la aplica al caso concreto de los indios de América lo hace usando adjetivos más crudos y fuertes, lo que es sin duda la causa de que se le haya venido a considerar como el principal defensor de la servidumbre natural.

Comienza Sepúlveda puntualizando, tal como lo hizo Aristóteles, el principio general de que "lo perfecto debe imperar sobre lo imperfecto"; por su importancia y claridad nos permitimos transcribir el largo párrafo donde lo hace.

Y así vemos que en las cosas inanimadas la forma, como más perfecta, preside y domina, y la materia obedece a su imperio; y esto todavía es más claro y manifiesto en los animales, donde el alma tiene

el dominio, y es como la señora, y el cuerpo está sometido, y es como siervo. Y del mismo modo en el alma, la parte racional es la que impera y preside, y la parte irracional la que obedece y le está sometida; y todo esto por decreto y ley divina y natural que manda que lo más perfecto y poderoso domine sobre lo imperfecto y desigual. (...) A esta ley están sometidos el hombre y los demás animales. Por eso las fieras se amansan y se sujetan al imperio del hombre. Por eso el varón impera sobre la mujer, el hombre adulto sobre el niño, el padre sobre sus hijos, es decir, los más poderosos y los más perfectos sobre los más débiles e imperfectos. Esto mismo se verifica entre unos y otros hombres; habiendo unos que por naturaleza son señores, otros que por naturaleza son siervos. (73)

Así Sepúlveda parte de este principio para enseguida aplicar lo al hombre, y se preocupa por buscar un apoyo en el Antiguo Testamento, el que encuentra en la cita del libro de los Proverbios que dice: "El que es necio servirá al sabio". (74) Establece así que hay algunos hombres que a consecuencia de su torpeza de intelecto necesitan estar gobernados y sujetos a aquellos que se distinguen por su ingenio; en seguida señala quienes son siervos y quienes señores:

Es, pues, señor por naturaleza el que sobresale por su inteligencia y facultades del alma aunque no sobresalga tanto por su fuerza corporal; y es siervo por naturaleza el que por su cuerpo, es apto para realizar las obligaciones necesarias, pero es rudo de inteligencia y tardo de ingenio. (75)

Se hace cargo de la objeción relativa a que la servidumbre no es de origen natural sino legal y es entonces cuando distingue con claridad entre la servidumbre natural, cuya causa puede ser geográfica o bien debida a la depravación de las costumbres, y la esclavitud civil o legal que se origina sí por convención y acarrea la pérdida de la libertad y de los bienes (como lo vemos en el apartado relativo a las consecuencias de la guerra), lo que no sucede por la pura servidumbre natural, aunque ésta puede constituir causa de justa guerra cuando el bárbaro rechaza el imperio del señor, guerra de la que se puede desencadenar, entonces sí, como consecuencia para el vencido, la esclavitud con la pérdida de la libertad y de los bienes. (76) Así pues, la doctrina de Sepúlveda sobre la servidumbre natural es totalmente ajena a la esclavitud civil; sin embargo conlleva la necesidad de la tutela del bárbaro por el prudente, considerándola un derecho del prudente y que por tanto puede dar origen, si el bárbaro rechaza el imperio, a justa causa de guerra, de la que podría resultar como consecuencia para el bárbaro la esclavitud civil. Pero no será esclavo por su condición natural, sino por haber sido vencido en que

rra justa; y aun para ellos Sepúlveda recomienda que no se les trate propiamente como esclavos, sino que se busque elevarlos a mejores niveles de vida.

Como para Sepúlveda es bárbaro aquel que tiene costumbres contrarias a la ley natural, ya sea por perversidad o por incapacidad natural para dilucidarla, conviene que veamos aquí lo que Sepúlveda entiende por ley natural y derecho natural. Parte Sepúlveda de la idea de la existencia de una ley eterna, de la que toma la definición de San Agustín: "la voluntad de Dios que ordena la conservación del orden natural y prohíbe su perturbación". (77) De esta ley eterna se deriva la ley natural que habrá de regir a cada cosa según su naturaleza, habrá por tanto una parte de la ley natural que resulta común a hombres y animales, y otra propia y exclusiva del hombre, cuyas normas están insertas en la naturaleza humana y son conocidas por el hombre tan sólo por el recto uso de la razón, conformando el llamado derecho natural. Este derecho natural corresponderá dentro del derecho positivo a las llamadas leyes comunes porque son iguales para toda la humanidad, a diferencia de las propias que rigen sólo para una nación o ciudad determinada. El núcleo del derecho natural corresponderá así mismo al Decálogo. (78)

Sepúlveda identifica después el derecho natural con el derecho de gentes, "porque su justicia es averiguada por el común parecer de los hombres". (79) Pero aquí señala que no ha de ser conforme el parecer de todos los hombres, sino el de los rectos y virtuosos:

Pues, así como para averiguar si una cosa es

dulce o amarga, caliente o fría nos fiamos del sentido de los hombres sanos y no nos cuidamos si otra cosa parece a los enfermos, así, dice el Filósofo que, para juzgar la bondad o malicia de las cosas y averiguar donde está la virtud o el vicio, debemos seguir el juicio de las personas buenas y virtuosas, cuya alma y entendimiento están sanos, y no de las personas malas, en las que lo uno y lo otro está enfermo. (80)

Lo que resulta absolutamente congruente con su doctrina de la servidumbre natural, al considerar al derecho natural el mínimo indispensable para la convivencia social. En esto hay quienes quieren ver una contradicción al postular primero Sepúlveda que la ley natural es perceptible tan sólo por el uso de la razón y después señalar que sólo pueden conocerla o dilucidarla algunos, lo que aparente llevaría a escindir la humanidad en dos grandes sectores, uno moral y otro amoral. (81) Esto no es así, pues Sepúlveda no considera a nadie absolutamente incapaz de captar la ley natural, los bárbaros pueden ser perfectibles y la tutela del prudente sobre él tiene este fin. Como vemos tampoco en este tema, como en el de la guerra justa, es Sepúlveda lo cruel que se le supone, y su doctrina coincide esencialmente con las de Santo Tomás de Aquino y Vitoria, aunque se sorprenda fray Bartolomé de Las Casas.

NOTAS AL CAPITULO IV

- 1) Cfr., Sepúlveda, Juan Ginés de, Demócrates primero, en Losada, Angel, Tratados políticos de Juan Ginés de Sepúlveda, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1963, pp. 145-147.
- 2) Idem, pp. 149-150.
- 3) Cfr., García Pelayo, Manuel, "Juan Ginés de Sepúlveda y los problemas de la conquista de América", en Sepúlveda, Juan Ginés de, Tratado de las justas causas de la guerra contra los indios; 1a. reimpresión, México, FCE, 1979, pp. 14-15.
- 4) Sepúlveda, Juan Ginés de, Demócrates primero, cit., p. 150.
- 5) Sepúlveda, Juan Ginés de, Del reino y deberes del rey, en Losada, Angel, Tratados políticos de Juan Ginés de Sepúlveda, cit., p. 54.
- 6) Sepúlveda, Juan Ginés de, Demócrates primero, cit., pp. 153-154.
- 7) Sepúlveda, Juan Ginés de, Exhortación a la guerra contra los turcos, en Losada, Angel, Tratados políticos de Juan Ginés de Sepúlveda, cit., pp. 13-14.
- 8) Idem, p. 157; id., Demócrates primero, cit., pp. 157 y 164-165.
- 9) Sepúlveda, Juan Ginés de, Tratado de las justas causas de la

guerra contra los indios, cit., p. 79.

- 10) Cfr., Sepúlveda, Juan Ginés de, Demócrates primero, cit., p. 302.
- 11) Cfr., Carro, Venancio, La teología v los teólogos-juristas españoles ante la conquista de América, Madrid, Publicaciones de La Escuela de Estudios Hispano-Americanos de la Universidad de Sevilla, 1944, vol. I, pp. 226-227 y vol. II, pp. 202-203.
- 12) Sepúlveda, Juan Ginés de, Demócrates primero, cit., p. 162.
- 13) Cfr., Sepúlveda, Juan Gines de, Apología contra fray Bartolomé de Las Casas, en Losada, Angel, Apologías, Madrid, Editora Nacional, 1975, p. 76.
- 14) Idem, pp. 75-76.
- 15) Cfr., Sepúlveda, Juan Ginés de, Demócrates primero, cit., pp. 301-302.
- 16) Idem, p. 166.
- 17) Idem, p. 169.
- 18) Cfr., García Pelayo, Manuel, op. cit., pp. 17-18; Sepúlveda, Juan Ginés de, Tratado de las justas causas de la guerra contra los indios, cit., p. 69.

- 19) Cfr., Sepúlveda, Juan Ginés de, Tratado de las justas causas de la guerra contra los indios, cit., p. 73.
- 20) Cfr., García Pelayo, Manuel, op. cit., p. 18.
- 21) Cfr., Aristóteles, Política; 10a. ed., versión española e introducción de Antonio Gómez Robledo, México, Porrúa, "Sepan cuantos...", núm. 70, lib. I, cap. III, p. 167.
- 22) Sepúlveda, Juan Ginés de, Del reino y deberes del rey, cit., p. 105.
- 23) Cfr., Losada, Angel, La polémica entre Sepúlveda y Las Casas y su impacto en la creación del moderno derecho internacional, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Cuadernos del Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, núm. 8, 1982, p. 23.
- 24) Sepúlveda, Juan Ginés de, Tratado de las justas causas de la guerra contra los indios, cit., p. 69.
- 25) Cfr., Losada, Angel, La polémica entre Sepúlveda y Las Casas y..., cit., p. 23.
- 26) Sepúlveda, Juan Ginés de, Tratado de las justas causas de la guerra contra los indios, cit., pp. 53-55.

- 27) Ibidem.
- 28) Sepúlveda, Juan Ginés de, Demócrates primero, cit., p. 171.
- 29) Sepúlveda, Juan Ginés de, Tratado de las justas causas de la guerra contra los indios, cit., p. 53.
- 30) Cfr., Carro, Venancio, op. cit., vol. I, pp. 218-221; Losada, Angel, La polémica entre Sepúlveda y Las Casas y..., cit., pp. 23-24.
- 31) Sepúlveda, Juan Ginés de, Tratado de las justas causas de la guerra contra los indios, cit., p. 73.
- 32) Cfr. idem, p. 157.
- 33) Ibidem.
- 34) Cfr., idem, pp. 75-77; Losada, Angel, La polémica entre Sepúlveda y Las Casas y..., cit., p.26.
- 35) Sepúlveda, Juan Ginés de, Tratado de las justas causas de la guerra contra los indios, cit., p. 55.
- 36) Cfr., Carro, Venancio, op. cit., vol. II, pp. 202-203.
- 37) Sepúlveda, Juan Ginés de, Tratado de las justas causas de la guerra contra los indios, cit., p. 55.

- 38) Idem, pp. 75 y 77.
- 39) Idem, p. 77.
- 40) Ibidem.
- 41) Idem, p. 81.
- 42) Cfr., Sepúlveda, Juan Ginés de, Hechos de los españoles en el Nuevo Mundo y México, Valladolid, Seminario Americanista de la Universidad de Valladolid, 1976, p. 106.
- 43) Cfr., Zavala, Silvio, Servidumbre natural y libertad cristiana según los tratadistas españoles de los siglos XVI y XVII, México, Porrúa, 1975, p. 50.
- 44) Sepúlveda, Juan Ginés de Tratado de las justas causas de la guerra contra los indios, cit., pp. 85-87; la cita de Aristóteles es de la Política, lib. I, cap. III.
- 45) Vid., Aristóteles, Política, lib. V.
- 46) Sepúlveda, Juan Ginés, Demócrates primero, cit., p. 172.
- 47) Idem, p. 174.
- 48) Cfr., Sepúlveda, Juan Ginés de, Del reino y deberes del rey, cit., pp. 105-107.

- 49) Cfr., idem, p. 33.
- 50) Cfr., Carro, Venancio, op. cit., vol. I, p. 87.
- 51) Idem, vol. II, pp. 203-205.
- 52) Cfr., idem, vol. II, pp. 205-207.
- 53) Sepúlveda, Juan Ginés de, Del reino y deberes del rey, cit., p. 114.
- 54) Deuteronomio, cap. XX, versículos 12-14.
- 55) Sepúlveda, Juan Ginés de, Tratado de las justas causas de la guerra contra los indios, cit., p. 167.
- 56) Idem, pp. 163 y 165.
- 57) Ibidem.
- 58) Sepúlveda, Juan Ginés de, Del reino y deberes del rey, cit., pp. 114-115.
- 59) Sepúlveda, Juan Ginés de, Tratado de las justas causas de la guerra contra los indios, cit., pp. 73 y 75.
- 60) Por supuesto en el libro I de su Política.
- 61) Aristóteles, Política, cit., lib. I, cap. II, p. 160.

- 62) Idem, p. 161.
- 63) Ibidem.
- 64) Cfr., idem, p. 163.
- 65) Cfr., Queraltó Moreno, Ramón Jesús, El pensamiento filosófico-político de Bartolomé de Las Casas, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1976, p. 27.
- 66) Carro, Venancio, op. cit., vol. I, p. 173.
- 67) Cfr., Zavala, Silvio, Servidumbre natural y libertad cristiana..., cit., pp. 24-28.
- 68) Cfr., idem, pp. 28-29.
- 69) Idem, pp. 35-36.
- 70) Idem, pp. 29-30.
- 71) Cfr., idem, pp. 29-34.
- 72) Cfr., Gallegos Rocaful, José Ma., El pensamiento mexicano de los siglos XVI y XVII, México, UNAM, 1974, pp. 38-39.
- 73) Sepúlveda, Juan Ginés de, Tratado de las justas causas de la guerra contra los indios, cit., pp. 83 y 85.

- 74) Idem, p. 85.
- 75) Sepúlveda, Juan Ginés de, Del reino y deberes del rey, cit., pp. 33-34.
- 76) Cfr., idem, p. 34; id., Tratado de las justas causas de la guerra contra los indios, cit., pp. 81 y 83; Zavala, Silvio, Servidumbre natural y libertad cristiana..., cit., p. 52-53.
- 77) Sepúlveda, Juan Ginés de, Del reino y deberes del rey, cit., p. 54.
- 78) Cfr., ibidem; id., Demócrates primero, cit., p. 165.
- 79) Sepúlveda, Juan Ginés de, Demócrates primero, cit., pp. 151-152.
- 80) Idem, pp. 152-153.
- 81) Cfr., O'Gorman, Edmundo, "Estudio preliminar", en Las Casas, fray Bartolomé, Apologética historia sumaria, México, UNAM, 1967, pp. LXII-LXX.

## CAPITULO V

### IDEAS QUE APORTA JUAN GINES DE SEPULVEDA A LA CONTROVERSIA DE INDIAS

SUMARIO: A. Justificación de la presencia española en Indias (los justos títulos): A.1. Los justos títulos en general; A.2. El problema de los justos títulos en Sepúlveda: a) La servidumbre natural como justo título; b) El derecho a predicar el Evangelio y la donación pontificia. B. La condición de barbarie de los indios y la necesidad de la conquista previa a la evangelización: B.1. La condición de barbarie de los indios; B.2. La necesidad de la conquista previa a la evangelización. C. Las causas de guerra justa aplicables al caso de las Indias: C.1. Primera causa de guerra justa; C.2. Segunda causa de guerra justa; C.3. Tercera causa de guerra justa; C.4. Cuarta y última causa de guerra justa; C.5. Inecesidad de la previa admonición en la conquista de América. D. Trato y régimen que convenfa a los indios una vez sometidos.

Antes de entrar directamente en materia, quisiéramos recordar dos importantes aspectos o antecedentes que conviene tener presentes al estudiar las ideas de Sepúlveda en su aplicación a la conquista de América. El primero es que Sepúlveda nunca estuvo en América; los datos empíricos que necesitó para hacer la aplicación de su doctrina los toma de dos fuentes principalmente, la

crónica oficial de Fernández de Oviedo y sus conversaciones directas con aquellos que de Indias volvían a España, especialmente con Hernán Cortés. El segundo es el recordar que sus ideas no las formuló inicialmente pensando en el caso de las Indias, son, puede decirse, teorías generales que bien pueden aplicarse a cualquier caso, y el hecho de que Sepúlveda las reformulara aplicándolas al caso de Indias fue, en cierto modo, obligado por su situación en la corte cesárea del emperador Carlos I, y buscando dar luz sobre la oscuridad que reinaba respecto a los temas relacionados con las indias, como él mismo lo señala en su Apología al enumerar los bienes que puede aportar la publicación de su Demócrates segundo:

...se suprime el gran escándalo e infamia de nuestros reyes y nación, de los que se cree vulgarmente por la doctrina falsa o malinterpretada de algunos teólogos, que estos bárbaros han sido injusta y tiránicamente sometidos a su poder, como hace poco declaró alguno muy desvergonzadamente. Por último, los que trajeron oro o plata de tal expedición entenderán fácilmente por sí mismos y por los sacerdotes a quienes confiesen sus pecados qué es lo que han tomado justa y que injustamente, qué pueden retener con derecho y qué deben restituir, pues ahora unos y otros se encuentran muy ignorantes del derecho a este respecto. (1)

A. Justificación de la presencia española en  
Indias (los justos títulos)

A.1. Los justos títulos en general

El problema de la justificación de la presencia y predominio de España sobre las Indias es el primero que se plantea tanto a la Corona como a los distintos tratadistas. Si recordamos que, al menos inicialmente, la empresa de las Indias fue netamente mercantil, así como los pingües beneficios que los portugueses obtenían de sus privilegios en las costas africanas, entenderemos la importancia que para la Corona tenía el asegurar el beneficio que el descubrimiento de Colón pudiese acarrear.

Debemos aclarar que estos títulos sólo justificarán la presencia española en Indias y no la guerra (aunque las causas de justa guerra surgen en absoluta relación con los títulos de ocupación) ni la posible esclavitud de los indios (la que como hemos visto es una consecuencia de la guerra), sin embargo, resultaba imprescindible contar con ellos, pues de otro modo no habría posible causa de guerra justa, además de, y esto era lo que más preocupaba a la Corona, cualquiera otra nación podría participar en los beneficios generados por las Indias; razón por la que los justos títulos habrían de establecer también el derecho de exclusividad para España sobre los beneficios de aquellas tierras.

Los títulos mediante los cuales la Corona resolvió el conflicto fueron esencialmente dos, a los que se acogió en todos los documentos oficiales, el primero lógicamente era el de invención o descubrimiento, que de haberse tratado de tierras deshabitadas

hubiese bastado para establecer la soberanía española sobre las nuevas tierras; pero, al tratarse de tierras habitadas, la Corona misma veía la fragilidad de su título, por lo que:

...decidieron acudir al Romano Pontífice como supremo señor del orbe basados en dos motivos: el primero el reconocimiento de este poder papal en el Código de las Partidas (Ley 9, título I, Partida II), y el segundo, apoyándose en toda la tradición medieval que atribuye tal supremacía al Pontífice. (2)

Obtuvieron pues, del papa Alejandro VI, las letras apostólicas conocidas generalmente como las "Bulas Alejandrinas", que supuestamente establecían la donación de aquellos territorios a las Coronas de Castilla y Aragón. Son así estos los dos títulos que oficialmente se ostentaron de los derechos de España en Indias: el de invención o descubrimiento y la donación pontificia. Los tratadistas se encargaron de sacar a colación otra gran cantidad de títulos (tanto legítimos como ilegítimos) que bien vistos vienen a ser puntales para reforzar los utilizados por la Corona. (3)

Como decíamos, los distintos tratadistas dieron gran variedad al tema, defendiendo y atacando distintos títulos según sus personales opiniones, aunque, como acertadamente señala don Angel Losada:

...en lo que todos, absolutamente todos es

taban de acuerdo era en que, una vez iniciado el proceso de evangelización de Indias y convertidos sus habitantes al cristianismo, por los medios que fuera, la soberanía española era irrefutable. (4)

Antes de pasar a analizar las ideas de Sepúlveda al respecto quisiéramos dar una visión general del tema en los distintos autores; pero, debido a la diversidad de estos y a las limitaciones propias de este trabajo, esto resulta imposible, por lo que hemos decidido limitarnos a exponer brevemente la doctrina de Francisco de Vitoria, quien con su ordenada exposición y clasificación de los títulos en legítimos e ilegítimos resume magistralmente las opiniones de los distintos autores sobre el tema. Además de que nos servirá para darnos cuenta de que las discrepancias entre las doctrinas del ilustre dominico y las de nuestro Sepúlveda, no son tantas ni tan esenciales como se ha venido sosteniendo.

Vitoria divide su exposición en dos, por un lado los títulos ilegítimos y por el otro los legítimos. Los que considerara como ilegítimos son los siguientes: (5)

1. Autoridad universal del emperador. Título que se derivaba de la idea medieval de que el papa recibía de Dios el dominio de todo el orbe y delegaba el poder temporal en el emperador, constituyéndolo en totius mundi dominus. Supuesto título que rechaza Vitoria desde su base al considerar que el papa no recibe dicho poder de Dios y por lo tanto menos aún puede delegarlo en otra persona.

2. Autoridad universal del papa. El fundamento de este título era la misma teoría teocrática que fundamentaba al anterior, considerando al papa como Dominus Orbi, con absolutos poderes tanto en lo espiritual como en lo material sobre todo el mundo. Vitoria, como decíamos, rechaza la idea de que el papa reciba dicho poder directamente de Dios, distingue las dos potestades espiritual y temporal, en cuanto tienen un origen y una finalidad distinta. La potestad espiritual tiene su origen en el derecho divino positivo y está orientada a la salvación de las almas, mientras que la potestad temporal se origina en el derecho natural y se orienta a la consecución de los fines sociales, esto es, la paz y el bien común. Ahora bien que siendo el hombre una unidad es lógico que lo temporal tiene influencia sobre lo espiritual y viceversa, razón por la que el papa dispone en ocasiones de cierto poder temporal orientado y en relación con lo espiritual; poder que es así mismo limitado y no puede quebrantar de ningún modo el derecho natural.

3. Derecho de descubrimiento y ocupación. Une ambos títulos por considerar que la ocupación perfecciona el descubrimiento y son así sustancialmente el mismo título. Este título es rechazado clara y tajantemente por Vitoria, señalando que sólo tiene valor respecto a tierras que sean res nullius, esto es, tierras desocupadas y sin dueño; por lo que el intentar aplicar este título al caso de las Indias no tiene ningún valor, pues estas tierras no eran susceptibles de ocupación y dominio, al estar ocupadas por sus legítimos dueños, los indígenas, quienes, según la línea de razonamiento de Vitoria en la que se establecían la libertad natural y la igualdad jurídica

dé todos los hombres, tenían capacidad y estaban legitimados por derecho natural para poseerlas.

4. La infidelidad y la resistencia de los indígenas a aceptar la fe cristiana.

Se basaba este título en la teoría teocrática o en el pretendido derecho divino de obligar a la fe y consiguiente castigo a los paganos por su infidelidad. Vitoria después de aceptar la infidelidad negativa, no imputable, de los indígenas niega todo título basado en San Agustín: El creer es libre. El principio de libertad religiosa es básico en este caso. (6)

Aquí Vitoria no hace más que apoyarse en una doctrina ya generalmente aceptada y manejada, con la que Sepúlveda, no obstante las acusaciones de Las Casas, es totalmente congruente, "no se puede obligar a nadie a creer".

5. Pecado contra natura o degradación moral. Se sostenía en este título que el papa tenía potestad para castigar, por sí o por medio de un príncipe cristiano, la comisión de este tipo de pecados por los paganos. Vitoria aclara que el papa no tiene potestad sobre los infieles, ni política ni judicial (se trata de la falta de jurisdicción pontificia sobre los infieles que tanto alegó fray Bartolomé de Las Casas), pues de hecho no son sus súbditos -y menos lo son de derecho-, como tampoco lo son de ningún otro príncipe cristiano. Distinto sería el caso si se tratara de paganos sometidos a la autoridad política de un

príncipe cristiano, pues éste sí podría entonces castigar dichos actos en atención al bien de la República, mas no por ser pecados.

6. Elección voluntaria de la soberanía española. Dicho título, sostenido por varios autores, señalaba que algunos indígenas habían pedido ser gobernados por los españoles o habían cedido su territorio. Vitoria acepta teóricamente el planteamiento, consignando así el principio de que más tarde hará gala Las Casas, de que cada pueblo tiene el derecho de elegir a sus gobernantes. Pero no obstante que Vitoria lo acepta en la teoría, en la práctica lo rechaza y lo coloca dentro de los ilícitos al no tener noticia de que esta cesión de territorio o solicitud de la soberanía española se haya dado, o que se haya dado exenta de vicios como la ignorancia o el temor, que propiciarían su nulidad.

7. Donación especial de Dios. Corresponde este título a la teoría teocrática directa, según la cual los españoles habrían sido providencialmente elegidos por Dios para someter y evangelizar a los paganos del Nuevo Mundo, del mismo modo que el pueblo de Israel fue elegido para castigar a los cananeos. Vitoria rechaza de plano dicho título ya que de hecho Dios no dió directamente dicho encargo a los españoles, lo que de otro modo no era posible al haber concluido la época de las revelaciones directas.

A continuación Vitoria da los siete títulos que considera legítimos, que en realidad son ocho, pues al final agrega uno que no se atreve a aceptar o condenar, dudando que se den las circunstancias de hecho. (7) Los títulos legítimos son los si-

güentes:

1. Derecho de natural sociedad y comunicación libre. Este título tiene su origen en la sociabilidad natural del hombre, considerándose que por naturaleza el hombre es sociable y que necesita de esas relaciones con los demás hombres, entonces tiene también un derecho que lo ampara para establecerlas; así, amparados en este derecho, los españoles pueden recorrer las tierras del Nuevo Mundo y relacionarse y comerciar con sus habitantes, los que tendrán la obligación recíproca de no hostilizarlos y de tratarlos bien, pues lo que es derivado de la naturaleza humana es de derecho natural y por tanto obliga a todos los hombres. Si los habitantes del Nuevo Mundo no aceptan a los españoles y en lugar de tratarlos bien los hostilizan y agreden esto constituirá una injuria, la que según su gravedad pudiese ser causa de guerra justa y por tanto de la aplicación del ius belli contra los indígenas.

2. Derecho de evangelización y propaganda de la fe. Este título tiene un doble fundamento: el primero de derecho natural; cuyo argumento resulta ser el mismo del anterior, la sociabilidad natural del hombre y un segundo argumento de derecho divino, que es el que lo define, se trata de el mandato expreso de Dios, que constituye obligación para los cristianos de predicar el Evangelio, obligación que atribuye a los cristianos un derecho recíproco de predicar el Evangelio ("Id por todo el mundo y predicad el Evangelio"), así pues los cristianos, léase los españoles, tenían derecho de predicar el Evangelio a los habitantes del Nuevo Mundo, y estos, por tanto, tenían la obligación de

permitirles dicha predicación, más no de convertirse; si en cambio como en el caso anterior rechazan a los misioneros y predicadores y los agredían, esto podía ser causa de justa guerra.

Si los indios rechazaban el Evangelio después de haberlo oído, no por ello podría emprenderse su conquista, pero esta quedaba justificada en el momento en que se negasen a recibir y escuchar a los extranjeros o atacasen a los comerciantes y misioneros sin previa provocación. (8)

Este título, que inicialmente correspondía a toda la cristiandad se convierte en exclusivo de los cristianos por dos causas, primero por el descubrimiento, pero especialmente por el encargo específico hecho por el papa Alejandro VI a los españoles (por medio de las "Bulas Alejandrinas") para que realizaran la predicación en dichas tierras. Esto si se encontraba dentro del poder del papa, quien podía encargar la predicación a un grupo concreto de cristianos, excluyendo a todos los demás en razón del bien de la misma evangelización. Con esto se lograba la exclusividad que los reyes de Castilla deseaban desde un principio.

3. Derecho de intervención para que los convertidos no vuelvan a la idolatría. El título anterior justificaría sólo la presencia extranjera en el Nuevo Mundo mientras durara la predicación si esta no fuese obstaculizada, ahora que si esto sucediera, lo lógico sería que hubiera algunas conversiones. Estas

conversiones en sí mismas podrían dar causa a otro título legítimo, que sería el presente. Una vez convertidos los indios automáticamente entran bajo la jurisdicción del papa, quien entonces habrá de preocuparse por la perseverancia en la fe de esos conversos, a los que si se deja volver a sus costumbres y en el ambiente en el que se encontraban lo más probable es que vuelvan a la idolatría, ya sea por debilidad o por presiones de los demás idólatras, y aún de los príncipes paganos; así pues, el papa habrá de cuidar que esto no suceda y esta labor bien puede encargarla a un príncipe cristiano que tenga los medios necesarios, para lograrlo, los que, lógicamente son los españoles los más indicados en el caso de las Indias. Este título pues justifica una presencia más estable y activa, e introduce fácilmente al título siguiente.

4. Dar un príncipe cristiano a los convertidos. Nada hay de negativo, contrario a derecho, en que cristianos deban obediencia y estén sometidos a un príncipe pagano, esto siempre y cuando este príncipe no abuse de su autoridad o atente contra la fe de esos súbditos, caso en el que el papa deberá, de inmediato sacar a sus fieles del poder del príncipe pagano. Este título en realidad puede surgir por dos vías, porque las circunstancias hagan inconveniente que los cristianos se sometan al príncipe pagano o porque los mismos cristianos pidan al papa les nombre un príncipe cristiano (recordemos que Vitoria reconoce a cada quien el derecho de elegir a sus gobernantes). De nuevo en este caso, como en el anterior, los más indicados para recibir ese encargo del papa serían los reyes de Castilla. Hemos de notar que este título justifica ya una presencia espa-

ñola totalmente permanente en el Nuevo Mundo.

5. Derecho de intervención para evitar la tiranía, sacrificios y leyes vejatorias. Este título tiene por fundamento el mismo que el primero, la sociabilidad natural, por medio de la cual tenemos derecho a defendernos unos a otros de los daños que con maldad se nos quieran causar. La idea que subyace en el título es la de defender a los inocentes que eran inmolados en sacrificios humanos o eran regidos por leyes contrarias a la ley natural y sufrían actos que podían calificarse como crímenes contra la humanidad, razón por la cual cualquier otro pueblo está llamado a emprender la defensa de los inocentes y tiene además derecho a castigar al culpable. Este es el primer título legítimo de los hasta ahora consignados por F.Vitoria que permite desde el principio una presencia armada, y que de hecho esta exponiendo una causa de guerra justa.

6. La elección verdadera y voluntaria. Es la contrapartida del sexto título ilegítimo en el que no había realmente elección al estar ésta viciada, en este caso presume Vitoria el que la elección sea voluntaria y libre, y que se cumplan todos los requisitos de derecho.

7. Derecho de intervención por competición o aliados o confederados. Se refiere este título a los casos en que alguien pudiera pedir su ayuda como aliado al pueblo español, para cualquier cosa, pero hace referencia especialmente a la alianza para la guerra tanto defensiva como ofensiva. No obstante que como el anterior son considerados por Vitoria como títulos legítimos, en la realidad de la conquista Americana no revisten mayor importancia y son raros los defensores de la soberanía española

que hecharon mano de alguno de estos dos títulos.

8. La condición de amentes de los indios. Se trata de un último título que Vitoria enuncia al final y casi como conclusión de los anteriores, sin querer establecerlo con la autoridad que expresó en los otros. Lo enuncia de la manera siguiente:

Estos bárbaros (nótese que los está calificando ya de "bárbaros", con toda la carga ideológica que el concepto tiene en la época), aunque, como queda dicho, no sean del todo amentes, distan, sin embargo, muy poco de los amentes, y, por tanto, parece que no son aptos para formar y administrar una República legítima dentro de los modos humanos y civiles...

Puede, pues, alguno decir que para utilidad de ellos pueden los Reyes de España tomar a su cargo la administración de aquellos bárbaros, y nombrar prefectos y gobernadores para sus pueblos y ciudades, y aún darles nuevos señores, siempre que se tenga por cierto que es conveniente para ellos. (9)

Sin embargo, Vitoria se cuida mucho de agregar: "Yo no me atrevo a darlo por bueno ni a condenarlo de plano". (10) La situación es clara, este título es ni más ni menos la servidumbre natural que tanto se le ataca a Sepúlveda, y que, como vemos, Vitoria acepta totalmente en lo teórico al igual que Sepúlveda, la discrepancia entre ambos es que Sepúlveda afirma el dato

empírico de que tal condición se da en los indios, mientras que Vitoria no conoce el dato exacto y por esto la pone en duda. Y esta es así mismo la principal diferencia con Las Casas, quien niega absoluta y rotundamente que los indios puedan encontrarse en tal condición y consagra en cambio muchas páginas a probar lo contrario, dejándose llevar en muchas ocasiones por su pasión y su fantasía en su afán de exaltar la condición humana de sus defendidos.

Pasa después Vitoria a plantearse en que condición quedarían los derechos tanto de los indios como de la Corona española en el caso de que cesarían todos estos títulos lícitos y por tanto la presencia española en el Nuevo Mundo no estuviese ya justificada. La importancia de la cuestión merece que reproduzcamos aquí completa la argumentación del dominico:

De lo dicho en toda la cuestión parece deducirse que si cesaran todos estos títulos de tal modo que los bárbaros no dieran ocasión ninguna de guerra, ni quisieran tener príncipes españoles, etcétera, debían cesar también las expediciones y el comercio, con gran perjuicio de los españoles y gran detrimento de los príncipes, lo cual no puede tolerarse.

Se responde: primeramente el comercio no conviene que cese, porque, como ya se ha declarado, hay muchas cosas en que los bárbaros abundan, que pueden por cambio adquirir los españoles. Además hay muchas también que ellos las tienen abandonadas o

que son comunes a todos los que las quieran utilizar; y los portugueses tienen mucho comercio con semejantes gentes, que no conquistaron y sacan provecho.

En segundo lugar, quizá no fuesen menores los intereses del rey, porque sin faltar ni a la equidad ni a la justicia, podría imponerse un tributo sobre el oro y la plata que se importe de los bárbaros, o la quinta parte o, aun mayor, según la calidad de la mercancía, y esto con razón, porque por el príncipe se halló esa navegación y los mercaderes por su autoridad están defendidos.

En tercer lugar, es claro que después que se han convertido allí muchos bárbaros, ni sería conveniente ni lícito al príncipe abandonar por completo la administración de aquellas provincias. (11)

Terminamos pues la exposición de los títulos de conquista o intervención, que realmente son de justificación de la presencia española en América, en la doctrina de Francisco de Vitoria, quien, como antes mencionamos, resume en su ordenada exposición las posturas e ideas más manejadas al respecto por los distintos tratadistas. Ya para terminar quisiéramos sólo puntualizar dos cosas más: la primera que cada uno de estos títulos puede engendrar, si se presenta rechazo violento o agresión sin causa de

los indígenas, una causa de guerra justa, y segundo, sólo resaltar lo que ya hemos dicho de cómo todos los tratadistas, incluido el mismo Vitoria, señalan que una vez iniciada la conquista y la evangelización se presentan derechos de soberanía para la Corona española que por sí mismos justifican en adelante la presencia española en el Nuevo Mundo; incluso fray Bartolomé de Las Casas, el acendrado defensor de los indios coincide con esto.

#### A.2. El problema de los justos títulos en Sepúlveda

Sepúlveda como autor se preocupa más por las causas y problemas de la guerra justa, que por los títulos que justifican la presencia española en Indias; sin embargo, como es lógico, para lograr llegar a las causas de guerra justa necesita primero esa justificación, así se ve en la necesidad de abordar dicho tema en más de una ocasión. Los títulos que Sepúlveda sostiene primordialmente y que son los que abordaremos aquí pueden resumirse en dos: la servidumbre natural y el derecho de los cristianos para predicar el Evangelio, junto con la donación pontificia de las "Bulas Alejandrinas".

##### a) La servidumbre natural como justo título

Aquí no hace Sepúlveda sino una aplicación de su doctrina sobre la servidumbre natural. Decíamos en el capítulo anterior que Sepúlveda sostiene, al igual que Santo Tomás de Aquino y Francisco de Vitoria que los bárbaros deben someterse a los prudentes para obedecerlos en una tutela que antes que nada es en su propio beneficio; Sepúlveda sigue desarrollando estas ideas,

siguiendo a Aristóteles y termina concluyendo que así como los bárbaros tienen la obligación de someterse a los cultos y prudentes, éstos a su vez tendrán el derecho a la obediencia de aquellos.

Así pues, la aplicación de la doctrina de Sepúlveda al caso de las Indias no es sino el octavo título legítimo que conseguía Vitoria, con la diferencia de que sí afirma la condición de barbarie en los naturales del Nuevo Mundo. Que Sepúlveda afirmara dicha condición en los indios no era un acto de simple arbitrariedad, pues toma los datos en los que funda su juicio de la crónica oficial de las Indias de Fernández de Oviedo. Sepúlveda, además, no podía hacer otra cosa, aunque llegasen a sus oídos otros juicios distintos sobre la condición de los indios, él era miembro de la corte cesárea y como cronista de Carlos I sólo podía fundamentarse en documentos oficiales. Por tanto, para él era muy clara la justificación de la presencia española en América, desde los primeros contactos y en cuanto se conocieran las condiciones de barbarie en que vivían los indígenas estableciéndose su condición de inferioridad ante los españoles, surgía para aquéllos la obligación de someterse a la tutela de éstos, y en éstos el derecho a la obediencia de los bárbaros. Derecho a la obediencia que no era gratuito, pues conllevaba la obligación de elevar el nivel de vida de los bárbaros. Dejemos que sea el mismo Sepúlveda el que nos de los fundamentos de su argumentación:

Bien puedes comprender ¡oh Leopoldo! si es que  
conoces las costumbres y naturaleza de una y otra

parte, que con perfecto derecho los españoles imperan sobre estos bárbaros del nuevo mundo e islas adyacentes, los cuales en prudencia, ingenio, virtud y humanidad son tan inferiores a los españoles como los niños a los adultos y las mujeres a los varones, habiendo entre ellos tanta diferencia como la que va de gentes fieras y crueles a gentes clementísimas, de los prodigiosamente intemperantes a los continentes y templados, y estoy por decir que de monos a hombres. (12)

Y llega incluso a considerar como una obligación para los cristianos el someter a aquéllos pueblos para corregirlos y depurar sus costumbres; esto se desprende de las palabras que tomadas de San Agustín pone en boca de su Demócrates: "...de ningún modo hemos de tener la crueldad de dejar a nuestros prójimos entregados á su mala voluntad, sino que debemos obligarlos al bien." (13)

Hemos de dejar muy claro que ese imperio de los españoles sobre los indígenas no implicaba para éstos la pérdida ni de su libertad ni de sus bienes, ni mucho menos la esclavitud, aunque pudiesen lícitamente ser constreñidos en su libertad en razón del fin de esa tutela, esto es, para poder elevarlos en su calidad humana. El imperio o tutela han de ser por supuesto beneficiosos para los bárbaros. Sepúlveda lo expresa así:

¿Qué cosa pudo suceder á estos bárbaros más conveniente ni más saludable que el quedar sometidos al imperio de aquellos cuya prudencia virtud y religión los han de convertir en bárbaros, tales que apenas merecían el hombre de seres humanos, en hombres civilizados en cuanto pueden serlo; de torpes y libidinosos en probos y honrados; de impíos y siervos de los demonios, en cristianos y adoradores del verdadero Dios? Ya comienzan a recibir la religión cristiana, gracias á la próvida diligencia del César Carlos, exce lente y religioso prncipe; ya se les han dado preceptores públicos de letras humanas y de ciencias, y lo que vale más, maestros de religión y de costumbres. (14)

Así es claro que Sepúlveda quiere un imperio paternal para los habitantes del Nuevo Mundo, que fuese absolutamente beneficioso para ellos, lo que a su vez habría de justificar los beneficios que los españoles pudieran obtener de aquellas tierras. Es tal la similitud entre las ideas de Sepúlveda y Vitoria sobre este punto, que bien podemos aplicar al primero (aunque algunos lo crean escandaloso) las palabras de elogio que vierte Venancio Carro para las ideas del segundo:

...lo concedido por Vitoria es un deber y un derecho de intervención fundado en la sociabilidad

y en la caridad; pero siempre en beneficio de los indios. Por esta vía sólo puede hablarse de colonización, de civilización y civilización cristiana; pero no de conquista, con todas las consecuencias de una guerra justa. (15)

b) El derecho a predicar el Evangelio y la donación pontificia

Este título en la doctrina de Sepúlveda resulta de gran interés, debido a que lo maneja junto con el derivado de la servidumbre natural y algunos otros, llevándolos, junto con la donación pontificia, hasta sus últimas consecuencias.

Inicialmente establece, como todos los tratadistas cristianos hacen, el derecho y obligación que pesa sobre los cristianos para predicar el Evangelio:

Así como estamos obligados a mostrar el camino a los hombres errantes, así la ley de naturaleza y caridad humana nos obliga á traer á los paganos al conocimiento de la verdadera religión. ¿Quién que esté en su sano juicio no ha de desear que, si alguna vez llega á perder el recto camino y perdido en las tinieblas se acerca imprudentemente al principio, cualquier hombre le retire de él y le haga volver al buen camino,

aun contra su voluntad? Y como no podemos dudar que todos los que andan vagando fuera de la religión cristiana están errados y caminan infaliblemente al precipicio, no hemos de dudar en apartarlos de él por cualquier medio y aun contra su voluntad, y de no hacerlo no cumpliremos la ley de naturaleza ni el precepto de Cristo,... (16)

Esto sólo en sí mismo, como lo explicó Vitoria, justifica la presencia española en América, y apoyada por las Bulas Alejandrinas, como el encargo a los españoles para que en exclusiva, en razón de su descubrimiento, realicen la evangelización, justifica también la exclusiva presencia de España en el Nuevo Mundo, pero no justifica ningún señorío, ni soberanía, ni imperio de los cristianos sobre los paganos, sino sólo su presencia. Presencia que podría engendrar, en caso de que los paganos rechazaran violentamente a los predicadores o agredieran sin causa a los cristianos, una causa de guerra justa y como consecuencia de ésta si podría surgir, por aplicación del ius belli un derecho de dominio o soberanía sobre los dichos paganos, pero no antes de que esto se diera.

Sepúlveda además de plantear esta hipótesis y reconocer la justicia de dicho título, nos va a fundamentar una causa y justificación de verdadero dominio sobre los bárbaros, en razón de la predicación y por la autoridad del papa, sin necesidad de acudir al ius belli; esto lo consigue al conjuntar ambos títulos: la servidumbre natural y el derecho de predicar el

Evangelio.

Todos los cristianos, pero primordialmente el papa, tienen el deber de hacer llegar el Evangelio a toda la humanidad; como también todos los hombres tienen el deber y al mismo tiempo el derecho de sujetar y corregir a los siervos por naturaleza (como Sepúlveda consideraba a los indígenas) que por su limitada capacidad no alcanzan a discernir los principios de la ley natural conforme a los que han de vivir. Ahora bien, considera Sepúlveda que intentar predicar a individuos que se encuentren en tal condición de barbarie es inútil, de aquí que primero haya de colocárseles en un grado de humanidad tal que pueda hacer fructífera la predicación; de aquí que el papa puede primero con todo derecho hacer esto. Sepúlveda lo explica de la siguiente manera:

No está en la potestad del Sumo Sacerdote obligar con cristianas y evangélicas leyes á los paganos, pero á su oficio pertenece procurar por todos los medios que no sean muy difíciles, apartar á los paganos de los crímenes é inhumanas torpezas, y de la idolatría y de toda impiedad, y traerlos á buenas y humanas costumbres y á la verdadera religión, lo cual hará con el favor de Dios, que quiere salvar á todos los hombres y traerlos al conocimiento de la verdad. (...) Y si cualquier hombre particular está obligado por la ley natural a cumplir este servicio,

¿cuánto más deben estarlo el Sumo Sacerdote de Dios y vicario de Cristo y los príncipes cristianos que también, aunque de otro modo, hacen las veces de Dios en la tierra, siendo y llamándose unos y otros pastores de la grey cristiana? (17)

Así pues, el papa podría encargar a algún príncipe cristiano la completa labor de evangelización del Nuevo Mundo que incluiría el derecho a someter a los bárbaros para elevarlos a un nivel de humanidad en que la predicación fuese posible. Y esta concesión que el sumo pontífice hizo a los Reyes de Castilla es para evitar que otros príncipes cristianos quieran intervenir y se dificulte con esto la evangelización y esto el papa lo hizo con todo derecho, pues es a él, "á cuya potestad y oficio pertenece sossegar las disenciones entre los príncipes cristianos, evitar las ocasiones de ellas y extender por todos los caminos racionales y justos la religión". (18) Este supuesto en el que Sepúlveda une los dos títulos el de predicación y la servidumbre natural sólo es posible cuando los paganos son además siervos por naturaleza, sino lo son entonces no cabrá la posibilidad de someterlos, y únicamente se podrá ir a predicarlos. Esto fue uno de los puntos que más atacó Las Casas de la doctrina de Sepúlveda y se esforzó en probar por distintos medios que ni el papa ni los príncipes cristianos tenían jurisdicción sobre los indios, cuando en realidad todo se reduce a un punto, Sepúlveda considera a los indígenas como siervos por naturaleza, mientras Las Casas no acepta esto nunca, al grado que dedica una de

sus obras más voluminosas, la Apologética historia sumaria, a probar la capacidad de los indios.

Finalmente, las bulas con la donación papal servirán sólo para establecer la exclusividad del dominio español sobre América, pues la legitimidad del título la tenían por el sólo hecho de ser un pueblo culto y cristiano. Sin embargo, respecto a la interpretación de las bulas también hay gran diferencia entre Sepúlveda y Las Casas, pues mientras Sepúlveda interpreta literalmente la palabra sujetar textualmente, pudiendo ser incluso por la fuerza, Las Casas en cambio la interpreta en el sentido de que se debe sólo acudir con los medios de la predicción pacífica y nunca por la fuerza, ni sometiendo al dominio a los indígenas.

Las palabras exactas de la bula, citadas por Sepúlveda, son las siguientes:

Por lo cual, teniendo atención á todo lo suso  
dicho con diligencia, principalmente a la exal-  
tación y dilatación de la Fe Cathólica, como  
conviene a Reyes, y Príncipes Cathólicos, y  
a invitación de los de clara memoria propusis-  
teis con el favor de la Divina Clemencia sugetar  
las susodichas Islas, y tierras firmes, y los  
Habitadores, y Naturales de ellas, reducirlos a  
la Fe Cathólica.

Para terminar señalaremos que Sepúlveda no por esto consi-  
dera lícito el que se obligue a convertirse a los paganos, antes,

lo rechaza y sostiene que el creer es libre, el uso de la fuerza es sólo para evitar que la predicación sea obstaculizada y para someter a aquellos que según el derecho natural, por sus limitaciones naturales, deber someterse al imperio de los cultos y prudentes. (19)

B. La condición de barbarie de los indios y la necesidad de la conquista previa a la evangelización

Queremos tratar ahora brevemente dos temas que ya han sido enunciados en el apartado anterior; hemos decidido tratarlos juntos debido a la íntima relación que se presenta entre ambos al ser el primero la causa del segundo. Los tratamos después de los justos títulos por ser consecuencia de estos, y antes de las causas de guerra justa porque junto con los justos títulos vienen a propiciarlas.

B.1. La condición de barbarie de los indios

Corresponde tratar aquí si Sepúlveda considera aplicables a los indios sus ideas acerca de la servidumbre natural que ya antes tratamos, y si esto es así encontrar el porqué y las consecuencias que ésta aplicación acarrearán para los indios, tema este último en el que creemos está mal interpretado Sepúlveda por muchos de los que lo han estudiado.

Antes que nada hemos de señalar que tal vez sea este el tema base de las discrepancias más graves entre los distintos

autores de la época (especialmente entre Sepúlveda, Vitoria y Las Casas), esto debido a que se funda en una apreciación eminentemente subjetiva que cada autor hizo de la calidad humana de los naturales del Nuevo Mundo; y como dice el refrán que "cada quien habla del baile según como le fue en él", exactamente es lo que sucede en éste tema, donde cada autor lo maneja según sus circunstancias y sus intereses: Sepúlveda, como habíamos dicho, por su posición dentro de la corte de Carlos I estaba obligado a seguir los documentos oficiales al respecto, los que ineludiblemente lo llevan a sostener la barbarie de los indios; Las Casas, como sabemos, había tomado como labor de su vida la defensa de los indios, de ahí que se viera obligado a sostener lo contrario de Sepúlveda, y aún más a exaltar la personalidad y características de los indios; Vitoria por su condición de académico y universitario no se compromete afirmando o negando nada, se limita a hacer, eso sí impecablemente, los planteamientos teóricos respectivos, dejando que sean otros los que, por decirlo de algún modo, clasifiquen a los habitantes del Nuevo Mundo dentro de su esquema.

Para Sepúlveda la situación era muy clara tenía sólo que descubrir si conforme a los datos con que contaba podía calificar a los indios como bárbaros y siervos por naturaleza, para aplicarles en consecuencia toda su doctrina respecto a la servidumbre natural, justificando así el dominio que los españoles ejercían sobre ellos. Comienza Sepúlveda atacando así la forma de vida de los indígenas:

He aquí las pruebas de su vida salvaje, seme-

jante a la de las bestias: sus execrables y prodigiosas inmolaciones de víctimas humanas a los demonios, el alimentarse de carne humana, el sepultar vivas a las mujeres de los magnates con sus maridos muertos y otros crímenes semejantes condenados por el Derecho natural, cuya narración repugna al oído y horroriza el ánimo de gente civilizada; ellos, en cambio, lo hacían como si se tratase de obras piadosas, con pública aprobación. (20)

Establece así Sepúlveda que los indios no viven conforme a la ley natural y en cambio consideran buenos los actos criminales que cometen, de aquí que se demuestre su falta de capacidad para dilucidar la ley natural. Con esto podría bastarle a Sepúlveda para calificarlos de siervos por naturaleza, sin embargo sigue atacándolos ahora en relación con su falta de civilización y lo crudo y sanguinario de su religión:

...esos hombrecillos en los cuales apenas encontrarás vestigios de humanidad; que no sólo no poseen ciencia alguna, sino que ni siquiera conocen las letras ni conservan ningún monumento de su historia..., y tampoco tienen leyes escritas, sino instituciones y costumbres bárbaras. (21)

Establecido esto dedica algunas líneas para exaltar las buenas costumbres y lúcidos ingenios de los españoles, haciendo en seguida la comparación entre ambos pueblos concluyendo la absoluta superioridad los españoles sobre los indios.

Y siendo esto así ¡oh Leopoldo! si es que conoces las costumbres y naturaleza de una y otra gente, que con perfecto derecho los españoles imperan sobre estos bárbaros del Nuevo Mundo é islas adyacentes, los cuales en prudencia, ingenio, virtud y humanidad son tan inferiores á los españoles como los niños á los adultos y las mujeres á los varones, habiendo entre ellos tanta diferencia como la que va de gentes fieras y crueles á gentes clementísimas, de los prodigiosamente intemperantes á los continentales y templados, y estoy por decir que de monos a hombres. (22)

Demuestra así no sólo la inferioridad de los indios y por tanto su obligación de obedecer a los pueblos más cultos, sino también que los españoles son uno de los pueblos más cultos y por tanto con derecho a la obediencia de esos bárbaros. Señala además Sepúlveda que antes de la llegada de los españoles a Indias, los indios eran regidos en una "república servil y bárbara", de la que no obstante que los gobernantes no eran hereditarios nunca intentaron liberarse, demostrando con esto "haber nacido para la servidumbre y no para la vida civil y liberal"; (23) por lo que no puede resultar para ellos gravoso el

que se les someta al imperio de los españoles, donde su servidum bre será más blanda, además de que se les enseñarán las virtudes humanas y la verdadera religión.

Se hace cargo también Sepúlveda de una objeción que algunos autores ponían a sus ideas, respecto a que si bien los primeros indios descubiertos en las islas si tenían un grado de atraso cultural muy grande y por ésto se les pudiera calificar como siervos, por naturaleza, pero no consideraban que ésto fuese aplicable a otros pueblos continentales descubiertos posteriormente y que formaban grandes imperios, con un grado de civilización y desarrollo cultural mucho mayor que el de los naturales de las islas; se referían concretamente al imperio azteca. Sepúlveda contesta indicando que si bien estos pueblos demuestran un grado mayor de desarrollo al constituir ciudades, tener algunas instituciones y ejercer el comercio, esto no indica que su desarrollo sea tal que no requieran ya de la tutela del prudente.

Porque el tener casas y algún modo racional de vivir y alguna especie de comercio, es cosa a que la misma necesidad natural induce, y sólo sirve para probar que no son osos, ni monos y que no carecen totalmente de razón.

Y trae a colación para probar que aun estos pueblos son siervos por naturaleza, la facilidad con que fueron vencidos y conquistados por Cortés, quien con muy pocos españoles atacó,

tomó y sometió a todo el imperio azteca en una ciudad tan fortificada como Tenochtitlan, ya que fue poca la batalla que los aztecas dieron debido al temor que la presencia de los españoles les producía, lo que provocó que muchos no trabaran batalla y prefirieran huir.

Sin embargo, Sepúlveda insiste en el beneficio que la tutela de los prudentes debe reportar a los bárbaros, y hace un recuento de los bienes y males que de dicha tutela se han derivado:

En resumen, todos los males para ellos consisten en que se ven obligados a cambiar de príncipes y no se cambian todos, sino solamente aquellos que parece conveniente; consisten también en que se les priva de gran parte de sus bienes muebles, es decir, del oro y de la plata, metales que ellos tienen en poca estima; en cambio, como retribución reciben de los españoles el hierro, metal que, con mucho, es más práctico para muchísimos usos de la vida; reciben de ellos además el trigo, la cebada y otras muchas cosas jamás vistas de los bárbaros, que, llevadas de España, son muy beneficiosas para los habitantes de aquellas regiones. La utilidad de cada una de estas cosas supera largamente el provecho que los bárbaros sacaban del oro y de la plata. Añádanse a esto las letras, de las que los bárbaros eran completamente ignorantes, desconocedores totalmente de la

lectura y la escritura; añádase la humanidad,  
las buenas leyes e instituciones y algo que  
supera a toda clase de bienes: el conocimiento  
del verdadero Dios y la Religión Cristiana. (24)

Así Sepúlveda insiste en los bienes tanto materiales como culturales y espirituales que el imperio de los españoles trajo para los indios, considerando que son mayores estos que los beneficios que los españoles hayan podido obtener de la extracción de las riquezas propias de la tierra del Nuevo Mundo.

Fray Bartolomé de Las Casas fue en este punto especialmente el más grande opositor de Sepúlveda, intentando absolutamente por todos los medios probar que los indios no son siervos por naturaleza. Recurre primero que nada a su personal testimonio visual y a su autoridad, alegando que él había pasado muchos años conviviendo con los indios y aseguraba que eran bien formados y de delicados y desarrollados entendimientos, y alegaba que los que lo contrario afirmaban lo hacían incitados por la avaricia de los bienes que podían obtener de tener a los indios sometidos. El razonamiento de fray Bartolomé resultaba bastante coherente, lo problemático se presenta cuando, llevado por su pasión, exagera los elogios en favor de los indios, llegando incluso a ponerlos por encima de los españoles.

Ataca también la concepción de Sepúlveda según la cual no podía darse toda una nación completa de siervos por naturaleza, pues implicaría un defecto en el mismo Dios como creador, al de-

jar a tantas creaturas sin los medios para poder alcanzar su fin, lo que, dice Las Casas, no es posible; pero olvida que Sepúlveda considera la barbarie en los indígenas como un estado accidental y no esencial de su naturaleza, al señalar que son perfectibles y que precisamente lograr ese perfeccionamiento es el fin de la tutela del culto y prudente.

Intenta también Las Casas enmendar la plana a Sepúlveda respecto a la interpretación de la doctrina de la servidumbre natural expuesta por Aristóteles, y realiza una división de los bárbaros en cuatro categorías, que según él son las cuatro acepciones que Aristóteles da a dicho concepto: (25)

- 1a. Bárbaros en sentido impropio: todos los hombres crueles e inhumanos.
- 2a. Bárbaros secundum quid: los que hablan un idioma distinto del griego (origen este de la palabra "bárbaro").
- 3a. Bárbaros en sentido estricto: los hombres de ímpio y pésimo instinto ingénito, incapaces de gobernarse a sí mismos, considerados por Aristóteles como "siervos por naturaleza".
- 4a. Los hombres "no cristianos".

Según Las Casas sólo sería justificable la guerra contra los de la tercera categoría, y los indios sólo podrían caer en la segunda o en la cuarta, pero nunca en la tercera como pretendía Sepúlveda. Hemos de señalar que dicha clasificación de Las Casas es caprichosa y sin fundamento real en la doctrina del

Estagirita y no representa sino un esfuerzo retórico para el buen fin (eso sí lo reconocemos) de evitar el mal trato a los indios; además de que resulta absurdo e infantil por parte de Las Casas el intentar enseñar la correcta interpretación de Aristóteles a quien había sido el traductor y comentador oficial del Filósofo en la corte pontificia.

## B.2. La necesidad de la conquista previa a la evangelización

Este tema que corresponde tratar en este apartado, no sólo es importante por encontrarse presente en todas las obras de Sepúlveda en las que hace alguna referencia a las Indias, sino porque fue el tema central del enfrentamiento con fray Bartolomé de Las Casas. El mismo Sepúlveda lo señala diciendo:

Pues que nuestras señorías y mercedes como jueces han oído al señor obispo de Chiapa cinco o seis días mientras leía el libro en que muchos años se ha ocupado y collegido todas las razones inventadas por sí y por otros, para probar que la conquista de Indias es injusta, sojuzgando primero los bárbaros y después predicándoles el Evangelio, que es la forma que nuestras leyes y nación, conformándose con la bulla y concesión del papa Alejandro sexto han tenido hasta agora,... (26)

Y lo puntualiza más claramente en la carta de contestación al obispo de Segovia, quien le había puesto algunas objeciones a

su doctrina del Demócrates segundo y que propiciaron la redacción de la Apología pro libro de justis belli causas; Sepúlveda contaba quejándose de que su doctrina estaba siendo tergiversada y concretando a que se refería en realidad:

He aquí el verdadero estado de la cuestión:

"¿Es que los bárbaros, a quienes llamamos indios, por derecho son sometidos al gobierno de los cristianos, para que, liberados de las bárbaras costumbres, de la idolatría e impíos ritos, sus ánimos se preparen a recibir la religión de Cristo?" (27)

En lo que coincide además con el planteamiento de la cuestión que en su sumario de la controversia expuso fray Domingo de Soto. (28)

Hemos de reconocer que si bien Sepúlveda se queja de que sus detractores, especialmente Las Casas, tergiversaron su doctrina (lo que es cierto), tal vez sea por culpa de él mismo, pues sus ideas respecto a este punto son las expuestas con menos claridad en toda su obra, y aunque esboza el planteamiento correcto que podría justificar esa sujeción previa a la predicación desde el derecho natural, a la hora decisiva se olvida de manejar todos los conceptos que tan redondeados tenía respecto a la servidumbre natural, la ley natural, etcétera, y se inclina por la justificación desde el punto de vista del derecho divino, utilizando, en consecuencia, casi en exclusiva argumentos evangélicos y de los Padres de la Iglesia. Sin embargo, aunque sus argumentos al res-

pecto puedan parecer menos sólidas, estudiados en el conjunto de su doctrina resultan igual de brillantes y contundentes que toda su doctrina.

El primer punto de divergencia se presenta en la interpretación del texto de las Bulas Alejandrinas, pues mientras Las Casas entendía que primero se había de evangelizar a los indios y una vez convertidos debían entonces sí sujetarse a los reyes de Castilla; para Sepúlveda en cambio primero se les debía de sujetar y después se les debía predicar, una vez removidos los obstáculos que la rudeza de entendimiento y costumbres contra la ley natural representaban para la predicación. Sepúlveda trae a colación como prueba de su tesis a los hechos mismos, pues desde el principio de la colonización el sistema que él describe fue el que se siguió, y enterados los pontífices de la forma en que se llevaba a cabo dicha predicación ninguno la condenó. (29)

Sepúlveda aplicaba aquí de manera práctica sus ideas de la servidumbre natural para justificar la guerra previa a la evangelización. La línea de su pensamiento es más o menos la siguiente: en la práctica la evangelización resultaba sumamente difícil, peligrosa y lenta, pues los indios rechazaban a los predicadores y se resistían a abandonar sus corruptas costumbres, llegando incluso a los casos, dice Sepúlveda, en que mataron a los predicadores:

¿Acaso no ha llegado a sus oídos que en muchos lugares los frailes predicadores, en cuanto se retiraba la guarnición de los españoles, han sido muertos por los mal pacificados bárbaros? Y ¿no has oído que Pedro de Córdoba, fraile dominico,

insigne por su piedad, provincial de la isla Española, ha sido sacrificado, juntamente con sus compañeros, á la vista de la isla Cubagua por los bárbaros enemigos de la religión cristiana? (30)

(Se refiere aquí Sepúlveda a fray Pedro de Córdoba, quien era superior en Santo Domingo cuando se dictó el célebre "Sermón de Montesinos" del que como sabemos es coautor, y que después se lanzó a misiones, muriendo aparentemente de una enfermedad, aunque aquí Sepúlveda consigna que fue asesinado.)

Así pues, la evangelización llevada a cabo de esta manera resultaba peligrosa y muy costosa para la Corona, que hablando claro no recibía ningún beneficio. Señala además Sepúlveda que no tenía sentido ir a predicar a aquellas gentes que no comprendían, debido a lo burdo de sus entendimientos y lo corrupto de sus costumbres, eran pues, siervos por naturaleza a los que primero había que cultivar en su grado de humanidad para después predicarles. Por tanto era necesario, para el bien de la predicación y en razón de ser siervos por naturaleza, que primero fueran sometidos al imperio de los españoles, aun por la fuerza de las armas si esto fuese necesario (lo que se justificaba completamente según su doctrina de la servidumbre natural), con lo que se conseguiría obligar a los indios a escuchar a los predicadores y, lo que era más importante, se les alejaría de sus ritos impíos y pecados, y de su criminal forma de vida, predisponiéndolos así para un buen aprovechamiento

de la predicación. Sepúlveda lo explica así:

...someter a los idólatras al imperio de los cristianos para que, apartado todo impedimento, se vean obligados a abandonar sus impíos ritos, a observar la ley natural y a escuchar a los predicadores del Evangelio, es justo y piadoso y es cosa aprobada y llevada a cabo por la Iglesia según el testimonio de los santos doctores San Agustín y San Gregorio (...). (31)

Se apoya además en el compelle intrare de la parábola evangélica del banquete, en la que se ordenaba hacer entrar al banquete (en este caso "al banquete evangélico", dice Sepúlveda) a todos los que se encontraran fuera. (32) No obstante, se cuida mucho Sepúlveda de aclarar que este uso de la fuerza no tiene como fin la conversión de los bárbaros, ni su bautismo, pues "la fe es cosa de la voluntad"; (33) sino únicamente poner los medios para que la evangelización pueda llevarse a cabo:

No digo yo, pues, que se los bautice por la fuerza, sino que en cuanto depende de nosotros se los retraiga del precipicio y se les muestre el camino de la verdad por medio de piadosas enseñanzas y evangélica predicación, y como esto no parece que puede hacerse de otro modo que sometiéndolos primero a nuestro dominio, especialmente en tiempos como estos en que es tanta la escases de predicadores

de la fe y tan raros los milagros, creo que los bárbaros pueden ser conquistados con el mismo derecho con que pueden ser compelidos a oír el Evangelio. (34)

No deja Sepúlveda de reconocer, sin embargo, que Cristo y los apóstoles no se apoyaron nunca en la fuerza para predicar el Evangelio, y reconoce que la sola predicación y el ejemplo de las buenas obras son el mejor modo de evangelizar, pero sostiene que eso era cuando la Iglesia comenzaba y se daban los milagros: "...da tú á los apóstoles de nuestro tiempo aquella perfección de fe, aquella virtud de milagros y don de lenguas con que sometían y dominaban a los enemigos más impíos". (35) Y agrega que en esos tiempos la Iglesia no usaba tampoco de la fuerza porque no la tenía, antes al contrario, era perseguida y acosada, pero ya ahora cuenta con el poderío de muchos príncipes católicos, y cita al respecto la calificada opinión de San Agustín:

Mira: mi primitiva opinión era que nadie debía ser obligado a entrar en la unidad de Cristo y de la Iglesia, sino que solamente había de tratársele con palabras, incitársele con disputas, convencersele con razonamientos; pero esta mi opinión fue vencida no con palabras contradictorias, sino con ejemplos demostrativos. (36)

Para Sepúlveda hay pues, dos caminos o formas para realizar la predicación: el primero será la sola predicación, que ha

demostrado resultaba largo y difícil, además de tener dudosos resultados, y el otro que sería "fácil, breve, expedito y muy ventajoso para los bárbaros", (37) que consistía en primero so meterlos, por la fuerza si fuera necesario y después predicár les; pero, repetimos, la fuerza sería para obligarlos a alejar se de la barbarie y predisponerlos a la predicación y no para obligarlos a creer, ya que nadie "puede forzar la voluntad". (38)

Otro argumento que utiliza Sepúlveda para reforzar su tesis es la perseverancia de los primeros convertidos, que según señala eran atacados y presionados por sus sacerdotes y príncipes para que volvieran a sus antiguos ritos, además de su propia debilidad y de la costumbre que los inclina a volver a la idola tría. Todo esto lo consigna Sepúlveda en unas cuantas líneas con las que concluye su alegato contra Las Casas en la junta de Valladolid:

Pues concluyendo, digo que es lícito sujetar estos bárbaros desde el principio para quitar les la idolatría y los malos ritos, y porque no puedan impedir la predicación y más fácil y más libremente se puedan convertir, y para que después de esto no puedan tornar atrás ni caer en herejías y con la conversación de los cristianos españoles más se confirmen en la fe y pierdan ritos y costumbres barbáricas. (39)

Para concluir diremos únicamente que por supuesto respecto a este punto fray Bartolomé de Las Casas no está en nada de

acuerdo con Sepúlveda, por el contrario, él interpreta tanto la parábola evangélica del banquete como el contenido de las Bulas Alejandrinas en el sentido de que el único medio al que se puede acudir para realizar la evangelización es la predicación pacífica y las buenas obras, y condena tajantemente cualquier uso de la fuerza que se realice en nombre de la evangelización. De ahí su empeño por conseguir de la Corona la concesión de tierras para realizar sus experimentos de colonización pacífica, los que, como sabemos, desgraciadamente siempre fracasaron. Fracazo que tal vez se debió, como antes señalamos, a la inconstancia del mismo Las Casas, que al poco tiempo de iniciada una empresa la abandonaba para iniciar otra, dejando a otros para terminar lo que había comenzado; perdiendo además la oportunidad de probar con los hechos lo que con tanto ahínco sostenía con las palabras, siendo en cambio que las doctrinas de su opositor Sepúlveda se veían día a día confirmadas por los hechos. No con esto queremos quitar mérito a la benigna influencia que fue fray Bartolomé de Las Casas para la legislación indiana, pues, sin lugar a dudas muchas de las leyes más benignas para los indígenas se deben a la incansable lucha de don fray Bartolomé.

### C. Las causas de guerra justa aplicables al caso de las Indias

Como ya antes explicamos, los justos títulos que enumera Vitoria constituyen al mismo tiempo, en tanto que los indios rechacen la presencia española, justa causa de guerra, razón por la que nos disculpamos aquí de resumir de nuevo las ideas del domi-

nico. Sin embargo, por ser Las Casas el opositor principal de Sepúlveda, queremos, antes de exponer las ideas de Sepúlveda al respecto, asentar los casos en los que fray Bartolomé consideraba justificada la guerra contra los infieles. En razón de claridad y economía lo haremos transcribiendo un largo párrafo de Venancio Carro, en el que resume perfectamente el pensamiento de Las Casas respecto a este tema:

La Iglesia sólo tiene derecho de hacer la guerra a los infieles en alguno de estos seis casos: Primero, si los infieles ocupan tierras de cristianos, como acontece con Tierra Santa y otros lugares. El segundo, si con sus pecados graves de idolatría ensucian y contaminan nuestra fe, Sacramentos, templos o imágenes. El tercer caso, si blasfemasen el nombre de Jesucristo, o de los Santos, o de la Iglesia, a sabiendas. El cuarto, si, también a sabiendas, impidiesen la predicación de ella, conociendo lo que impiden, pero no porque maten a los predicadores, cuando piensan que les van a hacer mal y a engañar, como lo representan cuando van con gente de armas. El quinto caso, si ellos nos hacen guerra, como los turcos. El sexto, para librar a los inocentes, no por aquella razón, quod unicuique mandatum est de proximo suo, ni por sus pecados contra ley natural, sino por ser inocentes de ley divina encomendados a la Iglesia, y ella tener cuidado de su protección. Empero añadió

que si esta defensa no se puede hacer sino por guerra, mejor es disimular la tal protección, porque de los males el menor se ha de escoger. (40)

Una vez expuestas brevemente las ideas de fray Bartolomé que, junto con las ya expuestas de Vitoria, nos servirán de pa-  
rámetro, podemos abordar directamente las ideas de Sepúlveda respecto a las causas de guerra justa aplicables a la conquista de América.

Cuatro son las causas que, en el pensamiento de Sepúlveda, hacen lícita la guerra de conquista realizada por los españoles en Indias.

#### C.1. Primera causa de guerra justa

Corresponde esta causa a la proveniente de la servidumbre natural. Sepúlveda la explica así:

La primera es que siendo por naturaleza siervos los hombres bárbaros incultos e inhumanos, se niegan á admitir la dominación de los que son más prudentes, poderosos y perfectos que ellos; dominación que les traería grandísimas utilidades, siendo además cosa justa, por derecho natural, que la naturaleza obedezca á la forma, el cuerpo al alma, el apetito á la razón, los brutos al hombre, la mujer al marido, los hijos

al padre, lo imperfecto á lo perfecto, lo peor á lo mejor, para bien universal de todas las cosas. Este es el orden natural que la ley divina y eterna manda observar siempre. (41)

Resume aquí Sepúlveda y aplica al caso de los indios toda su doctrina de la servidumbre natural (de la que ya tratamos extensamente tanto en el capítulo anterior como en éste, al presentar los justos títulos). Se cuida muy bien de señalar que la causa de guerra justa no es la barbarie misma de los indios, sino la violación del derecho natural que los españoles tienen a la obediencia de los indios, cometiendo así injuria contra los españoles. (42) Así pues, la sola barbarie justifica la presencia de los españoles en Indias, y hace surgir el derecho y obligación recíproca para que los indios, como siervos por naturaleza, se sometan a los españoles, como pueblo culto y prudente, para ser regidos conforme a la ley natural; y si los indios voluntariamente se someten a los españoles, éstos tendrán la obligación de respetarles su vida, su libertad y sus bienes, y de ocuparse en instruirlos y civilizarlos. En cambio, si los indios rechazan por la fuerza dicho imperio español, violando el derecho que los españoles tienen a la obediencia de éstos, entonces los indios incurren en injuria contra los españoles, surgiendo así la causa de guerra justa, (43) con la consecuencia de la aplicación del ius belli en los vencidos, que autoriza a disponer de la vida, libertad y bienes del enemigo en razón de la gravedad de la injuria.

Para terminar con lo relativo a esta causa hemos de señala

que en el sistema de Sepúlveda es realmente la única causa de guerra justa, y las demás son consecuencias o aplicaciones de ésta. Nos referimos a las aplicables a los indios.

## C.2. Segunda causa de guerra justa

Sepúlveda la expone de la siguiente manera:

La segunda causa... es desterrar las torpezas nefandas y el portentoso crimen de devorar carne humana, crímenes que ofenden a la naturaleza, para que no sigan dando culto á los demonios en vez de dárselo a Dios, provocando con ello en altísimo grado la ira divina con estos monstruosos ritos y con la inmólación de víctimas humanas. (44)

Respecto a esta causa Sepúlveda fue muy atacado por Las Casas, quien señalaba que la infidelidad no era causa de guerra justa, lo que en realidad constituía un falseamiento de la doctrina de Sepúlveda, pues para él la infidelidad o el paganismo no es causa de justa guerra, sino la idolatría específica practicada por los indios, que conllevaba prácticas rituales contrarias a la ley natural, como los sacrificios humanos y la antropofagia; además de que en la más pura teología escolástica, la idolatría constituye también una violación a la ley natural en sí misma. (45)

Esta causa tiene dos aspectos el primero es el del castigo para el que viola abiertamente la ley natural, y el segundo es el de evitar que se sigan cometiendo ese tipo de actos y obligar a que se cumpla la ley natural, un punto interesante al respecto es que Sepúlveda sostiene que el papa tiene, delegada por Cristo, facultad para hacer "observar la ley natural a la cual todos los hombres están sometidos"; (46) y para terminar de aclarar su punto de vista cita al cardenal Cayetano, señalando que es ilícito conquistar a los infieles "solamente por causa de su infidelidad, pero no si fuesen al mismo tiempo idólatras o si, por alguna otra razón, violasen la ley natural". (47)

La opinión de Las Casas al respecto es sumamente interesante, pues si bien reconoce que la idolatría y los actos contra la ley natural deben castigarse absurdamente y sin ningún fundamento válido considera que en el caso de los indios deben de excusarse, o si no dado el caso considera que no pueden castigarlos, por no tener jurisdicción sobre ellos, ni el papa ni los príncipes cristianos. La idea la resume en el siguiente párrafo:

El culto de los ídolos es práctica abominable y condenada por la opinión común de los doctores de la Iglesia; objeción a la que contesta: Si los infieles ofrecen sacrificios a los ídolos, como tales ídolos, no parece que puedan ser excusados, según opinión común de los doctores, pero si los ofrecen a los dioses en la creencia de que éstos constituyen la verdadera divinidad, son excusables. Finalmente, pequen o no, a ningún hombre compete

castigarlos, sino a Dios. (48)

Que fray Bartolomé rechace la posibilidad de que se castigue a los indios por sus actos contra la ley natural por medio de la guerra, tiene su fundamento en el absoluto rechazo por él de las ideas de Sepúlveda sobre la servidumbre natural, que subyacen en todos estos planteamientos.

Finalmente, el mismo Sepúlveda se plantea una objeción en el sentido de que en todas las naciones hay individuos que pecan contra la ley natural, pero, dice Sepúlveda, "no por eso has de decir que toda aquella nación no observa la ley natural; porque la cosa pública no debe considerarse individualmente en cada hombre, sino en las costumbres e instituciones públicas". (49) Cuando son los particulares los que violan la ley natural, el castigarlos corresponderá a los gobernantes y magistrados de su nación; Sepúlveda se refiere aquí a las violaciones reiteradas e incitas en las instituciones de la república, él lo explica de este modo:

Ha de considerarse, pues, como nación que, como tal, no cumple con la ley natural aquella en la que un pecado mortal no es tenido como cosa torpe, sino que se aprueba públicamente, como el homicidio de inocentes inmolados por esos bárbaros en muchas regiones y la idolatría generalmente abrazada, y que es el más grave de todos los pecados. (50)

Así pues, se requiere la corrupción completa de toda la nación y que no se vislumbre la posibilidad de un cambio al respecto, para que se justifique la guerra por esta causa.

### C.3. Tercera causa de guerra justa

Esta causa representa, para la gran mayoría de estudiosos de la obra de Sepúlveda, el argumento más sólido de nuestro autor para justificar y probar la licitud de la guerra de conquista en Indias. Es también la causa que tiene menos relación (aunque sí la tiene indirectamente) con la servidumbre natural, pues tiene su base en la sociabilidad natural del hombre a la que como vimos Vitoria dio tanta importancia al enumerar sus justos títulos. La causa es la siguiente:

...el salvar de graves injurias a muchos inocentes mortales á quienes estos bárbaros inmolaban todos los años. (51)

Ya que:

Todos los hombres están obligados por ley natural, si les es posible sin gran daño para ellos, a evitar que hombres inocentes sean degollados con indigna muerte. (52)

Como vimos al principio de este apartado, el mismo Las Casas acepta esta causa de guerra justa como el sexto caso en

que es lícito hacer la guerra a los infieles, pero señala que si es necesario acudir a las armas, lo mejor será no hacerlo según el principio "de los males el menor", pues considera que serían más los que morirían por la guerra que los que injustamente son sacrificados a los ídolos.

Esta opinión de Las Casas, Sepúlveda la desbarata con unas cuantas palabras:

A lo que dice que por librar de la muerte a los inocentes que sacrificaban era justa la guerra, pero no se debe hacer porque de dos males se ha de escoger el menor, y que son mayores los males que se siguen desta guerra que las muertes de los inocentes, muy mal hace su señoría la cuenta, porque en la Nueva España, a dicho de todos los que della vienen y han tenido cuidado de saber esto, se sacrificaban cada año más de veinte mil personas; el cual número multiplicado por treinta años que ha que se ganó y se quitó este sacrificio, serían ya seiscientos mil, y en conquistarla a toda ella, no creo que murieron más de los que ellos sacrificaban en un año. (53)

Como decíamos, el fundamento de esta causa es la sociabilidad natural, y Sepúlveda se apoya con argumentos de las Escrituras para probarlo, como es la parábola del buen samari-

tano, y aun una cita del Eclesiástico que dice: "Dios dio al hombre el cargo de su prójimo", además de otra más específica de los Proverbios: "Compra á los que son llevados a la muerte". (54)

Desgraciadamente Sepúlveda en el desarrollo de esta causa se vale más de los argumentos religiosos que en un verdadero desarrollo de la sociabilidad natural desde el punto de vista filosófico, tal vez porque aquí sería menos lo que podría aportar Aristóteles; aunque si asienta con claridad dicho principio, señalando que: "El que pudiendo no defiende a su prójimo de tales ofensas, comete tan grave delito como el que las hace". (55)

#### C.4. Cuarta causa de guerra justa

Esta causa tiene su origen en el derecho de los cristianos para predicar el Evangelio, en lo esencial la hemos desarrollado ya en el apartado anterior al tratar de la necesidad de la conquista previa a la evangelización, por lo que aquí nos limitaremos a transcribir la enunciación que de ella hace Sepúlveda:

En cuarto lugar probaste con adecuadas razones que la religión cristiana debe ser propagada por medio de la predicación evangélica siempre que se presente ocasión para ello, y ahora está abierto y seguro el camino á los predicadores y maestros de las costumbres y de la religión, ; tan seguro está que no sólo pueden predicar por donde quieran la doctrina evangélica, sino que se ha desterrado á los pueblos bárbaros todo temor de sus príncipes

y sacerdotes para que puedan libre e impúne-  
mente recibir la religión  
cristiana, desterrados en lo posible todos los  
obstáculos y especialmente el culto de los ído-  
los, renovando la piadosa y justísima ley del  
emperador Constantino contra los paganos y la  
idolatría; todo lo cual has probado con autori-  
dad de San Agustín y de San Cipriano, y es evi-  
dente que nada de esto hubiera podido hacerse  
sino sometiendo á los bárbaros con guerra ó  
pacificándolos de cualquier otro modo. (56)

Refuerza Sepúlveda sus argumentos respecto a esta causa  
con la idea de un derecho natural para corregir a los que estén  
equivocados, corrección que considera puede ser aun por la fuer-  
za, y para los cristianos dice es evidente que los idólatras y  
paganos están equivocados y que se les debe corregir. (57) Y se  
apoya también el texto de las Bulas Alejandrinas, interpretándolo  
en el sentido de autorización para hacer la guerra, y así dice  
Sepúlveda:

Porque si las guerras que con autoridad del mismo  
Dios han sido emprendidas, como muchas de que se  
habla en las Sagradas Escrituras, no pueden ser  
injustas, según dice San Agustín, también hemos  
de tener como justas las que se hacen con el con-  
sentimiento y aprobación del sumo sacerdote de  
Dios y del senado apostólico, especialmente las que

se dirigen á cumplir un evangélico precepto de Cristo, porque esta es otra causa, y ciertamente justísima, para hacer la guerra a los bárbaros. (58)

Fray Bartolomé de Las Casas rechaza, por supuesto, todas estas ideas de Sepúlveda, y viene a establecer, ésto si como una brillante aportación innovadora, la libertad y la tolerancia religiosas. Ahora bien, esta discrepancia entre Sepúlveda y Las Casas es mientras los indios no se hubieran convertido, ya que una vez hechos cristianos caían bajo la jurisdicción de la Iglesia y por tanto de los príncipes cristianos que el papa les designara. (59)

#### C.5. Innecesariedad de la previa admonición en la conquista de América

Sepúlveda, que como habíamos visto antes exigía como requisito para la justicia de la guerra la previa admonición, al aplicar su doctrina al caso de Indias, considera que no debe hacerse o se puede omitir en razón de que resulte inútil, y en el caso concreto sostiene que es inútil por dos razones:

En primer lugar, porque es difícil de llevarse a cabo, y de hecho resultó muy difícil al principio de la guerra; pues al acercarse a amonestar a tantas naciones bárbaras separadas por inmensas distancias de tierra y mar, sin comu-

nidad de idioma con nosotros y esperar no sólo sus respuestas, sino también su acción, resultaría tan difícil, tan costosa y larga que apartaría fácilmente de tal empresa a todos los príncipes cristianos.

En segundo lugar, tal admonición, aunque se hiciese, superadas todas las dificultades, no serviría de ningún o de muy poco provecho; sería, pues, inútil y habría que prescindir de ella; y a que no es probable o verosímil que algún pueblo por la sola admonición y exhortación de una nación extranjera pueda ser movido a abandonar la religión recibida de sus mayores... (60)

Las Casas por el contrario defiende hasta lo último la necesidad de la previa admonición, considerándola como condición sine qua non para la justicia de toda guerra, y las palabras de Sepúlveda declarando la inutilidad e imposibilidad de realizarla en el caso de los indios, le dan a fray Bartolomé los elementos para declarar que entonces nunca se podrá hacer con justicia guerra a los indios al faltar un requisito que considera esencial. (61)

D. Trato y régimen que convenía a los indios  
una vez sometidos

Para finalizar expondremos muy brevemente las recomendaciones e ideas de Sepúlveda respecto al trato que había de darse a

los indios una vez sometidos, así como del régimen por el que considera deben ser gobernados.

Primero que nada hemos de recordar que Sepúlveda considera a los indios siervos por naturaleza, que por derecho natural les conviene y deben estar sujetos y obedecer a un pueblo más culto y prudente, de aquí que cualquier solución que dé Sepúlveda a los distintos casos que se pueden presentar tendrá que estar iluminada por este principio; así como tampoco podrá, por más blando que quiera ser en el trato para con los indios, llegar a equipararlos con los españoles, los que no son siervos por naturaleza.

Antes que nada Sepúlveda establece que por aplicación del ius belli "la guerra es causa justa de esclavitud, la cual contraída por el derecho de gentes, lleva consigo la pérdida de la libertad y de los bienes". (62) Y una vez sentado este principio general va concretando y suavizando su aplicación al caso de los indios de la siguiente manera: comienza por señalar que el ius belli no puede ser aplicado a aquellos que sin luchar se sometieron al imperio de los españoles, a éstos nunca será justo reducirlos a esclavitud ni despojarlos de sus bienes, sino que: "Solamente es lícito tenerlos como estipendiarios y tributarios según su naturaleza y condición", (63) Esto es, como a siervos por naturaleza.

Sin embargo, señala Sepúlveda, que en el caso de los vencidos en guerra, a los que se puede aplicar el ius belli, aunque los españoles tuvieron causa justa para hacerles la guerra

...así también ellos tuvieron causa probable para rechazar la fuerza con la fuerza, no ha-

biendo conocido todavía la justicia y la verdad que no podía ser conocida en pocos días ni por la sola afirmación de los cristianos... Sería, pues, contra toda equidad reducir a servidumbre (se refiere a esclavitud) á estos bárbaros por la sola culpa de haber ofrecido resistencia en la guerra, á no ser aquellos que por su crueldad, pertinacia perfidia y rebelión se hubiesen hecho dignos de que los vencedores los trataran más bien según la rigurosa equidad que según el derecho de la guerra. (64)

Disculpa así Sepúlveda a los indios en general de la esclavitud, dejándola sólo para aquellos que por su especial malicia la merezcan. Ahora bien, entonces bajo qué régimen habrá de someterse a los indios ya que, como decíamos y el mismo Sepúlveda señala expresamente, (65) no se les puede tratar con el mismo imperio civil o regio con el que se gobierna a los españoles. Indica que a los indios les conviene el imperio heril, que es aquel "que se ejerce sobre los siervos por el bien del que impera". (66) No obstante, apelando a la calidad de cristiano del emperador, suaviza aún más su postura y señala que:

...á los bárbaros tratarlos como ministros ó servidores, pero de condición libre, con cierto imperio mixto y templado de heril y paternal, según lo exijan los tiempos. Y cuando el tiempo

mismo los vaya haciendo más humanos y florezca entre ellos la probidad de costumbres y la religión cristiana, se les deberá dar más libertad y tratarlos más dulcemente. Pero como esclavos no se les debe tratar nunca... (67)

Y de aquí pasa a recomendar como medida práctica a la encomienda, de la que dice:

Por lo cual no me parece contrario á la justicia ni á la religión cristiana el repartir algunos de ellos por las ciudades o por los campos a españoles honrados, justos y prudentes, especialmente a aquellos que los han sometido a dominación, para que los eduquen en costumbres rectas y humanas, y procuren iniciarles é imbuirlos en la religión cristiana... (68)

Para concluir diremos que no es este régimen paternal y esta encomienda que propone Sepúlveda, lo que con tanto ahínco atacó Las Casas, quien nunca leyó estas líneas de Sepúlveda, sino la encomienda y el régimen en que se tenía a los indios en la práctica, que no coincidía, por los grandes abusos que se cometían, ni siquiera con el establecido por la legislación indiana, que en todos sentidos es proteccionista del indio.

NOTAS AL CAPITULO V

- 1) Sepúlveda, Juan Ginés de, Apoloqía contra fray Bartolomé de Las Casas, en Losada, Angel, Apoloqías, Madrid, Editora Nacional, 1975, pp. 77-78.
- 2) Queraltó Moreno, Ramón Jesús, El pensamiento filosófico-político de Bartolomé de Las Casas, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1976, p. 195.
- 3) Cfr., Carro, Venancio, La teología y los teólogos-juristas españoles ante la conquista de América, Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de la Universidad de Sevilla, 1944, vol. I, p. 417.
- 4) Losada, Angel, La polémica entre Sepúlveda y Las Casas y su impacto en la creación del moderno derecho internacional, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Cuadernos del Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, núm. 8, 1982, p. 40.
- 5) Cfr., Morales Padrón, Francisco, Teoría y leyes de la conquista, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica del Centro Iberoamericano de Cooperación, 1979, pp. 399-401.
- 6) Ibidem.
- 7) Cfr., idem, p. 402.

- 8) Parry, J. H., La época de los descubrimientos geográficos, 1450-1620; trad. de Francisco Morales Padrón, Madrid, Ed. Guadarrama, 1964, pp. 418-419.
- 9) Carro, Venancio, op. cit., vol. II, pp. 167-169.
- 10) Ibidem.
- 11) García-Gallo, Alfonso, Estudios de historia del derecho indiano, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1972, pp. 416-417.
- 12) Zavala, Silvio, La defensa de los derechos del hombre en América Latina (siglos XVI-XVII), México, UNAM-UNESCO, 1982, pp. 30-31.
- 13) Sepúlveda, Juan Ginés de, Tratado de las justas causas de la guerra contra los indios; 1a. reimpresión, México, FCE, 1979, pp. 141 y 143.
- 14) Idem, p. 133.
- 15) Carro, Venancio, op. cit., vol. II, pp. 170-171.
- 16) Sepúlveda, Juan Ginés de, Tratado de las justas causas de la guerra contra los indios, cit., p. 137.

- 17) Idem, pp. 125 y 127.
- 18) Sepúlveda, Juan Ginés de, Apología contra fray Bartolomé de Las Casas, cit., pp. 69-70.
- 19) Cfr., Sepúlveda, Juan Ginés de, Hechos de los españoles en el Nuevo Mundo y México, Valladolid, Seminario Americanista de la Universidad de Valladolid, 1976, pp. 105-106.
- 20) Sepúlveda, Juan Ginés de, Del reino y deberes del rey, en Losada, Angel, Tratados políticos de Juan Ginés de Sepúlveda, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1963, pp. 35-36.
- 21) Sepúlveda, Juan Ginés de, Tratado de las justas causas de la guerra contra los indios, cit., pp. 105 y 107.
- 22) Idem, pp. 99 y 101.
- 23) Idem, p. 101.
- 24) Sepúlveda, Juan Ginés de, Apología contra fray Bartolomé de Las Casas, cit., p. 76.
- 25) Losada, Angel, La polémica entre Sepúlveda y Las Casas y... cit., p. 29.

- 26) Sepúlveda, Juan Ginés de, Aquí se contiene una disputa o controversia..., en Las Casas, fray Bartolomé de, Tratados, México, FCE, 1965, tomo I, p. 287.
- 27) Sepúlveda, Juan Ginés de, Apología contra fray Bartolomé de Las Casas, cit., p. 58.
- 28) Las Casas, fray Bartolomé de, Tratados, cit., t. I, p. 277.
- 29) Idem, pp. 321-322.
- 30) Sepúlveda, Juan Ginés de, Tratado de las justas causas de la guerra contra los indios, cit., pp. 145 y 147.
- 31) Sepúlveda, Juan Ginés de, Apología contra fray Bartolomé de Las Casas, cit., p. 73.
- 32) Cfr., idem, p. 74.
- 33) Idem, p. 73.
- 34) Sepúlveda, Juan Ginés de, Tratado de las justas causas de la guerra contra los indios, cit., pp. 137 y 139.
- 35) Idem, p. 141.
- 36) Sepúlveda, Juan Ginés de, Apología contra fray Bartolomé de Las Casas, cit., p. 68.

- 37) Cfr., idem, p. 72.
- 38) Cfr., idem, p. 67.
- 39) Sepúlveda, Juan Ginés de, Aquí se contiene una disputa o controversia..., cit., p. 329.
- 40) Carro, Venancio, op. cit., vol. II, p. 398.
- 41) Sepúlveda, Juan Ginés de, Tratado de las justas causas de la guerra contra los indios, cit., p. 153.
- 42) Cfr., idem, p. 153; Losada, Angel, La polémica entre Sepúlveda y Las Casas y..., cit., pp. 28-29.
- 43) Cfr., Sepúlveda, Juan Ginés de, Apología contra fray Bartolomé de Las Casas, cit., p. 73.
- 44) Sepúlveda, Juan Ginés de, Tratado de las justas causas de la guerra contra los indios, cit., p. 153.
- 45) Cfr., Sepúlveda, Juan Ginés de, Apología contra fray Bartolomé de Las Casas, cit., pp. 62-63.
- 46) Idem, p. 63.
- 47) Ibidem.

- 48) Losada, Angel, Fray Bartolomé de Las Casas a la luz de la moderna crítica histórica, Madrid, Ed. Tecnos, 1970, p. 269.
- 49) Sepúlveda, Juan Ginés de, Tratado de las justas causas de la guerra contra los indios, cit., pp. 123-125.
- 50) Sepúlveda, Juan Ginés de, Apología contra fray Bartolomé de Las Casas, cit., p. 64.
- 51) Sepúlveda, Juan Ginés de, Tratado de las justas causas de la guerra contra los indios, cit., p. 153.
- 52) Sepúlveda, Juan Ginés de, Apología contra fray Bartolomé de Las Casas, cit., pp. 61 y ss.
- 53) Sepúlveda, Juan Ginés de, Aquí se contiene una disputa o controversia..., cit., p. 315.
- 54) Cfr., Sepúlveda, Juan Ginés de, Tratado de las justas causas de la guerra contra los indios, cit., pp. 129-131.
- 55) Idem, pp. 131-133.
- 56) Idem, p. 153.
- 57) Cfr., Sepúlveda, Juan Ginés de, Apología contra fray Bartolomé de Las Casas, cit., pp. 65-69.

- 58) Sepúlveda, Juan Ginés de, Tratado de las justas causas de la guerra contra los indios, cit., p. 135.
- 59) Cfr., Losada, Angel, La polémica entre Sepúlveda y Las Casas y..., cit., p. 39.
- 60) Sepúlveda, Juan Ginés de, Apología contra fray Bartolomé de Las Casas, cit., p. 71.
- 61) Cfr., Losada, Angel, Fray Bartolomé de Las Casas a la luz de la moderna crítica histórica, cit., pp. 274-275.
- 62) Sepúlveda, Juan Ginés de, Tratado de las justas causas de la guerra contra los indios, cit., p. 167.
- 63) Ibidem.
- 64) Idem, pp. 169 y 171.
- 65) Cfr., idem, pp. 171 y 172.
- 66) Cfr., Sepúlveda, Juan Ginés de, Del reino y deberes del rey, cit., p. 33.
- 67) Sepúlveda, Juan Ginés de, Tratado de las justas causas de la guerra contra los indios, cit., pp. 173 y 175.
- 68) Idem, n. 175.

## CONCLUSIONES

PRIMERA: La empresa del descubrimiento, conquista y colonización de América fue inicialmente de carácter mercantil, carácter que nunca pierde en el desarrollo de la historia colonial, si bien que poco a poco van apareciendo distintos intereses que dan otra fisonomía a la vida colonial, siendo tal vez los más importantes el incremento del poder imperial y la expansión de el cristianismo.

SEGUNDA: Los primeros años de colonización (hasta la promulgación, en 1573, de las Ordenanzas Ovandinas) son de experimentación; no obstante la gran cantidad de leyes y disposiciones que se dictaron para regir la vida colonial, ésta se organizaba más bien por la vía de hecho, según lo requerían las circunstancias en cada lugar, lo que se debió en gran parte a la falta de un adecuado organismo de gobierno en las colonias que pudiera exigir el cumplimiento de la ley.

TERCERA: Unos de los aspectos más importantes que propició la inconsistencia de la política colonial de la Corona fue la indefinición de conceptos respecto a la realidad del Nuevo Mundo, especialmente con el inicio de la controversia respecto a la condición de los indios y al trato que debía dárseles, con el "Sermón de Montezinos" en 1511; cuyo primer intento serio de solución fue la Junta de Valladolid de 1550, convocada por el emperador después de suspender todas las conquistas, y en donde tuvo lugar el famoso encuentro

entre Juan Ginés de Sepúlveda y fray Bartolomé de Las Casas.

CUARTA: No obstante que Sepúlveda ha sido sumamente criticado a lo largo de la historia, en su época fue uno de los personajes más importantes y cultos. Se formó académicamente en las mejores universidades de Europa y compartió en Italia con lo más granado de los intelectuales de la época; fue el traductor y comentarista oficial de la obra de Aristóteles en la Corte Pontificia, de donde fue llamado por Carlos I a la Corte cesárea como su cronista, capellán y confesor. Fue también preceptor del príncipe Felipe y siguió muy de cerca la colonización española en Indias, tomando contacto con el mismo Hernán Cortés, quien lo animó para que escribiera algunas de sus obras.

QUINTA: Plenamente convencido de la justicia de la intervención de España en Indias decide aplicar sus ideas, ya expresadas muchos años antes, sobre la guerra justa y la servidumbre natural, al caso de la Conquista de América, entrando así con sus obras de lleno en la polémica sobre las Indias, para convertirse en uno de sus protagonistas, principalmente después de su encuentro con fray Bartolomé de Las Casas.

SEXTA: Las ideas de Sepúlveda fueron tergiversadas desde un principio, especialmente por Las Casas, llegando a conclusiones a las que él nunca quiso llegar y haciéndolo caer en aparentes contradicciones de las que él no es responsable. Por el contrario, sus ideas corresponden a una impecable línea filosófica apoyada muy especial

mente en Aristóteles, pero también en Santo Tomás de Aquino, y expresadas en estilo elegante y claro, propio de uno de los primeros humanistas del Renacimiento.

SEPTIMA: Finalmente, su coincidencia en lo esencial de sus ideas con Francisco de Vitoria y sus aportaciones originales como la prohibición de la guerra total, el respeto absoluto para los inocentes en la guerra y, en general, toda su teoría de la guerra justa, hacen que podamos considerarlo como uno de los padres del moderno derecho internacional, además de ser uno de los propiciadores de ese gran monumento jurídico que es la legislación india-  
na.

## BIBLIOGRAFIA

- ABRIL-CASTELLO, Vidal, "La bipolarización Sepúlveda-Las Casas y sus consecuencias: La revolución de la duodécima réplica", La ética en la conquista de América, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1984, pp. 229-288.
- ACOSTA, José de, El mundo americano en la época colonial, México, Editorial Porrúa, 1968, 2 vols.
- , Vida religiosa y civil de los indios (Historia natural y moral de las Indias); Prólogo y selección de Edmundo O'Gorman, México, UNAM, Biblioteca del Estudiante Universitario, núm. 83, 1978.
- ALTAMIRA, Rafael, "El texto de las Leyes de Burgos de 1512", Revista de Historia de América, núm. 4, 1938, pp. 5-79.
- ARISTOTELES, Ética Nicomaquea. Política, 9a. ed., versión española e introducción de Antonio Gómez Robledo, México, Ed. Porrúa, "Sepan Cuantos...", núm. 70, 1981.
- BARBA, Cecilia, "Francisco Vitoria y Hernán Cortés: Teoría y práctica del derecho internacional en el siglo XVI", Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano, México, UNAM, 1981, pp. 125-131.
- BARRIENTOS GARCIA, José, "Cauces de influencia en Europa", La ética en la conquista de América, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1984, pp. 457-495.
- BACIERO, Carlos, "Conclusión definitiva de la segunda generación", La ética en la conquista de América, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1984, pp. 413-456.
- BERISTAIN DE SOUZA, José Mariano, Biblioteca hispanoamericana septentrional, 2a. ed. facsimilar, México, Instituto de Estudios y Documentos Histórico-UNAM, 1980.
- BITTERLI, Urs, Los "salvajes" y los "civilizados". El encuentro de Europa y ultramar, México, FCE, 1982.
- BORGES, Pedro, "Posturas de los misioneros ante la duda indiana", La ética en la conquista de América, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1984, pp. 597-630.

- BRUFAU, Jaime, "Revisión de la primera generación de la Escuela", La ética en la conquista de América, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1984, pp. 383-412.
- BRUNO, S.D.B. Cayetano, El derecho público de la Iglesia en Indias. Estudio histórico-jurídico, Salamanca, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto "San Raimundo de Peñafort", 1967.
- BUSTAMANTE, Carlos María de, "El indio mexicano o avisos al rey Fernando VII para la pacificación de la América Septentrional", (Veracruz, 1817), Revista de la Facultad de Derecho de México, México, UNAM, tomo XIX, núms. 75-76, julio-diciembre, 1969, p. 757.
- CARRO, Venancio D., La teología y los teólogos-juristas españoles ante la conquista de América, Madrid, Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de la Universidad de Sevilla, 1944, 2 tomos.
- CEREZO, Prometeo, "Influencia de la Escuela de Salamanca en el pensamiento universitario americano", La ética en la conquista de América, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1984, pp. 551-596.
- CORTES, Hernán, Cartas de Relación; 13a. ed., México, Porrúa, "Sepan cuantos", núm. 7, 1983.
- CORTS GRAU, José, Historia de la filosofía del derecho, 2a. ed., Madrid, Editora Nacional, 1968, 2 tomos.
- DIAZ DEL CASTILLO, Bernal, Historia verdadera de la Conquista de la Nueva España, México, Promexa Editores, 1979, 3 tomos.
- ESQUIVEL OBREGON, Toribio, Apuntes para la historia del derecho en México, tomo I, Los orígenes; prólogo de Germán Fernández del Castillo, México, Ed. Polis, 1937.
- GALLEGOS ROCAFUELL, José M., El pensamiento mexicano en los siglos XVI y XVII, México, UNAM, 1974.
- GARCIA-GALLO, Alfonso, "El título jurídico de los reyes de España sobre las Indias en los pleitos colombinos", Revista de la Facultad de Derecho de México, México, UNAM, tomo XXVI, núms. 101-102, enero-junio, 1976, pp. 129-156.

- , Estudios de Historia del derecho indiano, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1972.
- , Manual de Historia del derecho español, t. I, El origen y la evolución del derecho; 4a. ed., Madrid, 1971.
- GARCIA GARCIA, Antonio, "El sentido de las primeras denuncias", La ética en la conquista de América, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1984, pp. 67-115.
- GARCIA PELAYO, Manuel, "Juan Ginés de Sepúlveda y los problemas jurídicos de la conquista de América", en Sepúlveda, Juan Ginés de, Tratado de las justas causas de la guerra contra los indios; reimpresión de la 1a. ed., México, FCE, 1979, pp. 1-42.
- GIBSON, Charles, España en América; trad. de Enrique de Obregón, Barcelona-Buenos Aires-México, Ed. Grijalbo, 1977.
- GIMENEZ FERNANDEZ, Manuel, "Influencia del criticismo lascasiano en la política indiana de Carlos V", Colonización española en América, Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria, Madrid, vol. XIII, 1960-61, pp. 67-94.
- GOMEZ HOYOS, Rafael, La Iglesia de América en las Leyes de Indias, Madrid, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, Instituto de Cultura Hispánica de Bogotá, 1961.
- GONZALEZ, María del Refugio, "Historia del derecho mexicano", Introducción al derecho mexicano, México, UNAM, 1981, t. I, pp. 9-108.
- GONZALEZ RODRIGUEZ, Jaime, "La Junta de Valladolid convocada por el emperador", La ética en la conquista de América, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1984, pp. 199-227.
- HANKE, Lewis, "Bartolomé de las Casas Historiador", estudio preliminar a la Historia de las Indias, de fray Bartolomé de las Casas, México, FCE, 1981, 1a. reimp. de la 2a. ed. de 1965, vol. I, pp. IX-LXXXVIII.
- , Cuerpo de documentos del siglo XVI sobre derechos de España en las Indias y las Filipinas, Compilador Agustín Millares Carlo, México, FCE, 1977.
- , "La controversia entre las Casas y Sepúlveda", Revista Universidad Católica Bolivariana, Medellín, Colombia, 1942.

- HERNANDEZ, Ramón, "La hipótesis de Francisco de Vitoria", La ética en la conquista de América, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1984, pp. 345-381.
- LAS CASAS, Fray Bartolomé de, Apologética historia sumaria, edición preparada por Edmundo O'Gorman, con un estudio preliminar, apéndices y un índice de materias, tomo I y II, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1967.
- , Apología contra Juan Ginés de Sepúlveda, en Losada, Angel, Apología, Madrid, Ed. Nacional, 1975, pp. 83-393.
- , Aquí se contiene una disputa o controversia..., en Tratados, México, FCE, 1965, tomo I, pp. 216-459.
- , Aquí se contienen unos avisos y reglas para los confesores..., en Tratados, México, FCE, 1965, tomo II, pp. 852-913.
- , Brevísima relación de la destrucción de las Indias, en Tratados, México, FCE, 1965, tomo I, pp. 3-199.
- , Doctrina; prólogo y selección de Agustín Yañez, 4a. ed., México, 1982.
- , Historia de las Indias, ed. de Agustín Millares Carlo y estudio preliminar de Lewis Hanke, México, FCE, 1981, 3 tomos.
- , Los indios de México y Nueva España (Antología); edición, prólogo, apéndices y notas de Edmundo O'Gorman; 4a. ed., México, Porrúa, "Sepan cuantos", núm. 57, 1979.
- , Octavo remedio, en Tratados, México, FCE, 1965, tomo II, pp. 642-851.
- , Tratado comprobatorio del imperio soberano..., en Tratados, México, FCE, 1965, tomo II, pp. 914-1233.
- , Tratado sobre la materia de los indios que se han hecho en ellas esclavos, en Tratados, México, FCE, 1965, tomo I, pp. 500-641.
- , Tratados; prólogo de Lewis Hanke y Manuel Giménez Fernández, transcripción de Juan Pérez de Tudela Bueso y traducciones de Agustín Millares Carlo y Rafael Moreno, México, FCE, 1965, 2 tomos.
- , Treinta proposiciones muy jurídicas, en Tratados, México, FCE, 1965, tomo I, pp. 460-499.

- LEDESMA URIBE, José de Jesús, "Consideraciones acerca de Francisco de Vitoria, filósofo inspirador del Derecho Indiano", Revista de la Facultad de Derecho de México, México, UNAM, tomo XXVI, núms. 101-102, enero-junio, 1976, pp. 193-226.
- LEON PORTILLA, Miguel, "Fray Antón de Montesinos. Esbozo de una biografía", en Fray Antón de Montesinos, México, UNAM, 1982, pp. 11-22.
- LEVENE, Ricardo, Historia del derecho argentino, tomo I, Historia de las fuentes del derecho indiano, Buenos Aires, Ed. Guillermo Kraft, 1945.
- LIEVANO AGUIRRE, Indalecio, Los grandes conflictos sociales y económicos de nuestra historia; 10a. ed., Bogotá, Colombia, Ed. Tercer Mundo, 1984, vol. I.
- LOHMANN VILLENA, Guillermo, "Propuestas de solución de juristas y políticos", La ética en la conquista de América, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1984, pp. 631-658.
- LOPETEGUI, León y Félix ZUBILLAGA, Historia de la Iglesia en la América española, desde el descubrimiento hasta comienzos del siglo XIX, México. América Central. Antillas, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1965.
- LOZADA, Angel, Apología de Juan Ginés de Sepúlveda contra fray Bartolomé de Las Casas y de fray Bartolomé de Las Casas contra Juan Ginés de Sepúlveda, traducción castellana de los textos originales latinos, introducción notas e índices, Madrid, Ed. Nacional, 1975.
- , "Demócrates Segundo" de Juan Ginés de Sepúlveda, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1951.
- , Epistolario de Juan Ginés de Sepúlveda, Madrid, Instituto de Cultura Hispánica, 1968.
- , Fray Bartolomé de Las Casas a la luz de la moderna crítica histórica, Madrid, Ed. Tecuoz, 1970.
- , Juan Ginés de Sepúlveda a través de su «epistolario» y nuevos documentos, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Derecho Internacional "Francisco de Vitoria", 1973.

- , La polémica entre Sepúlveda y Las Casas y su impacto en la creación del moderno derecho internacional, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Cuadernos del Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, núm. 8, 1982.
- , Tratados políticos de Juan Ginés de Sepúlveda; traducción, introducción, notas e índices, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1963.
- LUCENA, Manuel, "Crisis de la conciencia nacional: las dudas de Carlos V", La ética en la conquista de América, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1984, pp. 163-198.
- MALAGON BARCELO, Javier, La literatura jurídica española del Siglo de Oro en la Nueva España. Notas para su estudio, México, Biblioteca Nacional, Instituto Bibliográfico, 1979.
- MANZANO MANZANO, Juan, "Nueva hipótesis sobre la historia de las bulas de Alejandro VI referentes a las Indias", Revista de la Facultad de Derecho de México, México, UNAM, tomo XXVI, núms. 101-102, enero-junio, 1976, pp. 327-359.
- MARTINEZ VAL, José María, Historia del pensamiento político, económico y social, vol. I, Desde los orígenes a Hobbes, Barcelona, Bosch, 1975.
- MARTINEZ, José Luis, Pasajeros de Indias. Viajes transatlánticos en el siglo XVI, Madrid, Alianza Editorial, 1983.
- MENDEZ PLANCARTE, Gabriel, Humanismo mexicano del siglo XVI, México, UNAM, 1946.
- MIJARES PEREZ, Lucio, "Los textos de la crónica indiana de Sepúlveda", en Sepúlveda, Juan Ginés de, Hechos de los españoles en el Nuevo Mundo y México, Valladolid, España, Seminario Americanista de la Universidad de Valladolid, 1976, pp. 73-87.
- MIRANDA, José, Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. Primera parte 1521-1820; 2a. ed., México, UNAM, 1978.
- MORALES PADRON, Francisco, Teoría y leyes de la conquista, Madrid, Ed. Cultura Hispánica del Centro Iberoamericano de Cooperación, 1979.

- O'GORMAN, Edmundo, "Sobre la naturaleza bestial del indio americano", Filosofía y letras, núm. 1, 1941, pp. 141-158; núm. 2, 1941, pp. 305-315.
- PALACIOS RUBIOS, Juan López de, De las islas del mar océano, introducción de Silvio Zavala, notas de Agustín Millares Carlo, México-Buenos Aires, FCE, 1954, pp. 3-209.
- PARRY, J. H., La época de los descubrimientos geográficos, 1450-1620; trad. de Morales Padrón, F., Madrid, Ed. Guadarrama, 1964.
- PAZ, fray Matías de, Del dominio de los reyes de España sobre los indios; Introducción de Silvio Zavala, notas de Agustín Millares Carlo, México-Buenos Aires, FCE, 1954, pp. 211-259.
- PEREÑA, Luciano, "La Escuela de Salamanca y la duda indiana", La ética en la conquista de América, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1984, pp. 291-344.
- PEREZ-BUSTAMANTE, C., "Los orígenes de la colonización española en América", Colonización española en América, Madrid, Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria, vol. XIII, 1960-61, pp. 51-65.
- PEREZ DE TUDELA BUESO, Juan, "Ideas jurídicas y realizaciones políticas en la historia indiana", Colonización española en América, Madrid, Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria, vol. XIII, 1960-61, pp. 137-171.
- , "La gran reforma Carolina de las Indias en 1542", Revista de Indias, Madrid, año XVIII, núms. 73-74, 1958, pp. 463-509.
- PEREZ FERNANDEZ, Isacio, "Análisis extrauniversitario de la conquista de América en los años 1534-1549", La ética en la conquista de América, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1984, pp. 117-162.
- QUERALTO MORENO, Ramón Jesús, El pensamiento filosófico-político de Bartolomé de Las Casas, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1976.
- RAMOS, Demetrio, "El hecho de la conquista de América", La ética en la conquista de América, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1984, pp. 17-63.

- , "La solución de la Corona al problema de la conquista en la crisis de 1568: Las dos fórmulas derivadas", La ética en la conquista de América, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1984, pp. 717-724.
- , "Sepúlveda, cronista indiano, y los problemas de su crónica", en Sepúlveda, Juan Ginés de, Hechos de los españoles en el Nuevo Mundo y México, Valladolid, España, Seminario Americanista de la Universidad de Valladolid, 1976, pp. 5-71.
- RODRIGUEZ CRUZ, OP. Agueda Ma., "Alumnos de la Universidad de Salamanca en América", La ética en la conquista de América, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1984, pp. 499-550.
- SEPULVEDA, Juan Ginés de, Apologfa contra fray Bartolomé de Las Casas, en Losada, Angel, Apologfa, Madrid, Ed. Nacional, 1975, pp. 49-82.
- , Del reino y los deberes del rey, en Losada, Angel, Tratados políticos de Juan Ginés de Sepúlveda, Madrid, Instituto de Estudios Polfticos, 1963, pp. 29-125.
- , Exhortación a la guerra contra los turcos, en Losada, Angel, Tratados políticos de Juan Ginés de Sepúlveda, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1963, pp. 1-27.
- , Demócrates primero o Diálogo sobre la compatibilidad entre la milicia y la religión cristiana, en Losada, Angel, Tratados políticos de Juan Ginés de Sepúlveda, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1963, pp. 127-304.
- , Demócrates segundo o De las justas causas de la guerra contra los indios, edición crítica bilingüe; trad. introducción, notas e índices por A. Losada, Madrid, Instituto Francisco de Vitoria, 1951.
- , Hechos de los españoles en el Nuevo Mundo y México, Valladolid, España, Seminario Americanista de la Universidad de Valladolid, 1976.
- , Tratado de las justas causas de la guerra contra indios; la. reimpresión de la 1a. ed., México, FCE, 1979.
- SOLORZANO Y PEREYRA, Juan de, Política Indiana, ed. facsimilar tomada de la de 1776 (Madrid), México, Secretaría de Programación y Presupuesto, 1979, 2 vols.

- TRUYOL Y SERRA, Antonio, Historia de la filosofía del derecho y del Estado, Madrid, Biblioteca de la Revista de Occidente, 1975, tomo II.
- VARIOS, Fray Antón de Montesinos, México, UNAM, 1982.
- , La ética en la conquista de América, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1984.
- VITORIA, Francisco de, Relecciones del Estado, de los indios, y del derecho de la guerra; introducción de Antonio Gómez Robledo, México, Porrúa, "Sepan cuantos", núm. 261, 1974.
- XIRAU, Ramón, Introducción a la historia de la filosofía; 8a. ed., México, UNAM, 1981.
- ZAVALA, Silvio, La defensa de los derechos del hombre en América Latina (siglos XVI-XVII), México, UNAM-UNESCO, 1982.
- , La filosofía política en la conquista de América, México, FCE, 1947.
- , Las doctrinas de Palacios Rubios y Matías de Paz ante la conquista de América, estudio introductorio a De las islas del mar océano y Del dominio de los Reyes de España sobre los indios, México-Buenos Aires, FCE, 1954, pp. IX-CXXX.
- , Las instituciones jurídicas en la conquista de América; 2a. ed., México, Ed. Porrúa, 1971.
- , Recuerdo de Bartolomé de Las Casas, Guadalajara, Jalisco, Librería Font, 1966.
- , Servidumbre natural y libertad cristiana según los tratadistas españoles de los siglos XVI y XVII, México, Ed. Porrúa, 1975.
- , "Aspectos formales de la controversia entre Sepúlveda y Las Casas, en Valladolid, a mediados del siglo XVI", Cuadernos Americanos, año XXXVI, vol. CCXII, núm. 3, mayo-junio de 1977, pp. 137-162.

## INDICE

	Pág.
Introducción.....	1
CAPITULO I            EL PROBLEMA DE LA PENETRACION ESPAÑOLA EN AMERICA: EL INICIO DE LA CONTROVER SIA.....	4
A. <u>Descubrimiento y colonización</u> .....	4
A.1. Descubrimiento y primeros contactos.....	4
A.2. Las Bulas Alejandrinas.....	10
A.3. Las gobernaciones de Nicolás de Ovando y Diego Colón.....	15
A.4. Situación de los indios tras los primeros años de colonización.....	19
B. <u>El "Sermón de Montesinos"</u> .....	24
B.1. Antecedentes.....	24
B.2. El "Sermón".....	27
B.3. Efectos del "Sermón de Montesinos" y actividad posterior.....	32
C. <u>La Junta y las Leyes de Burgos</u> .....	34
C.1. La Junta de letrados en Burgos.....	34
C.2. Las Leyes de Burgos: contenido.....	38
CAPITULO II            DESARROLLO DE LA CONTROVERSIA.....	51
A. <u>Actividad oficial y legislativa</u> .....	51
A.1. El "Requerimiento" de Palacios Rubios.....	51
A.2. La Instrucción a Pedrarias Davila, del 15 de agosto de 1513.....	60
A.3. El plan reformador de Las Casas y Cisneros (la Reforma Jerónima).....	64
A.4. La Instrucción a los padres jerónimos.....	71
A.5. Las Ordenanzas sobre el buen tratamiento de los indios, del 17 de noviembre de 1526.....	77
A.6. Las Leyes Nuevas de Indias, del 20 de noviembre de 1542.....	87

A.7. Real Cédula sobre Descubrimientos, del 22 de mayo de 1549.....	95
B. <u>La controversia de 1550 entre Juan Ginés de Sepúlveda y fray Bartolomé de Las Casas.....</u>	98
B.1. Antecedentes del enfrentamiento en Valladolid.....	99
B.2. La junta de Valladolid.....	104
B.3. Resultados de la junta de Valladolid.....	109
 CAPITULO III	
JUAN GINES DE SEPULVEDA	
VIDA Y OBRA.....	123
A. <u>Perfil biográfico.....</u>	125
A.1. Primeros años, primeros estudios.....	125
A.2. Su estancia y estudios en Italia.....	128
A.3. Juan Ginés de Sepúlveda cronista del emperador Carlos I.....	141
B. <u>Datos bibliográficos.....</u>	154
B.1. Obras originales.....	155
B.2. Su labor como traductor.....	157
<u>Apéndice I. Cronología de Juan Ginés de Sepúlveda.....</u>	163
<u>Apéndice II. Perfil biográfico de fray Bartolomé de las Casas.....</u>	175
 CAPITULO IV	
PRINCIPALES IDEAS DE SEPULVEDA	
QUE DESPUES APLICÓ AL CASO DE	
INDIAS.....	183
A. <u>Su teoría de la guerra justa.....</u>	184
A.1. La guerra justa y su compatibilidad con la religión cristiana.....	184
A.2. Requisitos que deben cumplirse en toda guerra justa.....	193
a) Primero. Que la acción de guerra constituya el último medio para lograr la paz.....	193
b) Segundo. Que el fin de la guerra sea lograr la paz y el bien público.....	194

c) Tercero. La necesidad de la previa admonición.....	195
d) Cuarto. Autoridad legítima.....	197
e) Quinto. Recto ánimo.....	198
f) Sexto. Recta manera de hacer la guerra.	201
g) Séptimo. Causa justa.....	204
<i>i.</i> Repeler la fuerza con la fuerza.....	206
<i>ii.</i> Recobrar las cosas injustamente arrebatadas.....	208
<i>iii.</i> Imponer la merecida pena a los malechores que no han sido castigados en su ciudad o lo han sido con negligencia.....	210
<i>iv.</i> Someter al bárbaro que rechaza el imperio del hombre prudente.....	211
<i>v.</i> La revolución o guerra civil.....	215
h) Clasificación de las causas de guerra justa.....	217
A.3. Consecuencias de la guerra justa.....	219
B. <u>Sus ideas acerca de la servidumbre natural</u> .....	226

CAPITULO V	IDEAS QUE APORTA JUAN GINES DE SEPULVEDA A LA CONTROVERSIA DE INDIAS.....	245
A.	<u>Justificación de la presencia española en Indias (los justos títulos)</u> .....	247
A.1.	Los justos títulos en general.....	247
A.2.	El problema de los justos títulos en Sepúlveda.....	260
a)	La servidumbre natural como justo título.....	260
b)	El derecho a predicar el Evangelio y la donación pontificia.....	264
B.	<u>La condición de barbarie propia de los indios y la necesidad de la conquista previa a la evangelización</u> .....	269

B.1. La condición de barbarie de los indios....	269
B.2. La necesidad de la conquista previa a la evangelización.....	277
C. <u>Las causas de guerra justa aplicables al caso de Indias.....</u>	284
C.1. Primera causa de guerra justa.....	286
C.2. Segunda causa de guerra justa.....	288
C.3. Tercera causa de guerra justa.....	291
C.4. Cuarta causa de guerra justa.....	293
C.5. Innecesariedad de la previa admonición en la conquista de América.....	295
D. <u>Trato y régimen que convenía a los indios una vez sometidos.....</u>	296
CONCLUSIONES.....	307
BIBLIOGRAFIA.....	310
Indice.....	319